

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE SENADORES**

Decreto por el que se integra al Recinto del Senado de la República, el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 135, de la Ciudad de México, D.F. ....

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora .....

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 39 municipios del Estado de Oaxaca .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se adiciona un artículo 226 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta .....

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios .....

Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios .....

Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto .....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Disposiciones administrativas de carácter general en materia del proceso para la publicación y registro de las reservas de hidrocarburos del país .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente de juicio de nulidad 12038/06-17-02-9, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0248/2006, en contra de Constructora Yelimar, S.A. de C.V., en acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en el amparo 675/2010. Por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente de juicio de nulidad 18579/07-17-04-3, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0731/2007, en contra de Oficentro, S.A. de C.V. Por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Logística Internacional Dofe, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Rami, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Ferrtero Iverlan, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Analítica Representaciones, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 7251/10-17-07-5, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Coinpa, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Comercializadora Nacional de Circuito Cerrado TV y Asesoría en Seguridad Privada, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Diego, con una superficie aproximada de 116-30-80.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Morillo, con una superficie aproximada de 100-50-99 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tres Huastecas, con una superficie aproximada de 52-48-97 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Che Moo, con una superficie aproximada de 617-51-43.97 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas .....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2008, promovida por los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y voto concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla .....

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-STPS-2010, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por medio del cual se establecen disposiciones preventivas en materia de seguridad y salud laborales para la industria de la construcción .....

**TERCERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana .....

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango .....

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SSA2-2009, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama .....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cardenal, con una superficie aproximada de 85-87-50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado S.P.R. Chencoh, con una superficie aproximada de 81-05-50.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huaximo, con una superficie aproximada de 141-60-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xquix, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho la Esperanza, con una superficie aproximada de 53-19-07.56 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Sacrificio, con una superficie aproximada de 43-34-19.23 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho la Esperanza II, con una superficie aproximada de 61-91-96 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tronco del Cerro, con una superficie aproximada de 395-66-99 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Buena Vista, con una superficie aproximada de 100-75-36.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tío Tony, con una superficie aproximada de 00-14-99.24 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escondida, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrero, con una superficie aproximada de 49-41-22.50 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho la Exelencia, con una superficie aproximada de 99-00-56.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rescate, con una superficie aproximada de 163-78-01 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp. ....

---

## **AVISOS**

Judiciales y generales .....

---

**PODER LEGISLATIVO**  
**CAMARA DE SENADORES**

---

**DECRETO por el que se integra al Recinto del Senado de la República, el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 135, de la Ciudad de México, D.F.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** En términos del artículo 46 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, constituyen el Recinto del Senado de la República, los inmuebles localizados en Avenida Paseo de la Reforma número 135, esquina Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera y Xicoténcatl No. 9, Col. Centro, ambos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Mesa Directiva determinará el lugar donde corresponda llevar a cabo las sesiones del Pleno.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Diputados; a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación; a los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal; a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 18 de noviembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO GIL ZUARTH Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. HECTOR LARIOS CORDOVA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, C.P. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA, Y EL VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA, DR. JOSE YANES NAVARRO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2006-2012 es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho;

Que para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas;

Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre Gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales;

Que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo;

Que uno de los objetivos nacionales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo establece la tarea de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que es una obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos que consoliden una sólida cultura política federalista;

Que un federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de los principios rectores y operacionales de cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad, asimismo, amplía y construye nuevos puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2009-2015, contempla entre sus puntos estratégicos diseñar e incorporar mecanismos atractivos y novedosos y que incentiven el buen desempeño de los gobiernos municipales, en particular en materia de servicios públicos y proyectos de infraestructura, así como construir una relación equitativa y transparente con la Federación.

**DECLARACIONES****I.- "LA SECRETARIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**I.1.** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** En el artículo 27 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

**I.3.** Que su titular está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

**I.4.** Que el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o., en su fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**I.5.** Que cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establece el artículo 35, 36 fracción II, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**I.6.** Que la Coordinadora de "EL INAFED" se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**I.7.** Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:**

**II.1.** Que es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.2.** Que el Lic. Guillermo Padrés Elías es Gobernador del Estado de Sonora, de acuerdo a la declaratoria del H. Congreso del Estado de fecha 13 de septiembre de 2009.

**II.3.** Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con las facultades, previstas por los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2o., 3o., 9o. y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para suscribir el presente convenio.

**II.4.** Que el Ing. Héctor Larios Córdova, fue designado Secretario de Gobierno, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2009.

**II.5.** Que el Secretario de Gobierno del Estado cuenta con las facultades, previstas por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para suscribir el presente convenio.

**II.6.** Que el C.P. Javier Antonio Neblina Vega, fue designado Secretario de Desarrollo Social, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 19 de septiembre de 2009.

**II.7.** Que el Secretario de Desarrollo Social cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, previstas por los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6o. Fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 16 sección IV de fecha 25 de febrero de 2010.

**II.8.** Que el Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de Sonora es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social en términos de lo dispuesto por los artículos 3o. fracción II inciso a), 19 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 16 sección IV de fecha 25 de febrero de 2010.

**II.9.** Que el Dr. José Yáñez Navarro, fue designado Vocal Ejecutivo del Centro de Desarrollo Municipal del Estado de Sonora, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 18 de septiembre de 2009.

**II.10.** Que el Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal cuenta con las facultades, previstas por el artículo 8o., fracción XI del Decreto de Creación de fecha 30 de enero de 1992, para suscribir el presente convenio.

**II.11.** Que señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en calle Doctor Paliza y Comonfort, colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

### **III.- LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:**

**III.1.** Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que, es necesario fortalecer el federalismo en México, como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

**III.2.** Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

**III.3.** Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un federalismo solidario y subsidiario, que permita construir espacios y puentes de trabajo entre los diversos actores de la agenda nacional de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

**III.4.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Marco de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

**III.5.** Que para ello han acordado que este instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 5o. fracción XVIII y XXX, 6o. fracción IX, 37 fracción VI y 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002; y el artículo 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículos 2o., 3o., 9o., 22, 23 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, los artículos 3o. fracción II inciso a), 6o. fracción XXV, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 16 sección IV de fecha 25 de febrero de 2010, y el artículo 8o. fracción XI del Decreto de Creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal de fecha 30 de enero de 1992, las partes han acordado la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de las partes.

**SEGUNDA.- LINEAS DE ACCION.-** En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de los instrumentos que de él deriven, mismos que serán Anexos de Ejecución, las Partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollarán acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal, y en su caso con la participación que corresponda a los municipios.

A fin de efectuar estas acciones se podrán desarrollar sistemas implementados por "EL INAFED" como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

**a)** AGENDA DESDE LO LOCAL, "Material de trabajo para su implementación";

**b)** Capacitación a Autoridades Municipales;

**c)** Asesorías (Asistencia Técnica; Asistencia Jurídica; Asesoría y Gestión en materia Internacional; Desarrollo Regional; Hospedaje y Diseño de páginas Web municipales; Asesoría en el uso de tecnologías de la información, a través de la red e-México; Asesoría en materia de Transparencia, Instalación de la Mesa Federalista, etc.); y

**d) Planeación Estratégica.**

**TERCERA.-** DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a promover, y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio, siendo suscritos por cada Ayuntamiento, con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, las cuales, se incorporarán al presente instrumento jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

**CUARTA.-** COMITE TECNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, las partes están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

“EL EJECUTIVO ESTATAL” designa a:

El Vocal Ejecutivo del Centro de Desarrollo Municipal del Estado de Sonora.

“LA SECRETARIA” designa a:

La Coordinadora de “EL INAFED”, quien será la instancia ejecutora del presente instrumento;

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

**QUINTA.-** FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

**a)** Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes.

**b)** En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las Instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Anexos de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento.

**c)** Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente instrumento, misma que deberá ser suscrita por el Ayuntamiento de cada municipio del Estado de Sonora que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio Marco de Coordinación.

**d)** Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los instrumentos que de él se deriven.

**e)** Rendir un informe a los Titulares de las actividades desarrolladas.

**f)** Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las dos partes con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria de cinco días y por escrito entre las partes, y se deberá anexar minuta de las mismas.

**SEXTA.-** DE LOS ANEXOS DE EJECUCION.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las Partes formalizarán por escrito, instrumentos que se denominarán Anexos de Ejecución, que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que las partes estimen pertinentes. Por lo que las partes se sujetan a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los mencionados instrumentos formarán carpetas integrantes al Convenio Marco de Coordinación, las cuales se conformarán por el contenido de los Anexos de Ejecución, así como los reportes que deberán ser entregados a “LA SECRETARIA” y al “EJECUTIVO ESTATAL”, respecto de los trabajos y compromisos suscritos.

**SEPTIMA.-** DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio y/o en los instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

**OCTAVA.-** MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**NOVENA.- RELACION LABORAL.-** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DECIMA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será al 30 de noviembre de 2012 y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

**DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación o en los Anexos de Ejecución, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula CUARTA, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

**DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION y CONTROVERSIAS.-** El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de las partes, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refieren las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente instrumento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- PUBLICACION.-** El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Guaymas, Estado de Sonora, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Roberto Gil Zuarth.-** Rúbrica.- La Coordinadora del INAFED, **María del Rosario Castro Lozano.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Guillermo Padrés Elías.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Javier Antonio Neblina Vega.-** Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo del Centro de Desarrollo Municipal, **José Yánes Navarro.-** Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 39 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 27 de agosto de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 365/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Abejones, Ayotzintepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Nuevo Zoquiapam, Salina Cruz, San Andrés Teotilalpam, San Blas Atempa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Francisco Chapulapa, San José Chiltepec, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan de los Cues, San Juan Lalana, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Lucas Ojiltlán, San Martín Toxpalan, San Miguel Aloápam, San Miguel del Río, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, San Pedro Yólox, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Jacatepec, Santa María Pápalo, Santa María Tlalixtac, Santa María Xadani, Santiago Jocotepec, Santo Domingo Tehuantepec, Teococuilco de Marcos Pérez y Teotitlán de Flores Magón

del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/1209/10, de fecha 10 de noviembre de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 21, 22 Y 23 DE AGOSTO DE 2010, EN 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Abejones, Ayotzintepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Nuevo Zoquiapam, Salina Cruz, San Andrés Teotilápam, San Blas Atempa, San Felipe Jalapa de Díaz, San Francisco Chapulapa, San José Chiltepec, San Juan Atepec, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan de los Cues, San Juan Lalana, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Lucas Ojitlán, San Martín Toxpalan, San Miguel Aloápam, San Miguel del Río, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, San Pedro Yólox, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Ixtepeji, Santa María Jacatepec, Santa María Pápalo, Santa María Tlalixtac, Santa María Xadani, Santiago Jocotepec, Santo Domingo Tehuantepec, Teococuilco de Marcos Pérez y Teotitlán de Flores Magón del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### DECRETO por el que se adiciona un artículo 226 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE ADICIONA UN ARTÍCULO 226 BIS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 226 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 226 Bis.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

- I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.
- II. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral nacional.
- III. El Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo fiscal distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de dicho beneficio.
- IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Samuel Moreno Teran**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

**Artículo Único.** Se **Reforman** los artículos 2o., fracción II, inciso A); 4o., segundo y tercer párrafos; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, inciso d), y 19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo, y se **Adicionan** los artículos 2o., fracción I, con el inciso F), y 3o., con la fracción XVII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** .....

I. ....

F) Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas ..... 25%

II. ....

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C) y F) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

**Artículo 3o.** .....

XVII. Bebidas energéticas, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energéticas con las características señaladas en el párrafo anterior.

**Artículo 4o.-** .....

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), E) y F) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, incisos A) y F) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo y tercer párrafos y 2o.-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al

del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

**Artículo 5o.-A.-** Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

**Artículo 8o.**

- I.
  - d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 19.**

- II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dichos bienes. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

.....

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas energizantes, concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

.....

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

.....

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

.....

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2011.

**Segundo.** Las personas físicas y morales que hasta el 31 de diciembre de 2010, no hayan sido considerados como contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios y que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto tengan tal carácter, deberán presentar mediante escrito libre ante las autoridades fiscales dentro de los 5 días siguientes a la fecha indicada, un reporte que contenga el inventario de existencias por tipo, marca, presentación y capacidad del envase de los bienes por los que a partir de la entrada en vigor de este Decreto son considerados como contribuyentes del impuesto de referencia.

**Tercero.-** Tratándose de las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso F) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, no estarán afectas al pago del impuesto establecido en dicha disposición, siempre que dichos bienes se hayan entregado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2011.

Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 2o., fracción I, inciso C), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-** .....

I. ....

C) .....

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

.....

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

**Segundo.** Se deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.

**Tercero.** Tratándose de las enajenaciones de los bienes a que se refiere el artículo 2o. fracción I, inciso C), segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro. No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán calcular el impuesto correspondiente, aplicando la cuota que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, siempre que dichos productos se hayan entregado antes de la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los primeros diez días naturales de 2011.

Se exceptúa del tratamiento establecido en la segunda parte del párrafo anterior respecto del cálculo del impuesto correspondiente a las operaciones que se lleven a cabo entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sean o no residentes en México.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **María de Jesus Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

**ADECUACIONES al Clasificador por Objeto del Gasto.**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO****ADECUACIONES****ADECUACIONES AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO****ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El día 28 de mayo del presente año, se realizó la primera reunión de 2010 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En ella, se aprobó por unanimidad el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida genérica y el 10 de junio de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente a ello, en el punto IX del Acta correspondiente se acordó integrar un grupo de trabajo, el cual, analizaría y en su caso emitiría observaciones sobre dicho Clasificador.

Al respecto, el día 30 de agosto de 2010, se realizó la reunión de dicho grupo de trabajo con la presencia de los representantes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, del Municipio de Saltillo, Coahuila y del Secretario Técnico del CONAC. Cabe destacar la aportación realizada vía correo electrónico del representante del Estado de Chiapas.

En el desarrollo del evento, se realizaron comentarios de los diversos clasificadores presupuestarios que componen la clave presupuestaria, su objetivo y posibles combinaciones existentes entre ellas.

Como resultado de la reunión y del análisis realizado en la integración del Presupuesto de Egresos de 2011, a efecto de una mejor identificación, mayor congruencia y generalidad a las partidas, además de dar cumplimiento a disposiciones legales, se generaron las propuestas de adecuación expresadas en este documento, mismos que el Secretariado Técnico presentó al Comité Consultivo el 9 de septiembre de 2010. Dicho Comité ha contado con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Finalmente el 11 de octubre de 2010, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se emiten las Adecuaciones al documento "Clasificador por Objeto del Gasto", de conformidad con el artículo noveno, fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

<i>Dice:</i>	<u><i>Debe decir:</i></u>	<i>Definiciones:</i>
	397 Utilidades	Asignaciones destinadas por las empresas de participación estatal al pago de utilidades, en los términos de las disposiciones aplicables.
	438 Subsidios a entidades federativas y municipios	Asignaciones destinadas a favor de entidades federativas y municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
	439 Otros subsidios	Asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, cuyo objeto no haya sido considerado en las partidas anteriores de este concepto.
	459 Otras pensiones y jubilaciones	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que no estén consideradas en las partidas anteriores de este concepto como son: el pago de sumas aseguradas y prestaciones económicas no consideradas en los conceptos anteriores.
	<b>4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones de seguridad social que por obligación de ley los entes públicos deben transferir a los organismos de seguridad social en su carácter de responsable solidario, distintas a las consideradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales" o en el concepto 4500 "Pensiones y Jubilaciones".

<b><i>Dice:</i></b>	<b><u>Debe decir:</u></b>	<b><i>Definiciones:</i></b>
	471 Transferencias por obligación de ley	Asignaciones destinadas a cuotas y aportaciones de seguridad social que aporta el Estado de carácter estatutario y para seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez distintas a las consideradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales".
	<p><b>4800 DONATIVOS</b></p> <p>481 Donativos a instituciones sin fines de lucro</p> <p>482 Donativos a entidades federativas</p> <p>483 Donativos a fideicomisos privados</p> <p>484 Donativos a fideicomisos estatales</p>	<p>Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.</p> <p>Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.</p> <p>Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.</p> <p>Asignaciones que los entes públicos otorgan en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.</p>

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>	<b>Definiciones:</b>
	485 Donativos internacionales	Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
1800 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL  181 Impuesto sobre nóminas  182 Otros impuestos derivados de una relación laboral.	398 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	Asignaciones destinadas a cubrir los pagos del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.
394 Sentencias y resoluciones <i>judiciales</i>	394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente	
541 Automóviles y camiones	541 Vehículos y equipo terrestre	
<b>9500 COSTO POR COBERTURAS</b>  951 Costos por cobertura de la deuda pública interna  952 Costos por cobertura de la deuda pública externa	951 Costos por coberturas	Asignaciones destinadas al pago de los importes derivados por las variaciones en las tasas de interés, en el tipo de cambio de divisas, programa de cobertura petrolera, agropecuaria y otras coberturas mediante instrumentos financieros derivados; así como las erogaciones que, en su caso, resulten de la cancelación anticipada de los propios contratos de cobertura.
<b>3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>  Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; <u>así como al montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos.</u>	<b>3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>  Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.	

<b><i>Dice:</i></b>	<b><i>Debe decir:</i></b>	<b><i>Definiciones:</i></b>
En el inciso D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado el 10 de junio de 2010: <b>156</b> Otras prestaciones sociales y económicas	<b>159</b> Otras prestaciones sociales y económicas	

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

**TERCERO.-** Al adoptar e implementar lo previsto en las presentes Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

**CUARTO.-** En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

**QUINTO.-** El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2012, deberá reflejar las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, siendo deseable su aplicación anticipada.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos normativos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso. Así mismo, respetarán la descripción del capítulo, concepto y partida genérica, pudiendo incorporar redacción complementaria en las partidas específicas que permitan precisar la orientación del gasto en las mismas y omitir aquellas partidas genéricas que no les sean aplicables.

**SEPTIMO.-** De conformidad con los artículos 1, 2 y 19 de la Ley de Contabilidad para efectos de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo ente público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben ser registrados a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, esta última en los casos que corresponda y cuando así lo establezca la autoridad competente de cada orden de gobierno.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

**NOVENO.-** En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

**DECIMO.-** En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

**UNDECIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 4 de noviembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 5 fojas útiles denominado **Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada el pasado 4 de noviembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia del proceso para la publicación y registro de las reservas de hidrocarburos del país.**

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DEL PROCESO PARA LA PUBLICACION Y REGISTRO DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS DEL PAIS.

EDUARDO CAMERO GODINEZ, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 5, fracción III, y 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso a), 21, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; artículo Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los Artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía está facultada para registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional del Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, emitirá la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Energía establecer el registro de reservas de hidrocarburos en el cual se integrará una base de datos que comprenda la información, documentación y estadística que se obtenga de reportes de estimación de reservas remanentes probadas, probables y posibles por campo, tipo de fluido y volúmenes originales asociados a las mismas, incluyendo sus estudios de evaluación o cuantificación y certificación, a partir de la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con el Artículo 21, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos está facultado para aplicar los ordenamientos técnicos que rigen a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico que rijan a la industria petrolera en dichas áreas, y

Que el artículo Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento, establece que se delegan en el Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, para que emitan los acuerdos que se requieran, así como los mecanismos y criterios señalados en dichos artículos, en el ámbito de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

#### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DEL PROCESO PARA LA PUBLICACION Y REGISTRO DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS DEL PAIS**

##### CAPITULO I

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones establecen la regulación del proceso para el registro y publicación de las Reservas de Hidrocarburos del País.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo mediante el cual se integra el Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de septiembre del 2010.
- II. Año de Evaluación: Se refiere al año calendario durante el cual fueron elaborados los estudios de evaluación o cuantificación y certificación de las Reservas de Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento.
- III. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- IV. Dirección General: La Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.
- V. Ley Reglamentaria: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- VI. Pemex: Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios que correspondan.
- VII. Registro de Reservas: Es el Registro que forma parte del Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos contemplado en la fracción III del artículo 5o. del Reglamento, y en el Acuerdo.
- VIII. Reportes de Evaluación o Cuantificación: Es la información técnica relativa a la estimación y expresión del volumen de las Reservas de Hidrocarburos que Pemex lleva a cabo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento.
- IX. Reportes de las Certificaciones: Es la información técnica relativa a la evaluación o cuantificación de Reservas de Hidrocarburos, que emite un tercero independiente contratado por Pemex para este efecto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento.
- X. Reglamento: El Reglamento de la Ley Reglamentaria.
- XI. Reservas de Hidrocarburos: El volumen de hidrocarburos, calculado a condiciones atmosféricas, que se estima será producido económicamente con cualquiera de los métodos y sistemas de explotación aplicables a la fecha de evaluación.
- XII. Secretaría o Dependencia: La Secretaría de Energía, y
- XIII. SNIH: El Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos a que se refiere el Artículo 5 del Reglamento, y el Acuerdo.

## CAPITULO II

### Entrega de información por parte de la Comisión

**Artículo 3.** De conformidad con su normativa, la Comisión deberá entregar a la Secretaría, a través de la Dirección General, contemplando el artículo 5 del Acuerdo, los siguientes documentos relacionados con las Reservas de Hidrocarburos:

- I. La resolución o resoluciones por las que se apruebe el o los dictámenes relacionados con la aprobación de los Reportes de Evaluación o Cuantificación de Reservas de Hidrocarburos elaborados por Pemex, así como el visto bueno de los Reportes de las Certificaciones realizadas por los Terceros Independientes.
- II. Los Reportes de las Certificaciones de Reservas de Hidrocarburos que Pemex lleve a cabo con terceros independientes;
- III. Los Reportes de Evaluación o Cuantificación de Reservas de Hidrocarburos que Pemex lleve a cabo;
- IV. Cualquier otro dato que deba constar en el Registro de Reservas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 5 del Reglamento.

Los documentos referidos en la fracción I de este artículo deberán ser entregados a la Dirección General a más tardar el 5 de marzo del año siguiente a cada Año de Evaluación, en una versión preliminar, y el 10 de marzo del mismo año, en una versión definitiva.

Los documentos referidos en las fracciones II y III de este artículo deberán ser entregados a la Dirección General a más tardar el 7 de febrero del año siguiente a cada Año de Evaluación.

Los documentos referidos en la fracción IV de este artículo, en su caso, deberán ser entregados a la Dirección General a más tardar el 5 de marzo del año siguiente a cada Año de Evaluación.

**Artículo 4.** A efecto de que la Comisión esté en posibilidad de atender lo establecido en el artículo 3 de estas disposiciones, Pemex deberá cumplir con la normativa y plazos que establezca la Comisión en esta materia.

### CAPITULO III

#### **Registro y Publicación de Reservas**

**Artículo 5.** La facultad de la Secretaría de registrar y dar a conocer las Reservas de Hidrocarburos, será llevada a cabo por medio de la inclusión en el Registro de Reservas del SNIH de la información, documentación y estadística a que se refiere el artículo 5, fracción III, del Reglamento, a partir de la documentación indicada en el artículo 3 de estas Disposiciones, a más tardar 40 días hábiles posteriores a la entrega de dicha documentación.

El ejercicio de la facultad a la que se refiere el párrafo anterior será sin perjuicio de que la Secretaría utilice cualquier otro medio de promoción y divulgación de datos de Reservas de Hidrocarburos que estime pertinentes.

En el supuesto de que, con base en el párrafo anterior, la Secretaría determine necesario llevar a cabo publicaciones relativas a las Reservas de Hidrocarburos, Pemex y la Comisión deberán presentar toda la información y apoyo técnico que, en su caso, les sea requerido por esta Dependencia.

**Artículo 6.** La Comisión, en su carácter de área técnica responsable de proporcionar y validar la información a ser integrada al Registro de Reservas, deberá cumplir con las disposiciones del Acuerdo en materia de entrega y actualización de datos.

#### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.-  
El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente de juicio de nulidad 12038/06-17-02-9, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0248/2006, en contra de Constructora Yelimar, S.A. de C.V., en acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en el amparo 675/2010. Por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0285/2005.

### **CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0434/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DICTO SENTENCIA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE JUICIO DE NULIDAD 12038/06-17-02-9, NOTIFICADA EL TREINTA SIGUIENTE, EN LA CUAL SE DETERMINO DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL DIVERSO 18/164/CFE/CI/AR-S/0248/2006, DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS, EMITIDA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION QUE SE CITA AL RUBRO, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA YELIMAR, S.A. DE C.V., EN ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE DIECISIETE DE AGOSTO DEL CURSANTE, DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION EN EL AMPARO 675/2010. POR TANTO, SE DEJA SIN EFECTOS EL FALLO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, EN EL QUE SE LE APLICO UNA INHABILITACION POR EL PLAZO DE TRES MESES.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2010.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Ricardo Pavel Meza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente de juicio de nulidad 18579/07-17-04-3, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0731/2007, en contra de Oficentro, S.A. de C.V. Por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0013/2007.

### **CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0497/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DICTO SENTENCIA EL VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE JUICIO DE NULIDAD 18579/07-17-04-3, NOTIFICADA EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN LA CUAL SE DETERMINO DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL DIVERSO 18/164/CFE/CI/AR-S/0731/2007, DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EMITIDA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION QUE SE CITA AL RUBRO, EN CONTRA DE OFICENTRO, S.A. DE C.V.. POR TANTO, SE DEJA SIN EFECTOS EL FALLO A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, EN EL QUE SE LE APLICO UNA INHABILITACION POR EL PLAZO DE TRES MESES.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2010.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Ricardo Pavel Meza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción y Logística Internacional Dofe, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Expediente: REV-004/2010.- Expediente Origen: SANC.0015/2010.

**CIRCULAR No. 18/578/253/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, CONSTRUCCION Y LOGISTICA INTERNACIONAL DOFE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha 23 de septiembre de 2010, que se dictó en el expediente REV-004/2010, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la empresa, Construcción y Logística Internacional Dofe, S.A. de C.V., modificando el suscrito en carácter del Titular del Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica, la sanción que le fue impuesta en el expediente SANC. 0015/2010, por lo que esta autoridad administrativa hace de su atento conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de dos años tres meses, la cual a la fecha se ha ejecutado desde el 28 de junio de 2010.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de septiembre de 2010.- El Titular del Organismo Interno de Control, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Rami, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0085/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO RAMI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la Resolución dictada el 6 de octubre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0375/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a las empresas Grupo Rami, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dichas empresas, por encontrarse inhabilitadas por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Ferrtero Iverlan, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.084/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO FERRTERO IVERLAN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución dictada el 1 de octubre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0467/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Ferrtero Iverlan, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dichas empresas, por encontrarse inhabilitadas por el plazo de dos años, seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Analítica Representaciones, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 7251/10-17-07-5, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC.0027/2009.

**CIRCULAR No. 18/578.1/1281/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA, ANALITICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 7251/10-17-07-5, EMITIDA POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias

y entidades de la Administración Pública Federal,

Procuraduría General de la República

y gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

La Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 7251/10-17-07-5, promovido por la empresa Analítica Representaciones, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha primero de junio del año dos mil diez, en los términos siguientes:

"...I.- Se concede en definitiva la medida cautelar solicitada, en lo relativo a la inhabilitación por el término de un año tres meses para no presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Aldana Licona**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Coinpa, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0095/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COINPA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 9 de noviembre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0017/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Coinpa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 9 de noviembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Comercializadora Nacional de Circuito Cerrado TV y Asesoría en Seguridad Privada, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5938/2010.- Expediente PISI-A-NTE D.F.-NC-DS-0602/2007 y PISI-A-NTE D.F.-NC-DS-0603/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA NACIONAL DE CIRCUITO CERRADO TV Y ASESORIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/5925/2010 de fecha 28 de octubre del año en curso, que se dictó en los expedientes números PISI-A-NTE D.F.-NC-DS-0602/2007 y PISI-A-NTE D.F.-NC DS-0603/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad, Comercializadora Nacional de Circuito Cerrado TV y Asesoría en Seguridad Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años un mes y cinco días, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Diego, con una superficie aproximada de 116-30-80.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN DIEGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152393, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1228, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN DIEGO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 116-30-80.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: GRANJAS 1 DE PEDRO BUECKERT GUENTHER
- AL SUR: EJIDO SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHEN
- AL ESTE: HACIENDA CHAPINGUITO DE JOHAN PETERS HANZEN
- AL OESTE: HACIENDA CHICHMUC DE JACOB BUECKERT GUETHER

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Morillo, con una superficie aproximada de 100-50-99 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MORILLO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152392, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1229, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MORILLO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-50-99 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "LA ESPERANZA" DE HILARIO GARICIA LOZANO

AL SUR: PREDIO "RANCHO GEMA" DE TOMASA BURELOS RUIZ

AL ESTE: PREDIOS "SANTA ROSA" DE PRECILIANO REYES LOPEZ Y "LA PERLA ESCONDIDA" DE JUANA LOZANO

AL OESTE: PREDIO "LOS DIAMANTES" DE ARMANDO CRUZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tres Huastecas, con una superficie aproximada de 52-48-97 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS TRES HUASTECAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152391, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1230, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS TRES HUASTECAS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 52-48-97 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO EL MANANTIAL

AL SUR: PREDIO "MI RANCHO EL PORVENIR" DE ANGEL GOMEZ SIGERO

AL ESTE: FABIAN GARCIA HERRERA

AL OESTE: PREDIOS "LOS TUCANES" DE LUCIO VASCONCELOS PEREZ Y "LAS PALOMAS" DE NICOLAS LOPEZ PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Che Moo, con una superficie aproximada de 617-51-43.97 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CHE MOO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152339, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1232, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CHE MOO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 617-51-43.97 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SAN DIEGO BOHOLA

AL SUR: RANCHO LA BAMBA DE JACOBO XACUR

AL ESTE: EJIDO SAN FRANCISCO SUC-TUC

AL OESTE: EJIDO EMILIANO ZAPATA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas.**

---

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, ASISTIDO POR JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO, DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, Y POR SU SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2009, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".
- VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- IX.** Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2010 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- X.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:
- a)** Regiones indígenas
  - b)** Proyectos estratégicos
- XI.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en el marco de “EL PROGRAMA”, establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

### DECLARACIONES

#### I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que su Director General, Xavier Abreu Sierra, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2010 que lo designa como Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado Estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- I.5.** Que su domicilio legal es el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, código postal 29066, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- I.6.** Que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 312.A.1.-4017 de fecha 22 de diciembre de 2009, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

#### II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2** Que el Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3** Que las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social son parte integrante de la Administración Pública Estatal, dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, 9 y 27 fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.4** Concurren a la celebración del presente Convenio, el Secretario de Hacienda, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Seth Yassir Vázquez Hernández, Secretario de Desarrollo Social, quienes se encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracciones II y VIII, 29 y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**II.5** Señalan como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Edificio Plaza, cuarto piso, colonia Centro, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 2, 3, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 6, 9, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3, 7, 10, 20, 27, 35 y 36 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Chiapas de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Regiones Indígenas, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2010.

**SEGUNDA. OBRAS.-** Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

**a)** "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$421'031,795.62 (cuatrocientos veintiún millones treinta y un mil setecientos noventa y cinco pesos 62/100 Moneda Nacional), equivalente al 75% de la aportación total.

**b)** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$140'343,931.78 (ciento cuarenta millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 78/100 Moneda Nacional), equivalente al 25% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$15'752,080.00 (quince millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 11.22% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos de “EL PROGRAMA” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.-** En este acto “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa como instancia responsable de la integración de los proyectos al Titular de la Secretaría de Infraestructura y a los Honorables Ayuntamientos, para los efectos a que se refieren “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**SEXTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa en este acto a la Secretaría de Hacienda de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia “LAS REGLAS DE OPERACION”.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la dependencia estatal, responsable de “EL PROGRAMA” se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la dependencia o entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”, deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**OCTAVA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**DECIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

**a) De “LA COMISION”:**

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.
- a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.
- b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de “LA COMISION” informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura Básica.

**DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

**DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de “EL CORESE”, turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de “LA COMISION” para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA”. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General del Programa Infraestructura Básica de “LA COMISION” se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DE EL ESTADO" será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

**DECIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA SEPTIMA. CONTRALORIA SOCIAL.-** "LAS PARTES" impulsarán el Programa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

**DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**VIGESIMA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Comisión: el Director General, **Xavier Antonio Abreu Sierra.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chiapas, **Javier de Jesús Zepeda Constantino.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Seth Yassir Vázquez Hernández.-** Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero.-** Rúbrica.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diez.- Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Regiones Indígenas, celebrado el 31 de enero del año 2010, que celebran por una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas representada por el C. Xavier Antonio Abreu Sierra, Director General de la Comisión, asistido por Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado Estatal en Chiapas, y por la otra el Gobierno del Estado libre y soberano de Chiapas, representado por el C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, y por su Secretario de Desarrollo Social, el C. Seth Yassir Vázquez Hernández, mismos que actúan de manera conjunta.- Revisado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Chiapas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **José Luis Gómez Domínguez.-** Rúbrica.

**LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2010, MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LAS MINAS-YUTNIOTIC-TZAJALCHEN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 11+640, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 7+000 AL KM 11+640	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0081 LAS MINAS 0078 YUTNIOTIC 0061 TZAJALCHEN
2	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SANTIAGO EL PINAR-LA GLORIA CHIKINCHEN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 8+000, SUBTRAMO: DEL KM 5+000 AL KM 8+000	LOS ALTOS DE CHIAPAS	119 SANTIAGO EL PINAR 014 EL BOSQUE	0001 SANTIAGO EL PINAR 0115 LA GLORIA CHIKINCHEN
3	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (CARRETERA INTERNACIONAL)-SAN JUANITO-QUECHIT-PAMALA-EL REAL-YAXOQUINTELA-PLACIDO FLORES-MONTE LIBANO-OCOTALITO-LACANDON-AGUA DULCE-EL TUMBO-METZABOC-EL DIAMANTE-EL PEDRON-CHOCOLJA-E.C. (FRONTERIZA DEL SUR), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 104+000, SUBTRAMO: DEL KM 20+000 AL KM 22+000.	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0190 SAN JUANITO 0627 EL REAL 0266 YAXOQUINTELA 0285 PLACIDO FLORES 0126 EL OCOTAL 0101 LACANDON 0405 AGUA DULDE TEHUACAN UNO 0246 EL TUMBO 0070 EL DIAMANTE
4	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE CHENALHO)	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL CAMINO TRES CERROS-MIGUEL UTRILLA (LOS CHORROS)-MAJOMUT-E.C. KM 22+000 (CHENALHO-PANTELHO); TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 12+000=15+620, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 2+000=5+620 AL KM 2+380=6+000	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA 026 CHENALHO	0026 TRES CERROS 0030 MAJOMUT 0029 MIGUEL UTRILLA (LOS CHORROS)
5	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE MARAVILLA TENEJAPA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. KM 342 (CARRETERA FRONTERIZA DEL SUR)-NUEVA ESPERANZA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 40+000, SUBTRAMO DEL KM 2+000 AL KM 5+000.	SELVA LACANDONA	115 MARAVILLA TENEJAPA	115 MARAVILLA TENEJAPA 0022 NUEVA ESPERANZA
6	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO LAS MARGARITAS-NUEVO MOMON-CRUZ DEL ROSARIO-VICENTE GUERRERO-SAN QUINTIN, TRAMO: KM 0+000 AL KM 124+000, SUBTRAMO: DEL KM. 74+000 AL KM. 78+000	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0303 NUEVO MOMON 0025 CRUZ DEL ROSARIO 0073 NVA. PROVIDENCIA 0183 VICENTE GUERRERO 0128 SAN ISIDRO 0286 FRANCISCO VILLA 0020 CARMEN VILLAFLORES 0095 LA REALIDAD TRINIDAD 0204 SAN QUINTIN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
7	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN JUAN CANCUC-GUAQUITEPEC-SITALA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 32+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 8+500 AL KM 10+500	LOS ALTOS DE CHIAPAS	112 SAN JUAN CANCUC 082 SITALA	0001 SAN JUAN CANCUC 0084 GUAQUITEPEC 0001 SITALA
8	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TENEJAPA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 3.7 (POCOLUM-CRUCERO MAJOSIK-TRES CERROS)-CHANA-MAJOSIK, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 7+500; SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 0+000 AL KM 2+000	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0008 CHANA 0014 MAJOSIK
9	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE LAS MARGARITAS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 67+000 (ALTAMIRANO-COMITAN DE DOMINGUEZ)-PLAN DE AYALA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+265.46, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+960 AL KM 3+265.46	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0091 PLAN DE AYALA
10	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRANO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO ALTAMIRANO - BELISARIO DOMINGUEZ, TRAMO 0+000 AL KM 40+000, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000.	SELVA LACANDONA	004 ALTAMIRANO	0001 ALTAMIRANO 0004 BELISARIO DOMINGUEZ
11	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VA'ALCH'EN, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0107 VA'ALCH'EN
12	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUSTIN RUBIO (RIO TORO), EN EL MUNICIPIO DE HUITIUPAN	NORTE DE CHIAPAS	039 HUITIUPAN	0063 AGUSTIN RUBIO (RIO TORO)
13	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NARANJIL, EN EL MUNICIPIO DE TUMBALA	SELVA LACANDONA	100 TUMBALA	0034 NARANJIL
14	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHALOTOJ, EN EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR	LOS ALTOS DE CHIAPAS	049 LARRAINZAR	0013 CHALOTOJ

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
15	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL NARANJAL, EN EL MUNICIPIO DE CHANAL	LOS ALTOS DE CHIAPAS	024 CHANAL	0004 NARANJAL
16	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TIVO, EN EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR	LOS ALTOS DE CHIAPAS	049 LARRAINZAR	0051 TIVO
17	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL ESCOBAL, EN EL MUNICIPIO DE IXTACOMITAN	NORTE DE CHIAPAS	043 IXTACOMITAN	0010 EL ESCOBAL
18	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO VERGEL, EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA	NORTE DE CHIAPAS	021 COPAINALA	0186 NUEVO VERGEL
19	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR AL BARRIO "SAQUI" DE LA LOCALIDAD DE ADOLFO LOPEZ MATEOS, DEL MUNICIPIO DE HUIXTAN.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0002 ADOLFO LOPEZ MATEOS
20	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MONTE BONITO, EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0016 MONTE BONITO
21	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MUC'AQUIL, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0128 MUC'AQUIL
22	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JUXTON, EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	113 ALDAMA	0007 JUXTON

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
23	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE TENEJAPA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0073 GUADALUPE
24	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ESQUIPULAS, EN EL MUNICIPIO DE AMATAN	NORTE DE CHIAPAS	005 AMATAN	0033 ESQUIPULAS
25	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUA AZUL CHICO, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0004 AGUA AZUL CHICO
26	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUA AZUL, EN EL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA	SELVA LACANDONA	115 MARAVILLA TENEJAPA	0002 AGUA AZUL
27	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0775 SAN JACINTO
28	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA MENDOZA, EN EL MUNICIPIO DE CHANAL	LOS ALTOS DE CHIAPAS	024 CHANAL	0011 LA MENDOZA
29	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SUYALA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0526 SUYALA
30	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BAJUCU, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0009 BAJUCU

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
31	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0554 SAN MARTIN
32	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS AXIN, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0951 SANTO TOMAS AXIN
33	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA	FRONTERA SUR	099 LA TRINITARIA	1046 NUEVO PROGRESO
34	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR AL BARRIO "MANCOGIL" DE LA LOCALIDAD DE JOLJA TIONTEPA, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0127 JOLJA TIONTEPA
35	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LOS BARRIOS DE "SANTO DOMINGO" Y "ARROYO SAN JUAN", DE LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE TILA.	SELVA LACANDONA	096 TILA	0048 NUEVA ESPERANZA
36	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN LUIS, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE	SELVA LACANDONA	065 PALENQUE	1173 SAN LUIS
37	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL BAQUETAL, EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA	NORTE DE CHIAPAS	021 COPAINALA	0048 EL BAQUETAL
38	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TZEMEN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC	SELVA LACANDONA	112 SAN JUAN CANCUC	0035 TZEMEN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
39	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHIOTIC, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0023 CHIOTIC
40	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JUAN SABINES VERAPAZ, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0237 JUAN SABINES VERAPAZ
41	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NAZARETH, EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA	SELVA LACANDONA	077 SALTO DE AGUA	0048 NAZARETH
42	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA, EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA	SELVA LACANDONA	077 SALTO DE AGUA	0082 SANTA MARIA
43	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PETALCINGO, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0055 PETALCINGO
44	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE FLOR DE CACAO, EN EL MUNICIPIO DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS	SELVA LACANDONA	114 BENEMERITO DE LAS AMERICAS	0012 FLOR DE CACAO
45	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD EL AGUAJE (LA ALBARADA), EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	LOS ALTOS DE CHIAPAS	078 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0003 EL AGUAJE (LA ALBARADA)
46	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR LA "PARTE ALTA" DE LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE IXHUATAN	NORTE DE CHIAPAS	042 IXHUATAN	0024 IGNACIO ZARAGOZA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
47	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE HUIXTAN, EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0001 HUIXTAN
48	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD VEINTE DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE HUIXTAN.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0038 VEINTE DE NOVIEMBRE
49	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MITONTIC, EN EL MUNICIPIO DE MITONTIC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	056 MITONTIC	0001 MITONTIC
50	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0155 LA ESPERANZA
51	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO FRANCISCO LEON, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0605 NUEVO FRANCISCO LEON
52	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	2054 EMILIANO ZAPATA
53	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BELISARIO DOMINGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0035 BELISARIO DOMINGUEZ
54	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHEBOPA, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0016 CHEBOPA
55	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GRACIAS A DIOS, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0198 GRACIAS A DIOS

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
56	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE FLOR DE CACAO, EN EL MUNICIPIO DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS	SELVA LACANDONA	114 BENEMERITO DE LAS AMERICAS	0012 FLOR DE CACAO
57	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PUGCHEN MUMUNTIC, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0088 PUGCHEN MUMUNTIC
58	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NARANJA SECA (VIEJO POBLADO), EN EL MUNICIPIO TENEJAPA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0016 NARANJA SECA (VIEJO POBLADO)
59	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, EN EL MUNICIPIO DE COAPILLA	NORTE DE CHIAPAS	018 COAPILLA	0025 SAN JUAN BAUTISTA
60	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD EL CIPRES ABAJO (TRES PICOS), EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA	NORTE DE CHIAPAS	021 COPAINALA	0083 EL CIPRES ABAJO (TRES PICOS)
61	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BELISARIO DOMINGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO	SELVA LACANDONA	004 ALTAMIRANO	0004 BELISARIO DOMINGUEZ
62	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO	SELVA LACANDONA	004 ALTAMIRANO	0182 NUEVO SAN CARLOS
63	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO VILLA PARAISO DE LA LOCALIDAD DE ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO	SELVA LACANDONA	004 ALTAMIRANO	0001 ALTAMIRANO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
64	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO EL BOSQUE DE LA LOCALIDAD DE ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO	SELVA LACANDONA	004 ALTAMIRANO	0001 ALTAMIRANO
65	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO CAMPO DE LA LOCALIDAD DE ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO	SELVA LACANDONA	004 ALTAMIRANO	0001 ALTAMIRANO
66	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO LOS PINOS EN LA LOCALIDAD DE ALTAMIRANO, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO	SELVA LACANDONA	004 ALTAMIRANO	0001 ALTAMIRANO
67	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TENTIC, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0138 TENTIC
68	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BAUTISTA GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0089 BAUTISTA GRANDE
69	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE UKUMTIC, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0152 UKUMTIC
70	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JECH TIC, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0158 JECH TIC
71	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO SAN SEBASTIAN DE LA LOCALIDAD DE CHAMULA, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0001 CHAMULA
72	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUAYABAL, EN EL MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0164 GUAYABAL

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
73	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE OQUEM, EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0017 OQUEM
74	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0029 SAN JOSE LAS FLORES
75	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BAZOM, EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0015 BAZOM
76	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LOS RANCHOS, EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0021 LOS RANCHOS
77	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BAYALEMO DOS, EN EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR	LOS ALTOS DE CHIAPAS	049 LARRAINZAR	0005 BAYALEMO DOS
78	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE OVENTIC GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR	LOS ALTOS DE CHIAPAS	049 LARRAINZAR	0033 OVENTIC GRANDE
79	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO SOTEALJA EN LA LOCALIDAD DE OXCHUC, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0001 OXCHUC
80	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHAONIL, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0008 CHAONIL

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
81	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE STENLE'AKIL, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0148 STENLE'AKIL
82	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUA AZUL, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0141 AGUA AZUL
83	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHEN'PAKINTE (CORRALITO), EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0060 CHEN'PAKINTE (CORRALITO)
84	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO BENITO JUAREZ EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0004 BENITO JUAREZ
85	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO LAS PEÑITAS EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0004 BENITO JUAREZ
86	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO SILTEPEC, EN LA LOCALIDAD DE CHENCHAUC, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0009 CHENCHAUC
87	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LOMENLUM, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0084 LOMENLUM
88	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TEJK'ABALCH'EN, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0151 TEJK'ABALCH'EN
89	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO EL TRIUNFO, EN EL MUNICIPIO DE PANTELHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0083 SAN FRANCISCO EL TRIUNFO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
90	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE LA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE PANTELHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0233 SAN JOSE LA AURORA
91	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE PANTELHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0060 LA PIEDAD
92	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TONTIC, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	LOS ALTOS DE CHIAPAS	078 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0179 TONTIC
93	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VISTAHERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	094 TEOPISCA	0068 VISTAHERMOSA
94	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LOMANTAN, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0060 LOMANTAN
95	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LINDAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0808 LINDAVISTA
96	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA ESMERALDA DE LOS CIPRESES, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0869 LA ESMERALDA DE LOS CIPRESES
97	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUA VELASCO, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0449 AGUA VELASCO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
98	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VEINTE DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0178 VEINTE DE NOVIEMBRE
99	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA BAWITZ, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0014 BUENAVISTA BAWITZ
100	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA RITA, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0565 SANTA RITA
101	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GABINO VAZQUEZ SAN SEBASTIAN, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0039 GABINO VAZQUEZ SAN SEBASTIAN
102	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE AMATAN	NORTE DE CHIAPAS	005 AMATAN	0029 EMILIANO ZAPATA
103	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES, EN EL MUNICIPIO DE AMATAN	NORTE DE CHIAPAS	005 AMATAN	0180 SAN ANDRES
104	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE IXHUATAN	NORTE DE CHIAPAS	042 IXHUATAN	0024 IGNACIO ZARAGOZA
105	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE IXHUATAN	NORTE DE CHIAPAS	042 IXHUATAN	0025 EMILIANO ZAPATA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
106	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VIEJO LINDAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE IXTACOMITAN	NORTE DE CHIAPAS	043 IXTACOMITAN	0014 VIEJO LINDAVISTA
107	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SACRAMENTO, EN EL MUNICIPIO DE JITOTOL	NORTE DE CHIAPAS	047 JITOTOL	0062 SACRAMENTO
108	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RAYON, EN EL MUNICIPIO DE RAYON	NORTE DE CHIAPAS	073 RAYON	0001 RAYON
109	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CERRO LAS CAMPANAS, EN EL MUNICIPIO DE SOLOSUCHIAPA	NORTE DE CHIAPAS	084 SOLOSUCHIAPA	0005 CERRO LAS CAMPANAS
110	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO JACONA, EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA	NORTE DE CHIAPAS	091 TAPILULA	0013 SAN ANTONIO JACONA
111	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE UXYOQUET, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0234 UXYOQUET
112	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN CRUZTON, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0051 SAN MARTIN CRUZTON
113	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BELEN, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0277 BELEN
114	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CENTRO TZO OLJA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0229 CENTRO TZO OLJA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
115	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHUTALILJA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0673 CHUTALILJA
116	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TZAJALA JERICO, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0226 TZAJALA JERICO
117	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA ESTANCIA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0077 LA ESTANCIA
118	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE K'ANTAJTİK, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0765 K'ANTAJTİK
119	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE YAXHUINIC, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0243 YAXHUINIC
120	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0274 EL PARAISO
121	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JOY JOY CHEN, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0501 JOY JOY CHEN
122	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NAZARETH SAN JERONIMO BACHAJON, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0787 NAZARETH SAN JERONIMO BACHAJON
123	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE K'ANJA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0037 K'ANJA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
124	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PAXILA ANTIOQUIA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0332 PAXILA ANTIOQUIA
125	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SALTO DEL TIGRE, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0771 SALTO DEL TIGRE
126	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSEITO, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0648 SAN JOSEITO
127	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE EL NARANJO, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0412 SAN JOSE EL NARANJO
128	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LEMLAJANTON, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0766 LEMLAJANTON
129	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0383 LA PROVIDENCIA
130	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ACHALELJA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0348 ACHALELJA
131	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NICHTEL, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0133 NICHTEL

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
132	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CORRALCHEN, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0050 CORRALCHEN
133	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS MONTAÑAS, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0819 LAS MONTAÑAS
134	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TANIVAL, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0669 TANIVAL
135	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE DAMASCO MAJASIL, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0708 DAMASCO MAJASIL
136	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BISPULJA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0259 BISPULJA
137	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BAPAXILA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0450 BAPAXILA
138	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAQUIL-ULUB, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0475 SAQUIL-ULUB
139	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CH'ACHAB, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0674 CH'ACHAB
140	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LACANJA CHANSAYAB, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0595 LACANJA CHANSAYAB

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
141	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CARMEN PATATE VIEJO, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	1040 CARMEN PATATE VIEJO
142	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL ROSARIO , EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	1278 EL ROSARIO
143	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JERUSALEN, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	2429 JERUSALEN
144	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BETHEL, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0671 BETHEL
145	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL CAMPAMENTO OCOTALITO EN LA LOCALIDAD DE NAHA, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0600 NAHA
146	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JAVIER, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0417 SAN JAVIER
147	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0349 SANTA CRUZ
148	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VIEJO VELASCO SUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0673 VIEJO VELASCO SUAREZ

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
149	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NOY AQUIL, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	1501 NOY AQUIL
150	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO MARISCAL, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0598 NUEVO MARISCAL
151	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA ALIANZA, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE	SELVA LACANDONA	065 PALENQUE	1378 LA ALIANZA
152	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN EL SACRIFICIO, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE	SELVA LACANDONA	065 PALENQUE	1380 SAN JUAN EL SACRIFICIO
153	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LOS NARANJOS, EN EL MUNICIPIO DE SABANILLA	SELVA LACANDONA	076 SABANILLA	0024 LOS NARANJOS
154	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RIO JORDAN, EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA	SELVA LACANDONA	77 SALTO DE AGUA	0069 RIO JORDAN
155	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE MAZANIL, EN EL MUNICIPIO DE SITALA	SELVA LACANDONA	082 SITALA	127 GUADALUPE MAZANIL
156	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHULUM CHICO, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0019 CHULUM CHICO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
157	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHUCPATIOL, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0193 CHUCPATIOL
158	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE TILA	SELVA LACANDONA	096 TILA	0048 NUEVA ESPERANZA
159	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAZARO CARDENAS, EN EL MUNICIPIO DE TUMBALA	SELVA LACANDONA	100 TUMBALA	0040 LAZARO CARDENAS
160	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE FLOR DE CAFE, EN EL MUNICIPIO DE TUMBALA	SELVA LACANDONA	100 TUMBALA	0038 FLOR DE CAFE
161	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO JOTOLA, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0062 SAN PEDRO JOTOLA
162	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NICHTUNIL, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0188 NICHTUNIL
163	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0272 SAN JOSE PARAISO
164	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CALVARIO LAS DELICIAS, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0225 CALVARIO LAS DELICIAS
165	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0364 SANTA CRUZ

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
166	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CHUCHUMIL, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0174 EL CHUCHUMIL
167	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHIVILTIC, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0020 CHIVILTIC
168	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TIERRA Y LIBERTAD, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0371 TIERRA Y LIBERTAD
169	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TRES PIEDRAS TZELEJ, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0205 TRES PIEDRAS TZELEJ
170	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TULAQUIL, EN EL MUNICIPIO DE YAJALON	SELVA LACANDONA	109 YAJALON	0131 TULAQUIL
171	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (MORELOS), EN EL MUNICIPIO DE COAPILLA	NORTE DE CHIAPAS	018 COAPILLA	0016 JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (MORELOS)
172	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (100 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD SAN CARALAMPIO CHAVIN, MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE	LOS ALTOS DE CHIAPAS	007 AMATENANGO DEL VALLE	0066 SAN CARALAMPIO CHAVIN
173	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (100 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PATKANTEAL, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	022 CHALCHIHUITAN	0029 PATKANTEAL
174	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (220 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TZUNUNIL, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	022 CHALCHIHUITAN	0017 TZUNUNIL

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
175	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (103 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SIBERIA, MUNICIPIO DE CHANAL	LOS ALTOS DE CHIAPAS	024 CHANAL	0008 SIBERIA
176	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (141 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JUAN SABINES VERAPAZ, MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACONDONA	031 CHILON	0237 JUAN SABINES VERAPAZ
177	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (60 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XANIL, MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACONDONA	031 CHILON	0471 XANIL
178	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (35 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE AGUA AZUL, MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA	SELVA LACONDONA	115 MARAVILLA TENEJAPA	0002 AGUA AZUL
179	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (35 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA MARAVILLA TENEJAPA, MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA	SELVA LACONDONA	115 MARAVILLA TENEJAPA	0001 MARAVILLA TENEJAPA
180	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (150 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE YOSHIB, MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0036 YOSHIB
181	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (304 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHILOLJA, MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	112 SAN JUAN CANCUC	0005 CHILOLJA
182	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (2 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NAVENCHAUC, MUNICIPIO DE ZINACANTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	111 ZINACANTAN	0010 NAVENCHAUC

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
183	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (50 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE YABTECLUM FRACCION TRES, MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0060 YABTECLUM FRACCION TRES
184	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (55 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE DR. BELISARIO DOMINGUEZ, MUNICIPIO DE MARQUES DE COMILLAS	SELVA LACONDONA	116 MARQUES DE COMILLAS	0006 DR. BELISARIO DOMINGUEZ
185	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (111 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MARQUES DE COMILLAS	SELVA LACONDONA	116 MARQUES DE COMILLAS	0020 SAN ISIDRO
186	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (105 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CRUZCHEN, MUNICIPIO DE TENEJAPA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0034 CRUZCHEN
187	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (147 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PACTETON, MUNICIPIO DE TENEJAPA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0019 PACTETON
188	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (120 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PAJALTON, MUNICIPIO DE TENEJAPA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0020 PAJALTON
189	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (240 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SISIM, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	022 CHALCHIHUITAN	0011 SISIM
190	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUITAN, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	LOS ALTOS DE CHIAPAS	022 CHALCHIHUITAN	0001 CHALCHIHUITAN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
191	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NARANJO, EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON	NORTE DE CHIAPAS	033 FRANCISCO LEON	0008 NARANJO
192	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE HUITIUPAN	NORTE DE CHIAPAS	039 HUITIUPAN	0092 VILLA LUZ
193	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PATENTIC, EN EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR	LOS ALTOS DE CHIAPAS	049 LARRAINZAR	0034 PATENTIC
194	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHUCHILTON, EN EL MUNICIPIO DE LARRAINZAR	LOS ALTOS DE CHIAPAS	049 LARRAINZAR	0016 CHUCHILTON
195	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVA SABANILLA, EN EL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA	SELVA LACANDONA	115 MARAVILLA TENEJAPA	0050 NUEVA SABANILLA
196	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CANELAR, EN EL MUNICIPIO DE PANTEPEC	NORTE DE CHIAPAS	067 PANTEPEC	0074 CANELAR
197	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PRIMERO DE ENERO, EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA	SELVA LACANDONA	077 SALTO DE AGUA	0516 PRIMERO DE ENERO
198	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NAILCHEN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC	SELVA LACANDONA	112 SAN JUAN CANCUC	0016 NAILCHEN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
199	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA DEL PORVENIR, EN EL MUNICIPIO DE TUMBALA	SELVA LACANDONA	100 TUMBALA	0094 LA ESPERANZA DEL PORVENIR
200	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (30 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHAYOMTE, MUNICIPIO DE ALDAMA.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	113 ALDAMA	0002 CHAYOMTE
201	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (42 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JUXTON, MUNICIPIO DE ALDAMA.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	113 ALDAMA	0007 JUXTON
202	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (40 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE FIU, MUNICIPIO DE ALDAMA.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	113 ALDAMA	0010 SAN JOSE FIU
203	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (36 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SEPELTON, MUNICIPIO DE ALDAMA.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	113 ALDAMA	0013 SEPELTON
204	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (80 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XULUMO, MUNICIPIO DE ALDAMA.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	113 ALDAMA	0017 XULUMO
205	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (40 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	007 AMATENANGO DEL VALLE	0052 BENITO JUAREZ
206	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (43 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA MERCED, MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	007 AMATENANGO DEL VALLE	0013 LA MERCED
207	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (85 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE POM, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	022 CHALCHIHUITAN	0012 POM

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
208	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (90 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XIXIMTONTIC, MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	022 CHALCHIHUITAN	0045 XIXIMTONTIC
209	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (44 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NAVIL TAPJAC, MUNICIPIO DE OXCHUC.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0023 NAVIL TAPJA
210	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (2 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHOJCHOW, MUNICIPIO DE SAN JUAN CANCUC.	SELVA LACANDONA	112 SAN JUAN CANCUC	0031 CHOJCHOW
211	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (65 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUADALUPE LA LAMINA, MUNICIPIO DE PANTELHO.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0167 GUADALUPE LA LAMINA
212	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (26 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE PANTELHO.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0064 LA PROVIDENCIA
213	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (55 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS LIMAS CHITAMUCUM, MUNICIPIO DE PANTELHO.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0020 LAS LIMAS CHITAMUCUM
214	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (40 LETRINAS ECOLOGICOS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL CARMEN, MUNICIPIO DE PANTELHO.	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0162 SAN JOSE DEL CARMEN
215	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (40 LETRINAS ECOLOGICAS) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE REFORMA AGRARIA, MUNICIPIO DE MARQUES DE COMILLAS.	SELVA LACANDONA	116 MARQUES DE COMILLAS	0018 REFORMA AGRARIA

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **V. Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

**(R.- 315984)**

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2008, promovida por los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y voto concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2008.**

**PROMOVENTES:**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGESIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.**

**SECRETARIO: DAVID RODRIGUEZ MATHA.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **tres de junio de dos mil diez.**

**VISTOS; Y,**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por oficio presentado el treinta de mayo de dos mil ocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1) Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, (2) Fredy Ayala González, (3) Eusebio Alfredo Tress Jiménez, (4) Margarita Guillaumin Romero, (5) José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, (6) Celestino Rivera Hernández, (7) Manuel Bernal Rivera, (8) Marco Antonio Núñez López, (9) Joel Alejandro Cebada Bernal, (10) María de los Angeles Sahagún Morales, (11) Antonio de Jesús Remes Ojeda, (12) Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, (13) Alba Leonila Méndez Herrera, (14) Tito Delfín Cano, (15) Cirilo Vázquez Parissi, (16) Federico Salomón Molina, (17) José de Jesús Mancha Alarcón y (18) Julio Chávez Hernández, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

**"ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE EMITIERON Y PROMULGARON LA NORMA GENERAL IMPUGNADA: 1) Autoridad Legislativa emisora: La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz. --- 2) Autoridad promulgadora: C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. --- NORMA GENERAL CUYA INCONSTITUCIONALIDAD SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA: 1) Decreto no. 237 que reforma el segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial no. Extraordinario 140, pág. 4, folio 551 de 30 de abril de 2008, Organo del Gobierno del Estado de Veracruz, que entró en vigor al día siguiente de su publicación."**

**SEGUNDO.** Los conceptos de invalidez que hacen valer los promoventes, son los siguientes:

**"1) POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL: Este precepto en su segundo párrafo dispone que: --- 'Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.' --- Consagra, entre otras, las garantías de audiencia y legalidad. --- La garantía de audiencia, contenida en el segundo párrafo, prohíbe que se prive a alguien de sus posesiones, propiedades o derechos. --- a) Sin que se le haya oído y vencido dentro de un juicio seguido en su contra. --- b) Que dicho juicio se tramite ante las autoridades judiciales previamente establecidas. --- c) Que en ese juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y, --- d) Que la sentencia se dicte conforme a las leyes existentes antes del hecho o circunstancias que dio motivo al juicio. --- Como de acuerdo con el segundo párrafo reformado del artículo 80 del Código Penal del Estado de Veracruz, los**

**Agentes del Ministerio Público que son autoridad Ejecutiva, no Judicial; sin tomar en cuenta a quienes tengan derecho sobre los bienes muebles asegurados que estén a su disposición; sin que haya juicio; sin oírlos ni vencerlos; y omitiendo cumplir las formalidades esenciales de un procedimiento, ya que no tendrán oportunidad de defenderse, podrán privarlos de sus propiedades, posesiones o derechos, es indudable que viola las garantías de audiencia y legalidad consagradas por el artículo 14 constitucional. --- 2) POR INOBSERVANCIA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL: Esta norma en su primer párrafo establece que: --- 'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.' --- Se refiere también a la garantía de legalidad aunque desde otros aspectos que la amplían, siendo uno de ellos (el que para este asunto nos interesa) exigir la 'competencia constitucional' de la autoridad para que pueda válidamente molestar a alguien en sus posesiones. --- Interpretada esa disposición a contrario sensu, necesariamente se concluye que cuando una autoridad molesta a alguien privándolo de sus derechos de propiedad o posesión sobre un bien mueble sin tener facultades para hacerlo, actúa fuera de su competencia. --- En consecuencia, toda vez que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo 2o., que especifica las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público, no los faculta para adjudicar al Fisco del Estado bienes asegurados en las averiguaciones previas; tampoco para admitir impugnaciones de los afectados y resolverlas; y mucho menos para revocar sus propios acuerdos (el que ordena la adjudicación), que es lo que permite el segundo párrafo reformado del artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz obligándolos a actuar fuera de su competencia, esta norma no cumple la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

**TERCERO.** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

**CUARTO.** Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad a la que le correspondió el número **81/2008** y, por razón de turno, designó al Ministro Mariano Azuela Güitrón, para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de dos de junio del año en cita, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad relativa y ordenó dar vista al Organo Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que formulara su pedimento.

**QUINTO.** Mediante oficio número SG-DGJG-3267/2008, recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de junio de dos mil ocho, el Gobernador del Estado de Veracruz representante del Poder Ejecutivo de dicho Estado rindió su respectivo informe, en el que dijo:

**“RAZONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOSTIENEN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO QUE SE IMPUTA A ESTE PODER LOCAL ASI COMO DEL DECRETO IMPUGNADO: --- I. El Decreto Número 237 que impugnan diversos Diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Veracruz, derivó de una iniciativa presentada por el C. Diputado José Ricardo Ruiz Carmona, quien de acuerdo con los artículos 34, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, está facultado para presentar iniciativas de leyes o decretos. Dicha iniciativa se presentó en fecha veintidós de enero del año en curso, en la Vigésima Tercera Sesión correspondiente de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año del Ejercicio Constitucional, habiéndose turnado para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales. --- II. Dictaminada que fue la iniciativa del C. Diputado José Ricardo Ruiz Carmona, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de febrero de la anualidad que cursa, fue sometida para su discusión al Pleno del H. Congreso del Estado, la cual una vez discutida fue aprobada por mayoría de veintinueve votos, ocho en contra y siete en abstención, por lo que se ordenó remitirla al Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, Organo del Gobierno del Estado,**

*como lo dispone el artículo 35, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. --- III. De acuerdo con lo anterior, el suscrito Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la facultad que me confiere el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, promulgó y ordenó la publicación del Decreto Número 237 que reforma al segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, esto mediante la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 140 de fecha treinta de abril del año en curso, del cual se acompaña un ejemplar como anexo 3. --- IV. Por lo que se refiere a los conceptos de invalidez formulados por los Diputados promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, en el que manifiestan que el Decreto que impugnan, viola lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente las garantías de audiencia y legalidad, pues aducen que el Agente del Ministerio Público no es una autoridad judicial, por lo tanto, no tomaría en cuenta a quienes tengan derecho sobre los bienes muebles asegurados que estén a su disposición, esto es, sin ser oídos ni vencidos en juicio, por lo que podrían ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos; al respecto debe decirse que de la lectura al segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz, los bienes muebles a que hace mención, se refieren a aquéllos que prácticamente se encuentran abandonados por sus propietarios o poseedores, es decir, que no han mostrado ningún interés en recuperarlos, esto es, atendiendo a la exposición de motivos de la iniciativa, como del dictamen formulado por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado, son aquellos bienes que se encuentran en corralones y depósitos, esto es, vehículos automotores que han participado en algún incidente vial, o bien, aquéllos que se han visto involucrados en algún ilícito y que por su abandono, pueden ser foco de enfermedades como el paludismo, dengue y otras más que son transmitidas precisamente por moscos que se reproducen en cacharros (sic), llantas, depósitos de agua, etcétera, siendo la entidad veracruzana, que por contar con ríos y depósitos de agua, muy propicia para ese tipo de enfermedades cada año, lo que impacta en baja asistencia escolar, como de productividad en el ámbito laboral, al afectar a la población que se encuentra en contacto con los lugares en los que se reproducen dichos insectos transmisores y estando dentro de dichos lugares los corralones y depósitos de los vehículos que se encuentran abandonados. --- En consecuencia, para atender ese problema de salud pública y, por lo consiguiente, la protección de la salud del pueblo veracruzano, garantía individual que tienen consagrada en el artículo 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador veracruzano, al estudiar la iniciativa presentada, acortó el tiempo de un año a seis meses para aquellos bienes muebles (vehículos automotores), cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados por quien tenga derecho a ellos, además de que si bien es cierto, que la disposición de dichos bienes no se realizan por medio de una autoridad judicial, ello es precisamente para acortar el tiempo para limpiar los corralones y depósitos de bienes muebles abandonados que se han convertido en chatarra, pero además, no se viola la garantía de audiencia del posible afectado, pues en la propia reforma efectuada se otorga a éste el derecho de ser oído por la autoridad que adjudicará al Fisco del Estado el bien mueble respectivo mediante el procedimiento ahí establecido. --- Asimismo y por lo que se refiere a la representación social que emitirá el acuerdo de adjudicación del bien mueble al Fisco del Estado, que según la parte actora el Agente del Ministerio Público no está facultado legalmente para ello, de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, debe decirse que esto no es así, pues atendiendo al contenido de dicho numeral, se advierte que las atribuciones en él contenidas, no son taxativas, sino enunciativas, pues en su fracción XI, se establece que además de las atribuciones ahí mencionadas, tendrá otras que se encuentren previstas en otras disposiciones legales, como es la que ahora se le confiere en el segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal del Estado de Veracruz, por lo que no estaría actuando fuera de su competencia, de ahí que se estime que la garantía de legalidad como la plantea la parte actora, no se encuentre vulnerada con la reforma impugnada.”*

**SEXTO.** Por su parte, mediante oficio recibido en este Alto Tribunal el treinta de junio de dos mil ocho, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso de Veracruz, en representación del Poder Legislativo de dicho Estado, compareció a rendir el siguiente informe:

**“EN RELACION A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ: --- Los actores de la presente acción de inconstitucionalidad arguyendo la violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan la invalidez del: - -- ‘Decreto No. 237 que reforma el segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial No. Extraordinario 140, pág. 4, folio 551 del 30 de abril de 2008, Organo del Gobierno del Estado de Veracruz ...’ --- I) Para abordar el análisis de la inconstitucionalidad de un acto legislativo, que reforma o modifica un texto legal que se convierte en uno nuevo, es menester que en los conceptos de invalidez, los actores precisen los derechos fundamentales que se estimen violados, y que se demuestre que la norma reformada mediante el proceso legislativo, es la que viola el orden constitucional; es decir, el estudio constitucional precisa de razonamientos jurídicos con los que se ataque que el proceso de reforma que produjo efectos en menoscabo de la esfera jurídica del gobernado; de ahí que en la acción ejercida por los legisladores, este requisito no fue expuesto en los términos exigidos, ya que la exposición vaga e imprecisa de argumentos, no explican el por qué de lo inconstitucional de los actos concretos de aplicación, en tal virtud, los conceptos de invalidez expuestos en este sentido resultan inoperantes, pues impiden establecer la vinculación necesaria entre los actos legislativos o textos legales, con la violación al derecho público subjetivo del que es titular el gobernado, por las razones siguientes: --- Como puede apreciarse del cuadro que a continuación se transcribe, donde se menciona como texto vigente el segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal, que fue reformado y que ahora es objeto de impugnación por medio de esta acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, el texto reformado no transgrede la garantía de audiencia que reclaman los actores, pues se encuentra protegida la esfera jurídica del gobernado. ---**

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 80. (...)</p> <p>‘Cuando los bienes asegurados estén a disposición de la autoridad investigadora y no hayan sido solicitados en el lapso de un año por quien tenga derecho, previo trámite judicial se destinará al Estado.’</p>	<p>Artículo 80. (...)</p> <p>‘Los bienes muebles asegurados que estén a disposición de la autoridad investigadora, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quien tenga derecho, por acuerdo del Agente del Ministerio Público, se adjudicarán al Fisco del Estado, por conducto de la Secretaría que corresponda, para su enajenación, remate, donación o destrucción. El acuerdo de referencia se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado, para que dentro del improrrogable término de cinco días, quien tenga algún derecho, lo haga valer ante la Representación Social; transcurrido el plazo sin reclamación alguna, el acuerdo surtirá sus efectos legales.’</p>

**Conforme a la redacción del texto de la reforma, como podemos colegir, para que actúe el Agente del Ministerio Público, respecto a los bienes muebles asegurados que estén a su disposición, es necesario que la retención no sea necesaria legalmente, lo que indica que los objetos no estén sujetos en forma determinante con la consecución de una conducta delictiva, pues las reglas que ya establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, se encuentra perfectamente definido al aseguramiento de los instrumentos y objetos del delito. En apoyo a lo anterior, me permito transcribir del Capítulo II del Título Quinto, del**

*citado ordenamiento adjetivo, las Disposiciones Comunes a la Investigación Ministerial y a la Instrucción, que a la letra dice: --- 'CAPITULO II. --- HUELLAS, ASEGURAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO: --- ARTICULO 189. (No es necesaria su transcripción). --- ARTICULO 190. (No es necesaria su transcripción). --- ARTICULO 191. (No es necesaria su transcripción). --- ARTICULO 192. (No es necesaria su transcripción)'. --- De la anterior transcripción se observa que los bienes muebles asegurados a que se refiere la reforma, son aquéllos que no están definidos dentro del artículo citado, por lo que su retención no es necesaria legalmente y, en consecuencia, no se pondrán a disposición de la autoridad judicial, por lo que no puede seguirse un procedimiento ante un Juez del conocimiento de estos hechos; es por ello que el legislador al reformar, establece una regla diferente para realizar el acto privativo, pero cumpliendo con los particulares del 14 constitucional, ya que le está dando oportunidad al gobernado de ser oído, al otorgarle el derecho a defenderse previamente, para que haga valer sus razones o manifieste los hechos o argumentos de derecho que correspondan. --- Se insiste, no existe violación al artículo 14 constitucional, pues dicho dispositivo menciona como elemento, la garantía de previa audiencia, es decir, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las que resultan necesarias para garantizar el derecho de defensa del ciudadano, antes de ese acto de privación, traduciéndose, entre otras, en que se debe dar la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga, entendiéndose por tal concepto la oportunidad que se otorgue a las partes para hacer valer sus razones, ya sea verbalmente o por escrito, la manifestación de hechos o argumentos que una parte hace como razón o fundamento de su derecho. --- Se da el caso que en leyes que no establecen términos para escuchar al gobernado, los propios Tribunales Federales han señalado que queda al arbitrio de la autoridad el plazo para ser escuchados y, en la especie, el precepto reformado sí establece un plazo, es decir, va más allá de lo que exigen los propios Tribunales Federales, por ello, no existe la violación al artículo 14 constitucional, como lo pretenden en sus conceptos de invalidez los actores. Transcribo la presente tesis como apoyo a mi argumento: --- 'AUDIENCIA. CUANDO LA LEGISLACION APLICABLE NO PREVE EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBA CONCEDER A LOS PARTICULARES PARA ESCUCHARLOS EN DEFENSA, QUEDA AL ARBITRIO DE ESTA DETERMINARLO'. (es innecesaria su transcripción).--- En la especie, el segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz, sí establece en forma precisa la garantía de audiencia, porque el acuerdo del Ministerio Público, se publicará en la Gaceta Oficial del Estado, con el fin de darle conocimiento a los interesados para hacer valer sus derechos ante la misma autoridad, cumpliendo con el mandato imperativo del artículo 14 constitucional; es por ello que como sustento a lo expresado, me permito transcribir la siguiente jurisprudencia: --- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO'. (es innecesaria su transcripción). --- II) Para efectuar las reformas al Código Penal que nos ocupa, se cumplió debidamente con el proceso legislativo que establecen los artículos 34, fracción III y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz. --- En cumplimiento al artículo 35 de la Constitución Política Local, al recibirse la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 80 del Código Penal para el Estado de fecha 17 de enero de 2008, presentada por el Diputado José Ricardo Ruiz Carmona, en la sesión plenaria de fecha 22 de enero de 2008, se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para que previo estudio y análisis de la Iniciativa se emitiera el dictamen correspondiente. --- Las comisiones en su estudio y dictamen al adentrarse al estudio de la citada iniciativa, en el dictamen correspondiente, menciona en la consideración II, se pondera el objetivo de evitar situaciones de riesgo para los habitantes del Estado, para lo cual entre otras opciones, para combatir la contaminación ambiental y el riesgo de epidemias y en forma particular evitar la reproducción del mosquito transmisor del dengue, que en esta Entidad Federativa por su situación climática ha originado diversos problemas de salud pública. Por esta situación se dice en dicho considerando, que es necesario realizar acciones tendientes a limpiar los encierros oficiales y depósitos ubicados*

*en la Entidad, de los bienes incautados por la comisión de delitos, que por el transcurso del tiempo y su abandono quedan considerados como chatarra, lo que evita precisamente problemas de salud pública. --- De lo anterior se desprende que el Congreso en uso de la facultad residual que le concede el artículo 124 constitucional, impone modalidades a la propiedad privada de muebles, precisamente por el interés público que funda esta regulación; por tal motivo, no existe violación al artículo 16 constitucional, pues no existe el acto de molestia que refieren los actores en su acción de inconstitucionalidad; pues además, el mandamiento escrito que funda y motiva la causa legal del procedimiento y que se describe en el texto de la reforma, sí le da la competencia a la autoridad que representa el Ministerio Público en su carácter de representante social, y su asidero jurídico se encuentra en lo que establece la fracción XI del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde menciona que corresponde al Ministerio Público 'Las demás atribuciones que señalen otras disposiciones legales.' --- Sirve de apoyo lo siguiente: --- 'PROPIEDAD PRIVADA, MODALIDADES A LA. EL CONGRESO DE LA UNION NO ES EL UNICO FACULTADO PARA IMPONERLAS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.' (es innecesaria su transcripción). --- En la sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2008, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales presentaron al Pleno de este H. Congreso su dictamen con proyecto de decreto, el cual se discutió ampliamente y se aprobó por 29 votos a favor, 8 en contra y 7 en abstención. --- En conclusión, no existe la contravención a los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo pretenden los actores de la acción de inconstitucionalidad, porque la reforma no se contrapone a ninguna disposición constitucional, por lo que no puede ser objeto de un concepto de invalidez. --- Tiene aplicación la jurisprudencia que ha sostenido dicho criterio y que a continuación se transcribe: --- 'LEYES, INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS'. (es innecesaria su transcripción)."*

**SEPTIMO.** El Procurador General de la República formuló pedimento, en el que, en síntesis, manifestó:

- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para substanciar y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, la que está presentada en tiempo y por la parte que acredita su legitimación procesal activa para hacerlo.

- La norma controvertida transgrede la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; porque no prevé la posibilidad de que los legítimos propietarios de los bienes muebles asegurados que están a disposición del Ministerio Público, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses, acudan ante la misma autoridad a hacer valer lo que a sus derechos corresponda previamente al acto de privación consistente en adjudicar al Fisco del Estado los indicados bienes para su enajenación, remate, donación o destrucción.

- La norma controvertida es violatoria del artículo 16 de la Constitución Federal, porque se le otorgan atribuciones al Ministerio Público para que actúe fuera de su esfera competencial, ya que a través de un acuerdo podrá adjudicar a favor del Fisco del Estado aquellos bienes cuya retención no sea necesaria legalmente, cuando teniéndolos bajo su custodia no le pertenecen y no existe declaración judicial a su favor que le otorgue la propiedad de los mismos.

**OCTAVO.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos respectivos y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

**NOVENO.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez se presentó el asunto para su discusión en el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que se presentaría un nuevo proyecto retomando parte de las ideas expresadas en la sesión.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción del artículo 80, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la Constitución Federal.

**SEGUNDO. Oportunidad de la demanda.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 105, fracción II, segundo párrafo, establece que las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

***“ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]”***

Conforme a los artículos transcritos, el cómputo del plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya invalidez se demande sea publicado en el correspondiente medio oficial, considerando los días naturales y, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Ahora bien, el Decreto 237, mediante el cual se reformó el párrafo segundo del artículo 80 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se publicó en la Gaceta Oficial de la citada Entidad Federativa, el miércoles treinta de abril de dos mil ocho.

Tomando en cuenta esa fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el jueves uno de mayo, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el viernes treinta de mayo de la indicada anualidad.

En este sentido, si el escrito por el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente el viernes treinta de mayo de dos mil ocho, según se desprende del sello que obra a fojas diez vuelta del expediente en que se actúa; debe considerarse oportuna su presentación.

**TERCERO. Legitimación activa.** Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, en lo conducente disponen:

***“ARTICULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:***

***[...]***

***II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***

***Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:***

***[...]***

***d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano.”***

***“ARTICULO 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos [...]”***

De los anteriores numerales se advierten los siguientes presupuestos:

- 1)** Los promoventes deberán ser integrantes del órgano legislativo estatal de que se trate.
- 2)** Deberán representar, cuando menos, el treinta y tres por ciento de los integrantes de ese cuerpo legislativo; y,
- 3)** La acción de inconstitucionalidad deberá plantearse contra leyes expedidas por el mismo órgano legislativo al que pertenezcan los promoventes.

En el caso, el escrito mediante el cual se promueve la acción de inconstitucionalidad está signado por (1) Víctor Alejandro Vázquez Cuevas, (2) Fredy Ayala González, (3) Eusebio Alfredo Tress Jiménez, (4) Margarita Guillaumin Romero, (5) José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, (6) Celestino Rivera Hernández, (7) Manuel Bernal Rivera, (8) Marco Antonio Núñez López, (9) Joel Alejandro Cebada Bernal, (10) María de los Angeles Sahagún Morales, (11) Antonio de Jesús Remes Ojeda, (12) Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, (13) Alba Leonila Méndez Herrera, (14) Tito Delfín Cano, (15) Cirilo Vázquez Parissi, (16) Federico Salomón Molina, (17) José de Jesús Mancha Alarcón y (18) Julio Chávez Hernández, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En relación con el Poder Legislativo de la citada Entidad Federativa, la Constitución Local establece:

**“ARTICULO 20. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado.”**

**“ARTICULO 21. El Congreso del Estado se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado; en un porcentaje de sesenta y cuarenta, respectivamente; de acuerdo a la fórmula establecida en la ley.**

**La ley establecerá la fórmula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional. Para la modificación del número de distritos electorales uninominales, se atenderá lo establecido por esta Constitución y la ley.**

**El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones. Los diputados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato siguiente, ni aún con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.**

**En caso de que el Congreso se integre por menos de 50 diputados, al partido mayoritario no podrán asignársele más de 4 diputados por el principio de representación proporcional, y en caso de que el Congreso se integre por 50 diputados o más, al partido mayoritario no podrá asignársele más de 5 diputados por este principio. En ningún caso el Congreso se integrará por más de 60 diputados.**

**Ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales.”**

De los numerales de referencia, se advierte que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por Diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, renovable en su totalidad cada tres años, quedando instalado el cinco de noviembre inmediato posterior a las elecciones respectivas, y se integrará cuando menos por cincuenta Diputados y en ningún caso quedará integrado por más de sesenta.

En el caso, de folios 39 a 42 de autos obra copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Instalación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el cinco de noviembre de dos mil siete, de cuya lectura se advierte que la indicada Legislatura quedó integrada por cincuenta Diputados.

En este tenor, se precisa que si el Congreso Local de referencia, correspondiente a su Sexagésima Primera Legislatura, quedó integrado por un total de cincuenta Diputados, de los cuales dieciocho son los que promueven la presente acción de inconstitucionalidad, luego, éstos representan el treinta y seis por ciento de la totalidad de sus integrantes, con lo cual queda colmado el segundo de los supuesto antes referidos, en razón de que los promoventes de la acción representan un porcentaje mayor al treinta y tres por ciento de los integrantes de la referida Legislatura.

Finalmente, se cumple con el tercer requisito anteriormente anotado, consistente en que la acción de inconstitucionalidad se plantee contra leyes expedidas por el propio Organismo Legislativo al que pertenecen los promoventes, porque el Decreto 237, mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 80 del Código Penal Estatal, fue emitido precisamente por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz (a la que corresponden los Diputados promoventes), como se advierte de la publicación de dicho Decreto en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y del Acta del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz visible de folios 182 a 197 de autos.

**CUARTO. Causales de improcedencia.** En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados.

**QUINTO. Estudio de fondo.** En el primer concepto de invalidez, se plantea la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por estimar que contraviene la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que faculta al Ministerio Público para que adjudique al Fisco del Estado los bienes muebles que se encuentren a su disposición, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quienes tengan derecho, sin que previamente a tal acto se otorgue a los gobernados la posibilidad de ser oídos y vencidos.

En el segundo concepto de invalidez, se indica que el numeral impugnado contraviene la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, porque se le otorgan al Ministerio Público facultades que no corresponden a su naturaleza jurídica de ente investigador de los delitos, como las consistentes en emitir acuerdos de adjudicación a favor del Fisco del Estado (cuando sólo están bajo su resguardo los bienes asegurados), y admitir impugnaciones en contra de los indicados acuerdos de adjudicación (lo que incluye la posibilidad de revocar sus propias determinaciones), motivo por el cual, se afirma, con la reforma impugnada se permite que los Ministerios Públicos actúen fuera de su competencia.

Ante todo, debe desestimarse el argumento planteado por la representante del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, acerca de que los conceptos de invalidez son inoperantes por no contener razonamientos jurídicos mediante los cuales se controvierta el proceso de reforma de la norma controvertida, y porque son vagos e imprecisos al no explicar la razón por la cual son inconstitucionales los actos concretos de aplicación.

Los motivos que llevan a desestimar el indicado argumento consisten en que, por un lado, para analizar la constitucionalidad de una norma general no es indispensable que se controvierta su proceso de creación, sino que basta con que se estime que en sí misma, como acto culminatorio del proceso legislativo, es contraria al orden constitucional, para que este Alto Tribunal confronte dicha disposición con la Constitución Federal y decida sobre su apego o no al marco normativo fundamental.

Por otro lado, conviene señalar que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de la constitucionalidad de las normas generales, en el cual no son susceptibles de estudio los actos concretos de aplicación, por tanto, para el análisis constitucional de la norma general controvertida en esta instancia, no es necesario que se planteen argumentos en relación con sus posibles actos de aplicación.

Este Tribunal Pleno considera que atendiendo a la técnica jurídica y para solucionar la cuestión efectivamente planteada, resulta más provechoso comenzar el análisis constitucional de este asunto a partir del segundo concepto de invalidez propuesto, en el que se afirma que el numeral impugnado contraviene la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Federal, porque se le otorgan al Ministerio Público facultades que no corresponden a su naturaleza jurídica de ente investigador de los delitos, como las consistentes en emitir acuerdos de adjudicación a favor del Fisco del Estado (sólo cuando están bajo su resguardo los bienes asegurados), y admitir impugnaciones en contra de los indicados acuerdos de adjudicación (lo que incluye la posibilidad de revocar sus propias determinaciones), motivo por el cual, se afirma, con la reforma impugnada se permite que los Ministerios Públicos de Veracruz actúen fuera de su competencia y, de resultar necesario, posteriormente se procederá a analizar si en términos del artículo 14 de la Ley Fundamental, se cumple o no con la garantía de previa audiencia que ahí se prevé.

En ese orden de ideas es conveniente precisar que el análisis relativo se tendrá que construir conforme a los conceptos de invalidez apuntados, mediante la interpretación conforme de los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, ello de forma sistemática y teleológica.

Ahora bien, los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

***“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.***

***(REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005)  
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

***[...]***

***Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”***

Conforme al texto del primer numeral inserto se prohíbe que se prive a alguien de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos para ese efecto y que se cumplan las formalidades esenciales de todo procedimiento. Por su parte, el segundo de los preceptos dispone que los actos de molestia únicamente se pueden realizar por virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, el que desde luego funde y motive la causa legal de ese acto, conviene destacar que en este aspecto la competencia sobre relevancia dado que aquí se cuestiona la atribución del Ministerio Público para dictar la resolución de abandono.

En ese sentido, para determinar el alcance de las atribuciones otorgadas al Ministerio Público Estatal por el Código Penal respectivo, es conveniente analizar la evolución histórica del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, tratándose de bienes asegurados.

En ese sentido, el artículo 22 constitucional vigente antes del ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve carecía de alguna disposición específica respecto de los bienes asegurados que fueran abandonados, en virtud de que su regulación fue incorporada mediante el proceso legislativo que dio lugar a la reforma publicada en la fecha indicada.

En efecto, su inclusión se debió a la propuesta de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección de la Cámara de Senadores, actuando como cámara de origen, que en el dictamen a la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo expresaron:

***“Son muchos y muy trascendentales los temas que se abordan en la iniciativa que ahora se dictamina; todos y cada uno han merecido un estudio y análisis especial por parte de las comisiones dictaminadoras. En este apartado se quiere dejar constancia de las diversas consideraciones que sobre estos temas hicieron las comisiones y que llevaron a las mismas a proponer los cambios a los textos de la iniciativa, a la consideración del pleno de esta Cámara.***

[...]

#### **4. Artículo 22 de la Constitución.**

***Como se decía en un apartado anterior de este dictamen, la batalla contra la delincuencia se está perdiendo. Una de las razones de ello es precisamente la desproporción de los recursos que utilizan, por un lado, las bandas y organizaciones delictivas y por otro, las fuerzas del orden encargadas de combatirlas.***

***La delincuencia organizada y la común, llamémosla así, se caracterizan en la actualidad por la cantidad de recursos económicos que utilizan para sus actividades criminales recursos que constituyen una fuerza corruptora inigualable, de la que no se han podido librar las instituciones de seguridad pública.***

***Además, estas organizaciones criminales cuentan con sofisticados equipos de comunicación y transporte, con el mejor armamento disponible en el mercado y con una red de complicidades que impiden detectar sus ilegales actividades.***

***Es por ello que estas Comisiones Unidas consideran de vital importancia que los mismos recursos que ilegítimamente se obtuvieron y además se usaron para dañar a la sociedad, los tome el Estado y los utilice en la defensa del interés de aquélla.***

***Ha sido una petición reiterada del Senado de la República que en el uso y aprovechamiento de estos bienes impere el apego a la ley y no la discrecionalidad como venía sucediendo hasta ahora. Es por ello que compartimos la idea y propósitos de la iniciativa en la materia.***

***Sin embargo, del análisis detenido de la propuesta legislativa objeto de este dictamen, se desprenden algunas observaciones que a continuación se detallan:***

a) [...]

***b) Se establece con toda precisión que la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, de ninguna manera puede considerarse una confiscación de bienes, en virtud de que esta es una sanción que se deriva de un proceso en el que se ha comprobado la culpabilidad en la comisión de un delito, cosa que no ha sucedido en este caso.***

También es necesario aclarar que la precisión hecha sólo se aplicará en los procedimientos de índole penal, dejando a salvo los que se llevan a cabo en otras materias, como la fiscal o la administrativa.

c) Dado que se establecen claramente los requisitos previstos para emitir la resolución judicial de aplicación de bienes a favor del Estado, se ha considerado que en el caso de que se cumplan estos requisitos, decretar esta aplicación no es una facultad potestativa del juez, sino es su obligación decretar esta aplicación.

Por ello, se ha considerado conveniente proponer que en lugar de decir que el juez 'podrá resolver', se diga que el juez 'resolverá' la aplicación, siempre y cuando – insistimos – se acrediten los requisitos que en este artículo se establecen.

d) Se sustituye la referencia a bienes 'que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos graves o previstos como de delincuencia organizada', por el concepto de bienes "que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada.'

Lo anterior, en virtud de que hablar de bienes instrumento, objeto o producto de delito, requiere que previamente se haya acreditado la existencia plena del delito. Sin embargo, la iniciativa de reformas propone la figura de aplicación de bienes en favor del Estado, en los casos en que no hubiere habido una sentencia ejecutoria.

Por otra parte, el concepto de bienes asegurados corresponde precisamente a aquellos que por ser instrumento, objeto o producto del delito, deben ser asegurados desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva.

e) Se sustituye la referencia a la 'acreditación de los elementos objetivos del tipo penal' como requisito para el inicio del procedimiento de aplicación de bienes en favor del Estado, por la siguiente: 'por el que se acredite plenamente el cuerpo del delito', a fin de incorporar el concepto de 'cuerpo del delito', al igual como se hizo en relación a los artículos 16 y 19 constitucionales.

f) Se precisa que la resolución puede poner fin no sólo al proceso, sino a la investigación, ya que, por ejemplo, la muerte de un presunto miembro de una organización delictiva se puede dar no sólo dentro del proceso penal, sino en el curso de una investigación o en la integración de una averiguación previa.

De esta manera se atiende al sentido original de la iniciativa de evitar que, por ejemplo, con la muerte de la persona, los bienes de que ésta disponía en sus actividades de delincuencia organizada, puedan ser utilizados, por otra persona, para los mismos fines.

g) Congruentes con la precisión anterior y dado que una investigación puede concluir sin una resolución formal, se propone una nueva redacción que englobe los dos supuestos y que elimine la necesidad de una resolución formal como prerequisite para iniciar el procedimiento previsto, ya que, se repite, una investigación puede terminar sin que necesariamente se emita una resolución.

h) Por congruencia con la realidad y gramatical, se sustituye la conjugación 'fuere poseedor, propietario o se haya conducido como tales', por la más propia de 'haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales.'

i) Otro de los cambios introducidos por estas Comisiones Unidas es el de proponer que se establezca claramente que, antes de afectar los bienes, es necesario agotar un procedimiento previo en el que se concederá el derecho de audiencia a terceros, salvando así los derechos que de buena fe posean éstos y para que los puedan hacer valer y así no verse afectados por esta decisión."

A su vez las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su calidad de cámara revisora, expresaron lo siguiente:

**“Artículo 22**

***La Colegisladora introdujo las siguientes modificaciones a la propuesta correspondiente de la iniciativa presidencial:***

***Reubicó el párrafo materia de la adición, para dejarlo como párrafo tercero del artículo 22 constitucional, en lugar de párrafo cuarto, a fin de que la figura de aplicación de bienes en favor del Estado aparezca después del párrafo referente a la confiscación de bienes.***

***Precisó que la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, de ninguna manera puede considerarse una confiscación de bienes. Asimismo, señaló que dicha figura es aplicable sólo en los procedimientos de índole penal -investigación o proceso-, para dejar a salvo los que correspondan a otras materias, como la fiscal o la administrativa.***

***Sustituyó la expresión ‘podrá resolver’ por ‘resolverá’, toda vez que considera que la resolución judicial de aplicación de bienes a favor del Estado, una vez cumplidos los requisitos previstos para emitirla, no es una facultad potestativa del juez sino que es su obligación decretarla. Sobre el particular, esta Cámara Revisora estima pertinente hacer evidente que los requisitos necesarios para la emisión de dicha resolución judicial, deben ser siempre acreditados ante el juzgador obligado a resolver sobre el destino de tales bienes asegurados.***

***Sustituyó la referencia a bienes ‘que sean instrumento, objeto o producto de aquellos delitos graves o previstos como de delincuencia organizada’, por la expresión relativa a bienes ‘que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada’, toda vez que la figura introducida puede ser aplicada aún cuando no hubiese habido una sentencia ejecutoria, como lo hacía suponer la redacción de la iniciativa. A mayor abundamiento, el concepto de bienes asegurados se refiere a aquellos que por ser instrumento, objeto o producto del delito, deben ser asegurados durante la investigación, sea porque se trate de huellas del delito o porque deban ser decomisados como resultado de la sentencia definitiva.***

***Introdujo igualmente en este numeral el concepto de ‘cuerpo del delito’, al igual que en los artículos 16 y 19 constitucionales.***

***Precisó que la resolución correspondiente puede poner fin no sólo al proceso sino también a la investigación, puesto que se trata de evitar situaciones de legitimación de bienes, por ejemplo, cuando la muerte del presunto miembro de una organización delictiva ocurre en el curso de una investigación o en la integración de la averiguación previa, con lo que en el marco jurídico vigente los bienes que dicha persona disponía en sus actividades de delincuencia organizada, pueden ser aprovechados por otra persona para otros fines.***

***En congruencia con el supuesto mencionado de que la investigación pueda concluir sin una resolución formal, la Colegisladora introdujo una nueva redacción que engloba los dos supuestos, y elimina la necesidad de una resolución formal para iniciar el procedimiento previsto con esta reforma.***

***Sustituyó la conjugación ‘fuere poseedor, propietario o se haya conducido como tales’, por la expresión ‘haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales’, a fin de mantener la congruencia gramatical y con los sucesos de la realidad.***

***Precisó la necesidad de agotar un procedimiento previo, a fin de conceder el derecho de audiencia a terceros poseedores o adquirentes de buena fe.***

[...]

**Conclusiones**

[...]

*En virtud de los cambios introducidos por nuestra Colegisladora, han sido modificados algunos aspectos de la iniciativa presidencial que nos preocupaban, sea en temas de gran importancia como la posibilidad de restablecer los juicios en ausencia, como en precisiones que permiten garantizar la seguridad jurídica de las personas en los diversos aspectos ya comentados de las diferentes fases del procedimiento y del proceso penal.*

*Este es el caso de las precisiones con respecto al contenido de la orden de aprehensión, contemplado en el artículo 16; del auto de formal prisión, introducidas por nuestra Colegisladora en el primer párrafo del artículo 19 constitucional; de la supresión de las modificaciones propuestas al artículo 20 constitucional prácticamente para juzgar en ausencia; de las precisiones introducidas a la actual propuesta de párrafo tercero del artículo 22 constitucional, con respecto a la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados, así como de las modificaciones introducidas a la propuesta de reforma a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional.*

*Por otro lado, esta Cámara Revisora estima pertinente dejar claro que el requisito consistente en la acreditación plena del cuerpo del delito, necesaria para la emisión de la resolución judicial a que se refiere el nuevo párrafo tercero del artículo 22, puede ser satisfecho por el juez encargado de la elaboración de tal resolución, o bien, haber sido cumplido previamente en la sentencia que pone fin al proceso penal.*

*[...].”*

Del proceso legislativo descrito surgió la reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para quedar con el siguiente texto:

***“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.***

***(REFORMADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)***

***No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.***

***(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE MARZO DE 1999)***

***No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.***

***Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”***

Posteriormente, en diciembre de dos mil siete las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Cámara de Diputados, actuando como cámara de origen, al analizar diversas iniciativas en materia de seguridad dictaminaron lo siguiente:

**“Artículo 22**

[...]

***Por otra parte, se estima indispensable reestructurar el resto del artículo en comento, a fin de clarificar y ordenar las figuras que nuestra Constitución prevé como una excepción a la confiscación de bienes, tales como la aplicación de bienes para el pago de multas e impuestos; el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito; el decomiso en caso de enriquecimiento ilícito; la aplicación de bienes asegurados que causen abandono, y la extinción de dominio.***

***Con la extinción de dominio se buscó crear una figura más novedosa y menos complicada en su aplicación, que permita al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existan datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, o que están destinados a ocultar o mezclar bienes producto de tales delitos.***

[...].”

Por su parte, en la Cámara de Senadores como revisora del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública, y con opinión de la diversa Comisión de la Defensa Nacional, concluyeron en la parte conducente:

**“Artículo 22**

[...]

***Por otra parte, se comparte el criterio de la legisladora en el sentido de reestructurar el resto del artículo en comento, a fin de clarificar y ordenar las figuras que nuestra Constitución prevé como una excepción a la confiscación de bienes, tales como la aplicación de bienes para el pago de multas e impuestos, el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito, el decomiso en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación de bienes asegurados que causen abandono, así como la extinción de dominio.***

[...].”

De los dictámenes insertos se advierte que existe desde mil novecientos noventa y nueve una clara intención del Constituyente Permanente para que los bienes que han sido asegurados y en donde no sea posible decretar en un proceso penal su confiscación, sí puedan pasar a propiedad del Estado.

A efecto de identificar la funcionalidad de la figura inserta constitucionalmente del abandono, se considera que existe coincidencia en que el grado de organización de la delincuencia es elevado, que existen agrupaciones delictivas que cuentan con grandes capitales obtenidos de sus actividades ilícitas y, por ende, un enorme poder corruptor, tecnologías avanzadas y un sofisticado armamento a su servicio, por lo cual el Estado Mexicano requiere de mejores herramientas jurídicas para actuar y enfrentarla, ya que nada agravia tanto a la sociedad como la impunidad y nada demerita tanto a la autoridad como señalársele de ineficiente; sin embargo, tratándose de bienes, se advierte que en la realidad muchos de éstos son utilizados como instrumento, objeto o producto del delito, pero en virtud de las circunstancias en las cuales son asegurados, no es posible identificar a su titular, o bien, éste no se presenta a reclamar la titularidad, ya reconocería que al hacerlo será inmediatamente investigado o, incluso, privado de su libertad para someterlo a un proceso penal, de ahí que el Constituyente Permanente determinó urgente generar las condiciones legales idóneas para facilitar el aseguramiento de los bienes de la naturaleza indicada, cabe destacar que ello no se refiere exclusivamente al ámbito de la delincuencia organizada, por el contrario aplica para todo acto previsto en las leyes penales como delito.

En la reforma de mil novecientos noventa y ocho, se hizo patente que el Constituyente Permanente no pretendía mezclar instrumentos jurídicos iguales en diversas materias, por lo cual distinguió que el aseguramiento y su posterior adjudicación procederían sólo en los procedimientos de índole penal dejando de lado la materia administrativa y la fiscal.

En la reforma de dos mil ocho, al advertir que la problemática que había dado lugar a la anterior reforma subsistía, dado que el decomiso y el aseguramiento en los términos regulados habían sido insuficientes y, en ese momento, buscaban un medio más eficaz para la lucha contra el crimen, es decir, facilitar al Estado la desarticulación económica mediante la reducción a los delinquentes de sus recursos materiales y económicos, observando siempre el principio de legalidad y respeto de los derechos de todas las personas, a fin de privilegiar el imperio del derecho en las acciones de justicia, pero ejerciendo a través de la extinción de dominio la pérdida del derecho patrimonial de personas físicas o morales a favor del Estado, lo cual provocó en el numeral en comento una modificación en la estructura de las figuras jurídicas ahí previstas.

En ese sentido se modificó el texto constitucional, si bien expresamente no se refirió en la reforma que el Ministerio Público pudiera actuar para retener en calidad de bienes asegurados a los que son utilizados como instrumento, objeto o producto del delito y una vez que éstos no han sido reclamados por sus titulares, emitir la resolución de bienes que han causado abandono y así determinar su adjudicación en favor del Estado, lo cierto es que los bienes asegurados se ubican en una situación jurídica en donde no se trata de un acto privativo de la propiedad y, por ende, no es contrario al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, bajo esos antecedentes legislativos llegamos al actual texto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

**“ARTICULO 22**

**(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)**

**Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**

**No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:**

**I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;**

**II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:**

**a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.**

**b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.**

**c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.**

**d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.**

**III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.”**

Conforme al numeral invocado se establece, en la parte conducente, que no se considerará confiscación de bienes los siguientes supuestos:

- 1) La aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos;
- 2) La aplicación de bienes de una persona cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito;
- 3) El decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 constitucional;
- 4) La aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables; y,
- 5) La aplicación a favor del Estado de bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia, seguido un procedimiento jurisdiccional acorde a las reglas mínimas previstas en el texto constitucional.

En el caso de que se trata únicamente nos corresponde delimitar el supuesto relativo a los bienes asegurados que causen abandono, respecto de los cuales conforme al texto constitucional existe libertad a los órganos legislativos para que determinen las formas y mecanismos a través de los cuales los bienes asegurados, que causen abandono, pasen a la propiedad del Estado; ahora bien, en el caso el motivo de impugnación se hace consistir en que el Agente del Ministerio Público estatal carece de atribuciones para realizar estos actos.

Conforme a lo reseñado, resulta que es constitucionalmente válido sustraer del patrimonio de las personas bienes que en algún momento estuvieron involucrados con la comisión de un delito, incluso tratándose de bienes que a pesar de estar integrados en una averiguación previa, finalmente no fueron necesarios o bien, no hay disposición legal que permita al Ministerio Público darles un fin distinto.

De ahí que tratándose de los bienes asegurados, éstos tienen un tratamiento jurídico diverso, en relación con aquellos respecto de los cuales existe un dueño conocido y que detenta la posesión material del bien y, desde luego, la jurídica.

El abandono de bienes, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual cita: *"I. El abandono es la renuncia sin beneficio determinado con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes nullius o adquieren la de mostrencos. - - - La definición del abandono de bienes presenta serias dificultades en la literatura jurídica civil, fundamentalmente por lo que respecta a ciertas hipótesis [...]. - - - Varias son las definiciones que se han intentado respecto del abandono de bienes. Así, podemos decir que abandono es la pérdida del derecho de propiedad sobre una cosa, mediante la desposesión de la misma, que ha de realizarse con la intención de dejar de ser propietario; o bien como un acto de ejercicio de la facultad dispositiva de la cosa. [...]. II. El abandono se entiende como un acto unilateral recepticio, cuyo efecto principal no es el de transmitir la propiedad, sino el de extinguirla, es decir, hacer del bien, una res nullius. [...]."*

El abandono de bienes se produce cuando el poseedor o titular de un bien mueble, se materializa o concreta con la omisión de ejercer la titularidad del derecho que se tiene sobre la cosa por el sólo transcurso del tiempo. En el entendido que con el transcurso del tiempo sin que se presente alguna persona a reclamar su legítima propiedad da lugar a la pérdida de ésta y, por consecuencia, luego se resuelve aplicar en beneficio del Estado los bienes que hubieren causado abandono, de ahí que no se identifique la declaración de abandono con una privación de propiedad, dado que se carece del *animus* de ejercer dicho derecho.

Así tratándose de los bienes asegurados la posesión física se encuentra en el Ministerio Público, pero por virtud de la falta manifiesta del dueño en reclamar dentro del plazo señalado su derecho de propiedad, trae como consecuencia, el abandono y, por ende, el acuerdo del Agente del Ministerio Público no contraviene el contenido de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución, pues al no tratarse de un acto privativo, permite la posibilidad de que el Ministerio Público mediante un acuerdo realice tal transferencia de los bienes.

En efecto, el artículo 80, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que es del tenor siguiente:

**"ARTICULO 80.**

**[...]**

***Los bienes muebles asegurados que estén a disposición de la autoridad investigadora, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quien tenga derecho, por acuerdo del Agente del Ministerio Público, se adjudicarán al Fisco del Estado, por conducto de***

**la Secretaría que corresponda, para su enajenación, remate, donación o destrucción. El acuerdo de referencia se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado, para que dentro del improrrogable término de cinco días, quien tenga algún derecho, lo haga valer ante la Representación Social; transcurrido el plazo sin reclamación alguna, el acuerdo surtirá sus efectos legales.”**

Esta norma general prevé que los bienes muebles asegurados que estén a disposición del Ministerio Público en su calidad de autoridad investigadora, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quien tenga derecho, se adjudicarán al Fisco del Estado por conducto de la Secretaría que corresponda, mediante acuerdo del Agente del Ministerio Público que se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Los gobernados que tengan algún derecho sobre aquellos bienes podrán, dentro del improrrogable plazo de cinco días, interponer reclamación ante el propio Ministerio Público, bajo apercibimiento de que en caso de transcurrir el plazo sin reclamación alguna, el acuerdo de adjudicación respectivo surtirá plenos efectos legales.

La finalidad de la norma controvertida consiste en adjudicar a favor del Fisco del Estado los bienes que tenga asegurados el Ministerio Público, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quien tenga derecho.

Conviene delimitar el ámbito de la disposición cuestionada, en relación con los preceptos constitucionales que se involucran en la acción de inconstitucionalidad, dado que únicamente se considera el abandono de bienes muebles que previamente fueron asegurados por el Ministerio Público y no otro tipo de bienes o en situación jurídica diversa.

Bajo esa consideración, este Alto Tribunal ya precisó en qué consiste el aseguramiento y, que éste no constituye un decomiso, tal como se advierte de las siguientes tesis aisladas:

**“ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. NO ES CONFISCACION. La confiscación es una pena que priva de todos los bienes a las personas, pena que, conjuntamente con otros castigos como la mutilación, el destierro, las penas infamantes, etcétera, está prohibida por el artículo 22 de la Constitución. En este sentido, las medidas de aseguramiento previstas en los artículos 24 y 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales no constituyen un caso de confiscación, puesto que tales medidas no tienen por finalidad la privación de bienes, sino que establecen una indisponibilidad patrimonial limitada a los bienes producto del delito, de orden provisional, con el propósito de garantizar, entre otras cosas, la eventual aplicación de la pena de decomiso.”**

(No. Registro: 205,592. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Octava Epoca. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 61, enero de mil novecientos noventa y tres. Tesis: P. XIII/93. Página: 63).

**“ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. SU OBJETO, ENTRE OTROS, CONSISTE EN GARANTIZAR LA EVENTUAL APLICACION DE LA PENA DE DECOMISO. El artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la figura del aseguramiento de bienes producto del delito, cuya naturaleza se asemeja genéricamente a las medidas precautorias, previstas en otros ámbitos del derecho, confieren a esta institución un carácter específico, en atención a su finalidad, consistente en la preservación de los bienes en cuanto productos del ilícito penal, con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de decomiso que, si fuera el caso, pudiera dictar el juez competente.”**

(No. Registro: 205,591. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Octava Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 61, enero de mil novecientos noventa y tres. Tesis: P. XI/93. Página: 62).

Conforme a los criterios señalados, si bien se refieren al ordenamiento federal, lo cierto es que por identidad de razón resultan aplicables en el ámbito estatal, dado que la figura jurídica del aseguramiento es la misma, de ahí que el decomiso es la privación coactiva, definitiva y sin indemnización de una parte de los bienes de una persona, por razones de interés, seguridad, moralidad o salud públicos y se erige como una pena establecida en la ley, consistente en la pérdida de los instrumentos con los cuales se comete un delito o de los bienes que son objeto o producto de éste y que se imponen por conducto de un órgano jurisdiccional.

Por su parte, las medidas que dicta el Ministerio Público para el aseguramiento de los bienes muebles producto del delito, no constituyen un decomiso dado que éste constituye una pena cuya aplicación compete sólo al órgano jurisdiccional que corresponda y que evidentemente en el caso del aseguramiento no facultan a la autoridad investigadora a aplicar penas, en tanto que el aseguramiento es transitorio, semejante a las medidas precautorias, previstas en otros ámbitos del derecho, pero dado que evidentemente por virtud del aseguramiento no se priva al quejoso de sus bienes o derechos sino que los mismos quedan sujetos a un estado jurídico de indisponibilidad, en la medida que subsisten con la finalidad de preservar los bienes en cuanto son productos del ilícito penal y, entre otras razones, para garantizar la eventual aplicación de la pena del decomiso o reparaciones del daño según corresponda, si fuere el caso, pudiera dictar el juez competente.

Así de una interpretación sistemática y funcional conforme al texto de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero 22 constitucional la declaración de abandono al no tratarse de un acto privativo, en razón de que los bienes fueron asegurados legalmente y, una vez transcurrido un cierto tiempo sin reclamo alguno, en el caso de Veracruz, seis meses siguientes, trae como consecuencia, el abandono y, por ende, el acuerdo del Agente del Ministerio Público no contraviene el texto constitucional, pues al no tratarse de un acto privativo, permite la posibilidad de que el Ministerio Público mediante un acuerdo realice tal transferencia de los bienes.

Conviene destacar las atribuciones que, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponden al Ministerio Público:

TEXTO ANTERIOR A LA MODIFICACION DEL 18 DE JUNIO DE 2008	TEXTO CON LA MODIFICACION DEL 18 DE JUNIO DE 2008
<p>(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)</p> <p><b>Art. 21.-</b> La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)</p> <p>Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)</p> <p>Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE JUNIO DE 2005)</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p>	<p>(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)</p> <p><b>Art. 21.-</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PARRAFO, VER ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 18 DE JUNIO DE 2008, QUE MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p>

<p>(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p>	<p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>
<p>(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p>	<p>N. DE E. EN RELACION CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PARRAFO, VER ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 18 DE JUNIO DE 2008, QUE MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>
	<p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p> <p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>

El artículo 21 constitucional citado, contiene regulaciones para distintas acciones del Estado y derechos para las personas; sin embargo, sólo se considera la normativa que rige al Ministerio Público al cual, esencialmente, le atribuye la investigación y persecución de los delitos, así como ejercer la acción penal de presuntos actos delictivos, de igual forma le atribuye al Ministerio Público y a las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno la obligación de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Conviene destacar que las atribuciones constitucionales del Ministerio Público de la Federación no se constriñen exclusiva y necesariamente a la investigación y persecución del delito; también tiene otras facultades que le otorga, a manera de ejemplo el artículo 102, apartado A constitucional, para intervenir en los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, y en el numeral 107, fracción XV de la propia Carta Magna, como parte en todos los juicios de amparo.

De ahí que si tratándose del Ministerio Público Federal constitucionalmente cuenta con diversas competencias no exclusivamente constreñidas a la investigación de conductas delictivas, es que no se advierte razón por la cual en el ámbito estatal pueda tener algún impedimento para ejercer atribuciones legalmente conferidas, y distintas a la estrictamente persecución de los delitos y su intervención en los procesos jurisdiccionales respectivos, consecuentemente es claro que no hay una norma excluyente que le impida al Ministerio Público actuar en los procedimientos específicos de bienes abandonados.

El artículo 80 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece con precisión que la declaración de abandono y su posterior destino de los bienes muebles se realizará mediante la figura jurídica de la adjudicación, en su más amplio concepto, consistente en declarar que una cosa le corresponde a una persona o que se le confiere en satisfacción de algún derecho, en fin, que determinada persona se apropia de alguna cosa.

Ciertamente, el numeral cuya invalidez se solicita prevé que los bienes muebles asegurados que estén a disposición del Ministerio Público en su calidad de autoridad investigadora, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quien tenga derecho a ellos, se adjudicarán al Fisco del Estado por conducto de la Secretaría que corresponda, mediante acuerdo del Agente del Ministerio Público que se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

La figura del aseguramiento es una medida atribuida al Ministerio Público para el debido cumplimiento de su cometido constitucional, consiste esencialmente en resguardar los bienes respectivos para que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Por su parte, el abandono radica en que el Ministerio Público realizó un aseguramiento legal y, posteriormente, por el transcurso del tiempo el legítimo propietario omite hacer el reclamo conducente de su derecho, y la adjudicación se refiere al acto por medio del cual una autoridad competente, en este caso, el propio Ministerio Público atribuye o reconoce a otra persona el derecho de gozar de un bien mueble. Es una forma de adquirir la propiedad, es el acto traslativo de dominio por medio del cual se declara que la propiedad de un bien o un conjunto de bienes pasa al patrimonio de una persona, destacando que no se trata de una privación en perjuicio de otra, dado que la otra persona, no expresó su *animus* de ejercer su derecho.

En el caso, por virtud de la norma impugnada se faculta al Ministerio Público para emitir un acuerdo de adjudicación en perjuicio del titular de los bienes muebles que estén bajo el resguardo de aquél (cuya retención no sea necesaria legalmente y no haya sido solicitado su reintegro por parte de su titular en el lapso de seis meses), es decir, el Legislador Ordinario permite que esta autoridad administrativa pueda emitir un acto de igual naturaleza, mediante el cual adjudique la propiedad de los bienes muebles que tenga asegurados en favor del Fisco del Estado, circunstancia que se estima constitucionalmente válida, en razón de que no existe un acto material de privación, sólo se determina la legítima propiedad de un bien mueble que ha caído en abandono.

Así, el acto por medio del cual el Ministerio Público dispone que ciertos bienes han causado abandono, no se contrapone con las facultades constitucionales que tiene respecto de los objetos asegurados como bienes relacionados con una investigación ministerial y su obligación de ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional cuando decida ejercitar la acción penal respectiva, en términos de los artículos 2o., fracciones I, IV, XI y párrafo último y 3o., fracciones VI, VII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

**“ARTICULO 2o. Corresponde al Ministerio Público:**

**I. Investigar los delitos del fuero común que sean cometidos dentro de su territorio y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de él, causen efectos dentro del mismo;**

[...]

**IV. Intervenir en asuntos del orden civil, mercantil y concursal conforme a las disposiciones legales aplicables;**

[...]

**XI. Las demás atribuciones que señalen otras disposiciones legales.**

**Todas las diligencias practicadas por los servidores del Ministerio Público, dentro de sus facultades legales, tendrán el carácter de auténticas, y para su validez, no necesitan ser ratificadas ante las autoridades judiciales o administrativas.”**

**“ARTICULO 3o. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior (investigar delitos del fuero común que sean cometidos dentro de su territorio), en el periodo de investigación ministerial, son:**

[...]

**VI. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en términos de ley;**

**VII. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido o víctima del delito en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecten los que correspondan a terceras personas y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate.**

**Cuando estime necesario, el bien se mantendrá a disposición del Ministerio Público durante el periodo de investigación ministerial, exigiendo el otorgamiento de las garantías procedentes. Al ejercitarse la acción penal, lo asegurado se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional;**

[...]

**XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.**

[...]”

Tal como puede advertirse la normatividad que regula la actuación del Ministerio Público se refiere tanto a actuaciones propias de la persecución de los delitos y fuera de ese ámbito, de igual forma en el artículo 3o. en las dos primeras fracciones citadas, únicamente alude a los bienes muebles que bajo su resguardo se encuentran con motivo de una indagatoria y que ésta finalmente concluye con la consignación ante un órgano jurisdiccional de los bienes asegurados, por lo que será el juzgador quien determinará lo conducente.

En efecto, el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece atribuciones que propiamente se refieren a cuestiones diversas a la investigación de los delitos y su intervención en los procesos jurisdiccionales respectivos; tal como se advierte de la fracción IV, con base en la cual puede intervenir en asuntos del orden civil, mercantil y concursal conforme a las disposiciones legales aplicables, siendo claro que el Ministerio Público puede actuar en otras materias que no son las propiamente vinculadas con la investigación de delitos.

En ese orden de ideas, la reforma cuestionada al artículo 80 del Código Penal se inscribe dentro de las atribuciones que alguna disposición legal le otorgue al Ministerio Público, prevista tanto en la fracción XI del numeral 2o. como en la fracción XVIII del artículo 3o. antes citados, es decir, de bienes muebles no reclamados por sus titulares, el realizar la declaratoria de abandono y su posterior adjudicación al Estado.

Bajo las consideraciones establecidas, se arriba a la conclusión de que el segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, no transgrede lo previsto en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo segundo y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO. Estudio de fondo.** En el primer concepto de invalidez, se planteó la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por estimar que contraviene la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que faculta al Ministerio Público para que adjudique al Fisco del Estado

los bienes muebles que se encuentren a su disposición, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quienes tengan derecho, sin que previamente a tal acto se otorgue a los gobernados la posibilidad de ser oídos y vencidos.

En principio es necesario determinar la naturaleza de la norma que se cuestiona y su regularidad constitucional, a fin de establecer cómo debe regir la garantía de audiencia en el caso particular.

Para ese efecto, se considera que los actos privativos son los que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, y su constitucionalidad depende del cumplimiento de las garantías previstas en el artículo 14 de la Constitución Federal, como son la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.

Por su parte, los actos de molestia son los que sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho, con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, y su constitucionalidad depende del cumplimiento de las garantías previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que deben ser emitidos mediante mandamiento escrito, girando por una autoridad competente, en el cual se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ilustra la anterior disociación la siguiente jurisprudencia:

**“ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.”** (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, julio de 1996, Tesis: P./J. 40/96, página: 5).

Por su parte, el numeral impugnado establece que los bienes muebles asegurados que estén a disposición del Ministerio Público en su calidad de autoridad investigadora, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados en el lapso de seis meses por quien tenga derecho a ellos, se adjudicarán al Fisco del Estado por conducto de la Secretaría que corresponda, mediante acuerdo del Agente del Ministerio Público que se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

En contra del indicado acuerdo de adjudicación, el numeral controvertido prevé a favor de los gobernados la posibilidad de hacer valer sus derechos mediante escrito de reclamación, el cual deberá interponerse dentro del improrrogable plazo de cinco días a partir de la única publicación que del indicado acuerdo se realice en la Gaceta Oficial del Estado, bajo apercibimiento de que en caso de transcurrir el plazo sin reclamación alguna, el acuerdo de adjudicación surtirá plenos efectos legales.

Es conveniente reconocer que el antecedente del caso nos permite advertir que los bienes muebles, en principio, son asegurados como una providencia cautelar relacionados con alguna indagatoria integrada por el Ministerio Público, en el momento del aseguramiento no hay un acto de privación de derechos, sólo hay una afectación provisional que concluye cuando el Ministerio Público determina la situación jurídica del bien.

Posteriormente, cuando el Ministerio Público estima que el bien mueble ya no sea necesario legalmente mantenerlo bajo aseguramiento y que éste no ha sido solicitado en el lapso de seis meses por quien tenga derecho, se adjudicarán al Fisco del Estado por conducto de la Secretaría que corresponda, es el momento en que se hace la disposición final del bien, pero como se analizó en el considerando anterior la afectación no es privativa, en virtud de que el legítimo propietario carece del *animus* de ejercer dicho derecho y, en ese orden de ideas, es que la declaración de abandono se rige por la garantía de seguridad jurídica y no propiamente de audiencia, dado que no hay acto de privación.

En ese sentido, en virtud de lo expuesto el análisis del numeral controvertido se realiza bajo la garantía de seguridad jurídica en suplencia de queja, dado que el accionante no invocó violación a ésta última. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 96/2006 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de dos mil seis, página: 1157, que dice:

***“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS. Conforme al primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar -por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias- y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiriera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquélla, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad.”***

Este Alto Tribunal sostiene que los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que emiten, por una parte, generan certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, y por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, de tal suerte que se le impida actuar de manera arbitraria o

caprichosa en atención a las normas a que debe sujetarse al ejercer dicha facultad, siendo pertinente destacar que el legislador no está obligado a establecer en un solo precepto legal, todos los supuestos y consecuencias de la norma, dado que tales elementos pueden, válidamente, consignarse en diversos numerales del propio ordenamiento legal, e inclusive en distintos cuerpos normativos, en tanto no existe ninguna disposición constitucional que establezca lo contrario.

Sirve de apoyo a la consideración que antecede, por los motivos que la informan, la tesis P. LXX/96<sup>1</sup> sustentada por este Tribunal Pleno, que a la letra se lee:

***“PROTECCION AL CONSUMIDOR. EL ARTICULO 131 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA OBSERVA LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 131 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respeta las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, pues en el mismo se establecen los diversos medios que permiten a la autoridad pronunciarse de manera objetiva sobre la imposición de sanciones por infracciones a la propia Ley; además, la resolución sancionadora sobrevendrá como culminación del procedimiento previsto en los artículos 123 de la Ley en cita y 16 de su Reglamento, que señala ante qué autoridad ha de substanciarse, y se da oportunidad al afectado de hacerse oír y aportar las pruebas que a su interés convenga, mismas que, desde luego, deberá tomar en consideración la autoridad para emitir su resolución. Por tanto, se concluye que el referido dispositivo legal contiene las condiciones de legalidad y seguridad jurídica que permiten al gobernado una eficaz defensa dentro de una situación jurídica cierta y definida.”***

Asimismo, se ha establecido que la seguridad jurídica no implica que el legislador deba establecer un procedimiento detallado para regular todas y cada una de las relaciones que se entablen entre los particulares y las autoridades, pues basta con señalar los elementos mínimos para que el gobernado pueda hacer valer sus derechos, y sobre ese aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades.

Sirve de apoyo a la consideración que antecede, la jurisprudencia de la Segunda Sala 2ª/J 144/2006<sup>2</sup>, cuyo criterio comparte este Tribunal Pleno, que es del siguiente tenor:

***“GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”***

De lo antes expuesto se colige que, tratándose de disposiciones legales que otorgan un derecho a los particulares, en respeto a la garantía de seguridad jurídica, el legislador está obligado a establecer el mecanismo a través del cual se va a ejercer ese derecho y las correlativas facultades y obligaciones de la autoridad, en la inteligencia de que dicho mecanismo puede, válidamente, desarrollarse en distintos cuerpos normativos, en tanto no existe ninguna disposición constitucional que establezca lo contrario.

Ahora bien, en párrafos precedentes quedó establecido que del análisis de lo previsto en el artículo 80 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de donde se advierte con evidente claridad que la ley no prevé que la publicidad que se le tiene que otorgar a la declaración de abandono sea el necesario o suficientemente eficaz para que si el propietario o el que tiene un título legal para poseer el bien mueble pueda legalmente reclamarlo.

<sup>1</sup> No. Registro: 200,130. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. III, Mayo de 1996. Tesis: P. LXX/96. Página: 116.

<sup>2</sup> No. Registro: 174,094. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Epoca. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Tesis: 2a./J. 144/2006. Página: 351.

Así, este Tribunal Constitucional considera que de forma genérica en una sola publicación en el Gaceta Oficial del Estado, para que quien tenga algún derecho lo haga valer ante la Representación Social, no constituye un medio para garantizar la seguridad jurídica del posible titular del derecho, en razón de que se trata de un plazo breve realizado a todo el público, cuando es un hecho notorio que la generalidad de la población no consulta de forma ordinaria las gacetas o periódicos oficiales de los Estados, luego es que dicha publicación se estima que no satisface la seguridad jurídica que todo acto de autoridad debe guardar.

No pasa inadvertido a este Alto Tribunal que, en la gran mayoría de los casos, los bienes que han sido asegurados y que posteriormente causan abandono, se debe a que los titulares de los bienes se encuentran relacionados con actividades ilícitas y que evidentemente no tienen interés en acudir a recuperarlos, porque podrían ser detenidos y perder su libertad; sin embargo, ello no debe ser un obstáculo para que en el cuerpo normativo se prevea con eficacia la seguridad jurídica del legítimo propietario para que tenga la posibilidad de acceder a reclamar su derecho mediante el conocimiento cierto de la declaración realizada por la autoridad y como consecuencia de esa publicidad tenga la oportunidad necesaria para oponerse.

En ese sentido, si bien no se exigen formalidades especiales, sí es necesario para garantizar la seguridad jurídica que se establezca un mecanismo por el cual la publicidad de la resolución de abandono sea eficaz y no únicamente en el Periódico Oficial del Estado, con lo que de esta forma el particular tendrá la oportunidad de conocer y, en su caso, oponerse a la resolución respectiva.

Tomando en cuenta lo anterior, se infiere que el Legislador Local no consignó debidamente un mecanismo a través del cual se realice la publicidad eficaz de la declaración de abandono y, con ello, se les dé oportunidad a los afectados de defenderse antes de que el Ministerio Público emita un acuerdo de adjudicación a favor del Fisco del Estado respecto de los bienes muebles que aquél tenga asegurados, cuya retención no sea necesaria legalmente y que no hayan sido solicitados por quien tenga derecho a ellos en el lapso de seis meses, lo cual conduce a determinar que con ello se transgrede la garantía de seguridad jurídica que consagra el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, tampoco es impedimento para llegar a la conclusión alcanzada, que el Congreso Local y el Ejecutivo del Estado aduzcan que se llegó a la determinación prevista en el numeral impugnado por cuestiones de salubridad y con el fin de acortar el tiempo para limpiar los encierros y depósitos oficiales de la Entidad, que se trata de bienes abandonados por sus propietarios o poseedores respecto de los cuales no se muestra ningún interés, y que de todas formas la autoridad administrativa debe otorgar a favor de los gobernados la oportunidad de defenderse previamente a la emisión del acuerdo de adjudicación aun cuando esa obligación no derive de alguna norma general; porque tales circunstancias no justifican que la determinación de propiedad de esos bienes muebles pueda realizarse por una autoridad que se atribuye facultades de otra diversa, ni eximen al Legislador de la obligación de consignar en la ley el procedimiento adecuado en el que se de publicidad a la declaración de abandono.

Bajo las consideraciones establecidas, como se ha señalado en líneas precedentes, se arriba a la conclusión de que el párrafo segundo del artículo 80 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante Decreto 237, publicado en la Gaceta Oficial de la indicada Entidad Federativa el treinta de abril de dos mil ocho, es contrario a la seguridad jurídica prevista en el numeral 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede declarar su invalidez.

Finalmente, dado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional, en ese sentido se establece que la declaratoria de invalidez decretada, consiste en la expulsión del orden jurídico del segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual surtirá sus efectos una vez que se notifiquen al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los puntos resolutiveos de la presente sentencia.

En tal virtud, al haberse declarado la invalidez del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la parte promovente, resultando aplicable la tesis número P./J.37/2004, cuyos rubro, texto y datos de identificación, son los siguientes:

**“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”** (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, junio de 2004, Tesis: P./J. 37/2004, página: 863.)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 80, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante Decreto 237, publicado en la Gaceta Oficial de esa Entidad Federativa el treinta de abril de dos mil ocho, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, y Silva Meza, en cuanto a declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 80 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Sánchez Cordero de García Villegas manifestaron que formularían un voto minoritario. Los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Silva Meza manifestaron que formularían voto particular y reservaron su derecho para formular voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales solo reservaron su derecho para formular voto concurrente.

Las siguientes votaciones no se reflejan en los puntos resolutivos:

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls, Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no exige intervención judicial para que opere la figura del abandono; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales y Silva Meza votaron en contra.

Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz; Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Silva Meza, en cuanto a que el efecto de la declaratoria de invalidez es la expulsión del orden jurídico del segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el presente asunto se resolvió en los términos antes señalados.

Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del tres de junio de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 81/2008, promovida por los Diputados Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil diez.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2008.**

Estoy de acuerdo con la declaración de invalidez del precepto combatido; sin embargo, no concuerdo con todas las consideraciones en las que se sustenta dicha declaratoria.

Difiero de lo sostenido en la presente ejecutoria, en el sentido de que es constitucionalmente válido que en la norma impugnada se faculte al Ministerio Público para emitir un acuerdo mediante el cual adjudique la propiedad de los bienes muebles que tenga asegurados en favor del Fisco del Estado, cuya retención no sea necesaria legalmente y no haya sido solicitado su reintegro por parte de su titular en el lapso de seis meses.

Ante todo, si bien el artículo 22, párrafo segundo, de la Constitución Federal, no establece que tratándose de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, deba ser un juez quien decrete el abandono y la adjudicación correspondiente a favor del Estado, esto se debe, a mi juicio, a que dicha disposición no tiene por objeto principal determinar la autoridad competente para tal efecto, sino definir lo que debe o no considerarse como confiscación de bienes, prohibida por el propio artículo 22.

Ahora bien, dicha norma constitucional no puede verse de forma aislada, sino dentro del contexto de protección de garantías en que se enmarca el sistema constitucional en materia penal, en el que se privilegia la necesaria intervención de la autoridad judicial.

El sistema construido por el artículo 22 de la Constitución Federal es un sistema que se enmarca dentro del nuevo marco constitucional de garantías en materia penal, que tiene entre sus principios fundamentales, el que los actos que incidan en la esfera de derechos de los particulares, provengan de una autoridad judicial, que garantice objetividad, imparcialidad y apego a la ley.

Recordemos por ejemplo la insistencia del Poder Reformador de la Constitución, en el sentido de que todo acto dirigido a los gobernados en el que se vean afectado sus derechos, debe provenir de autoridad judicial. Así quedó claro que las órdenes de cateo, la intervención de comunicaciones y, desde luego, cualquier detención, deben ser dictadas por un juez, sin que prosperara la idea de que en ciertos casos sería excusable el cateo sin intervención judicial.

Nuestro actual sistema constitucional penal exige la presencia de la autoridad judicial en la toma de determinaciones que puedan afectar los derechos fundamentales de las personas.

En ese tenor, a mi juicio, la determinación de la existencia del abandono de bienes para esos efectos, debe ser realizada por la autoridad judicial.

Reconozco que pudiera darse un caso de excepción: cuando a pesar de la eficaz publicidad que se hubiera dado, no haya persona alguna que se presente dentro del plazo razonable que se le otorgue a reclamar el bien y que por lo tanto, al no verse involucrados directamente los derechos de persona determinada, la garantía de audiencia y por tanto, la intervención de la autoridad judicial sean innecesarios, caso en el cual podría autorizarse en la propia ley, que sea el Ministerio Público el que como autoridad administrativa, decrete el abandono previsto claramente en la ley y la aplicación del bien a favor del Estado.

Sin embargo, cuando están involucrados los derechos concretos de una persona determinada, que se presenta a reclamar como suyo el bien, debe existir un procedimiento ante la autoridad judicial, en que el interesado pueda estar en aptitud de demostrar la licitud de la adquisición y la buena fe con que tiene el bien de que se trate, y sea un juez quien determine si se decreta el abandono y, además, si pasa a favor del Estado el bien en cuestión.

Aunado a lo anterior, estimo que la norma legal combatida es inconstitucional, no sólo porque la publicidad que prevé que se le tiene que otorgar a la declaración de abandono no es suficientemente eficaz, sino también porque, a mi juicio, dicha publicidad debería darse antes de emitir la declaratoria de abandono correspondiente, a efecto de que estuviera en aptitud de intervenir quien pudiera defender en garantía de audiencia sus derechos, y no hasta que se dicta el acuerdo de abandono correspondiente.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del tres de junio de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 81/2008, promovida por los Diputados Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil diez.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.2924 M.N. (doce pesos con dos mil novecientos veinticuatro diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8625 y 4.9050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo (SNE) y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (SNE) Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO (PAE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDO POR ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE DESIGNADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. VALENTIN JORGE MENESES ROJAS, SECRETARIO DE GOBERNACION; EL LIC. PERICLES OLIVARES FLORES, SECRETARIO DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD; EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A LAS CUALES SE LES DESIGNARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos; promover y supervisar la colocación de los trabajadores; organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.
- III. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- IV. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, designado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- V. El PAE es un instrumento cuyo objetivo es contribuir al mejor funcionamiento del mercado de trabajo, mediante el impulso y puesta en operación de políticas activas de empleo que propicien condiciones favorables para la vinculación de la oferta y la demanda de empleo.
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo", las cuales en el numeral 3.4. señalan que la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo del PAE, se lleva a cabo mediante la suscripción anual de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen las "PARTES" para el cabal cumplimiento de los objetivos del SNE, incluido el PAE en cada entidad federativa.
- VII. Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, en el Ejercicio Fiscal 2010, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar los recursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y en los lineamientos emitidos por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE).

**DECLARACIONES****I. La “SECRETARIA” declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
  - a) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo, requieren los sectores productivos del país.
  - b) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. El SNE opera a través de la CGSNE, en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.3. Los recursos que suministrará al “GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese ejercicio fiscal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.4. Jaime Domingo López Buitrón, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- I.5. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, Edificio A, piso 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

**II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado de Puebla es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Lic. Valentín Jorge Meneses Rojas, Secretario de Gobernación, es competente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en mérito de lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 15 fracción I, 17 y 29 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II.3. El Lic. Pericles Olivares Flores, Secretario del Trabajo y Competitividad, es competente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en mérito de lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 15 fracción XVIII, 17 y 40 Septies fracciones I, II, X, XIV, XV, XVI, XIX, XXII, XXIII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 1, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Competitividad.
- II.4. El Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Secretario de Finanzas y Administración, es competente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en mérito de lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 15 fracción II, 17 y 30 fracciones IV, XXV, XXXV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 1, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado.
- II.5. El Mtro. y C.P.C. Víctor Manuel Sánchez Ruiz, Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, es competente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en mérito de lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 10, 15 fracción III, 31 fracciones IV, XIII, XV, XX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado.

- II.6.** La Secretaría del Trabajo y Competitividad tiene a su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo de Puebla.
- II.7.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Calle 14 Oriente número 1204, Barrio del Alto, código postal 72100, Puebla, Puebla.
- III.** Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VI del presente instrumento, así como la normatividad emitida por la "SECRETARIA" y por la CGSNE en la materia.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación especial que asumen la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar las acciones y operación del SNE en el ejercicio fiscal 2010, así como para precisar sus aportaciones respecto de dichos fines y del PAE.

- I.** INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y OPERACION DEL SNE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

**SEGUNDA.- ACCIONES Y OBLIGACIONES A REALIZAR POR LAS "PARTES".** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y acciones del SNE en el Estado de Puebla, en los siguientes aspectos:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la entidad federativa:**

1. Llevar a cabo acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de programas aplicables que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente.
2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE de la entidad federativa que sirva de guía para definir las actividades que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco de los programas y acciones del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre las diferentes acciones que realiza el SNE de la entidad federativa en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Llevar a cabo las acciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
8. Apoyar la realización de actividades en materia de Contraloría Social en el PAE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), y en la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SNE de la entidad federativa.

9. Tratar los temas del SNE de la entidad federativa y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social y otros mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las actividades que se desarrollan en el marco de los programas del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y acciones del SNE, que emitan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

**B) Para la operación del SNE de la entidad federativa:**

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE de la entidad federativa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE de la entidad federativa.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA".** La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga realizar las siguientes acciones:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la entidad federativa:**

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas y los manuales que, en su caso, emita la "SECRETARIA" necesarios para la instrumentación de las acciones de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar los recursos para la operación de éstos, previstos en la cláusula Quinta del presente instrumento.
2. Entregar al SNE de la entidad federativa, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE.
3. Verificar que las acciones que se desarrollan en el contexto de los programas y demás actividades del SNE de la entidad federativa, cumplan con la normatividad que para tal efecto elabore la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE y la demás normatividad federal aplicable.
4. Con el auxilio del SNE de la entidad federativa, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al SNE de la entidad federativa, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y acciones del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios de los Subprogramas Bécate y Movilidad Laboral Interna, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación del PAE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE de la entidad federativa para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; el ejercicio de los recursos, así como para su seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Puebla, respecto a la operación del SNE de la entidad federativa.

**B) Para la operación del SNE de la entidad federativa:**

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE de la entidad federativa mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE de la entidad federativa.

3. Proveer, en su caso, al SNE de la entidad federativa de equipo de cómputo arrendado, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".
4. Proveer, en su caso, a las oficinas del SNE de la entidad federativa de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA".

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar las siguientes acciones:

**A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE de la entidad federativa:**

1. Operar los Subprogramas del PAE, conforme a las Reglas de Operación del mismo; los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA" y las acciones de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE de la entidad federativa, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA".
4. Por conducto del SNE de la entidad federativa, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para la realización de las actividades que se mencionan en el mismo y con estricto apego a la normatividad federal aplicable.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE de la entidad federativa acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Puebla.
7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y, preferentemente, para la emisión de cheques y la emisión de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE en donde aplique.
8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE de la entidad federativa.
9. Desarrollar, por conducto del SNE de la entidad federativa, las actividades de Contraloría Social que se especifiquen en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE de la entidad federativa.

10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
11. Apoyar al SNE de la entidad federativa con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
12. Con la asesoría de la "SECRETARIA" específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión de los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción; de Prevención de Delitos Electorales, y de Fortalecimiento de Control Interno, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE de la entidad federativa.

**B) Para la operación del SNE de la entidad federativa:**

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE de la entidad federativa, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como jefe de la conducción y funcionamiento del SNE de la entidad federativa, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de jefe del SNE de la entidad federativa, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y contar, también, con el visto bueno de la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del SNE de la entidad federativa la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE. Para su conocimiento y debida observancia, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de Internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.
4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE de la entidad federativa, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del SNE de la entidad federativa que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número que se contrate y pague con recursos de asignación federal.
5. Con recursos que le asigne la "SECRETARIA", contratar prestadores de servicios profesionales para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al SNE de la entidad federativa, considerando las disposiciones que se establezcan en los "Criterios para la contratación de los prestadores de servicios profesionales del Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas", que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiriera serán responsabilidad de este último. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica del SNE de la entidad federativa deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Puebla presente al SNE de la entidad federativa.
6. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2010, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SNE de la entidad federativa, tanto del que se remunera con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los criterios que emite la CGSNE.

7. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE de la entidad federativa para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
8. Cuando los beneficiarios del PAE, cubiertos por los seguros de accidentes personales contratados por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por la compañía aseguradora.
9. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE de la entidad federativa, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas.
10. Asignar para el uso exclusivo del SNE de la entidad federativa, mobiliario y equipo complementario al que le proporcione la "SECRETARIA" (unidades móviles, material y equipo de cómputo y de oficina, entre otros) y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
11. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE de la entidad federativa en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, entre otros. Los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asigne al SNE de la entidad federativa para viáticos y pasajes, son adicionales a los que le proporcione la "SECRETARIA" en esos rubros.
12. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al SNE de la entidad federativa, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y acciones del SNE.
13. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al SNE de la entidad federativa, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
14. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del SNE de la entidad federativa en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
15. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE de la entidad federativa en la operación de los mercados de trabajo.
16. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE de la entidad federativa haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
17. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
18. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2010, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como del presupuesto para la Operación y Fortalecimiento del SNE, a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

19. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos "Detalle de Pago" debidamente requisitados, con la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las normas, lineamientos y manuales que para el efecto emita la "SECRETARIA", en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la cuenta receptora del SNE de la entidad federativa o de 10 días naturales en el caso de la contratación de servicios profesionales, viáticos y pasajes (capacitación y reuniones regionales). Este último plazo aplica también a las acciones que se registran como crédito puente para los Subprogramas del PAE y conceptos de gasto del Presupuesto para la Operación del Fortalecimiento del SNE y, en su caso, las acciones de los programas emergentes que autorice la "SECRETARIA".

## **II. FINANCIAMIENTO.**

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA".** Para la ejecución y el financiamiento del PAE y para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa, la "SECRETARIA" se compromete a:

### **1. MONTO.**

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 8, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, por un monto de \$25'362,795.16 (veinticinco millones trescientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco pesos 16/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Criterios" y \$31'736,601.84 (treinta y un millones setecientos treinta y seis mil seiscientos un pesos 84/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" aporta la cantidad de \$5'875,507.13 (cinco millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos siete pesos 13/100 M.N.) para la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa.

Dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria receptora número 0154256778 del banco BBVA BANCOMER, aperturada por el SNE de la entidad federativa y ejercidos con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" por el propio SNE de la entidad federativa, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

### **2. CALENDARIZACION DE RECURSOS.**

El monto total de recursos que la "SECRETARIA" asigna al SNE de la entidad federativa para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, deberá ser ejercido conforme al calendario previsto en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

### **3. AJUSTES A LOS RECURSOS.**

Si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometió en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

### **4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.**

Los recursos a que se refiere el numeral 1. de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE y la Operación y Fortalecimiento del SNE de la entidad federativa, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VI de este Convenio, y en los demás manuales o lineamientos que la "SECRETARIA" emita para el efecto.

Los recursos para la Operación y Fortalecimiento del SNE, los especificados en el numeral 1. segundo párrafo de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE de la entidad federativa en los rubros siguientes:

- 1) Contratación de Servicios Profesionales.
- 2) SICSNE.
- 3) Viáticos y Pasajes.
- 4) Acciones de Difusión.

- 5) Impresión y distribución del Periódico de Ofertas de Empleo.
- 6) Revista Informativa.
- 7) Material de Consumo Informático.
- 8) Líneas Telefónicas.
- 9) Conectividad y Kioscos.
- 10) Material Didáctico.
- 11) Credencialización.
- 12) Reuniones de Sistema Estatal de Empleo, Reuniones de Comité Estatal de Empleo o Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP).
- 13) Contraloría Social.
- 14) Otros conceptos que expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

**SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** Para la ejecución y financiamiento del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

#### **1. MONTO.**

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$16'868,300.92 (dieciséis millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos pesos 92/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes, la primera: cuando menos por el 70% de la cantidad antes señalada, para entrega de subsidios a la población con base en la normatividad federal contenida en las Reglas de Operación del PAE y el Manual de Procedimientos correspondiente, y la segunda: hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE de la entidad federativa, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las áreas de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral (incluye contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del SNE de la entidad federativa, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo, revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, y otros que, a solicitud por escrito del SNE de la entidad federativa, la CGSNE notifique oficialmente el visto bueno respectivo.

Por otra parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar de sus propios recursos, cuando menos la cantidad de \$12'594,980.83 (doce millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta pesos 83/100 M.N.) para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del SNE de la entidad federativa, la cual se destinará a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del SNE de la entidad federativa (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, etc.).

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de aportar recursos adicionales, por un monto de \$4'131,699.08 (cuatro millones ciento treinta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.). Se hace la precisión de que, cuando menos el 70% de este monto de recursos, será ejercido por el SNE de la entidad federativa en la entrega de subsidios a la población, con estricto apego a la normatividad contenida en las Reglas de Operación del PAE, sin que exista para la "SECRETARIA" el compromiso de reciprocidad previsto en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" a la que se hace referencia en el numeral 3.4 de dichas Reglas de Operación; y hasta un 30% será ejercido en gastos de operación y equipamiento de las oficinas del propio SNE de la entidad federativa.

#### **2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/15-01-10/068, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el "GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado.

La cantidad de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluye en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES" que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto.

### **3. REDISTRIBUCION DE RECURSOS.**

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realizara la aportación comprometida en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el oficio que se menciona en el numeral anterior, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos asignados dentro de la modalidad mencionada y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

### **4. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser ejercidos conforme a lo que se indica en el numeral 1. de la presente cláusula.

### **5. COMPROBACION DE GASTOS.**

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos aludidos en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra el SNE de la entidad federativa deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE de la entidad federativa en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE de la entidad federativa que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

### **6. REINTEGRO DE RECURSOS.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en la cuenta bancaria receptora número 0154256778 del banco BBVA BANCOMER, aperturada por el SNE de la entidad federativa para administrar los recursos que le son suministrados por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **III. DISPOSICIONES COMUNES**

**SEPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE.** Los programas y acciones del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá retribuirlos con dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. Asimismo, cuando el incumplimiento de lo establecido en este Convenio de Coordinación sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades competentes para llevar a cabo las acciones previstas, las "PARTES" convienen en que se proceda a comunicar los hechos a las autoridades federales y/o estatales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho.

**NOVENA.- SEGUIMIENTO.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARIA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del SNE de la entidad federativa (Dirección Estatal del Empleo de Puebla), serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

**DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.**

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE de la entidad federativa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.
2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control y vigilancia facultadas para ello, de conformidad con lo señalado para tal fin en la normatividad aplicable. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en el apartado 5 de las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S. N. C., podrán efectuar en el SNE de la entidad federativa revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

**UNDECIMA.- RELACION LABORAL.** Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que lo que los prestadores de servicios que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputados por ello como trabajadores de la "SECRETARIA".

**DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**DECIMATERCERA.- DIFUSION.-** Las "PARTES" se obligan a que la publicidad que adquieran para la difusión de las acciones que se deriven del presente Convenio, deberá incluir, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMACUARTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2010.

En el supuesto de que al vencer el Convenio de Coordinación, quedaran pendientes de cumplir por las "PARTES" obligaciones de carácter operativo, el mismo continuará su vigencia en el año 2011, dejando de surtir sus efectos cuando aquéllas suscriban el Convenio de Coordinación correspondiente a este último año.

**DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.** Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

**DECIMASEXTA.- INTERPRETACION.** Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; las Reglas de Operación del PAE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

**DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Alejandro Razo Corona**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobernación, **Valentín Jorge Meneses Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Competitividad, **Pericles Olivares Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.

**ANEXO 1****CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA****Introducción**

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

**Decálogo del Servicio Nacional de Empleo**

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

**A.** La siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B.** Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

- C.** Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de “fecha”, “moneda nacional” y “firma”.
  - II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal “Vivir Mejor”, sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.
4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
  5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
  6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
  7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
  8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:  

“El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él”.
  9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
  10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.
-

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-STPS-2010, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por medio del cual se establecen disposiciones preventivas en materia de seguridad y salud laborales para la industria de la construcción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSE I. VILLANUEVA LAGAR, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los artículos 512 de la Ley Federal del Trabajo; 4o., 17, fracción I, y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 1o., 38, fracciones III y IV, 40, fracción VII, 44, primero y tercer párrafos, 47, fracción I, y 51, primer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el Acuerdo por el que se establecen la organización y reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de abril de 2006, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2010, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aprobado por dicho Comité el 17 de agosto de 2010, en su séptima sesión ordinaria.

El presente Proyecto se emite a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sitas en Av. Periférico Sur 4271, Edificio "A", Nivel 5, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F., teléfono 3000 2100, extensión 2241, fax 30 00 22 17, o al correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx

Durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, D.F., a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **José I. Villanueva Lagar**.- Rúbrica.

#### **PREFACIO**

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-STPS-2010, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por medio del cual se establecen disposiciones preventivas en materia de seguridad y salud laborales para la industria de la construcción.

El objeto del Proyecto es prevenir los riesgos de trabajo a los que se exponen los trabajadores de esta rama, así como promover un ambiente laboral seguro y sano.

El Proyecto clasifica las obras en pequeñas, medianas y grandes, para diferenciar la aplicación de la Norma con base en la magnitud de las obras y los riesgos asociados a cada una de ellas.

En las obras pequeñas, se deberá contar con la descripción de las actividades por desarrollar; los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores; las medidas de seguridad por adoptar, en caso de presentarse una emergencia, y con un responsable de aplicar dichas acciones.

En las obras medianas y grandes de construcción, se deberá disponer de un sistema de seguridad y salud en la obra, que contemple, entre otros aspectos: la descripción de las diferentes fases, de acuerdo con el tamaño y alcance de la construcción; el análisis de los riesgos asociados a las actividades; las medidas de prevención, protección y control de dichos riesgos; la autorización para realizar trabajos peligrosos, y la firma del responsable de la obra.

El Proyecto determina que se deberá proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal básico, de acuerdo con su puesto de trabajo y, en su caso, el específico que le corresponda, con motivo de la ejecución de trabajos peligrosos.

De manera adicional, incorpora un capítulo específico para que, con base en 36 puestos de trabajo asociados a la industria de la construcción, se seleccione el equipo de protección personal básico y específico para proteger a los trabajadores contra los peligros generados por las actividades que desarrollen y cuando éstas se realicen en áreas de riesgo.

El Proyecto incorpora, en diferentes capítulos, las condiciones de seguridad que se deberán adoptar para las diversas actividades de la construcción, tales como excavaciones, espacios confinados, soldadura y corte, trabajos en altura, transporte de materiales y manejo de instalaciones eléctricas, así como en otras específicas como la instalación de conductos de escombros; trabajos de demolición; hincado de pilotes; instalación de tuberías sanitarias; manipulación de equipo o instalaciones energizadas; fabricación y manejo de cimbras; manejo y colocación de concreto; enladrillado de losa; trabajos de limpieza con chorro de arena; pintura, barnizado o recubrimiento, e instalación de vidrios.

Para la determinación de dichas condiciones de seguridad se tomó como base el contenido de las Prácticas Seguras en la Industria de la Construcción desarrolladas con el apoyo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, entre 2004 y 2006.

De igual forma, el Proyecto establece que en las obras de construcción pequeñas, medianas y grandes, se deberá contar con un plan de atención a emergencias.

Para las obras de construcción grandes, el plan de atención a emergencias deberá comprender, entre otros elementos, el alcance de la atención a la emergencia; el responsable de su implantación; los recursos humanos y materiales para su implementación; el tipo de capacitación brindada; la periodicidad y tipo de simulacros de emergencias por realizar; el equipo de protección personal para la atención de emergencias, así como la evaluación y retroalimentación del plan de atención a emergencias.

El Proyecto obliga al patrón, dependiendo de la clasificación de la obra, a proporcionar información o impartir capacitación a los trabajadores sobre las medidas de prevención, protección y control de riesgos; dar instrucciones de seguridad para las actividades que desempeñen; señalar los riesgos para las actividades de construcción, de acuerdo con la fase o actividad que la obra requiera, así como a realizar la investigación de los accidentes ocurridos.

Además, el Proyecto señala que los patrones deberán contar con comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo y brindar los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, con base en lo dispuesto en la NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, y la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.

Por otra parte, al Proyecto se incorpora el procedimiento para evaluar la conformidad con la Norma, lo que dará certeza jurídica a los sujetos obligados ante las actuaciones de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la propia autoridad del trabajo.

Finalmente, el Proyecto incluye una guía de referencia, no obligatoria, que ilustra algunos principios indispensables para determinar el tipo de señalización por utilizar en las obras de construcción.

En la elaboración del presente Proyecto participaron representantes de las dependencias, organismos y empresas siguientes: Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo; Instituto Mexicano del Seguro Social; Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social; Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM; Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC; Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, A.C.; Ingenieros Civiles Asociados, ICA; Techint Ingeniería y Construcción, y Boris Lend Lease.

## INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores
7. Clasificación del tamaño de la obra de construcción
8. Análisis de riesgos potenciales
9. Sistema de seguridad y salud en la obra
10. Selección del equipo de protección personal específico

11. Trabajos de excavaciones
12. Trabajos en espacios confinados
13. Soldadura y corte
14. Trabajos en altura
15. Transporte de materiales en las obras de construcción
16. Trabajos específicos en las obras de construcción
17. Maquinaria y equipo
18. Uso de herramientas
19. Plan de atención a emergencias
20. Capacitación
21. Registro e investigación de los accidentes de trabajo
22. Unidades de verificación
23. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
24. Vigilancia
25. Bibliografía
26. Concordancia con normas internacionales

## **TRANSITORIOS**

Guía de referencia I Señalización en las Obras de Construcción

### **1. Objetivo**

Establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción, a efecto de prevenir los riesgos laborales a que están expuestos los trabajadores que se desempeñan en ellas.

### **2. Campo de aplicación**

La presente Norma Oficial Mexicana aplica en todas las obras de construcción que se desarrollen en el territorio nacional, en cualquiera de sus diferentes actividades o fases.

Quedan exceptuadas de la presente Norma Oficial Mexicana las actividades de mantenimiento a las edificaciones o instalaciones que no requieran licencia de construcción ni notificación ante la autoridad correspondiente.

### **3. Referencias**

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

**3.1** NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad - Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

**3.2** NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

**3.3** NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.

**3.4** NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso - Instalación, operación y mantenimiento - Condiciones de seguridad.

**3.5** NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

**3.6** NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

**3.7** NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**3.8** NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento – Condiciones de seguridad.

**3.9** NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

**3.10** NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

**3.11** NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.

**3.12** NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.

**3.13** NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo – Funciones y actividades.

#### **4. Definiciones**

Para efectos de esta Norma, se establecen las definiciones siguientes:

**4.1 Análisis de riesgos potenciales:** El documento que contiene las características de la obra de construcción y los riesgos asociados a cada una de las actividades que se desarrollan en ésta, así como las medidas preventivas para cada riesgo identificado.

**4.2 Autoridad laboral; Autoridad del trabajo:** Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de promoción, normalización, vigilancia e inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes a las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

**4.3 Centro de trabajo:** Las áreas donde se realizan las obras de construcción.

**4.4 Contratista; constructor; constructora:** La persona física o moral que labora temporalmente en una obra de construcción y asume contractualmente ante el patrón, el compromiso de realizar la totalidad o parte de la obra, según el alcance establecido en el proyecto o contrato, empleando equipo, maquinaria y/o mano de obra, propios o subcontratados.

**4.5 Equipo de protección personal (EPP):** El conjunto de elementos y dispositivos de uso personal para proteger al trabajador de accidentes y enfermedades, que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de la realización de sus actividades de trabajo. Cuando en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características específicas de protección, ésta será considerada como equipo de protección personal.

**4.6 Equipo de protección personal básico:** Aquellos elementos y dispositivos de uso personal para proteger al trabajador contra los riesgos a los que está expuesto durante la ejecución de sus actividades de construcción.

**4.7 Equipo de protección personal específico:** Aquellos elementos y dispositivos de uso personal para proteger al trabajador contra riesgos adicionales a los que está expuesto, con motivo de la ejecución de trabajos peligrosos.

**4.8 Espacio confinado:** Un lugar lo suficientemente amplio para que una persona pueda desempeñar en su interior una actividad de manera ocasional, que tiene ventilación natural deficiente, medios limitados o restringidos para su acceso o salida, y que no deberá ser ocupado por una persona en forma continua.

**4.9 Instrucciones de seguridad:** La descripción de actividades, en orden lógico y secuencial, que deberán seguir los trabajadores durante sus actividades, para la prevención de riesgos o en casos de emergencias en las obras de construcción. Estas instrucciones pueden estar contenidas en documentos como: procedimientos, manuales o guías, entre otros.

**4.10 Nivel de referencia:** La superficie considerada como base para medir la altura del plano de trabajo.

**4.11 Obra; obra de construcción:** Las actividades de demolición, excavación, cimentación, edificación, instalaciones, acabados, entre otras.

**4.12 Patrón:** La persona física o moral en quien recae la responsabilidad de ejecutar la obra de construcción.

**4.13 Peligro:** Las situaciones del ambiente laboral, determinadas por las características o propiedades intrínsecas de los agentes químicos o físicos, o por las condiciones inseguras, en las que es posible que ocurra un daño.

**4.14 Permiso de trabajo:** El documento de autorización emitido por el responsable de la obra de construcción, para el ingreso, gestión y desarrollo de actividades en la obra. Se otorga a transportistas, contratistas y subcontratistas.

**4.15 Política de seguridad y salud en el trabajo:** El marco de referencia para la definición de los objetivos y metas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la obra de construcción, determinadas por el responsable de la misma para la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores.

**4.16 Programa de seguridad y salud en la obra:** El documento que contiene el conjunto de acciones preventivas y correctivas por instrumentar para evitar riesgos laborales en las obras de construcción, que puedan afectar la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, o causar daños a sus instalaciones. En dicho instrumento se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad que deberán observarse en cada fase de la obra de construcción, mismo que contará, en su caso, con manuales o procedimientos específicos de seguridad.

**4.17 Proveedor:** La persona física o moral que proporciona servicios, materiales y/o equipos al patrón.

**4.18 Reglamento interior de seguridad y salud en el trabajo para la construcción:** Las reglas generales para la prevención de riesgos, la protección de los trabajadores, así como sobre la manera de conducirse de los trabajadores en la ejecución de sus actividades, su traslado o, en su caso, durante su estancia en campamentos y áreas comunes.

**4.19 Responsable de la obra de construcción:** El patrón o la persona designada por él, con capacidad para tomar decisiones, entre otras, sobre la dirección, ejecución y vigilancia de las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**4.20 Riesgo:** La correlación entre la peligrosidad de un agente o condición física y la exposición de los trabajadores, con la posibilidad de causar efectos adversos para su integridad física, salud o vida, o dañar al centro de trabajo.

**4.21 Señalización:** El conjunto de elementos utilizados en las áreas de trabajo, para informar, delimitar o alertar a los trabajadores y personal externo, sobre riesgos y medidas preventivas por adoptar.

**4.22 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo:** Aquéllos prestados por personal interno, externo o mixto, para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, en cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se entiende por internos, los prestados por el patrón o personal de la obra en construcción; externos, los prestados por personal independiente a la obra de construcción, y mixtos, los prestados tanto por personal interno como por personal independiente al que labora en la obra de construcción.

**4.23 Severidad del peligro:** La evaluación potencial del impacto que pueden generar o provocar los agentes o condiciones inseguras del ambiente laboral, en términos de lesión o daños al trabajador.

**4.24 Sistema de seguridad y salud en la obra:** El conjunto de acciones preventivas de seguridad y salud en el trabajo, derivadas de la clasificación del tamaño de la obra y de los riesgos potenciales asociados a las actividades individuales o de las diversas fases de la obra en construcción, con su respectivo programa de seguridad y salud en la obra.

**4.25 Subcontratista:** La persona física o moral que asume contractualmente ante el contratista, el compromiso de realizar determinadas actividades o fases de la obra de construcción, empleando su propio equipo, maquinaria y/o mano de obra, según el alcance establecido en el contrato.

**4.26 Trabajos en altura:** Las actividades de mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se realizan a alturas mayores de 1.80 m sobre el nivel de referencia. Incluye también el riesgo de caída en aberturas en las superficies de trabajo, tales como perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales.

**4.27 Trabajos peligrosos:** Los trabajos efectuados en las obras de construcción, en las que el trabajador se ve expuesto a riesgos adicionales a los de las actividades de construcción que desarrolla, tales como los que se realicen en excavaciones, espacios confinados, en altura, cercanos a instalaciones eléctricas, caminos o vías de tránsito de vehículos, entre otros.

## **5. Obligaciones del patrón**

**5.1** Clasificar el tamaño de la obra de construcción en pequeña, mediana o grande, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la presente Norma.

**5.2** Contar con la descripción de las actividades a desarrollar, los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores y las medidas de seguridad por adoptar antes y durante su ejecución, en el caso de obras pequeñas.

**5.3** Contar con un análisis de riesgos potenciales:

- a) Para las obras medianas, con base en lo previsto en los numerales 8.1 y 8.3 de la presente Norma, o
- b) Para las obras grandes, por cada una de sus fases, de acuerdo con lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la presente Norma.

**5.4** Disponer de un sistema de seguridad y salud en la obra:

- a) Para las obras medianas, conforme a lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2, o
- b) Para las obras grandes, de conformidad con lo que establecen los numerales 9.1 y 9.3.

**5.5** Contar y dar seguimiento a un programa para la revisión y mantenimiento preventivo del equipo y/o maquinaria utilizados, en el caso de las obras medianas y grandes, el cual deberá contener al menos la actividad por llevar a cabo, las fechas de realización y el responsable de su ejecución.

**5.6** Contar con procedimientos de seguridad, en el caso de obras medianas y grandes, para:

- a) La revisión y mantenimiento de las herramientas y equipos utilizados por los trabajadores, que al menos contemple la actividad por llevar a cabo, las fechas de realización y el responsable de su ejecución, y
- b) La colocación y manejo de las instalaciones eléctricas, provisionales y definitivas.

**5.7** Contar con instrucciones de seguridad, en el caso de obras medianas y grandes, para realizar:

- a) Trabajos de relleno y compactación; fabricación y manejo de cimbra; manejo y colocación de concreto y, en su caso, para realizar dos o más de estas actividades de manera simultánea, y
- b) Trabajos peligrosos.

**5.8** Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal básico, de acuerdo con su puesto de trabajo y, en su caso, el específico que le corresponda, con motivo de la ejecución de trabajos peligrosos, con base en lo previsto por la Tabla 5 de la presente Norma, o en el análisis de riesgos a que se refiere la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan.

**5.9** Contar con los procedimientos de uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, basados en la información del fabricante, y conforme a lo que señala la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan.

**5.10** Supervisar que los trabajadores porten el equipo de protección personal básico y, en su caso, el específico. Tratándose de obras medianas y grandes, los visitantes deberán portar al menos casco de seguridad y, en forma adicional, otro tipo de equipo, con base en el riesgo a que estén expuestos.

**5.11** Adoptar las medidas de seguridad, según aplique, de acuerdo con los riesgos detectados en el análisis de riesgos potenciales, conforme a lo previsto en los Capítulos del 11 al 18 de la presente Norma.

**5.12** Disponer de extintores para combatir posibles fuegos incipientes, de acuerdo con el tipo de fuego que se pueda presentar en las diferentes áreas de la obra de construcción, los inventarios de sustancias y los materiales utilizados, conforme a lo que determina la NOM-002-STPS-2000, o las que la sustituyan.

**5.13** Contar con los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilicen en la obra de construcción, de conformidad con lo establecido en la NOM-004-STPS-1999, o las que la sustituyan.

**5.14** Contar, en su caso, con las autorizaciones de funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y generadores de vapor utilizados en las obras de construcción, de acuerdo con lo previsto por la NOM-020-STPS-2002, o las que la sustituyan.

**5.15** Contar con las señalizaciones de seguridad, en el caso de obras medianas y grandes, con base en lo que dispone la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan, para indicar los riesgos en cada fase de la obra y para el uso del equipo de protección personal.

**5.16** Disponer de un plan de atención a emergencias:

- a) Para las obras pequeñas, con base en lo dispuesto por el numeral 19.1 de la presente Norma, o
- b) Para las obras medianas, de conformidad con lo que establece el numeral 19.2 de la presente Norma, o
- c) Para las obras grandes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19.3 de la presente Norma.

**5.17** Proporcionar información y capacitar a los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo, en el caso de las obras medianas y grandes, conforme lo que determina el Capítulo 20 de la presente Norma.

**5.18** Proporcionar a los contratistas, subcontratistas y proveedores, información sobre los riesgos que se puedan presentar en la fase de la obra donde desarrollarán sus actividades, en el caso de obras medianas y grandes, a fin de que cumplan con lo establecido en el sistema de seguridad y salud en la obra.

**5.19** Constituir en la obra de construcción al menos una comisión de seguridad e higiene y supervisar que realice sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-019-STPS-2004, o las que la sustituyan.

**5.20** Disponer de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, con base en lo que señala la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

**5.21** Autorizar por escrito a los trabajadores que realicen trabajos peligrosos, en el caso de obras medianas y grandes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.4 de la presente Norma.

**5.22** Otorgar a los contratistas, subcontratistas y proveedores, los permisos de trabajo que requieran para ingresar y desarrollar sus actividades en la obra.

**5.23** Proporcionar a los trabajadores un espacio higiénico para ingerir alimentos, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud.

**5.24** Proporcionar a los trabajadores, servicios provisionales de agua potable y servicios sanitarios lavabos, excusados, mingitorios, entre otros, conforme a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o la legislación local y ambiental en la materia.

**5.25** Proporcionar en las obras de construcción grandes, según aplique, alojamiento a los trabajadores, dependiendo del tamaño, tipo y ubicación de la obra de construcción.

En caso de que la obra de construcción cuente con campamentos para el alojamiento de los trabajadores, éstos deberán estar acondicionados, de acuerdo con lo que dispongan las normas oficiales mexicanas correspondientes de la Secretaría de Salud y, en su caso, con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo.

**5.26** Dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en la obra, conforme a lo previsto en la NOM-021-STPS-1993, o las que la sustituyan.

**5.27** Llevar en las obras medianas y grandes, un control de la información de los accidentes de trabajo que ocurran, de acuerdo con el Capítulo 21 de la presente Norma.

**5.28** Exhibir a la autoridad del trabajo los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer, cuando ésta así lo requiera.

## **6. Obligaciones de los trabajadores**

**6.1** Revisar antes del comienzo de las actividades, por parte del personal responsable de su uso, que la maquinaria, equipos, herramienta e implementos de trabajo se encuentren en buen estado, y reportar inmediatamente al patrón cualquier anomalía detectada que ponga en riesgo su uso.

**6.2** Desarrollar sus actividades conforme a las instrucciones que se determinen en el sistema de seguridad y salud en la obra, en el Reglamento interior de seguridad y salud en el trabajo para la construcción y en las autorizaciones para realizar trabajos peligrosos.

**6.3** Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el patrón, el contratista o subcontratista, de acuerdo con los procedimientos de uso, revisión, reposición, limpieza, mantenimiento, resguardo y disposición final.

**6.4** Abstenerse de realizar actividades que puedan tener como consecuencia directa o indirecta accidentes personales y/o daños materiales, que contravengan a lo dispuesto por la presente Norma y a lo establecido por el patrón.

**6.5** Avisar inmediatamente al patrón de los incidentes, accidentes, condiciones y actos inseguros, o situaciones de emergencia real o potencial detectados durante la ejecución de sus actividades.

**6.6** Seguir las instrucciones que el patrón establezca conforme al plan de atención a emergencias.

**6.7** Asistir y participar, según aplique, en la capacitación o información sobre seguridad y salud en el trabajo que el patrón les proporcione.

**6.8** Resguardar adecuadamente los bienes que el patrón ponga a disposición para la ejecución de sus trabajos o para conveniencia del trabajador.

**6.9** Participar en la comisión de seguridad e higiene, o en las brigadas de emergencia.

## **7. Clasificación del tamaño de la obra de construcción**

**7.1** Las obras se deberán clasificar de acuerdo con la Tabla 1 siguiente:

**Tabla 1**  
**Clasificación del tamaño de la obra de construcción**

Concepto	Tamaño de obra		
	Pequeñas	Medianas	Grandes
Superficie por construir o demoler, en metros cuadrados.	Menor de 350	De 350 a 10 000	Mayor de 10 000
Altura de la construcción, en metros.	Menor de 6	De 6 a 14	Mayor a 14

**7.2** Para la clasificación de la obra de construcción se considerará el mayor tamaño de obra que le corresponda, con base en cualquiera de las variables siguientes: la superficie por construir o demoler, en metros cuadrados, o la altura de la construcción, en metros.

## **8. Análisis de riesgos potenciales**

**8.1** El análisis de riesgos potenciales para las obras medianas deberá considerar lo siguiente:

- a) Las actividades por realizar u oficios que participarán;
- b) Las condiciones de las instalaciones;
- c) El estado en que se encuentren las herramientas, equipo y maquinaria por utilizar;
- d) La identificación de los peligros existentes;
- e) El análisis de la exposición de los trabajadores a los peligros;
- f) La determinación de los riesgos y su posible impacto, a partir de los peligros existentes, de acuerdo con la jerarquización establecida en el numeral 8.3 de la presente Norma;
- g) Las medidas de prevención, protección y control, aplicables a los riesgos detectados, y
- h) La firma del responsable de la obra.

**8.2** El análisis de riesgos potenciales de las obras grandes de construcción deberá considerar lo siguiente:

- a) Las actividades o trabajos por realizar en cada fase de la obra de construcción, con base en un programa de la obra en general;
- b) Las condiciones de las instalaciones;
- c) El estado en que se encuentren las herramientas, equipo y maquinaria por utilizar;

- d) Las instrucciones de seguridad;
- e) Los factores de peligro que pueden generar riesgos en la actividad del trabajador, como las características de las fuentes, de los agentes o de las condiciones físicas del ambiente de trabajo, entre otros;
- f) Las causas posibles de eventos que conlleven la ocurrencia de los accidentes, ligados con los peligros previamente identificados;
- g) El análisis de la exposición de los trabajadores a los peligros de las actividades o fases de la obra;
- h) La determinación de los riesgos y su posible impacto, a partir de los peligros existentes, de acuerdo con la jerarquización establecida en el numeral 8.3 de la presente Norma;
- i) Las medidas de prevención, protección y control, aplicables a los riesgos detectados, y
- j) La firma del patrón, del responsable de la obra o del responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.

8.3 La jerarquización del impacto del riesgo deberá contar con:

- a) La categoría de frecuencia de ocurrencia de los peligros, misma que se obtiene considerando la posibilidad de que ocurran éstos, asociados a las actividades de la obra, como se muestra en la Tabla 2 siguiente:

**Tabla 2**

**Frecuencias de la ocurrencia de peligros**

Frecuencia		Definición
Categoría	Denominación	
A	Remota	Que excepcionalmente puede ocurrir.
B	Aislada	Que difícilmente ocurre.
C	Ocasional	Que pocas veces ocurre.
D	Recurrente	Que se repite con periodicidad.
E	Frecuente	Que ocurre con regularidad.

- b) La severidad del peligro, con su categoría y denominación, que se obtiene al considerar las definiciones de los daños establecidas en la Tabla 3 siguiente:

**Tabla 3**

**Severidad del peligro**

Severidad		Definición
Categoría	Denominación	
I	Menor	Sin daños o con daños insignificantes al trabajador.
II	Moderada	Puede implicar la incapacidad temporal del trabajador con más de tres días.
III	Crítica	Puede implicar la incapacidad permanente parcial del trabajador.
IV	Fatal	Puede implicar la incapacidad permanente total o el deceso del trabajador.

- c) La jerarquización del impacto del riesgo se obtiene asociando la frecuencia de la ocurrencia, con la severidad del peligro, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4 siguiente:

**Tabla 4**  
**Jerarquización del impacto del riesgo**

			Severidad del peligro			
			I	II	III	IV
			Menor	Moderada	Crítica	Fatal
Frecuencia de ocurrencia	E	Frecuente	Medio	Elevado	Grave	Grave
	D	Recurrente	Bajo	Medio	Elevado	Grave
	C	Ocasional	Mínimo	Bajo	Medio	Elevado
	B	Aislada	Mínimo	Mínimo	Bajo	Medio
	A	Remota	Mínimo	Mínimo	Mínimo	Bajo

Los riesgos se deberán jerarquizar por su impacto en graves, elevados, medios, bajos y mínimos, los cuales servirán de base para establecer el orden de atención para las medidas de prevención, protección y control por adoptar.

**8.3.1** De manera inmediata, se deberán atender los riesgos clasificados como graves, a fin de modificar las condiciones de seguridad; las instrucciones de seguridad; el equipo de protección personal, o la capacitación. A continuación, se deberán atender, en forma sucesiva, los riesgos elevados, medios, bajos y, por último, los mínimos.

#### **9. Sistema de seguridad y salud en la obra**

**9.1** El sistema de seguridad y salud en la obra, se deberá elaborar antes de comenzar las actividades de la obra de construcción y habrá de comprender lo siguiente:

- a) La política de seguridad y salud en el trabajo;
- b) La clasificación de la obra (mediana o grande);
- c) La determinación de los riesgos asociados a las actividades;
- d) El programa de seguridad y salud en la obra que contenga las medidas de prevención, protección y control de dichos riesgos;
- e) La autorización para realizar trabajos peligrosos;
- f) La firma del patrón y/o del responsable de la obra de construcción, y/o del responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, y
- g) Lo correspondiente a los numerales 9.2 ó 9.3, según aplique a las obras medianas o grandes.

**9.2** El sistema de seguridad y salud en las obras medianas deberá comprender:

- a) La información sobre las medidas de prevención, protección y control de riesgos;
- b) La relación de medidas e instrucciones de seguridad para las actividades a desarrollar en la obra;
- c) Los programas para:
  - 1) La capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
  - 2) La selección, uso y mantenimiento del equipo de protección personal específico;
  - 3) El uso de equipos, herramientas y dispositivos de seguridad;
  - 4) El mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas, y
  - 5) La supervisión y seguimiento de seguridad en la obra por fases;
- d) Las instrucciones de seguridad para acceso y control de personal en la obra aplicables a los trabajadores, contratistas, proveedores y visitantes, que al menos incluyan horarios de trabajo, definición de la entrada y salida a las áreas de trabajo, equipo de protección personal a usar y rutas de evacuación;
- e) El manual de primeros auxilios, y
- f) El plan para la atención a emergencias, conforme a lo especificado en el Capítulo 19.

**9.3** El sistema de seguridad y salud en las obras grandes deberá comprender:

- a) La descripción de la obra a realizar:
  - 1) Superficie total de construcción;
  - 2) Datos técnicos o el proyecto ejecutivo: planos arquitectónicos y estructurales, de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales, así como sus correspondientes memorias técnicas de cálculo y catálogo de conceptos y/o croquis de localización, y
  - 3) Ubicación de la obra y su entorno;
- b) La descripción de instalaciones provisionales: oficinas, almacenes, talleres, comedores, servicio médico, patios de almacenamiento, áreas de lavado de equipo, baños, accesos, protección perimetral, alumbrado, conexiones a tierra y vialidad, según aplique;
- c) El organigrama del personal de la obra y responsabilidades de los diferentes niveles, en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- d) El análisis del riesgo potencial de cada actividad, que incluya la detección, evaluación y priorización de los peligros y riesgos asociados con las principales actividades a desarrollarse durante la ejecución de la obra, conforme al programa de seguridad y salud en la obra;
- e) Los programas para:
  - 1) La capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
  - 2) La selección, uso y mantenimiento del equipo de protección personal específico;
  - 3) El uso de equipos, herramientas y dispositivos de seguridad;
  - 4) El mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas, y
  - 5) La supervisión y seguimiento de seguridad en la obra por fases;
- f) Las instrucciones de seguridad para el acceso y control de personal en la obra aplicables a los trabajadores, contratistas, proveedores y visitantes, que al menos incluyan horarios de trabajo, definición de la entrada y salida a las áreas de trabajo, equipo de protección personal a usar y rutas de evacuación;
- g) El manual de primeros auxilios, y
- h) El plan para la atención a emergencias, conforme a lo especificado en el Capítulo 19.

**9.4** Las autorizaciones para realizar trabajos peligrosos, deberán contener al menos:

- a) El nombre del trabajador autorizado;
- b) El tipo de trabajo a desarrollar y el área o lugar donde se llevará a cabo la actividad;
- c) La fecha y hora de inicio de las actividades, y el tiempo estimado de terminación;
- d) Las medidas de seguridad que apliquen conforme a los resultados del análisis de riesgo por cada actividad, y
- e) El nombre y firma del patrón o de la persona que designe para otorgar la autorización.

## **10. Selección del equipo de protección personal específico**

**10.1** El equipo de protección personal básico deberá seleccionarse de acuerdo con el puesto de trabajo y, en su caso, el específico conforme a los trabajos peligrosos por ejecutar, con base en lo previsto por la Tabla 5 de la presente Norma, o en el análisis de riesgos a que se refiere la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan.

**10.2** Los visitantes que ingresen a las obras medianas y grandes deberán portar al menos casco de seguridad y, en forma adicional, otro tipo de equipo, con base en el riesgo a que estén expuestos.

**10.3** El equipo de protección personal que usen los trabajadores y visitantes deberá contar, en su caso, con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y aprobado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o con la garantía del fabricante de que protege contra los riesgos para los que fue fabricado.



No.	PUESTO DE TRABAJO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL																	
		1 (CABEZA)			2 (OJOS Y CARA)					3 (OIDOS)		4 (APARATO RESPIRATORIO)			5 (EXTREMIDADES SUPERIORES)				
		A) CASCO CONTRA IMPACTO	B) CASCO DIELECTRICO	C) CAPUCHAS O MONJAS	A) ANTEOJOS DE PROTECCION	B) GOOGLE	C) PANTALLA FACIAL	D) CARETA PARA SOLDADOR	E) GAFAS PARA SOLDAR	A) TAPONES AUDITIVOS	B) CONCHAS ACUSTICAS	A) RESPIRADOR CONTRA PARTICULAS	B) RESPIRADOR CONTRA GASES Y VAPORES	C) MASCARILLA DESECHABLE	D) EQUIPO DE RESPIRACION AUTONOMIA	A) GUANTES CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS	B) GUANTES DIELECTRICOS	C) GUANTES CONTRA TEMPERATURAS EXTREMAS	D) GUANTES
14	CONDUCTOR - OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA	EB	EE												EE				
15	ELECTRICISTA E INSTALADORES DE LINEAS ELECTRICAS	EB	EB		EB								EE		EB				
16	FIERRERO	EB	EE		EB				EB						EE		EB		
17	HERRERO - FORJADOR	EB			EB				EB								EB	EB	
18	INSTALADOR DE LINEAS DE TELECOMUNICACION	EB	EE		EB								EE		EE				
19	MECANICO DE EQUIPO PESADO	EB			EB								EE				EB		
20	MECANICO DE INSTRUMENTOS INDUSTRIALES	EB	EE		EB								EE		EE				
21	MECANICO INSTALADOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTRICAS	EB	EE		EB								EE		EE				
22	MECANICO INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	EB	EE		EB								EE				EB		
23	MONTADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS	EB	EE		EB								EE				EB		
24	OPERADOR DE EQUIPO DE SANDBLASTEO	EE		EB					EB				EB				EB	EB	

No.	PUESTO DE TRABAJO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL																			
		1 (CABEZA)			2 (OJOS Y CARA)					3 (OIDOS)		4 (APARATO RESPIRATORIO)			5 (EXTREMIDADES SUPERIORES)						
		A) CASCO CONTRA IMPACTO	B) CASCO DIELECTRICO	C) CAPUCHAS O MONJAS	A) ANTEOJOS DE PROTECCION	B) GOOGLE	C) PANTALLA FACIAL	D) CARETA PARA SOLDADOR	E) GAFAS PARA SOLDAR	A) TAPONES AUDITIVOS	B) CONCHAS ACUSTICAS	A) RESPIRADOR CONTRA PARTICULAS	B) RESPIRADOR CONTRA GASES Y VAPORES	C) MASCARILLA DESECHABLE	D) EQUIPO DE RESPIRACION AUTONOMIA	A) GUANTES CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS	B) GUANTES DIELECTRICOS	C) GUANTES CONTRA TEMPERATURAS EXTREMAS	D) GUANTES	E) MANGAS	
25	PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE	EB				EB					EB			EB						EB	
26	PERSONAL DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EB																		EE	
27	PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO	EE																			
28	PERSONAL DE LIMPIEZA	EB			EB								EB		EB					EB	
29	PINTOR	EB				EB						EB		EE	EB						
30	PLOMERO E INSTALADOR DE TUBERIAS	EB			EB								EE							EB	
31	SOLDADOR CON ARCO ELECTRICO	EB	EB	EB				EB	EB			EB		EE		EB	EB			EB	
32	SOLDADOR CON EQUIPO AUTOGENO	EB		EB				EB	EB			EB		EE			EB			EB	EB
33	SUPERVISOR DE OBRA	EB	EE		EB				EB				EE							EE	
34	TOPOGRAFO Y CADENEROS	EB																			
35	VELADOR, VIGILANTE O GUARDIAS DE SEGURIDAD	EB																			
36	YESERO Y ENLUCIDORES	EB			EE								EE		EB						

EB.- EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL BASICO.

EE.- EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL ESPECIFICO.

**Cont...Tabla 5**  
**Selección del equipo de protección personal**

No.	PUESTO DE TRABAJO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL												
		6 (TRONCO)				7 (EXTREMIDADES INFERIORES)					8 (OTROS)			
		A) MANDIL CONTRA ALTAS TEMPERATURAS	B) MANDIL CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS	C) BATA	D) ROPA CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS	A) CALZADO CONTRA IMPACTOS	B) CALZADO DIELECTRICO	C) CALZADO CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS	D) POLAINAS	E) BOTAS IMPERMEABLES	A) EQUIPO DE PROTECCION CONTRA CAIDAS DE ALTURA	B) CHALECO REFLEJANTE	C) CINTURON PARA HERRAMIENTAS	D) ESCAFANDRA
1	ALBAÑIL					EB	EE			EE	EE	EE		
2	ALMACENISTA			EB		EB								
3	AYUDANTE DE CONSTRUCCION					EB	EE			EE	EE	EE		
4	BARNIZADOR				EE	EB					EE			
5	CARPINTERO					EB					EE	EE	EE	
6	COLOCADOR DE ACABADOS EN PISOS Y PAREDES					EB					EE			
7	COLOCADOR DE MATERIAL AISLANTE					EB					EE	EE		
8	COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS					EB					EE			
9	COLOCADOR DE VIDRIOS Y CRISTALES					EB					EE		EE	
10	COLOCADOR DE PRODUCTOS PREFABRICADOS					EB	EE				EE		EE	
11	CONDUCTOR DE CAMION DE CARGA					EB						EE		
12	CONDUCTOR - OPERADOR DE EQUIPO PESADO					EB						EE		
13	CONDUCTOR - OPERADOR DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS					EB						EE		
14	CONDUCTOR - OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA					EB	EE					EE		
15	ELECTRICISTA E INSTALADORES DE LINEAS ELECTRICAS					EB	EB				EE	EE	EE	
16	FIERRERO					EB	EE				EE	EE	EE	
17	HERRERO - FORJADOR	EB				EB					EE		EE	

No.	PUESTO DE TRABAJO	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL												
		6 (TRONCO)				7 (EXTREMIDADES INFERIORES)					8 (OTROS)			
		A) MANDIL CONTRA ALTAS TEMPERATURAS	B) MANDIL CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS	C) BATA	D) ROPA CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS	A) CALZADO CONTRA IMPACTOS	B) CALZADO DIELECTRICO	C) CALZADO CONTRA SUSTANCIAS QUIMICAS	D) POLAINAS	E) BOTAS IMPERMEABLES	A) EQUIPO DE PROTECCION CONTRA CAIDAS DE ALTURA	B) CHALECO REFLEJANTE	C) CINTURON PARA HERRAMIENTAS	D) ESCAFANDRA
18	INSTALADOR DE LINEAS DE TELECOMUNICACION					EB	EE				EE	EE	EE	
19	MECANICO DE EQUIPO PESADO					EB					EE	EE	EE	
20	MECANICO DE INSTRUMENTOS INDUSTRIALES					EB	EE				EE	EE	EE	
21	MECANICO INSTALADOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTRICAS					EB	EE				EE	EE	EE	
22	MECANICO INSTALADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL					EB					EE	EE	EE	
23	MONTADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS					EB					EE	EE	EE	
24	OPERADOR DE EQUIPO DE SANDBLASTEO		EB			EB								EB
25	PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE					EB					EE	EE	EE	
26	PERSONAL DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					EB						EB		
27	PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO					EB								
28	PERSONAL DE LIMPIEZA					EB		EE			EE	EE		
29	PINTOR				EE	EB		EE			EE	EE		
30	PLOMERO E INSTALADOR DE TUBERIAS					EB					EE	EE	EE	
31	SOLDADOR CON ARCO ELECTRICO	EB				EB	EB		EB		EE	EE		
32	SOLDADOR CON EQUIPO AUTOGENO	EB				EB			EB		EE	EE		
33	SUPERVISOR DE OBRA					EB					EE	EE		
34	TOPOGRAFO Y CADENEROS					EB						EE		
35	VELADOR, VIGILANTE O GUARDIAS DE SEGURIDAD					EB								
36	YESERO Y ENLUCIDORES					EB					EE			

EB.- EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL BASICO.

EE.- EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL ESPECIFICO.

## 11. Trabajos de excavaciones

11.1 En las obras de construcción en las cuales se realicen trabajos de excavaciones, se deberá contar con un análisis de riesgos potenciales que considere, además de lo establecido en los numerales 8.1 u 8.2, según aplique, lo siguiente:

- a) El estudio de mecánica de suelos, que se refiera al tipo de suelo por excavar, su composición física y propiedades mecánicas;
- b) La existencia de servicios cercanos a la excavación: líneas energizadas, tuberías, ductos y demás redes de infraestructura;
- c) Los cambios de clima;
- d) La profundidad de corte;
- e) El método de estabilización de los taludes de la excavación, en su caso;
- f) El equipo, maquinaria y herramientas por utilizar;
- g) El tipo y cantidad de explosivos por emplear, en su caso, y
- h) El proceso de remoción, carga, acarreo y estabilidad de los taludes.

11.2 Durante la realización de actividades de excavación, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Inspeccionar el sitio de la excavación con el fin de detectar fallas, grietas o desprendimientos potenciales:
  - 1) Al iniciar cada jornada y al terminar los trabajos, a fin de detectar cambios en el terreno;
  - 2) Después de una lluvia intensa;
  - 3) En forma posterior al paso de maquinaria pesada o tránsito vehicular intenso, y
  - 4) Al concluir cualquier evento que pudiera aumentar el riesgo;
- b) Inspeccionar al inicio y al final de cada jornada los sistemas utilizados en la estabilización de las paredes de las zanjas;
- c) Prohibir que los trabajadores permanezcan en el interior de la zanja, mientras la maquinaria de excavación esté en operación;
- d) Eliminar árboles, arbustos y matorrales que obstaculicen la estabilidad de los cortes de terreno por efectuar, si se cuenta con las autorizaciones que correspondan;
- e) Asegurar los soportes o anclajes de los postes de energía eléctrica o, en su caso, solicitar su reubicación a la autoridad competente;
- f) Reforzar las paredes de la excavación con puntales, recubrimientos, mallas, tarimas, cimbra, travesaños o ademes (tabla estaca), cuando exista el riesgo de derrumbes. En excavaciones para pilas, prohibir el ingreso de trabajadores cuando no se cuente con la debida protección de las paredes de la excavación;
- g) Realizar excavaciones en frentes de trabajo con taludes estables, cuya inclinación deberá estar de acuerdo con el tipo de suelo y/o la Tabla 6 siguiente:

**Tabla 6**

### Inclinación máxima en taludes de excavación

Inclinación máxima en taludes de excavación	
Tipo de suelo o roca	Inclinación máxima para excavaciones de profundidad inferior a 6 m
Roca estable	Vertical (90°)
Tipo A $\frac{3}{4} : 1$	(53°)
Tipo B 1 : 1	(45°)
Tipo C 1 $\frac{1}{2} : 1$	(34°)

- h) Estabilizar las paredes de la zanja con elementos que sobrepasen en 20 cm la superficie del terreno, cuando su profundidad sea mayor de 1.50 m;
- i) Instalar sistemas de soporte para asegurar la estabilidad de edificios colindantes, bardas u otras estructuras adyacentes a la excavación;
- j) Contar en las excavaciones de zanjas con 1.20 m o más de profundidad con una escalera o rampa para entrada y salida de los trabajadores. La escalera deberá sobresalir 90 cm de la parte más alta de la zanja y colocarse a una distancia horizontal máxima de 7 m del sitio de trabajo;
- k) Mantener la maquinaria y equipo, en especial los que cuenten con brazo, equipos de izaje y otros similares, a una distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 siguiente:

**Tabla 7****Distancia mínima de seguridad de equipos y maquinarias a líneas eléctricas**

<b>Voltaje (fase a fase) (V)</b>	<b>Distancia mínima de seguridad (m)</b>
<b>Hasta 50 000</b>	<b>3.10</b>
<b>Hasta 73 000</b>	<b>3.33</b>
<b>Hasta 115 000</b>	<b>3.75</b>
<b>Hasta 140 000</b>	<b>4.00</b>
<b>Hasta 230 000</b>	<b>4.90</b>
<b>Hasta 400 000</b>	<b>6.60</b>
<b>Hasta 600 000</b>	<b>8.60</b>

- l) Prever accesos separados para la circulación, uno para trabajadores y otro para maquinaria y camiones. En caso de no ser posible, deberá delimitarse el acceso con barreras físicas;
- m) Disponer de pasos o puentes a la orilla de la excavación;
- n) Señalizar y delimitar el perímetro de las excavaciones con cinta de peligro o malla de protección, cuando tengan una profundidad menor de 1.5 m, y con barandales rígidos de 90 cm de altura, tratándose de aquéllas con profundidad superior de 1.5 m;
- o) Limitar el paso a la zanja, a una distancia de seguridad medida desde la vertical de la pared de dicha zanja, que se determine de conformidad con el resultado de un estudio que contemple, al menos, el tipo de suelo o roca; el ancho y profundidad de la zanja; las cargas máximas de la maquinaria, vehículos o del acopio de materiales, y las entibaciones en la zanja, en su caso;
- p) Contar con la iluminación adecuada al turno de trabajo;
- q) Utilizar equipo portátil con alimentación de 24 volts, cuando el uso de cableados eléctricos represente un riesgo para la instalación de iluminación artificial;
- r) Evitar el acopio de materiales o tierra a menos de 2 m de distancia del borde de la excavación, con el fin de no ejercer sobrecargas al terreno;
- s) Mantener la excavación abierta el menor tiempo posible;
- t) Notificar al supervisor la existencia de cableado eléctrico y marcar su ubicación;
- u) Realizar el muestreo de la calidad del aire cuando una excavación se convierta en un espacio confinado y existan atmósferas peligrosas, como presencia de gases o falta de oxígeno, entre otros, cualquiera que sea su profundidad y, en su caso, establecer un sistema de ventilación;
- v) Suspender los trabajos de excavación cuando exista acumulación o aumento del nivel de agua y removerla de inmediato para evitar que se altere la estabilidad de los taludes, utilizando los equipos disponibles para tal fin, y
- w) Contar con medidas de seguridad durante el empleo de explosivos, actividades que deberán realizarse de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad que emita para tal efecto la Secretaría de la Defensa Nacional.

**11.3** Para el apuntalamiento de zanjas se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Seleccionar el diseño de apuntalamiento de acuerdo con el tiempo que se le empleará, la resistencia del suelo y los materiales por utilizar;
- b) Evitar trabajos simultáneos de apuntalamiento a distinto nivel en la misma vertical;
- c) Desechar los puntales abiertos o astillados;
- d) Marcar o poner barreras y señales de advertencia en áreas de alto voltaje;
- e) Realizar las conexiones eléctricas mediante mecanismos herméticos de intemperie, y
- f) Prohibir a los trabajadores el descenso y ascenso a la zanja utilizando los puntales.

## **12. Trabajos en espacios confinados**

**12.1** Para la realización de actividades en espacios confinados se deberá contar con un análisis de riesgos, que deberá comprender al menos lo siguiente:

- a) La descripción de la actividad a desarrollar;
- b) Las condiciones del lugar donde se desarrollará la actividad;
- c) La maquinaria, herramientas y equipo por utilizar;
- d) Los riesgos de los materiales y/o las sustancias a utilizar (toxicidad, inflamabilidad, reactividad o específicos);
- e) El listado de las posibles condiciones peligrosas y riesgos;
- f) El tiempo estimado de duración de las actividades por desarrollar, y
- g) Los efectos por la concentración de oxígeno en espacios confinados, conforme a la Tabla 8 siguiente:

**Tabla 8**

**Efectos por la concentración de oxígeno en espacios confinados**

<b>% de oxígeno</b>	<b>Efectos</b>
23.5	Peligro de incendio.
21.0	Sin efectos.
19.5	Sin efectos visibles.
16.0	Desorientación del trabajador. Juicio y respiración afectados.
14.0	Juicio defectuoso del trabajador. Fatiga rápida.
8.0	Fallo mental en el trabajador. Nauseas, vómito y pérdida del sentido.
6.0	Dificultad para respirar. Movimientos convulsivos. Muerte en minutos.

**12.2** Para la realización de actividades en espacios confinados, se deberá contar con:

- a) El control de ingreso y egreso del personal al espacio confinado, mediante la autorización correspondiente, el cual deberá permanecer a la entrada del mismo mientras se desarrollan las actividades;
- b) Los procedimientos de seguridad para las actividades a desarrollar, equipos y herramientas a utilizar;
- c) Los procedimientos de muestreo para detectar atmósferas peligrosas o deficientes de oxígeno;
- d) El control de los tiempos de permanencia de los trabajadores en el interior del espacio confinado, en su caso, con pausas variables conforme a las condiciones de temperatura de la atmósfera laboral, régimen de trabajo y de la temperatura corporal del trabajador;
- e) El equipo de protección personal requerido. Cuando el volumen de oxígeno en el interior del espacio confinado sea igual o menor de 19.5 por ciento, se deberá proporcionar a los trabajadores equipo de respiración autónomo;

- f) Los sistemas de ventilación natural o forzada para mantener una atmósfera respirable en todo momento. Está prohibido utilizar aire comprimido como fuente de ventilación en un espacio confinado;
- g) La iluminación al interior de espacios confinados en presencia de materiales o sustancias inflamables o explosivos, con base en lo siguiente:
  - 1) Luminarias con tensiones de seguridad de bajo voltaje, hasta 24 volts, y
  - 2) Lámparas de uso rudo, a prueba de explosión;
- h) Las herramientas y equipos eléctricos, en atmósferas explosivas que necesiten más de 12 volts de tensión eléctrica para operar, deberán contar con un interruptor diferencial de falla a tierra, conectado a una tierra física.  
El interruptor, el transformador y demás elementos del circuito, deberán ubicarse afuera del espacio confinado;
- i) Los mecanismos de comunicación entre el personal que opera al interior del espacio confinado y el personal supervisor;
- j) El plan de rescate para los posibles accidentados en el espacio confinado que incluya el equipo de rescate para emergencias, y
- k) La señalización a colocar en la entrada del espacio confinado.

**12.3** Cuando se realicen trabajos en espacios confinados con líquidos inflamables, explosivos, tóxicos o atmósferas con deficiencia de oxígeno, se deberá realizar un muestreo continuo de la atmósfera.

**12.4** El responsable de otorgar la autorización para ingresar al espacio confinado, deberá contar con un plan de trabajo específico en caso de que persistan condiciones atmosféricas adversas en dicho espacio.

**12.5** Las autorizaciones para el ingreso a los espacios confinados deberán contener al menos, la información siguiente:

- a) El lugar en donde se realizará la actividad;
- b) La fecha de ejecución de los trabajos;
- c) El nombre y firma del personal autorizado para ingresar;
- d) El nombre y firma del responsable del área en donde se realizará la actividad, y
- e) El nombre y firma de la persona que autoriza.

**12.6** Para la realización de actividades en espacios confinados, se deberá contar con un plan de rescate que habrá de ser analizado con todo el personal que ingrese a dichos espacios y el personal de relevo, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) La descripción de las diferentes emergencias que se podrían presentar;
- b) A quién y cómo pedir ayuda en caso de emergencia;
- c) Las instrucciones de cómo se deberá atender a una o más personas desde el espacio confinado en caso de emergencia, y
- d) El procedimiento para atender al personal que utiliza equipos de respiración autónomos.

**12.7** Todas las actividades de soldadura y corte que requieran efectuarse en el espacio confinado, además de lo establecido en el numeral 12.2, deberán cumplir con las condiciones de seguridad siguientes:

- a) Ventilar el interior del espacio para que no existan atmósferas inflamables o explosivas;
- b) Contar con un sistema de extracción y recirculación de aire forzada para evitar los humos de soldadura;
- c) Contar con al menos un extintor tipo ABC de capacidad acorde con los materiales y tipo de fuego que se pudiera presentar;
- d) Utilizar el equipo de protección personal requerido para la actividad, el puesto de trabajo y el lugar donde se desarrollará;
- e) Contar, en su caso, con mamparas para delimitar las áreas en donde se realicen actividades de soldadura o corte;

- f) Ubicar fuera del espacio confinado las máquinas soldadoras y cilindros;
- g) Revisar los cables y conexiones antes de ser introducidos al espacio confinado;
- h) Utilizar reguladores de presión en buen estado, y
- i) Revisar las mangueras y conexiones antes de ser introducidas al espacio confinado para evitar eventuales fugas.

### **13 Soldadura y corte**

**13.1** Las actividades de soldadura y corte se deberán llevar a cabo conforme a lo establecido en la NOM-027-STPS-2008, o las que la sustituyan, y las previsiones contenidas en el presente Capítulo.

**13.1.1** Para la realización de actividades de soldadura eléctrica, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Soldar en lugares ventilados;
- b) Verificar, antes de iniciar los trabajos de soldadura, que el equipo se encuentre conectado a tierra y que no esté anulado el disyuntor diferencial;
- c) Desconectar totalmente el equipo cada vez que se retire del lugar de trabajo e incluso para moverlo;
- d) Revisar el aislamiento de los cables eléctricos al comenzar la jornada y desechar aquéllos que presenten agrietamientos y conexiones directas protegidas con cinta aislante;
- e) Verificar que las pinzas porta-electrodos y los bornes de conexión estén aisladas y en buen estado;
- f) Verificar que la careta de protección no tenga aberturas y que el cristal contra radiaciones sea el indicado para el tipo de electrodo e intensidad;
- g) Colocar las piezas a soldar en una mesa o área con base de material aislante o dispersor de calor y resistente al fuego;
- h) Disponer de pinzas, ganchos, tenazas o cualquier otro medio para el manejo de los materiales sobre los cuales se realiza el trabajo de soldadura;
- i) Evitar que los cables descansen sobre los objetos calientes, charcos, bordes afilados o cualquier otro lugar que pudiera perjudicar el aislamiento;
- j) Prohibir que los porta-eléctrodos se introduzcan en agua para enfriarlos;
- k) Limpiar los residuos de la soldadura con un cepillo de cerdas de alambre o martillo;
- l) Controlar la generación de chispas durante y al término de los trabajos de soldadura, en su caso, mediante la instalación de mamparas o mantas antinflama;
- m) Mantener las máquinas para soldar por arco eléctrico lo más alejadas posible del sitio de la operación y también de hornos de otras fuentes de calor;
- n) Desconectar el equipo antes de efectuar cambios de voltaje y no dejar la pinza directamente en el suelo o sobre la perfilería;
- o) Suspender los trabajos de soldadura a la intemperie en caso de lluvias o cuando la ropa se moje por sudor u otro líquido, y
- p) Monitorear la atmósfera con un explosímetro en los trabajos de soldadura que se realicen en espacios cerrados.

**13.1.2** Para proteger a los trabajadores que realicen trabajos de soldadura eléctrica y al personal que transita cerca de donde se llevan a cabo dichos trabajos, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Prohibir el uso de ropa manchada de grasa, solventes o cualquier otra sustancia que pueda inflamarse;
- b) Mantener los materiales inflamables y combustibles a una distancia mínima de 6 m;
- c) Evitar que se jalen los cables, aún cuando éstos se atoren u opongan resistencia a su manejo;
- d) Impedir que se realicen trabajos cuando el área esté mojada o, en su defecto, aislar el área sobre una base de madera;

- e) Verificar que los cables no crucen una vía de tránsito, como pasillos y escaleras, y que estén protegidos mediante apoyos de pasos resistentes a la compresión y totalmente extendidos;
- f) Retirar los materiales y dejar limpia el área de trabajo antes, durante y después de la jornada, y
- g) Desconectar la máquina al terminar el trabajo, recoger los cables y almacenarlos en un lugar seco.

**13.1.3** Para la realización de actividades de corte con oxiacetileno, se deberán adoptar las medidas siguientes:

- a) Delimitar y señalizar el área de trabajo;
- b) Mantener el área limpia y ordenada durante el desarrollo de la actividad y al concluirarla;
- c) Asegurar que las válvulas antirretorno de flama estén colocadas entre el maneral del soplete y las mangueras, y entre la manguera y el regulador, tanto del oxígeno como del acetileno;
- d) Revisar que no exista evidencia de deformación, fisuras o fracturas en los cilindros, válvulas, reguladores y mangueras;
- e) Verificar que las mangueras:
  - 1) Dispongan de conexión prensada o a presión para unirla al mango de los sopletes y reguladores;
  - 2) No tengan fugas en sus puntos de unión;
  - 3) Estén protegidas con apoyos de paso resistentes a la compresión al atravesar vías de circulación de vehículos o personas, y
  - 4) No entren en contacto con superficies calientes, bordes afilados, ángulos vivos o chispas;
- f) Comprobar que los cilindros:
  - 1) Cuenten con capuchones cuando estén almacenados o fuera de uso;
  - 2) Se almacenen de manera vertical y estén asegurados con cadena;
  - 3) No sean utilizados para colgar el soplete, ni cuando esté apagado;
  - 4) Se trasladen en una carretilla diseñada específicamente para ello, asegurados firmemente con una cadena para evitar su caída;
  - 5) No se calientan después de un retroceso de llama o de un incendio del grifo, y
  - 6) Se trasladen para su cambio girándolos sobre su propia base y no rodarlos horizontalmente o arrastrarlos;
- g) Revisar que los reguladores:
  - 1) Dispongan de roscas o que sus uniones correspondan a las de la salida de la válvula. Nunca se deberán forzar las conexiones que no coincidan;
  - 2) Estén equipados con manómetros calibrados y en buenas condiciones de uso;
  - 3) Cuenten con carátulas, flechas indicadoras, micas o vidrio de protección, y
  - 4) No sean reconstruidos, se intercambien o instalen en otros que no fueron diseñados para el tipo de cilindro utilizado;
- h) Comprobar que los manómetros para oxígeno de alta presión, cuenten con tapas de seguridad y estén marcados con la palabra OXIGENO y con un distintivo en color verde, y los de acetileno con la palabra ACETILENO con un dispositivo en color rojo;
- i) Colocar el equipo de corte a cuando menos 3 m de distancia del lugar de trabajo;
- j) Retirar materiales combustibles a una distancia mínima de 10 m del punto de trabajo;
- k) Evitar golpear con el soplete cualquier estructura;
- l) Prohibir los trabajos de corte en locales donde se almacenen materiales inflamables, combustibles o en el interior de recipientes que contengan sustancias inflamables y /o explosivas;
- m) Evitar utilizar el oxígeno para limpiar, soplar piezas, tuberías o para ventilar una estancia;
- n) Prohibir fumar mientras se realicen trabajos de corte al estar manipulando los sopletes;
- o) Verificar que las gafas de soldador no tengan aberturas y que el cristal contra radiaciones es el indicado;

- p) Realizar la apertura de los cilindros bajo el siguiente procedimiento:
- 1) Abrir el grifo del cilindro lentamente, el de acetileno una vuelta y el de oxígeno completamente;
  - 2) Abrir lentamente la válvula de cierre del regulador de presión;
  - 3) Dejar salir el gas 5 segundos por cada 15 m de manguera y cerrar la válvula del soplete, y
  - 4) Apretar el tornillo de regulación hasta obtener la presión deseada. Máximo 1 kg/cm<sup>2</sup> en el acetileno;
- q) Realizar el encendido bajo el siguiente procedimiento:
- 1) Abrir lentamente la válvula del soplete para el oxígeno;
  - 2) Abrir la válvula del soplete de acetileno gradualmente hasta  $\frac{3}{4}$  de vuelta;
  - 3) Encender la mezcla utilizando un encendedor de cazuela;
  - 4) Aumentar la entrada del acetileno hasta que la llama no despida humo, y
  - 5) Aumentar la entrada de oxígeno de acuerdo con el trabajo de soldadura o corte a realizar;
- r) Realizar el apagado y cierre de cilindros bajo el siguiente procedimiento:
- 1) Apagar el soplete cerrando primero la válvula del acetileno y luego la del oxígeno;
  - 2) Cerrar los grifos de los cilindros, y
  - 3) Descargar el regulador de presión, las mangueras y el soplete;
- s) Cerrar inmediatamente las válvulas del soplete, en el caso de retroceso de la llama, primeramente la del acetileno e inmediatamente después la del oxígeno, y
- t) Contar con un extintor tipo ABC de al menos 6 kg de capacidad, en un radio no mayor a 7 m del área donde se desarrollan los trabajos de corte.

**13.1.4** Para proteger al trabajador contra la exposición a radiaciones, se deberá:

- a) Verificar que el cristal sombra contra radiaciones es el indicado para el tipo de electrodo e intensidad, y
- b) Colocar mamparas o pantallas alrededor del puesto de soldadura durante todo el tiempo de la actividad.

#### **14. Trabajos en altura**

**14.1** Para realizar trabajos en altura, se deberán aplicar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Todos los trabajos en altura deberán ser supervisados por una persona con conocimientos sobre protección contra caídas de la obra en construcción;
- b) Los trabajadores que realicen actividades en altura deberán contar con sistemas de protección personal, compuestos por arneses, elementos de conexión, dispositivos absorbedores de energía y líneas de vida horizontales y/o verticales o con redes de seguridad, según aplique, entre otros;
- c) Todo trabajador que desarrolle trabajos en altura, deberá conectarse a un punto fijo de anclaje, mediante una línea de vida, desde el momento en que deja el nivel de referencia y hasta que regrese al mismo.

Dicho aseguramiento deberá colocarse por arriba del trabajador para reducir la distancia de caída y el efecto pendular; ser independiente del andamio, canastilla para izaje, escalera o plataforma de acceso, y habrá de utilizarse en los trabajos en altura, ascenso, descenso, traslado horizontal o en posición estática. En el caso de las plataformas móviles motorizadas, el aseguramiento podrá hacerse en el sitio designado por el fabricante del equipo;

- d) Queda prohibido realizar trabajos en altura, cuando no se tenga el equipo de protección personal contra caídas y existan las condiciones siguientes:
  - 1) Superficies resbalosas, especialmente sobre estructuras metálicas a causa de humedad, líquidos o polvo;
  - 2) Riesgo de descargas eléctricas atmosféricas, tormentas o vientos fuertes, y
  - 3) Escasa visibilidad por la presencia de niebla o iluminación deficiente;
- e) Se deberá evitar que diferentes trabajadores realicen labores sobre la misma vertical a distintas alturas, es decir, sobre la misma perpendicular, y cuando éstos sean indispensables, se deberán adoptar medidas de seguridad específicas para dichas actividades;
- f) Para proteger a los trabajadores y/o personal que transita en los niveles por debajo de donde se realicen trabajos en altura, se deberá contar con las medidas de seguridad siguientes:
  - 1) Mantener el área en condiciones de orden y limpieza;

- 2) Delimitar el área de trabajo, la zona o área a nivel de piso en la que se realizará el trabajo en altura, mediante su acordonamiento y señalización, esta última con base en lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan, a fin de evitar que permanezcan o transiten personas por dicha zona o área;
- 3) Resguardar los materiales que se utilizarán;
- 4) Eliminar materiales inflamables, e
- 5) Instalar, según aplique, en el uso de escaleras marinas, estructuras fijas, guindolas o columpios, andamios, cimbras, canastillas para izaje de personal, plataformas móviles motorizadas o no motorizadas, plataformas de acceso y pasillos elevados, lo siguiente:
  - i) Rodapié y malla en el perímetro de la plataforma;
  - ii) Barandales;
  - iii) Redes de protección;
  - iv) Barreras de restricción y protección de acceso, y
  - v) Señalización;
- g) Se deberá prohibir el acceso a personas ajenas a la zona de trabajo;
- h) Las herramientas o materiales que se manipulen deberán ser amarrados con una banda o cuerda de sujeción, las cuales suelen atarse a su vez a una muñequera o cinturón, para evitar que la herramienta llegue a caer si se soltara accidentalmente mientras es utilizada;
- i) Los dispositivos de anclaje deberán ser instalados en estructuras fijas por medio de dispositivos de sujeción, tales como puntos fijos de anclaje de banda o cable de acero, troles, entre otros. Un punto de anclaje puede ser una columna, trabe, viga u otro elemento estructural en un edificio; un herraje que se fija a cualquiera de estos elementos, o bien, un dispositivo integrado a una canastilla, brazo o plataforma de trabajo, en un andamio suspendido o plataforma de elevación, y
- j) Todo trabajador que realice actividades en altura deberá usar cinturón para herramientas y/o bolsas tornilleras para la sujeción segura de las herramientas y otros artículos de trabajo, y evitar de esta forma que puedan caer accidentalmente.

#### 14.2 Medidas de seguridad en el uso de andamios.

##### 14.2.1 Para operar andamios nuevos, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) A los andamios se les deberá colocar una tarjeta en un lugar visible de su acceso; adherida de tal forma que se impida su remoción accidental; que indique la condición de uso y la fecha y nombre de quien lo revisó. A continuación se muestran ejemplos de las tarjetas.

Ejemplos de las tarjetas:

<b>Ejemplos de tarjetas para andamios</b>	
	
<p>(Tarjeta verde)</p> <p>Colocada cuando un andamio está construido con todas las especificaciones, implica la obligatoriedad del uso de los elementos de protección contra caídas.</p>	<p>(Tarjeta roja)</p> <p>Utilizada para construcción o desinstalación del andamio o cuando éste pone en riesgo la seguridad del trabajador.</p>

- b) Revisar las condiciones de seguridad siguientes:
  - 1) Que estén provistos de barandales, plataforma completa y rodapié;
  - 2) Que cuenten con los manuales para el armado del andamiaje, redactados en idioma español, elaborados con base en las instrucciones del fabricante;
  - 3) Que sus elementos estén completos y cumplan con los requisitos establecidos por el fabricante, y
  - 4) Que cuenten con una bitácora en la que se registre cualquier daño o anomalía detectados;
- c) Reportar al responsable de la obra y/o personal de seguridad los daños o anomalías identificados durante su revisión, a efecto de que se tomen las medidas correctivas pertinentes y se constate que no existe riesgo en su uso.

**14.2.2** Para operar andamios usados, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Estar provistos de barandales, plataforma completa y rodapié;
- b) Ser revisados diariamente para asegurarse de que se mantienen en condiciones seguras y que no han sido modificados;
- c) Constatar que carezcan de abolladuras, grietas, deformaciones u oxidaciones en sus tubos y otros elementos metálicos;
- d) Contar con roscas de tuercas y tornillos, abrazaderas y pasadores de seguridad en buen estado y no usar clavos, varillas o alambre como sustitutos;
- e) Contar con plataformas en buen estado y con implementos para la sujeción a la estructura del andamio. En las plataformas de madera los tablones no deberán tener grietas, fisuras o nudos, y las metálicas sin abolladuras, grietas, deformaciones u oxidaciones;
- f) Poseer un sistema de bloqueo en las ruedas, cuando se trate de andamios móviles, que evite el movimiento accidental;
- g) Contar con registros de sus revisiones en el que se anote cualquier daño o desperfecto identificado y reportarlo inmediatamente al responsable de la obra, y
- h) Estar disponibles en la obra de construcción, los registros de sus revisiones.

**14.2.3** Los andamios deberán cumplir con las condiciones de seguridad siguientes:

- a) Soportar al menos cuatro veces la carga máxima a que serán sometidos sin falla, cada andamio y sus componentes;
- b) Tener una escalera de acceso o un acceso equivalente seguro, que:
  - 1) Estén ubicados dentro del cuerpo del andamio o formen parte del mismo sin afectar su estabilidad;
  - 2) Tengan un ancho mínimo de 40 cm;
  - 3) Estén asegurados contra cualquier flexión o movimientos laterales, cuando sean móviles, y que se extiendan al menos 90 cm sobre el piso de la plataforma de trabajo, y
  - 4) Sean continuos y no utilicen dispositivos improvisados para aumentar su altura;
- c) Contar con una plataforma de descanso ubicada a intervalos que no excedan los 6 m;
- d) Tener barreras rígidas en las plataformas que se abran hacia el interior o hacia arriba para resguardar el acceso a las escaleras;
- e) Poseer rodapiés con una altura mínima de 15 cm;
- f) Estar provistos con barandales de al menos 90 cm de altura y baranda intermedia en los lados abiertos y en los extremos, cuando estén a 1.8 m o más sobre el piso o desde el nivel inferior;
- g) Constatar que la relación del lado menor de la base del andamio respecto a la altura máxima no sea mayor de 1:4. En los casos en que no sea posible cumplir con la relación base-altura, sujetar el andamio a cada 4 m de altura.

- h)** Prever que su uso solamente se realice sobre piso firme y nivelado;
- i)** Utilizar, en caso de ser necesario, tornillos de ajuste para nivelar los andamios tubulares, los cuales no serán más largos de 60 cm y al menos un 30 por ciento del tornillo deberá quedar en el interior del tubo de la pata;
- j)** Prohibir la instalación de elevadores de materiales sobre andamios, a menos que esté diseñado o reforzado para soportar una carga adicional;
- k)** Prohibir el uso de charolas eléctricas como plataformas;
- l)** Prohibir el uso de escaleras de tijera, barriles, tambores, bloques de concreto y otros objetos como parte de la estructura del andamio, así como utilizar escaleras de tipo caballete como soporte para colocar tablonces que se utilicen como andamios;
- m)** Prohibir el armado de los andamios cuando existan fuertes vientos, lluvias o tormentas;
- n)** Prohibir que sean asegurados a canaletas de techo, desagües, soporte de cañerías, pararrayos, conductores, o cualquier elemento que no brinde un soporte seguro, y
- o)** Prohibir que los trabajadores permanezcan sobre los andamios móviles cuando estén siendo reubicados.

**14.2.4** Durante el uso de andamios, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a)** Constatar que se encuentren libres de productos químicos agresivos, y de sustancias como soluciones jabonosas, grasas, pintura, barro, aceite, u otras que puedan hacerla resbaladiza o generar cualquier otro tipo de riesgo a los trabajadores;
- b)** Estar estabilizados, nivelados y aplomados adecuadamente y sujetarlos a estructuras fijas por lo menos a cada 4 m de altura, cuando la relación del lado menor de la base del andamio respecto a la altura máxima sea mayor de 1:4;
- c)** Contar con precauciones especiales para mantener el andamio estabilizado cuando éste se mueva;
- d)** Proteger el área de trabajo y la vía de acceso alrededor del andamio, contra la caída de objetos o herramientas desde la plataforma de trabajo;
- e)** Tener una altura libre mínima de 2.5 m en vías peatonales;
- f)** Estar todas las partes del andamio a una altura de 4.5 m en los pasos vehiculares y alejados de éstos al menos 80 cm;
- g)** Tener una distancia mínima de 60 cm desde el área de tránsito al andamio y de 90 cm en lugares en donde haya depósito de materiales;
- h)** Contar con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma, y
- i)** Prever que se ubiquen de tal manera que no interfieran con alarmas de incendios, cajas de instalaciones eléctricas o hidrantes, entre otros.

**14.2.5** Para el uso de andamios colgantes, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a)** Realizar una inspección antes de iniciar actividades en todo el andamio, particularmente a cables, mecanismos de elevación y pescantes, así como notificar que su uso es seguro;
- b)** Verificar que la separación entre la cara delantera de la plataforma y el paramento vertical en que se trabaja no sea superior a 30 cm;
- c)** Establecer en los paramentos verticales puntos de amarre;
- d)** Prohibir el uso de pasarelas de tablonces entre plataformas de los andamios colgantes;
- e)** Verificar que las plataformas sobre las que se va a trabar permanezcan niveladas sensiblemente en la horizontal;
- f)** Verificar que las sogas donde va colgado el andamio y el aparejo soporten por lo menos seis veces el peso deseado;
- g)** Condicionar cualquier alteración al andamio suspendido en su diseño original, instalación, operación o mantenimiento, que pueda afectar la seguridad en su uso, al aval por escrito del fabricante y a la autorización del patrón, en cuyo caso se deberá proporcionar a los trabajadores la información necesaria para que puedan operarlo en condiciones seguras;

- h)** Realizar una prueba de carga a nivel del suelo quedando documentada, antes del inicio de los trabajos;
- i)** Verificar que no haya cables u obstrucciones que puedan sobrecargar o inclinar el andamio;
- j)** Transportar únicamente las herramientas y materiales que serán empleados y repartir la carga uniformemente sobre la plataforma, cuando el manual del fabricante así lo permita;
- k)** Colocar malla en el perímetro de la plataforma, si los materiales o herramientas presentan riesgo de caída;
- l)** Impedir que se realicen trabajos en la misma vertical bajo la plataforma de andamios colgantes;
- m)** Suspender la actividad en caso de fuertes vientos o tormenta y el andamio sea inestable, y
- n)** Contar con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma.

#### **14.3** Medidas de seguridad en el uso de escaleras.

##### **14.3.1** Las escaleras en las obras de construcción deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a)** Ser de tipo industrial;
- b)** Soportar un peso equivalente a 140 kg;
- c)** Tener una longitud menor de 6 m, si son rectas;
- d)** Tener una longitud menor de 11 m, cuando sean extensibles;
- e)** Constar que se conserven permanentemente limpias y despejadas de cualquier material en las áreas de acceso tanto inferiores como superiores;
- f)** Disponer de dispositivos antiderrapantes en cada uno de los extremos inferiores de los largueros, destinados a evitar movimientos o deslizamiento de la misma. Las secciones media y superior no deberán usarse como sección inferior, a menos que estén igualmente equipadas con bases antiderrapantes. El uso de estas bases no sustituye a las medidas de seguridad que se deberán tomar al colocar, atar o sujetar una escalera;
- g)** Estar colocadas de tal forma que la distancia desde la base hasta la pared, o a la perpendicular con el punto de apoyo superior, sea 25 por ciento del largo de la escalera;
- h)** Sobrepasar la superficie superior de apoyo, al menos 90 cm, y cuando esto no sea posible, se deberán instalar manijas donde el personal pueda sujetarse;
- i)** Tener un recubrimiento protector transparente y mantenerse con un preservador de manera periódica, cuando sean de madera, y
- j)** Etiquetar, retirar y prohibir su uso, cuando estén dañadas.

##### **14.3.2** Antes de utilizar las escaleras, se deberá revisar que:

- a)** El mantenimiento se haya llevado a cabo;
- b)** Los peldaños o largueros se mantengan sin presentar elementos dañados, doblados, golpeados o quebrados;
- c)** Las zapatas antideslizantes no estén desgastadas o rotas;
- d)** Los daños o desperfectos se registren y se reporten inmediatamente al responsable de la obra y/o personal de seguridad, y
- e)** Los registros de las revisiones estén disponibles en la obra de construcción.

##### **14.3.3** Durante el uso de las escaleras, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a)** Constar que se coloquen sobre una superficie perfectamente nivelada y libre de cualquier sustancia resbalosa;
- b)** Asegurar su estabilidad en el sitio, por medio de su amarre o anclaje, para evitar cualquier desplazamiento accidental;
- c)** Permitir el ascenso o descenso de una sola persona al mismo tiempo;

- d) Prohibir el transporte de cargas en el ascenso y descenso de la escalera de mano;
- e) Ascender y descender de la escalera de mano frontalmente, mirando hacia los peldaños;
- f) Sujetar el arnés de seguridad a la línea de vida horizontal, cuando se trabaje sobre la escalera de mano a más de 1.80 m de altura;
- g) Prohibir que se empalmen dos escaleras sencillas;
- h) Prohibir que se coloquen por encima de mecanismos en movimiento;
- i) Prohibir el uso de escaleras metálicas o de un material conductor que pueda entrar en contacto con líneas eléctricas;
- j) Usar escaleras de madera o fibra de vidrio para realizar trabajos eléctricos, y
- k) Contar con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma.

**14.4** Medidas generales de seguridad en el uso de arnés, cinturones de cuero con bandola y dispositivos de conexión.

**14.4.1** Para el uso de arnés, cinturones de cuero con bandola y dispositivos de conexión, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Revisar el buen estado de estos dispositivos antes de su uso;
- b) Revisar el buen estado de estos dispositivos contra caídas de altura;
- c) Registrar cualquier daño o desperfecto identificado en estos dispositivos y reportarlo inmediatamente al responsable de la obra y/o personal de seguridad, y
- d) Mantener los registros de dichas revisiones disponibles en la obra.

**14.4.2** Para el uso de cinturones de cuero con bandola, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Los cinturones de cuero con bandola sólo deberán ser considerados como dispositivos de posicionamiento y no como dispositivos contra caídas, y
- b) Los cinturones de cuero con bandola deberán utilizarse para limitar el movimiento del personal sobre techos planos, cuando la longitud máxima de la línea estática y/o de la bandola no permita alcanzar la orilla del techo.

**14.4.3** Para el uso de arnés y líneas de vida, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) El arnés deberá ser de cuerpo completo y usarse con los dispositivos de conexión: amortiguador de caída, línea de vida con doble gancho, dispositivos de sujeción y línea de vida horizontal o vertical, y de ser necesario, auxiliado con sistemas de redes contra caídas;
- b) La capacidad nominal de carga de las líneas de vida dobles o retráctiles deberá ser por lo menos el equivalente al peso muerto de dos trabajadores;
- c) El número máximo de trabajadores anclados con la línea de vida a un mismo punto de anclaje estará en función de la resistencia de dicho punto de anclaje, de acuerdo con las características de diseño y construcción establecidas por el fabricante;
- d) Las líneas de vida deberán sujetarse a puntos de anclaje que ofrezcan suficiente garantía para soportar el peso del cuerpo libre en posición dinámica y de impacto, en caso de una caída, sin posibilidad de deslizarse verticalmente o dañarse a lo largo del punto de anclaje. Para tal efecto, no se deberán utilizar las tuberías verticales, como punto de fijación, y
- e) Las líneas de vida verticales deberán ser colocadas a lo largo de las escaleras integradas a los andamios estructurales cuando la longitud de las mismas exceda los 6 m, o de acuerdo con las especificaciones que establezca el fabricante.

**14.5** Medidas de seguridad en el uso de redes de seguridad.

**14.5.1** Las redes de seguridad, deberán:

- a) Ser usadas para trabajos realizados por arriba de 7.6 m del nivel de referencia y podrán ser complementadas con redes de cubierta ligera para proteger al personal que trabaje en niveles inferiores, de la caída de materiales y escombros;

- b) Ser extendidas por lo menos 2.5 m más allá del borde de la superficie de trabajo y ser instaladas lo más cerca posible de ésta, y
- c) Ser diseñadas e instaladas de acuerdo con las especificaciones del fabricante y estar provistas de cuerda perimetral de alta resistencia y cuerdas de sujeción en orillas y extremos para el anclaje a estructuras fijas.

#### 14.6 Medidas de seguridad en el uso de plataformas móviles motorizadas.

14.6.1 A las plataformas móviles motorizadas se les deberá colocar una tarjeta en un lugar visible de su acceso; adherida de tal forma que se impida su remoción accidental; que indique la condición de uso y la fecha y nombre de quien lo revisó. A continuación se muestran ejemplos de las tarjetas.

<b>Ejemplos de tarjetas para plataformas móviles motorizadas</b>	
	
<p>(Tarjeta verde)</p> <p>Colocada cuando una plataforma móvil motorizada está construida con todas las especificaciones, implica la obligatoriedad del uso de los elementos de protección contra caídas.</p>	<p>(Tarjeta roja)</p> <p>Utilizada para construcción o desinstalación de una plataforma móvil motorizada o cuando ésta pone en riesgo la seguridad del trabajador.</p>

14.6.2 Para el uso de plataformas móviles motorizadas, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Ser revisadas diariamente para comprobar el buen estado de sus componentes, de los dispositivos de emergencia, de las alarmas de sobrecargas, del sistema de estabilización, de los dispositivos de seguridad, del sistema de comando de la plataforma y de los señalamientos de seguridad, entre otros;
- b) Ser operadas únicamente por personal calificado;
- c) Operar el carro, sólo cuando la superficie de la plataforma esté nivelada y compacta;
- d) Tener estabilizadores extendidos y el equipo se encuentre a nivel de gota antes de elevar el cesto;
- e) Estar libres de personal alrededor (a los 360°) de la plataforma móvil motorizada, cuando estén en operación;
- f) Prohibir su operación en ambientes con escasa visibilidad o en condiciones atmosféricas adversas, como fuertes vientos, tormentas eléctricas, entre otros factores;
- g) Prohibir el desplazamiento del carro con el brazo extendido o con personal al interior de la plataforma;
- h) Contar con señalamientos que indiquen el peso máximo a soportar, los radios de operación y el número máximo de personas que resisten, de conformidad con lo que el fabricante establezca;
- i) Contar con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;

- j) Asegurar al personal al interior de la plataforma por medio de arnés de cuerpo completo y al área del cesto de acuerdo con las especificaciones del fabricante de la misma;
- k) Constatar que en todo momento, los trabajadores permanezcan en el interior de la plataforma;
- l) Asegurar la plataforma a la estructura, en caso de acceder a la plataforma desde lugares elevados. Antes de que el personal baje de la canastilla deberá engancharse a un sistema de protección contra caídas, y
- m) Tener la posibilidad de que se opere directamente, en cualquier momento, por medio de sistemas con doble control de operación.

#### **15. Transporte de materiales en las obras de construcción**

**15.1** En las obras de construcción, el patrón deberá llevar un control de los permisos de trabajo para el transporte de materiales, con la descripción de las actividades por desarrollar y el tipo de los vehículos, maquinaria y equipo móvil autopropulsado por utilizar, ya sean propios o subcontratados.

**15.2** Los operadores de vehículos, maquinaria y equipo autopropulsado para el transporte de materiales, deberán:

- a) Contar con el permiso de trabajo correspondiente para ingresar a las obras;
- b) Efectuar una inspección visual de las condiciones del camino, en terrenos sinuosos e inestables y, en su caso, realizar o solicitar los acondicionamientos necesarios antes de transitarlo;
- c) Aplicar el manual del usuario para carga, descarga y maniobras, que se establezca para tal efecto, a fin de no rebasar la capacidad de carga de la unidad. El manual deberá estar disponible en idioma español a bordo de dicho equipo;
- d) Revisar que la carga se encuentre debidamente colocada, asegurada y señalizada;
- e) Usar el cinturón de seguridad mientras permanezcan en ellos;
- f) Estar capacitados y adiestrados sobre los procedimientos de emergencia y control de fugas o derrames de las sustancias o materiales peligrosos que transporten;
- g) Revisar periódicamente las condiciones generales de mecánica, carrocería, frenos, luces, llantas e integridad de los dispositivos de seguridad -interruptores, guardas, protecciones, entre otros-, y registrar sus resultados en una bitácora que para tal efecto se establezca, y
- h) Reportar las fallas detectadas en la revisión periódica que comprometan la seguridad de los trabajadores e instalaciones, al supervisor o encargado de obra, para su reparación.

**15.3** En las obras de construcción se deberá prohibir el transporte de personal en los estribos, salpicaderas, cajas, botes o cucharones de los vehículos, maquinaria y equipo móvil autopropulsado de transporte de materiales, así como en cualquier otra parte que no esté diseñada específicamente para el transporte de personal.

**15.4** Los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales que se utilicen en las obras de construcción, deberán contar con lo siguiente:

- a) Dispositivos sonoros -alarmas de reversa-, para advertir su retroceso;
- b) Personal que auxilie a los operadores en las maniobras de reversa, y
- c) Dispositivos de seguridad, en su caso, como cabinas, cinturones, sistemas de amortiguamiento en los asientos, o cualquier otro dispositivo de advertencia, identificación o alarma visual (torretas) o sonora requeridos de acuerdo con la tipología de los trabajos por realizar.

**15.5** Las obras de construcción deberán contar con programas de mantenimiento para los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales que utilicen.

**15.6** Los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales o sustancias peligrosas en contenedores, deberán contar con aditamentos que no permitan el libre movimiento de dichos contenedores y con la señalización correspondiente que indique la identificación de sus riesgos.

**15.7** Se deberá asegurar en todo momento, que los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales respeten la distancia de seguridad, a que se refiere el numeral 11.2, inciso o).

**15.8** Las maniobras con vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales que se realicen en pasos críticos de la obra, con accesos angostos o transitados, con la presencia de equipo energizado o presurizado o en operaciones complicadas de reversa, se deberán efectuar con el auxilio de personal que proporcione los señalamientos de seguridad adecuados al operador.

**15.9** Se deberá prohibir que los camiones de volteo circulen con la caja levantada y, cuando estén cargados con tierra, grava o arena, tales materiales deberán estar cubiertos con una lona.

**15.10** Se deberán regar con agua los caminos, accesos y cajas de camiones para evitar la formación de nubes de polvo.

**15.11** Se deberán instalar topes a las orillas de los taludes y terraplenes de relleno para evitar la marcha en reversa de los vehículos.

**15.12** La señalización de seguridad para la circulación de vehículos, maquinaria y equipo móvil autopropulsado, se deberá colocar con base en las condiciones del terreno, la visibilidad o las condiciones meteorológicas.

**15.13** La prioridad de circulación de los vehículos al interior de la obra, se deberá establecer de acuerdo con lo siguiente:

- a) Vehículos de emergencia y rescate;
- b) Vehículos oficiales de las autoridades;
- c) Vehículos/equipos que suben en pendientes muy pronunciadas;
- d) Vehículos dedicados para el transporte de personal, y
- e) Vehículos dedicados para el transporte de materiales.

#### **16. Trabajos específicos en las obras de construcción**

**16.1** Las condiciones mínimas de seguridad para la instalación de conductos de escombros; la realización de trabajos de demolición; el hincado de pilotes; la instalación de tuberías sanitarias; la manipulación de equipo o instalaciones energizadas; la fabricación y manejo de cimbra; el manejo y colocación de concreto; el enladrillado de losa; la realización de trabajos de limpieza con chorro de arena; la aplicación de pintura, barnizado o recubrimiento; la instalación de vidrios, así como otros trabajos específicos que se lleven a cabo en las obras de construcción, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Capítulo y los demás numerales de la presente Norma.

Para la ejecución de otros trabajos específicos no considerados en la presente Norma, el patrón determinará las medidas de seguridad que deberán adoptarse para la protección de los trabajadores.

**16.2** Para la instalación de conductos de escombros, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Delimitar y señalizar los conductos y la zona donde se vierte el escombros;
- b) Colocar barandillas en las aberturas de la fachada, patio de luces u otros huecos por los que se evacuen los escombros;
- c) Colocar barandillas de protección en las embocaduras de vertido de escombros;
- d) Sujetar el conducto de escombros a la estructura;
- e) Colocar el extremo inferior del conducto de escombros de manera inclinada;
- f) Mojar constantemente el área donde caen los escombros, y
- g) Disponer de rampas para permitir la fácil circulación de las carretillas.

**16.3** Para la realización de trabajos de demolición, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Investigar sobre la existencia de instalaciones de gas, luz, agua u obra inducida para su desinstalación;
- b) Delimitar y señalizar el área donde se realizarán los trabajos de demolición;
- c) Quitar todos los vidrios y cristales que hubieran en la obra a demolerse;
- d) Apuntalar la estructura de apoyo y los puntos inestables con costales, cuando se trabaje con carga;

- e) Designar un solo lugar para la caída del material removido;
- f) Confinar el área con mamparas, biombos, tapiales o barreras;
- g) Limitar la exposición de trabajadores a polvos, mediante:
  - 1) La delimitación del área de trabajo, informando a los trabajadores la presencia de sustancias o materiales peligrosos;
  - 2) La descontaminación de los elementos que contengan sustancias peligrosas, y
  - 3) El regado con agua a intervalos convenientes en las construcciones en curso de demolición para impedir la formación de nubes;
- h) Evitar que trabajen operarios situados a distintos niveles en una misma vertical;
- i) Iniciar el derribo de arriba hacia abajo procurando mantener la horizontal;
- j) Evitar que se debiliten los puntos de apoyo de las estructuras que sostienen los pisos mientras no se hayan terminado los trabajos;
- k) Desmontar piso por piso las estructuras metálicas;
- l) Retirar constantemente los escombros de modo que los accesos y zonas de trabajo no resulten obstruidos o para evitar la sobrecarga de la estructura;
- m) Arrojar los escombros utilizando para ello conductos de descarga, y
- n) Interrumpir los trabajos de demolición en caso de vientos fuertes o lluvia.

**16.4** Para el hincado de pilotes, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Nivelar y compactar el área de trabajo de la máquina de hincado de pilotes y camiones de traslado de concreto;
- b) Calzar los pilotes almacenados para evitar que se rueden;
- c) Atar con cuerdas los pilotes para su descarga y prohibir que se guíe con las manos;
- d) Proteger mediante carcasas todos los mecanismos de transmisión;
- e) Mantener limpios de lodo o grasa los peldaños y accesos a la máquina de hincado de pilotes;
- f) Prohibir que se realice el arrastre o tirón sesgado de los pilotes para aproximarlos al lugar de hincado;
- g) Proteger las varillas de los armados de los cabezales o remates de los pilotes;
- h) Evitar que los operarios permanezcan próximos a la máquina de hincado, de forma que puedan ser alcanzados por ésta o los fustes en suspensión;
- i) Prohibir que las personas no autorizadas accedan a la máquina de hincado o permanezcan en las proximidades de la cabina o zonas de maniobras, y
- j) Asegurar un radio de 10 m del entorno de la máquina de hincado para prevenir golpes y atropellos.

**16.5** Para la instalación de tuberías sanitarias, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Delimitar y señalizar el área de trabajo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, inciso n), de la presente Norma;
- b) Acoplar los tubos para las conducciones en una superficie horizontal, calzados con cuñas de madera, para evitar que se deslicen o rueden;
- c) Tapar o proteger de inmediato las cajas de registro después de construirlas;
- d) Colocar medios de protección colectiva a lo largo de las zanjas abiertas;
- e) Mantener iluminada el área;
- f) Suspender por sus extremos, con eslingas, uñas de montaje o balancines, los tramos de tubería mayores a 1.5 m de diámetro;
- g) Colocar las tuberías y/o materiales a 2 m de distancia del borde superior de la excavación;
- h) Realizar apuntalamientos con madera u otro material a los lados de la excavación o zanja;

- i) Evitar que se realicen acopios a una distancia inferior a los 2 m del borde de la zanja;
- j) Guiar desde el exterior la colocación de los tubos en las zanjas, y
- k) Suspender los trabajos en presencia de lluvia.

**16.6** Para la realización de trabajos que impliquen la manipulación de equipo o instalaciones energizadas, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Delimitar y señalizar las áreas de trabajo;
- b) Utilizar herramienta protegida con material aislante;
- c) Vigilar que la colocación de las líneas de suministro eléctrico no coincida con las de suministro provisional de agua;
- d) Establecer el procedimiento para el bloqueo de energía, mediante el uso de tarjetas y candados, y el equipo de protección personal dieléctrico (guantes, calzado y casco);
- e) Informar al personal de la obra la realización de las pruebas de funcionamiento de la instalación eléctrica y del procedimiento para el bloqueo de energía;
- f) Colocar contactos exteriores a prueba de humedad y polvo;
- g) Señalizar los tableros eléctricos;
- h) Usar escaleras portátiles de madera o fibra de vidrio para realizar los trabajos de instalación de redes eléctricas;
- i) Evitar, en áreas mojadas, manipular instalaciones eléctricas, usar herramientas eléctricas portátiles, extensiones o aplicar soldadura eléctrica, y
- j) Evitar que los trabajadores usen objetos metálicos como anillos, cadenas, relojes y aretes al realizar actividades en instalaciones o equipos eléctricos.

**16.7** Para la fabricación y manejo de cimbra, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Disponer de señalamientos para el uso obligatorio de equipo de protección personal en el área donde se realicen trabajos de cimbrado;
- b) Colocar redes, barandales y señalamientos en los huecos de las cimbras, para evitar la caída de trabajadores;
- c) Realizar el ascenso y descenso de los trabajadores a los cimbrados a través de medios auxiliares como canastillas, elevadores o escaleras de mano;
- d) Instalar cubiertas en las puntas sobresalientes de los armados de acero. En caso de que no sea posible, señalizarlas;
- e) Mantener orden y limpieza durante la ejecución de los trabajos de cimbrado;
- f) Prohibir la permanencia de trabajadores durante las operaciones de izado de tablonés, puntales y armados de cimbra;
- g) Extraer o remachar, según sea el caso, los clavos o puntas existentes en la madera usada. Los clavos desenterrados o sueltos deberán ser recolectados en un lugar específico para su posterior disposición;
- h) Realizar el descimbrado con ayuda de bastones metálicos, colocándose del lado que no puede desprenderse la madera, y
- i) Clasificar los elementos de cimbra retirados para su utilización o eliminación.

**16.8** Para el manejo y colocación de concreto, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Colocar topes en las orillas para los camiones de transporte de materiales, en el caso de colados realizados en zanjas, cimentaciones y excavaciones;
- b) Señalar el nivel máximo de llenado de las ollas para no sobrepasar la carga admisible;
- c) Evitar golpear la cimbra durante el vaciado de las ollas;
- d) Apoyar sobre caballetes, debidamente arriostrados, la tubería de la bomba durante el vertido de concreto mediante bombeo;

- e) Soportar la manguera de vertido de concreto por lo menos por dos operarios;
- f) Disponer de un camino de tabloncillos sobre los que puedan sustentarse los operarios de la manguera, antes del inicio del colado;
- g) Operar desde andamios el colado de columnas, elementos verticales y remates de cimbras;
- h) Preparar las tuberías, engrasándolas y bombeando mortero de dosificación, para evitar la formación de obstrucciones y tapones, antes de iniciar el bombeo de concreto;
- i) Comprobar que la cimbra se encuentre firme y estable antes del vertido del concreto, y
- j) Realizar el vertido de concreto, repartiéndolo uniformemente en el interior del cimbrado por lotes regulares.

**16.9** Para realizar el enladrillado de losa, se deberá cumplir con las condiciones de seguridad siguientes:

- a) Estibar el material cerca del área de trabajo, despejando el lugar donde se realizarán las tareas de enladrillado;
- b) Delimitar la parte inferior del área donde se realice el enladrillado;
- c) Realizar el manejo de los materiales para el enladrillado de conformidad con lo que establece la NOM-006-STPS-2000, o las que la sustituyan;
- d) Prohibir que los materiales sean arrojados para su uso en el lugar de trabajo;
- e) Contar con la distancia mínima de seguridad, cuando se realicen trabajos de enladrillado en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;
- f) Colocar tapial de madera y señalamientos en caso de realizar trabajos de enladrillado a menos de 3 m de líneas energizadas, y
- g) Evitar el acceso a personas que no participen en estas actividades.

**16.10** Para la realización de trabajos de limpieza con chorro de arena (sandblasteo), se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Mantener una relación actualizada del personal que maneja y usa el equipo de limpieza con chorro de arena (sandblasteo);
- b) Realizar una revisión y probar antes de utilizar el equipo de aire a presión (compresor), los dispositivos de seguridad (válvulas, manómetros, desfogueos), sus conexiones y el estado de la manguera;
- c) Proteger el área de trabajo y limpiarla del material y otras partículas removidas, y
- d) Verificar que durante la aplicación del chorro de arena se:
  - 1) Utilice el equipo de protección personal específico;
  - 2) Cuente en la línea de aire respirable para el trabajador, con dispositivos de filtrado para retener partículas de hasta 5 micrones, humedad y humos de aceite;
  - 3) Evite la dispersión de polvos;
  - 4) Mantenga el área delimitada, señalizada y restringida;
  - 5) Cuente con las hojas de datos de seguridad de las sustancias (HDS) utilizadas para la limpieza;
  - 6) Sitúe el sandblastero en el área de aplicación y, en su caso, un auxiliar;
  - 7) Conecte en forma independiente la línea de aire para el chorro de arena, de la línea de aire respirable;
  - 8) Corte el flujo de aire por medio de la válvula de control cuando se detenga la limpieza, y
  - 9) Efectúe la limpieza de la ropa de trabajo y/o la máquina sin usar aire comprimido.

**16.11** Para la realización de trabajos de pintura, barnizado o recubrimiento a base de disolventes, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Mantener limpia y ordenada el área de trabajo;
- b) Informar a los trabajadores sobre las instrucciones establecidas en las hojas de datos de seguridad (HDS) de las pinturas, disolventes y sustancias que utilicen;

- c) Señalar los contenedores de barnices, disolventes, pinturas y otro tipo de líquidos y gases inflamables que se utilicen, de acuerdo con lo dispuesto en la NOM-018-STPS-2000, o las que la sustituyan;
- d) Evitar que se almacenen pinturas a base de solventes orgánicos y barniz en recipientes dañados;
- e) Mantener cerrados y alejados de fuentes de ignición como flamas, chispas o trabajos de corte, los contenedores de barnices, disolventes, pinturas y otro tipo de líquidos y gases inflamables que se utilicen;
- f) Realizar la mezcla de disolventes con pinturas o barnices en cantidades requeridas para el trabajo diario;
- g) Disponer en contenedores cerrados, los residuos de pinturas o barnices, y las estopas o trapos impregnados con disolventes, a fin de evitar la formación de atmósferas inflamables;
- h) Delimitar y señalar el área de trabajo de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan;
- i) Ejecutar bajo ventilación por corriente de aire, las actividades de limpieza de polvos en muros, raspados y lijados;
- j) Mantener ventilada el área o la instalación donde se lleven a cabo actividades de pintura, barnizado o recubrimiento a base de disolventes;
- k) Utilizar protección respiratoria en los lugares con mayor concentración de vapores;
- l) Contar con un extintor tipo ABC de al menos 6 kg en el lugar de preparación de la pintura o mezcla que requiera disolventes;
- m) Prohibir fumar o comer en los lugares en que se pinte con mezclas que contengan disolventes orgánicos o tóxicos;
- n) Lavar las manos y cara, al interrumpir o terminar la actividad, todos aquellos trabajadores que tengan contacto con disolventes orgánicos o tóxicos;
- o) Prohibir las pruebas de instalaciones de tuberías, calderas o rieles, cuando se aplique pintura en éstas;
- p) Prohibir el uso de solventes en la limpieza de manos y piel de los trabajadores expuestos a las pinturas que contengan disolventes orgánicos o tóxicos;
- q) Utilizar limpiadores a base de agua de uso común, para evitar la absorción de sustancias nocivas por vía cutánea, y
- r) Realizar la limpieza periódica de los filtros y del exceso de pintura acumulada en éstos.

**16.12** Para la realización de trabajos de pintura, barnizado o recubrimiento a base de disolventes con pistola, se deberán observar adicionalmente las medidas de seguridad siguientes:

- a) Examinar todas las conexiones para asegurarse de que estén correctamente ajustadas antes de su uso;
- b) Revisar que las mangueras estén en buenas condiciones antes de abrir la válvula para su operación;
- c) Sujetar la boquilla al abrir y cerrar el suministro de aire;
- d) Evitar derrames de disolventes y pinturas, a fin de evitar la formación de atmósferas inflamables;
- e) Usar protección auditiva, y
- f) Cerrar las válvulas de suministro de presión al terminar el trabajo.

**16.13** Para la instalación de vidrios, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Delimitar, señalar y prohibir el paso en las áreas a nivel de piso durante la instalación;
- b) Mantener libre de obstáculos y despejada el área de trabajo;
- c) Almacenar los vidrios sobre madera y/o material antiderrapante;
- d) Almacenar, transportar y colocar los vidrios siempre en posición vertical;
- e) Señalar los vidrios con pintura o cintas adhesivas, para percatarse de su presencia, en su traslado e instalación;
- f) Manipular las hojas de vidrio con ventosas de seguridad;

- g) Suspender la actividad en caso de fuertes vientos;
- h) Prohibir que otros trabajadores permanezcan o trabajen en la vertical del área de instalación de los vidrios;
- i) Mantener libres de fragmentos de vidrio las áreas de trabajo;
- j) Utilizar andamios para la instalación de vidrios en alturas, y
- k) Delimitar la zona a nivel de piso donde se colocan vidrios en balcones y espacios abiertos a distinto nivel.

**16.14** Para la instalación de redes eléctricas, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Efectuar el tendido de los cables para cruzar viales de obra de manera enterrada;
- b) Informar al personal de la obra la realización de las pruebas de funcionamiento de la instalación eléctrica;
- c) Colocar contactos exteriores a prueba de humedad y polvo, y
- d) Usar escaleras portátiles de madera o fibra de vidrio para realizar los trabajos de instalación de redes eléctricas.

### **17. Maquinaria y equipo**

**17.1** Los responsables de las obras de construcción deberán contar con un listado actualizado de la maquinaria y equipo utilizados, que al menos indique para cada uno de ellos:

- a) El número económico o de identificación;
- b) La descripción general de su uso;
- c) Los riesgos de operación y las condiciones de seguridad que se deberán adoptar para eliminarlos, reducirlos o controlarlos;
- d) La zona de trabajo asignada, y
- e) El tipo de combustible o energía utilizada.

**17.2** Para la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción, se deberá contar con un programa de mantenimiento, que al menos considere:

- a) El número económico o de identificación;
- b) Las fechas programadas para realizar el mantenimiento, y
- c) Las rutinas de mantenimiento, que incluyan la verificación a los dispositivos de seguridad. El documento en el que consten los resultados de las rutinas deberá ser firmado por el responsable de la actividad.

**17.3** Para realizar las actividades de mantenimiento a la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción, se deberá contar con los procedimientos de seguridad, que al menos comprendan:

- a) Los equipos, herramientas y sustancias a utilizar;
- b) Las medidas de seguridad por adoptar en el área donde se realice el mantenimiento;
- c) El equipo de protección personal que deberá portar el trabajador que realice el mantenimiento;
- d) Las medidas de seguridad por aplicar en el equipo o en la maquinaria durante el mantenimiento, tales como corte de energía, colocación de candados y etiquetas de seguridad, y
- e) Las autorizaciones que el trabajador deberá tramitar previo a la ejecución de los trabajos de mantenimiento.

**17.4** Condiciones de seguridad para el uso de maquinaria y equipo.

**17.4.1** Para la operación de la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción, se deberán observar al menos las condiciones de seguridad establecidas en la NOM-006-STPS-2000, o las que la sustituyan, así como las siguientes:

- a) Acordonar el entorno del radio de acción donde se realicen actividades con maquinaria y equipo;
- b) Revisar que la maquinaria cuente con sus elementos de protección de las partes móviles antes de operarla;

- c) Verificar que los sistemas eléctrico y mecánico no presenten elementos de riesgo antes de iniciar su operación;
- d) Revisar al inicio de la jornada de trabajo, según aplique, que los neumáticos no presenten abombamientos, grietas, incrustaciones o deformaciones, así como que se encuentren a la presión correcta;
- e) Verificar que las plataformas de la maquinaria y equipo se encuentren libres de grasas y aceites para evitar las caídas;
- f) Ascender y descender de la maquinaria y equipo utilizando los peldaños de acceso;
- g) Usar siempre el cinturón de seguridad al conducir la maquinaria y equipo;
- h) Colocar señalamientos y apoyarse con bandereros para el control del tránsito de personas y vehículos;
- i) Conducir la maquinaria y equipo a la velocidad permitida que se indica en la zona de tránsito;
- j) Detener el vehículo por completo antes de cruzar las calles y otras vías de tráfico;
- k) Desplazar la maquinaria y equipo, manteniendo los elementos de carga, uñas, cucharón, pluma, escarificador, cuchilla o cubeta de arrastre, entre otros, sin levantar o en posición de operación;
- l) Mantener la maquinaria y equipo a la distancia de seguridad, a que se refiere el numeral 11.2, inciso o), así como a una distancia de al menos 2 m de tuberías, depósitos y equipos que contengan fluidos peligrosos;
- m) Evitar sobrecargar la maquinaria y equipo, incluso en distancias cortas;
- n) Evitar conducir la maquinaria y equipo en pendientes pronunciadas que excedan las inclinaciones permitidas para las que fueron diseñados;
- o) Prohibir que se suministre combustible con el motor en marcha;
- p) Evitar que se utilice la maquinaria y equipo como medio de transporte;
- q) Suspender las maniobras en caso de lluvias;
- r) Estacionar la maquinaria y equipo sobre un terreno nivelado al finalizar el trabajo y, en caso de hacerlo en pendientes, colocar calzas en los neumáticos en forma alternada;
- s) Colocar el sistema de freno manual, retirar la llave para evitar el encendido o marcha no autorizados, así como situar los implementos de operación sobre el suelo al abandonar la maquinaria y equipo, y
- t) Otorgar la autorización por escrito por parte del patrón o del responsable de la obra de construcción a los trabajadores que realicen actividades con maquinaria y equipo.

**17.4.2** En la operación de compresores de aire, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Verificar que las mangueras sean de una sola pieza sin empalmes;
- b) Verificar que las mangueras no presenten grietas, empalmes, cortes y dobleces;
- c) Comprobar que los mecanismos de conexión de las mangueras se encuentren asegurados;
- d) Mantener las mangueras de presión protegidas con guardas en los cruces peatonales y de vehículos sobre los caminos de la obra;
- e) Evitar que se utilice la manguera de presión para limpiar residuos de material en la ropa, y
- f) Verificar que las mangueras estén extendidas al momento de encender el compresor.

**17.4.3** En la operación de generadores de energía eléctrica, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Comprobar que el interruptor general de salida esté desconectado antes de poner en marcha el generador de energía eléctrica, por medio del sistema de tarjeta, candado y prueba;
- b) Conectar a un tablero eléctrico el tomacorriente del generador, de tal forma que se cuente con un árbol de distribución debidamente protegido para la alimentación de varios frentes de trabajo;
- c) Dotar con un diferencial de 300 mA al generador de alumbrado;
- d) Instalar sistemas de tierra tanto para el neutro del generador eléctrico como para el tomacorriente;

- e) Asegurar el sistema de tierra contra fallas de conexión por medio de la utilización de interruptores;
- f) Restringir el acceso sólo a personal autorizado al área de generadores y a sus conexiones en los tableros eléctricos que operen a 440 volts o más;
- g) Colocar señalización en los generadores y tableros eléctricos sobre la capacidad del equipo y corrientes disponibles en cada salida;
- h) Evitar que se usen objetos metálicos como anillos, cadenas, relojes y aretes, en el área de generadores, y
- i) Prohibir que el generador de energía eléctrica se ubique en sótanos o lugares cerrados o mal ventilados y/o en áreas húmedas.

**17.4.4** En la operación de motores de combustión interna, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Contar con un espacio para la recarga de diesel y aceite con equipo para recolectar cualquier derrame;
- b) Mantener limpias de aceite y diesel todas las uniones de las mangueras, y
- c) Aterrizar la maquinaria a tierra al realizar el suministro de combustible.

**17.4.5** En la operación grúas, se deberán observar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Acondicionar el terreno mediante tarimas, placas de acero, carpetas de madera, tarimas estructurales o de concreto para nivelar y estabilizar la grúa;
- b) Mantener los gatos estabilizadores extendidos para descargar completamente las ruedas y descansarlos sobre calzas;
- c) Contar con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;
- d) Evitar que se transporte personal en contenedores de carga, canastillas, ganchos, cables y demás aparatos no diseñados para tal efecto;
- e) Equipar los motores izadores de las grúas móviles con sistemas de frenos de sujeción, liberados eléctricamente y aplicados por resortes;
- f) Asegurar los estabilizadores de soporte al utilizar una grúa con pluma telescópica;
- g) Asegurar los ganchos para evitar que el cable o estrobo pueda resbalar o salir;
- h) Crear un código de señales para todo el personal de la maniobra;
- i) Prohibir que se utilice la grúa por encima de su capacidad de diseño de acuerdo con las tablas del fabricante para los parámetros de las maniobras;
- j) Impedir que la grúa se mueva hasta que el ayudante se sitúe en un lugar que permita la máxima visibilidad de las trayectorias de la grúa e indique su operación;
- k) Evitar que se mueva la carga sobre las personas o la cabina;
- l) Levantar de 10 a 15 cm la carga y corroborar el equilibrio previo a la maniobra de desplazamiento;
- m) Mover la carga, al menos, con dos estrobos distribuidos en los ángulos de trabajo para que no haya desplazamientos;
- n) Colocar los estrobos en un ángulo de trabajo de 45° a 60° en cada una de las líneas que soportan la carga;
- o) Evitar que permanezca personal, en la parte posterior del contrapeso de la grúa, dentro del radio de giro o bajo la carga que se suspenderá o trasladará;
- p) Tener en un lugar visible la capacidad máxima de carga de la grúa, y
- q) Contar con iluminación artificial en trabajos nocturnos en el área de maniobras.

## **18. Uso de herramientas**

**18.1** En el uso de las herramientas manuales, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Contar con las instrucciones sobre su utilización, mantenimiento y resguardo;
- b) Adiestrar a los trabajadores sobre el manejo, mantenimiento y prevención de riesgos de las herramientas manuales, considerando sus limitaciones y posibles fallos;

- c) Utilizar los equipos de protección personal apropiados al tipo de trabajo que se realiza o a la herramienta que se utiliza, respetando siempre las etiquetas de aviso de seguridad impresas en los equipos;
- d) Verificar que los mangos de las herramientas manuales sean duros y de tamaño adecuado. No deberán ser resbaladizos;
- e) Comprobar que la unión de los mangos con el resto de la herramienta manual sea firme, para impedir que por su rotura se produzca peligro para el trabajador;
- f) Comprobar que las herramientas manuales disponen de las protecciones necesarias para evitar que se pueda entrar en contacto directo con sus partes móviles;
- g) Impedir la operación de las herramientas manuales sin sus guardas de protección, cuando cuentan con ellas desde su diseño;
- h) Revisar que las herramientas manuales sean del tamaño y características adecuadas al uso;
- i) Eliminar los rebordes y filamentos que puedan desprenderse de los accesorios al utilizar las herramientas manuales;
- j) Evitar trabajar con herramientas manuales en malas condiciones o estropeadas;
- k) Realizar el trabajo con herramientas manuales, preferentemente, sobre superficies niveladas;
- l) Situar las herramientas manuales en lugares suspendidos y si están en el suelo protegerlas o señalizarlas adecuadamente;
- m) Verificar que la pieza a trabajar esté sujeta firmemente y bien acomodada;
- n) Mantener siempre en su lugar las piezas que constituyen la cubierta de protección de las herramientas manuales;
- o) Evitar dejar las herramientas manuales en pasillos, escaleras y áreas de paso peatonal;
- p) Señalizar y delimitar las áreas de trabajo cuando el uso de herramientas manuales represente un riesgo para otros trabajadores;
- q) Hacer calas cuando se utilicen herramientas manuales en los lugares donde existan instalaciones eléctricas, y
- r) Establecer un programa por escrito para la inspección y registro del mantenimiento de las herramientas manuales.

**18.2** En el uso de las herramientas eléctricas, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Impedir la modificación del cable de alimentación, cuando se trate de herramientas manuales eléctricas, de acuerdo con el diseño del fabricante;
- b) Evitar que se utilice el equipo si el cable presenta raspaduras que dejen al descubierto los hilos de cobre o presenten empalmes con cinta aislante;
- c) Utilizar extensiones de doble aislamiento conforme al voltaje de la herramienta y con dispositivo de falla a tierra sin enmendaduras ni roturas;
- d) Retirar los materiales inflamables y combustibles cuando se realicen trabajos con herramienta eléctrica;
- e) Mantener siempre en su lugar las piezas que constituyen la cubierta de protección;
- f) Desconectar las herramientas eléctricas manuales al interrumpir o finalizar la actividad sin jalar el cable, y
- g) Empalmar los cables de las instalaciones con conectores mecánicos.

**18.3** En el uso de las herramientas de corte, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Elegir la herramienta de acuerdo con el material a cortar;
- b) Verificar que los elementos cortantes no presenten desgaste excesivo, grietas ni cuarteaduras, y si lo están, sustituirlos inmediatamente;

- c) Evitar trabajar en zonas poco accesibles ni forzar la posición del elemento de corte de la herramienta;
  - d) Realizar la prueba de resonancia en el disco de corte para verificar que se encuentre en buen estado;
  - e) Verificar que en los trabajos con herramientas de corte, no existan tuberías conductoras de gas o sustancias peligrosas;
  - f) Utilizar los elementos de corte conforme al número de revoluciones de la herramienta;
  - g) Controlar la generación de chispas durante y al término de los trabajos con herramientas de corte;
  - h) Mojar periódicamente el área de concreto que se va a cortar;
  - i) Utilizar extractor de polvos o realizar los trabajos en áreas abiertas;
  - j) Verificar que se encuentren asegurados los elementos de sujeción de las herramientas de corte, y
  - k) Cambiar los elementos de corte cuando lleguen al límite de su vida útil establecida por el fabricante.
- 18.4** En el uso de las herramientas neumáticas, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:
- a) Comprobar que la red de alimentación es de aire comprimido y no de otro gas, cuando la herramienta neumática se conecte a una red general;
  - b) Prohibir el uso de oxígeno gaseoso como fuente de poder para la herramienta neumática. Usar solamente aire filtrado, lubricado y comprimido;
  - c) Comprobar el buen funcionamiento de grifos y válvulas en la red de alimentación de las herramientas neumáticas;
  - d) Comprobar el buen estado de la herramienta neumática, así como de la manguera de conexión y sus conexiones;
  - e) Verificar que la longitud de la manguera sea suficiente y adecuada para el trabajo a desarrollar;
  - f) Asegurar el correcto acoplamiento de la herramienta neumática a la manguera;
  - g) Mantener constante la presión de aire comprimido, revisar el nivel de aceite del compresor y evitar acumulaciones de agua;
  - h) Evitar que se exceda la presión máxima recomendada por el fabricante y comprobar que la presión de la línea sea compatible con los elementos o herramienta que se va a utilizar;
  - i) Prohibir que se apriete el gatillo de las herramientas neumáticas cuando se esté cargando la herramienta;
  - j) Impedir que se carguen las herramientas neumáticas por la manguera o que se aprieten al moverlas;
  - k) Comprobar que la manguera de alimentación de aire comprimido, se encuentre lo más alejada posible de la zona de trabajo;
  - l) Comprobar periódicamente el estado de las mangueras y conexiones, desechando aquéllas que estén rotas o deterioradas. No realizar empalmes en las mangueras;
  - m) Reponer el aceite de los lubricadores periódicamente, utilizando el especificado por los fabricantes de los equipos;
  - n) Prohibir el uso de gasolina u otro líquido inflamable para limpiar la herramienta neumática;
  - o) Desconectar la herramienta neumática de la manguera de aire antes de limpiar los atascos, hacerle servicio y ajustes mientras no está en uso;
  - p) Evitar el uso de válvulas de control que permitan que el aire se quede en la herramienta neumática;
  - q) Evitar que las mangueras de las herramientas neumáticas descansen en el suelo y, en su caso, su colocación en zonas donde las mismas puedan sufrir daños, debido al paso de elementos móviles;
  - r) Proteger las mangueras mediante tabloncillos o en pequeñas zanjas cuando deba cruzar maquinaria de obra;
  - s) Realizar descansos periódicos o alternar tareas, y
  - t) Prohibir a los trabajadores se dirijan los chorros de aire hacia las personas o la usen para limpiar la ropa.

**18.5** En el uso de las herramientas que utilizan combustible líquido, se deberán adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Evitar que los trabajadores permanezcan cerca de un fuego, fumen, o las utilicen durante el suministro de combustible;
- b) Evitar derrames en el llenado y si se producen limpiar de inmediato;
- c) Prohibir que la máquina se ponga en marcha en el mismo lugar en que se recarga de combustible, y
- d) Comprobar que no haya fugas a través de las juntas para evitar riesgos de incendio o explosión.

#### **19. Plan de atención a emergencias**

**19.1** El plan de atención a emergencias para las obras clasificadas como pequeñas, deberá contener lo siguiente:

- a) Un listado de las acciones para la atención de emergencias, que incluya las relativas a los primeros auxilios;
- b) El responsable de instrumentar las acciones;
- c) Los recursos para atender al personal, entre ellos el botiquín de primeros auxilios, y
- d) Los números telefónicos para requerir servicios de auxilio de bomberos, hospitales, policía y rescate.

**19.2** El plan de atención a emergencias para obras clasificadas como medianas, deberá contener lo siguiente:

- a) El procedimiento de comunicación interna y externa en caso de ocurrir una emergencia, junto con un directorio para localizar al responsable de la obra de construcción y de los servicios de auxilio para la emergencia (bomberos, hospitales, policía y rescate), y
- b) Las instrucciones para:
  - 1) La evacuación;
  - 2) El combate de incendios, y
  - 3) La aplicación de los primeros auxilios a los accidentados.

**19.3** El plan de atención a emergencias para las diversas fases de las obras grandes, deberá contener lo siguiente:

- a) El alcance del plan;
- b) El responsable de implementar el plan;
- c) Los recursos humanos y materiales para su instauración;
- d) La capacitación de los trabajadores en relación con el contenido del plan;
- e) La periodicidad y tipo de simulacros de emergencias por realizar;
- f) El equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias;
- g) La evaluación y retroalimentación del plan de atención a emergencias;
- h) La descripción de las instalaciones, actividades a realizar y del entorno;
- i) El análisis de riesgos internos y externos, incluyendo los fenómenos naturales;
- j) El inventario de los recursos materiales disponibles para enfrentar situaciones de emergencia;
- k) Las instrucciones operativas para el control y manejo de las emergencias potenciales resultantes de los riesgos detectados, junto con el personal que pone en acción el plan;
- l) La identificación de las rutas de evacuación, puntos de reunión y/o zonas de seguridad;
- m) Los procedimientos para:

- 1) El alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia;
  - 2) La comunicación interna y externa en caso de ocurrir una emergencia, junto con el directorio para localizar, en cualquier momento del día, a los responsables de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y de la obra de construcción; a los servicios de auxilio para la emergencia (bomberos, hospitales, policía y rescate), así como, en su caso, el directorio de los centros de información de manejo de sustancias químicas en casos de emergencia;
  - 3) La interrupción del funcionamiento de la maquinaria y equipo;
  - 4) La suspensión de las actividades;
  - 5) La evacuación de los trabajadores y visitantes;
  - 6) Los primeros auxilios;
  - 7) La eliminación de los riesgos después de la emergencia;
  - 8) La evaluación de los daños, y
  - 9) El retorno a actividades normales de operación, y
- n) La constitución de las brigadas de emergencia, con asignación de puestos y responsabilidades, especificando el personal capacitado y adiestrado para:
- 1) La atención de emergencias y desastres;
  - 2) La evacuación;
  - 3) Los primeros auxilios, y
  - 4) El combate de incendios.

## **20. Capacitación**

**20.1** La capacitación a los trabajadores en las obras grandes se deberá impartir de acuerdo con programas de capacitación que para tal efecto se elaboren y que se relacionen, según aplique, a cada fase de la obra; con el contenido del sistema de seguridad y salud en la obra; con el Reglamento interior de seguridad y salud en el trabajo para la construcción, así como con el programa de seguridad y salud en la obra y las instrucciones de seguridad, correspondientes a las actividades que desarrollen los trabajadores.

**20.2** La capacitación que se proporcione a los trabajadores de las obras grandes, deberá incluir, al menos, los temas siguientes:

- a) La información sobre los riesgos de trabajo relacionados con la actividad que desarrollarán;
- b) La forma segura de manejar o utilizar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales y sustancias;
- c) Las medidas de seguridad que se deberán adoptar para realizar las actividades o trabajos, y
- d) El uso, mantenimiento, conservación, almacenamiento y reposición del equipo de protección personal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7 de la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan.

**20.3** La información que se proporcione a los trabajadores que realicen trabajos peligrosos en obras medianas, deberá proveerse antes del inicio de dichas actividades.

**20.4** Las pláticas de seguridad y salud laboral que se proporcionen a los trabajadores de las obras medianas deberán estar relacionadas con las medidas de prevención, protección y control de los riesgos y con las instrucciones de seguridad correspondientes a las actividades que desarrollen los trabajadores.

## **21. Registro e investigación de los accidentes de trabajo**

**21.1** En las obras de construcción se deberá contar con un registro de los accidentes de trabajo, mismo que habrá de contener, al menos, lo siguiente:

- a) El tipo de accidente ocurrido;
- b) Los indicadores de frecuencia y gravedad para controlar su incidencia;
- c) El comportamiento de los accidentes de trabajo, de acuerdo con las actividades y fases de la obra, y
- d) El seguimiento a las medidas de seguridad adoptadas después de un accidente, con base en los resultados de la investigación.

**21.2** Cuando ocurra un accidente de trabajo en las obras de construcción, se deberá realizar una investigación que al menos comprenda lo siguiente:

- a) La identificación de los datos generales del accidentado;
- b) Las causas del accidente, entre otras, las condiciones peligrosas o inseguras y/o actos inseguros que provocaron el accidente, enfermedad o daño material;
- c) Las consecuencias del accidente, con la precisión de la parte del cuerpo lesionada, y el tipo de lesión y/o el daño material que se ocasionó;
- d) La descripción secuencial del accidente y del mecanismo de exposición;
- e) La evaluación del accidente, con la probabilidad de ocurrencia y gravedad del daño;
- f) Las actividades o medidas que debieron existir para prevenir el accidente;
- g) El seguimiento del accidente y las medidas de seguridad implementadas;
- h) Los antecedentes o enfermedades de trabajo anteriores y lesiones sufridas por el trabajador accidentado;
- i) El resultado de la investigación, y
- j) Las propuestas de medidas de seguridad que deberán adoptarse en forma mediata o inmediata, con base en los resultados de la investigación, para evitar la repetición del accidente.

## **22. Unidades de verificación**

**22.1** El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma.

**22.2** Las unidades de verificación que evalúen la conformidad con la presente Norma, deberán aplicar los criterios de cumplimiento establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad del Capítulo 23.

**22.3** El patrón podrá consultar el directorio vigente de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la siguiente dirección electrónica: [www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx).

**22.4** Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas que evalúen el cumplimiento de esta Norma deberán emitir un dictamen, el cual habrá de contener:

- a) Datos del centro de trabajo:
  - 1) Nombre, denominación o razón social del responsable de la obra de construcción;
  - 2) Domicilio del centro de trabajo, y
  - 3) Nombre y firma del representante legal;
- b) Datos de la unidad de verificación:
  - 1) Nombre, denominación o razón social;
  - 2) Número de registro otorgado por la entidad de acreditación;
  - 3) Número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - 4) Fecha en que se otorgó la acreditación y aprobación;
  - 5) Resultado de la verificación;
  - 6) Nombre y firma del responsable de emitir el dictamen;
  - 7) Lugar y fecha de la firma del dictamen, y
  - 8) Vigencia del dictamen.

**22.5** La vigencia del dictamen de verificación, cuando éste sea favorable, será de dos años o por la duración de la obra cuando el tiempo sea menor a dos años.

### 23. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

**23.1** Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto a las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad del trabajo, como a las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

**23.2** El dictamen de verificación vigente deberá estar a disposición de la autoridad del trabajo cuando ésta lo solicite.

**23.3** La verificación de los aspectos establecidos en la presente Norma durante la evaluación de la conformidad se realizará, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.1 y 7	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que realizó la clasificación del tamaño de la obra de construcción, y en la misma se tomaron en consideración las características de la Tabla 1 de la presente Norma.	
5.2	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La descripción de las actividades a desarrollar;</li> <li>✓ Los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores, y</li> <li>✓ Las medidas de seguridad por adoptar antes y durante su ejecución.</li> </ul>	Aplica a obras pequeñas.
5.3 a), 8.1 y 8.3	Documental	El patrón cumple cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con el análisis de riesgos potenciales;</li> <li>➤ El análisis de riesgos considera lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las actividades por realizar u oficios que participarán;</li> <li>✓ Las condiciones de las instalaciones;</li> <li>✓ El estado en que se encuentran las herramientas, equipo y maquinaria por utilizar;</li> <li>✓ La identificación de los peligros existentes;</li> <li>✓ El análisis de la exposición de los trabajadores a los peligros;</li> <li>✓ La determinación de los riesgos y su posible impacto, a partir de los peligros existentes, de acuerdo con la jerarquización establecida en el numeral 8.3 de la presente Norma;</li> <li>✓ Las medidas de prevención, protección y control, aplicables a los riesgos detectados, y</li> <li>✓ La firma del responsable de la obra.</li> </ul> </li> <li>➤ Presenta evidencia documental de que realizó la jerarquización del impacto de los riesgos;</li> <li>➤ La jerarquización del impacto de los riesgos, cuenta con:</li> </ul>	Aplica a obras medianas.

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La categoría de frecuencia de ocurrencia de los peligros, de acuerdo con lo dispuesto en la Tabla 2 de la presente Norma;</li> <li>✓ La severidad del peligro, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 de la presente Norma, y</li> <li>✓ La jerarquización del impacto del riesgo, de acuerdo con lo previsto en la Tabla 4 de la presente Norma, en graves, elevados, medios, bajos y mínimos;</li> <li>➤ Presenta evidencia documental de que atiende los riesgos en la secuencia siguiente: graves, elevados, medios, bajos y, por último, los mínimos.</li> </ul>	
5.3 b), 8.2 y 8.3	Documental	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con el análisis de riesgos potenciales;</li> <li>➤ El análisis de riesgos potenciales considera lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las actividades o trabajos por realizar en cada fase de la obra de construcción, con base en un programa de la obra en general;</li> <li>✓ Las condiciones de las instalaciones;</li> <li>✓ El estado en que se encuentren las herramientas, equipo y maquinaria por utilizar;</li> <li>✓ Las instrucciones de seguridad;</li> <li>✓ Los factores de peligro que pueden generar riesgos en la actividad del trabajador, como las características de las fuentes, de los agentes o de las condiciones físicas del ambiente de trabajo, entre otros;</li> <li>✓ Las causas posibles de eventos que conllevan la ocurrencia de los accidentes, ligados con los peligros previamente identificados;</li> <li>✓ El análisis de la exposición de los trabajadores a los peligros de las actividades o fases de la obra;</li> <li>✓ La determinación de los riesgos y su posible impacto, a partir de los peligros existentes, de acuerdo con la jerarquización establecida en el numeral 8.3 de la presente Norma;</li> <li>✓ Las medidas de prevención, protección y control, aplicables a los riesgos detectados, y</li> <li>✓ La firma del patrón, del responsable de la obra o del responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo;</li> </ul> </li> </ul>	Aplica a obras grandes.

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que realizó la jerarquización del impacto de los riesgos;</li> <li>➤ La jerarquización del impacto de los riesgos, cuenta con:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La categoría de frecuencia de ocurrencia de los peligros, de acuerdo con lo dispuesto en la Tabla 2 de la presente Norma;</li> <li>✓ La severidad del peligro, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 de la presente Norma, y</li> <li>✓ La jerarquización del impacto del riesgo, de acuerdo con lo previsto en la Tabla 4 de la presente Norma, en graves, elevados, medios, bajos y mínimos;</li> </ul> </li> <li>➤ Presenta evidencia documental de que atiende los riesgos en la secuencia siguiente: graves, elevados, medios, bajos y, por último, los mínimos.</li> </ul>	
<b>5.4 a), 9.1, 9.2 y 19.2</b>	<b>Documental</b>	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que dispone de un sistema de seguridad y salud en la obra elaborado antes de comenzar las actividades;</li> <li>➤ El sistema de seguridad y salud en la obra comprende lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La política de seguridad y salud en el trabajo;</li> <li>✓ La clasificación de la obra (mediana o grande);</li> <li>✓ La determinación de los riesgos asociados a las actividades;</li> <li>✓ El programa de seguridad y salud en la obra que contenga las medidas de prevención, protección y control de dichos riesgos;</li> <li>✓ La autorización para realizar trabajos peligrosos;</li> <li>✓ La firma del patrón y/o del responsable de la obra de construcción, y/o del responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo;</li> <li>✓ La información sobre las medidas de prevención, protección y control de riesgos;</li> <li>✓ La relación de medidas e instrucciones de seguridad para las actividades a desarrollar en la obra;</li> </ul> </li> <li>✓ Los programas para:</li> </ul>	Aplica a obras medianas.

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>o La capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;</li> <li>o La selección, uso y mantenimiento del equipo de protección personal específico;</li> <li>o El uso de equipos, herramientas y dispositivos de seguridad;</li> <li>o El mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas, y</li> <li>o La supervisión y seguimiento de seguridad en la obra por fases;</li> <li>✓ Las instrucciones de seguridad para acceso y control de personal en la obra aplicables a los trabajadores, subcontratistas, proveedores y visitantes, que al menos incluyan los horarios de trabajo, definición de la entrada y salida a las áreas de trabajo, equipo de protección personal a usar y rutas de evacuación;</li> <li>✓ El manual de primeros auxilios, y</li> <li>✓ El plan para la atención a emergencias;</li> <li>➤ El plan de atención a emergencias contiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El procedimiento de comunicación interna y externa en caso de ocurrir una emergencia, junto con un directorio para localizar al responsable de la obra de construcción y de los servicios de auxilio para la emergencia (bomberos, hospitales, policía y rescate), y</li> <li>✓ Las instrucciones para la evacuación; el combate de incendios, y la aplicación de los primeros auxilios a los accidentados.</li> </ul> </li> </ul>	
5.4 b), 9.1, 9.3 y 19.3	Documental	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que dispone de un sistema de seguridad y salud en la obra elaborado antes de comenzar las actividades;</li> <li>➤ El sistema de seguridad y salud en la obra comprende lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La política de seguridad y salud en el trabajo;</li> <li>✓ La clasificación de la obra (mediana o grande);</li> <li>✓ La determinación de los riesgos asociados a las actividades;</li> <li>✓ El programa de seguridad y salud en la obra que contenga las medidas de prevención, protección y control de dichos riesgos;</li> </ul> </li> </ul>	Aplica a obras grandes.

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La autorización para realizar trabajos peligrosos;</li> <li>✓ La firma del patrón y/o del responsable de la obra de construcción, y/o del responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo;</li> <li>✓ La descripción de la obra a realizar, que contemple: <ul style="list-style-type: none"> <li>o La superficie total de construcción;</li> <li>o Los datos técnicos o el proyecto ejecutivo: planos arquitectónicos y estructurales, de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales, así como sus correspondientes memorias técnicas de cálculo y catálogo de conceptos y/o croquis de localización, y</li> <li>o La ubicación de la obra y su entorno;</li> </ul> </li> <li>✓ La descripción de instalaciones provisionales: oficinas, almacenes, talleres, comedores, servicio médico, patios de almacenamiento, áreas de lavado de equipo, baños, accesos, protección perimetral, alumbrado, conexiones a tierra y vialidad, según aplique;</li> <li>✓ El organigrama del personal de la obra y responsabilidades de los diferentes niveles, en materia de seguridad y salud en el trabajo;</li> <li>✓ El análisis del riesgo potencial de cada actividad, que incluya la detección, evaluación y priorización de los peligros y riesgos asociados con las principales actividades a desarrollarse durante la ejecución de la obra, conforme al programa de seguridad y salud en la obra;</li> <li>✓ Los programas para: <ul style="list-style-type: none"> <li>o La capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;</li> <li>o La selección, uso y mantenimiento del equipo de protección personal específico;</li> <li>o El uso de equipos, herramientas y dispositivos de seguridad;</li> <li>o El mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas, y</li> <li>o La supervisión y seguimiento de seguridad en la obra por fases;</li> </ul> </li> <li>✓ Las instrucciones de seguridad para el acceso y control de personal en la obra aplicables a los trabajadores, subcontratistas, proveedores y visitantes, que al menos incluyan horarios de trabajo, definición de la entrada y salida a las áreas de trabajo, equipo de protección personal a usar y rutas de evacuación;</li> <li>✓ El manual de primeros auxilios, y</li> <li>✓ El plan para la atención a emergencias;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El plan para la atención a emergencias, para las diversas fases de las obras, contiene:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El alcance del plan;</li> <li>✓ El responsable de implementar el plan;</li> <li>✓ Los recursos humanos y materiales para su instauración;</li> <li>✓ La capacitación de los trabajadores en relación con el contenido del plan;</li> <li>✓ La periodicidad y tipo de simulacros de emergencias por realizar;</li> <li>✓ El equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias;</li> <li>✓ La evaluación y retroalimentación del plan de atención a emergencias;</li> <li>✓ La descripción de las instalaciones, actividades a realizar y del entorno;</li> <li>✓ El análisis de riesgos internos y externos, incluyendo los fenómenos naturales;</li> <li>✓ El inventario de los recursos materiales disponibles para enfrentar situaciones de emergencia;</li> <li>✓ Las instrucciones operativas para el control y manejo de las emergencias potenciales resultantes de los riesgos detectados, junto con el personal que pone en acción el plan;</li> <li>✓ La identificación de las rutas de evacuación, puntos de reunión y/o zonas de seguridad;</li> <li>✓ Los procedimientos para:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>o El alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia;</li> <li>o La comunicación interna y externa, en caso de ocurrir una emergencia, junto con el directorio para localizar, en cualquier momento del día, a los responsables de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y de la obra de construcción; a los servicios de auxilio para la emergencia (bomberos, hospitales, policía y rescate), así como, en su caso, el directorio de los centros de información de manejo de sustancias químicas en casos de emergencia;</li> <li>o La interrupción del funcionamiento de la maquinaria y equipo;</li> <li>o La suspensión de las actividades;</li> <li>o La evacuación de los trabajadores y visitantes;</li> <li>o Los primeros auxilios;</li> <li>o La eliminación de los riesgos después de la emergencia;</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>o La evaluación de los daños, y</li> <li>o El retorno a actividades normales de operación, y</li> <li>✓ La constitución de las brigadas de emergencia, con asignación de puestos y responsabilidades, especificando el personal capacitado y adiestrado para: <ul style="list-style-type: none"> <li>o La atención de emergencias y desastres;</li> <li>o La evacuación;</li> <li>o Los primeros auxilios, y</li> <li>o El combate de incendios.</li> </ul> </li> </ul>	
5.5	<b>Documental</b>	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con un programa para la revisión y mantenimiento preventivo del equipo y/o maquinaria utilizados, y</li> <li>➤ El programa contiene al menos la actividad por llevar a cabo, las fechas de realización, y el responsable de su ejecución.</li> </ul>	Aplica a obras medianas y grandes.
5.6	<b>Documental</b>	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con procedimientos de seguridad para la revisión y mantenimiento de las herramientas y equipos utilizados por los trabajadores;</li> <li>➤ Los procedimientos contemplan al menos la actividad por llevar a cabo, las fechas de realización y el responsable de su ejecución, y</li> <li>➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con procedimientos de seguridad para la colocación y manejo de las instalaciones eléctricas, provisionales y definitivas.</li> </ul>	Aplica a obras medianas y grandes.
5.7	<b>Documental</b>	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con instrucciones de seguridad para realizar: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Trabajos de relleno y compactación;</li> <li>✓ Trabajos de fabricación y manejo de cimbra;</li> <li>✓ Trabajos de manejo y colocación de concreto;</li> <li>✓ En su caso, para realizar dos o más de estas actividades de manera simultánea, y</li> <li>✓ Trabajos peligrosos.</li> </ul> </li> </ul>	Aplica a obras medianas y grandes.





Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Asegura los soportes o anclajes de los postes de energía eléctrica o, en su caso, solicitar su reubicación a la autoridad competente;</li> <li>✓ Refuerza las paredes de la excavación con puntales, recubrimientos, mallas, tarimas, cimbra, travesaños o ademes (tabla estaca), cuando exista el riesgo de derrumbes En excavaciones para pilas, prohíbe el ingreso de trabajadores cuando no se cuente con la debida protección de las paredes de la excavación;</li> <li>✓ Realiza excavaciones en frentes de trabajo con taludes estables, cuya inclinación esté de acuerdo con el tipo de suelo y/o la Tabla 6 de la presente Norma;</li> <li>✓ Estabiliza las paredes de la zanja con elementos que sobrepasen en 20 cm de la superficie del terreno, cuando su profundidad sea mayor de 1.50 m;</li> <li>✓ Instala sistemas de soporte para asegurar la estabilidad de edificios colindantes, bardas u otras estructuras adyacentes a la excavación;</li> <li>✓ Cuenta en las excavaciones de zanjas con 1.20 m o más de profundidad con una escalera o rampa para entrada y salida de los trabajadores. La escalera sobresale 90 cm de la parte más alta de la zanja y se coloca a una distancia horizontal máxima de 7 m del sitio de trabajo;</li> <li>✓ Mantiene la maquinaria y equipo, en especial los que cuenten con brazo, equipos de izaje y otros similares, a una distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente norma;</li> <li>✓ Prevé accesos separados para la circulación, uno para trabajadores y otro para maquinaria y camiones. En caso de no ser posible, delimita el acceso con barreras físicas;</li> <li>✓ Dispone de pasos o puentes a la orilla de la excavación;</li> <li>✓ Señaliza y delimita el perímetro de las excavaciones con cinta de peligro o malla de protección, cuando tengan una profundidad menor de 1.5 m, y con barandales rígidos de 90 cm de altura, tratándose de aquéllas con profundidad superior de 1.5 m;</li> <li>✓ Limita el paso a la zanja, a una distancia de seguridad medida desde la vertical de la pared de dicha zanja, que se determina de conformidad con el resultado de un estudio que contempla, al menos, el tipo de suelo o roca; el ancho y profundidad de la zanja; las cargas máximas de la maquinaria, vehículos o del acopio de materiales, y las entibaciones en la zanja, en su caso;</li> <li>✓ Cuenta con la iluminación adecuada al turno de trabajo;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 1241 472 1266"><b>Física</b></p> <p data-bbox="407 1801 532 1827"><b>Documental</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="641 239 1170 363">✓ Utiliza equipo portátil con alimentación de 24 volts, cuando el uso de cableados eléctricos representa un riesgo para la instalación de iluminación artificial;</li> <li data-bbox="641 386 1170 478">✓ Evita el acopio de materiales o tierra a menos de 2 m de distancia del borde de la excavación, con el fin de no ejercer sobrecargas al terreno;</li> <li data-bbox="641 501 1170 558">✓ Mantiene la excavación abierta el menor tiempo posible;</li> <li data-bbox="641 581 1170 638">✓ Notifica al supervisor la existencia de cableado eléctrico y marca su ubicación;</li> <li data-bbox="641 661 1170 856">✓ Realiza el muestreo de la calidad del aire cuando una excavación se convierte en un espacio confinado y existan atmósferas peligrosas, como presencia de gases o falta de oxígeno, entre otros, cualquiera que sea su profundidad y, en su caso, establece un sistema de ventilación;</li> <li data-bbox="641 879 1170 1037">✓ Suspende los trabajos de excavación cuando existe acumulación o aumento del nivel de agua y la remueve de inmediato para evitar que se altere la estabilidad de los taludes, utilizando los equipos disponibles para tal fin, y</li> <li data-bbox="641 1060 1170 1218">✓ Cuenta con medidas de seguridad durante el empleo de explosivos, y se asegura que dichas actividades se realizan de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad que emita para tal efecto la Secretaría de la Defensa Nacional;</li> <li data-bbox="591 1241 1170 1297">➤ Demuestra que adopta para el apuntalamiento de zanjas, las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="641 1320 1170 1413">✓ Selecciona el diseño de apuntalamiento de acuerdo con el tiempo que se le empleará, la resistencia del suelo y los materiales por utilizar;</li> <li data-bbox="641 1436 1170 1493">✓ Evita trabajos simultáneos de apuntalamiento a distinto nivel en la misma vertical;</li> <li data-bbox="641 1516 1092 1541">✓ Desecha los puntales abiertos o astillados;</li> <li data-bbox="641 1564 1170 1621">✓ Marca o pone barreras y señales de advertencia en áreas de alto voltaje;</li> <li data-bbox="641 1644 1170 1701">✓ Realiza las conexiones eléctricas mediante mecanismos herméticos de intemperie, y</li> <li data-bbox="641 1724 1170 1780">✓ Prohíbe a los trabajadores el descenso y ascenso a la zanja utilizando los puntales;</li> </ul> </li> <li data-bbox="591 1803 1170 1896">➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con el análisis de riesgos potenciales para los trabajos en espacios confinados, en su caso;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El análisis de riesgos potenciales para los trabajos en espacios confinados, comprende al menos lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La descripción de la actividad a desarrollar;</li> <li>✓ Las condiciones del lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>✓ La maquinaria, herramientas y equipo por utilizar;</li> <li>✓ Los riesgos de los materiales y/o las sustancias a utilizar (toxicidad, inflamabilidad, reactividad o específicos);</li> <li>✓ El listado de las posibles condiciones peligrosas y riesgos;</li> <li>✓ El tiempo estimado de duración de las actividades por desarrollar, y</li> <li>✓ Los efectos por la concentración de oxígeno en espacios confinados, conforme a la Tabla 8 de la presente Norma;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El control de ingreso y egreso del personal al espacio confinado, mediante la autorización correspondiente, el cual permanece a la entrada del mismo mientras se desarrollan las actividades;</li> <li>✓ Los procedimientos de seguridad para las actividades a desarrollar, equipos y herramientas a utilizar;</li> <li>✓ Los procedimientos de muestreo para detectar atmósferas peligrosas o deficientes de oxígeno;</li> <li>✓ El control de los tiempos de permanencia de los trabajadores en el interior del espacio confinado, en su caso, con pausas variables conforme a las condiciones de temperatura de la atmósfera laboral, régimen de trabajo y de la temperatura corporal del trabajador;</li> <li>✓ El equipo de protección personal requerido. Cuando el volumen de oxígeno en el interior del espacio confinado es igual o menor de 19.5 por ciento, se proporciona a los trabajadores equipo de respiración autónomo;</li> <li>✓ Los sistemas de ventilación natural o forzada para mantener una atmósfera respirable en todo momento. No utiliza aire comprimido como fuente de ventilación en un espacio confinado;</li> <li>✓ La iluminación al interior de espacios confinados en presencia de materiales o sustancias inflamables o explosivos, con base en lo siguiente:</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>o Luminarias con tensiones de seguridad de bajo voltaje, hasta 24 volts, y</li> <li>o Lámparas de uso rudo, a prueba de explosión;</li> <li>✓ Las herramientas y equipos eléctricos, en atmósferas explosivas que necesiten más de 12 volts de tensión eléctrica para operar, cuentan con un interruptor diferencial de falla a tierra conectado a una tierra física. El interruptor, el transformador y demás elementos del circuito, se ubican afuera del espacio confinado;</li> <li>✓ Los mecanismos de comunicación entre el personal que opera al interior del espacio confinado y el personal supervisor;</li> <li>✓ El plan de rescate para los posibles accidentados en el espacio confinado que incluya el equipo de rescate para emergencias, y</li> <li>✓ La señalización a colocar en la entrada del espacio confinado;</li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que se realiza un muestreo continuo de la atmósfera cuando se realicen trabajos en espacios confinados con líquidos inflamables, explosivos, tóxicos o atmósferas con deficiencia de oxígeno;</li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que el responsable de otorgar la autorización para ingresar al espacio confinado, cuenta con un plan de trabajo específico, en caso de que persistan condiciones atmosféricas adversas en dicho espacio;</li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que las autorizaciones para el ingreso a los espacios confinados contengan al menos, la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El lugar en donde se realizará la actividad;</li> <li>✓ La fecha de ejecución de los trabajos;</li> <li>✓ El nombre y firma del personal autorizado para ingresar;</li> <li>✓ El nombre y firma del responsable del área en donde se realizará la actividad, y</li> <li>✓ El nombre y firma de la persona que autoriza;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que se cuenta con un plan de rescate en espacios confinados;</li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que el plan de rescate en espacios confinados es analizado por todo el personal que ingrese a dichos espacios y el personal de relevo;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El plan de rescate en espacios confinados contiene al menos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La descripción de las diferentes emergencias que se podrían presentar;</li> <li>✓ A quién y cómo pedir ayuda en caso de emergencia;</li> <li>✓ Las instrucciones de cómo atender a una o más personas desde el espacio confinado en caso de emergencia, y</li> <li>✓ El procedimiento para atender al personal que utiliza equipos de respiración autónomos;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que en las actividades de soldadura y corte que requieran efectuarse en un espacio confinado, adopta las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ventila el interior del espacio para que no existan atmósferas inflamables o explosivas;</li> <li>✓ Cuenta con un sistema de extracción y recirculación de aire forzada para evitar los humos de soldadura;</li> <li>✓ Cuenta con al menos un extintor tipo ABC de capacidad acorde con los materiales y tipo de fuego que se pudiera presentar;</li> <li>✓ Utiliza el equipo de protección personal requerido para la actividad, el puesto de trabajo y el lugar donde se desarrollará;</li> <li>✓ Cuenta, en su caso, con mamparas para delimitar las áreas en donde se realicen actividades de soldadura o corte;</li> <li>✓ Ubica fuera del espacio confinado las máquinas soldadoras y cilindros;</li> <li>✓ Revisa los cables y conexiones antes de ser introducidos al espacio confinado;</li> <li>✓ Utiliza reguladores de presión en buen estado, y</li> <li>✓ Revisa las mangueras y conexiones antes de ser introducidas al espacio confinado para evitar eventuales fugas;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que en las actividades de soldadura eléctrica, adopta las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lleva a cabo las actividades de soldadura conforme a lo establecido en la NOM-027-STPS-2008, o las que la sustituyan;</li> <li>✓ Efectúa los trabajos de soldadura en lugares ventilados;</li> <li>✓ Verifica, antes de iniciar los trabajos de soldadura, que el equipo se encuentre conectado a tierra y que no esté anulado el disyuntor diferencial;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desconecta totalmente el equipo cada vez que se retire del lugar de trabajo e incluso para moverlo;</li> <li>✓ Revisa el aislamiento de los cables eléctricos al comenzar la jornada y desecha aquéllos que presenten agrietamientos y conexiones directas protegidas con cinta aislante;</li> <li>✓ Verifica que las pinzas porta-electrodos y los bornes de conexión estén aisladas y en buen estado;</li> <li>✓ Verifica que la careta de protección no tenga aberturas y que el cristal contra radiaciones sea el indicado para el tipo de electrodo e intensidad;</li> <li>✓ Coloca las piezas a soldar en una mesa o área con base de material aislante o dispersor de calor y resistente al fuego;</li> <li>✓ Dispone de pinzas, ganchos, tenazas o cualquier otro medio para el manejo de los materiales sobre los cuales se realiza el trabajo de soldadura;</li> <li>✓ Evita que los cables descansen sobre los objetos calientes, charcos, bordes afilados o cualquier otro lugar que pudiera perjudicar el aislamiento;</li> <li>✓ Prohíbe que los porta-eléctrodos se introduzcan en agua para enfriarlos;</li> <li>✓ Limpia los residuos de la soldadura con un cepillo de cerdas de alambre o martillo;</li> <li>✓ Controla la generación de chispas durante y al término de los trabajos de soldadura, en su caso, mediante la instalación de mamparas o mantas antifiama;</li> <li>✓ Mantiene las máquinas para soldar por arco eléctrico lo más alejadas posible del sitio de la operación y también de hornos de otras fuentes de calor;</li> <li>✓ Desconecta el equipo antes de efectuar cambios de voltaje y no deja la pinza directamente en el suelo o sobre la perfilería;</li> <li>✓ Suspende los trabajos de soldadura a la intemperie en caso de lluvias o cuando la ropa se moje por sudor u otro líquido, y</li> <li>✓ Monitorea la atmósfera con un explosímetro en los trabajos de soldadura que se realicen en espacios cerrados;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para proteger a los trabajadores que realicen trabajos de soldadura eléctrica y al personal que transita cerca de donde se llevan a cabo dichos trabajos, adopta las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prohíbe el uso de ropa manchada de grasa, disolventes o cualquier otra sustancia que pueda inflamarse;</li> <li>✓ Mantiene los materiales inflamables y combustibles a una distancia mínima de 6 m;</li> <li>✓ Evita que se jalen los cables, aun cuando éstos se atoren u opongan resistencia a su manejo;</li> <li>✓ Impide que se realicen trabajos cuando el área esté mojada o, en su defecto, aísla el área sobre una base de madera;</li> <li>✓ Verifica que los cables no crucen una vía de tránsito, como pasillos y escaleras, y que estén protegidos mediante apoyos de pasos resistentes a la compresión y totalmente extendidos;</li> <li>✓ Retira los materiales y deja limpia el área de trabajo antes, durante y después de la jornada, y</li> <li>✓ Desconecta la máquina al terminar el trabajo, recoge los cables y los almacena en un lugar seco;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la realización de actividades de corte con oxiacetileno, adopta las medidas siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Delimita y señaliza el área de trabajo;</li> <li>✓ Mantiene el área limpia y ordenada durante el desarrollo de la actividad y al concluirla;</li> <li>✓ Asegura que las válvulas antirretorno de flama estén colocadas entre el maneral del soplete y las mangueras, y entre la manguera y el regulador, tanto del oxígeno como del acetileno;</li> <li>✓ Revisa que no exista evidencia de deformación, fisuras o fracturas en los cilindros, válvulas, reguladores y mangueras;</li> <li>✓ Verifica que las mangueras:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>o Dispongan de conexión prensada o a presión para unirla al mango de los sopletes y reguladores;</li> <li>o No tengan fugas en sus puntos de unión;</li> <li>o Estén protegidas con apoyos de paso resistentes a la compresión al atravesar vías de circulación de vehículos o personas, y</li> <li>o No entren en contacto con superficies calientes, bordes afilados, ángulos vivos o chispas;</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comprueba que los cilindros:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Cuenten con capuchones cuando estén almacenados o fuera de uso;</li> <li>o Se almacenen de manera vertical y estén asegurados con cadena;</li> <li>o No sean utilizados para colgar el soplete, ni cuando esté apagado;</li> <li>o Se trasladen en una carretilla diseñada específicamente para ello, asegurados firmemente con una cadena para evitar su caída;</li> <li>o No se calienten después de un retroceso de llama o de un incendio del grifo, y</li> <li>o Se trasladen para su cambio girándolos sobre su propia base y no rodarlos horizontalmente o arrastrarlos;</li> </ul> </li> <li>✓ Revisa que los reguladores:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Dispongan de roscas o que sus uniones correspondan a las de la salida de la válvula. Nunca se deberán forzar las conexiones que no coincidan;</li> <li>o Estén equipados con manómetros calibrados y en buenas condiciones de uso;</li> <li>o Cuenten con carátulas, flechas indicadoras, micas o vidrio de protección, y</li> <li>o No sean reconstruidos, se intercambien o instalen en otros que no fueron diseñados para el tipo de cilindro utilizado;</li> </ul> </li> <li>✓ Comprueba que los manómetros para oxígeno de alta presión, cuenten con tapas de seguridad y estén marcados con la palabra OXIGENO y con un distintivo en color verde, y los de acetileno con la palabra ACETILENO con un dispositivo en color rojo;</li> <li>✓ Coloca el equipo de corte a cuando menos 3 m de distancia del lugar de trabajo;</li> <li>✓ Retira materiales combustibles a una distancia mínima de 10 m del punto de trabajo;</li> <li>✓ Evita golpear con el soplete cualquier estructura;</li> <li>✓ Prohíbe los trabajos de corte en locales donde se almacenen materiales inflamables, combustibles o en el interior de recipientes que contengan sustancias inflamables y /o explosivas;</li> <li>✓ Evita utilizar el oxígeno para limpiar, soplar piezas, tuberías o para ventilar una estancia;</li> <li>✓ Prohíbe fumar mientras se realicen trabajos de corte al estar manipulando los sopletes;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Verifica que las gafas de soldador no tengan aberturas y que el cristal contra radiaciones es el indicado;</li> <li>✓ Realiza la apertura de los cilindros bajo el siguiente procedimiento:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Abre el grifo del cilindro lentamente, el de acetileno una vuelta y el de oxígeno completamente;</li> <li>o Abre lentamente la válvula de cierre del regulador de presión;</li> <li>o Deja salir el gas 5 segundos por cada 15 m de manguera y cierra la válvula del soplete, y</li> <li>o Aprieta el tornillo de regulación hasta obtener la presión deseada. Máximo 1 kg/cm<sup>2</sup> en el acetileno;</li> </ul> </li> <li>✓ Realiza el encendido bajo el siguiente procedimiento:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Abre lentamente la válvula del soplete para el oxígeno;</li> <li>o Abre la válvula del soplete de acetileno gradualmente hasta ¾ de vuelta;</li> <li>o Enciende la mezcla utilizando un encendedor de cazuela;</li> <li>o Aumenta la entrada del acetileno hasta que la llama no despida humo, y</li> <li>o Aumenta la entrada de oxígeno de acuerdo con el trabajo de soldadura o corte a realizar;</li> </ul> </li> <li>✓ Realiza el apagado y cierre de cilindros bajo el siguiente procedimiento:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Apaga el soplete cerrando primero la válvula del acetileno y luego la del oxígeno;</li> <li>o Cierra los grifos de los cilindros, y</li> <li>o Descarga el regulador de presión, las mangueras y el soplete;</li> </ul> </li> <li>✓ Cierra inmediatamente las válvulas del soplete, en el caso de retroceso de la llama, primeramente la del acetileno e inmediatamente después la del oxígeno, y</li> <li>✓ Cuenta con un extintor tipo ABC de al menos 6 kg de capacidad, en un radio no mayor a 7 m del área donde se desarrollan los trabajos de corte;</li> </ul>	



Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para proteger a los trabajadores y/o personal que transita en los niveles por debajo de donde se realicen trabajos en altura, se cuenta con las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se mantiene el área en condiciones de orden y limpieza;</li> <li>o Se delimita el área de trabajo, la zona o área a nivel de piso en la que se realizará el trabajo en altura, mediante su acordonamiento y señalización, esta última con base en lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan, a fin de evitar que permanezcan o transiten personas por dicha zona o área;</li> <li>o Se resguardan los materiales que se utilizarán;</li> <li>o Se eliminan materiales inflamables, y</li> <li>o Se instalan, según aplique, en el uso de escaleras marinas, estructuras fijas, guindolas o columpios, andamios, cimbras, canastillas para izaje de personal, plataformas móviles motorizadas o no motorizadas, plataformas de acceso y pasillos elevados, lo siguiente:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rodapié y malla en el perímetro de la plataforma;</li> <li>• Barandales;</li> <li>• Redes de protección;</li> <li>• Barreras de restricción y protección de acceso, y</li> <li>• Señalización;</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>✓ Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la zona de trabajo;</li> <li>✓ Las herramientas o materiales que se manipulen son amarrados con una banda o cuerda de sujeción, las cuales suelen atarse a su vez a una muñequera o cinturón, para evitar que la herramienta llegue a caer si se soltara accidentalmente mientras es utilizada;</li> <li>✓ Los dispositivos de anclaje son instalados en estructuras fijas por medio de dispositivos de sujeción, tales como puntos fijos de anclaje de banda o cable de acero, troles, entre otros. El punto de anclaje es una columna, trabe, viga u otro elemento estructural en un edificio; un herraje que se fija a cualquiera de estos elementos, o bien, un dispositivo integrado a una canastilla, brazo o plataforma de trabajo, en un andamio suspendido o plataforma de elevación, y</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Todo trabajador que realice actividades en altura usa cinturón para herramientas y/o bolsas tornilleras para la sujeción segura de las herramientas y otros artículos de trabajo, y evitar de esta forma que puedan caer accidentalmente;</li> <li>➤ Demuestra que en el uso de andamios, se adoptan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se coloca una tarjeta en un lugar visible de su acceso; adherida de tal forma que se impida su remoción accidental; que indique la condición de uso y la fecha y nombre de quien lo revisó;</li> <li>✓ Se revisan que los andamios: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Estén provistos de barandales, plataforma completa y rodapié;</li> <li>o Cuentan con los manuales para el armado del andamiaje, redactados en idioma español, elaborados con base en las instrucciones del fabricante;</li> <li>o Sus elementos están completos y cumplen con los requisitos establecidos por el fabricante, y</li> <li>o Cuentan con una bitácora en la que se registre cualquier daño o anomalía detectados, y</li> </ul> </li> <li>✓ Se reportan al responsable de la obra y/o personal de seguridad los daños o anomalías identificados durante su revisión, a efecto de que se tomen las medidas correctivas pertinentes y se constate que no existe riesgo en su uso;</li> </ul> </li> </ul>	
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para operar andamios usados, se adoptan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Están provistos de barandales, plataforma completa y rodapié;</li> <li>✓ Son revisados diariamente para asegurarse de que se mantienen en condiciones seguras y que no han sido modificados;</li> <li>✓ Se constata que carezcan de abolladuras, grietas, deformaciones u oxidaciones en sus tubos y otros elementos metálicos;</li> <li>✓ Se cuenta con roscas de tuercas y tornillos, abrazaderas y pasadores de seguridad en buen estado y no se usan clavos, varillas o alambre como sustitutos;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 575 509 604"><b>Registros</b></p> <p data-bbox="407 726 509 756"><b>Registros</b></p> <p data-bbox="407 842 472 871"><b>Física</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 239 1170 436">✓ Se cuenta con plataformas en buen estado y con implementos para la sujeción a la estructura del andamio. Las plataformas de madera los tablones no tienen grietas, fisuras o nudos, y las metálicas carecen abolladuras, grietas, deformaciones u oxidaciones;</li> <li data-bbox="639 459 1170 552">✓ Se posee un sistema de bloqueo en las ruedas, cuando se trate de andamios móviles, que evite el movimiento accidental;</li> <li data-bbox="591 575 1170 709">➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con los registros de las revisiones a los andamios, en los que se anota cualquier daño o desperfecto identificado y se reporta inmediatamente al responsable de la obra, y</li> <li data-bbox="591 726 1170 819">➤ Presenta evidencia documental de que los registros de las revisiones a los andamios están disponibles en la obra de construcción;</li> <li data-bbox="591 842 1170 903">➤ Demuestra que los andamios cumplen con las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 926 1170 1018">✓ Soportan al menos cuatro veces la carga máxima a que serán sometidos sin falla, cada andamio y sus componentes;</li> <li data-bbox="639 1041 1170 1102">✓ Tienen una escalera de acceso o un acceso equivalente seguro, que: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="688 1125 1170 1218">o Estén ubicados dentro del cuerpo del andamio o formen parte del mismo sin afectar su estabilidad;</li> <li data-bbox="688 1241 1078 1270">o Tengan un ancho mínimo de 40 cm;</li> <li data-bbox="688 1293 1170 1407">o Estén asegurados contra cualquier flexión o movimientos laterales, cuando sean móviles, y que se extiendan al menos 90 cm sobre el piso de la plataforma de trabajo, y</li> <li data-bbox="688 1430 1170 1491">o Sean continuos y no utilicen dispositivos improvisados para aumentar su altura;</li> </ul> </li> <li data-bbox="639 1514 1170 1575">✓ Cuentan con una plataforma de descanso ubicada a intervalos que no excedan los 6 m;</li> <li data-bbox="639 1598 1170 1690">✓ Tienen barreras rígidas en las plataformas que se abran hacia el interior o hacia arriba para resguardar el acceso a las escaleras;</li> <li data-bbox="639 1713 1170 1743">✓ Poseen rodapiés con una altura mínima de 15 cm;</li> <li data-bbox="639 1766 1170 1892">✓ Están provistos con barandales de al menos 90 cm de altura y baranda intermedia en los lados abiertos y en los extremos, cuando estén a 1.8 m o más sobre el piso o desde el nivel inferior;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se constata que la relación del lado menor de la base del andamio respecto a la altura máxima no sea mayor de 1:4. En los casos en que no sea posible cumplir con la relación base-altura, se sujeta el andamio a cada 4 m de altura;</li> <li>✓ Su uso solamente se realiza sobre piso firme y nivelado;</li> <li>✓ Se utilizan, en caso de ser necesario, tornillos de ajuste para nivelar los andamios tubulares, los cuales no son más largos de 60 cm y al menos un 30 por ciento del tornillo queda en el interior del tubo de la pata;</li> <li>✓ Se prohíbe la instalación de elevadores de materiales sobre andamios, a menos que esté diseñado o reforzado para soportar una carga adicional;</li> <li>✓ Se prohíbe el uso de charolas eléctricas como plataformas;</li> <li>✓ Se prohíbe el uso de escaleras de tijera, barriles, tambores, bloques de concreto y otros objetos como parte de la estructura del andamio, así como utilizar escaleras de tipo caballete como soporte para colocar tablonces que se utilicen como andamios;</li> <li>✓ Se prohíbe el armado de los andamios cuando existan fuertes vientos, lluvias o tormentas;</li> <li>✓ Se prohíbe que sean asegurados a canaletas de techo, desagües, soporte de cañerías, pararrayos, conductores, o cualquier elemento que no brinde un soporte seguro, y</li> <li>✓ Se prohíbe que los trabajadores permanezcan sobre los andamios móviles cuando éstos estén siendo reubicados;</li> </ul> <p>➤ Demuestra que durante el uso de andamios se adoptan las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se constata que se encuentren libres de productos químicos agresivos, y de sustancias como soluciones jabonosas, grasas, pintura, barro, aceite, u otras que puedan hacerla resbaladiza o generar cualquier otro tipo de riesgo a los trabajadores;</li> <li>✓ Están estabilizados, nivelados y aplomados adecuadamente y sujetos a estructuras fijas por lo menos a cada 4 m de altura, cuando la relación del lado menor de la base del andamio respecto a la altura máxima sea mayor de 1:4;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se cuenta con precauciones especiales para mantener el andamio estabilizado cuando éste se mueva;</li> <li>✓ Se protege el área de trabajo y la vía de acceso alrededor del andamio, contra la caída de objetos o herramientas desde la plataforma de trabajo;</li> <li>✓ Tiene una altura libre mínima de 2.5 m en vías peatonales;</li> <li>✓ Están todas las partes del andamio a una altura de 4.5 m en los pasos vehiculares y alejados de éstos al menos 80 cm;</li> <li>✓ Tiene una distancia mínima de 60 cm desde el área de tránsito al andamio y de 90 cm en lugares en donde haya depósito de materiales;</li> <li>✓ Cuentan con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma, y</li> <li>✓ Se prevé que se ubiquen de tal manera que no interfieran con alarmas de incendios, cajas de instalaciones eléctricas o hidrantes, entre otros;</li> <li>➤ Demuestra que para el uso de andamios colgantes, adopta las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realiza una inspección antes de iniciar actividades en todo el andamio, particularmente a cables, mecanismos de elevación y pescantes, y notifica que su uso es seguro;</li> <li>✓ Verifica que la separación entre la cara delantera de la plataforma y el paramento vertical en que se trabaja no sea superior a 30 cm;</li> <li>✓ Establece en los paramentos verticales puntos de amarre;</li> <li>✓ Prohíbe el uso de pasarelas de tablonés entre plataformas de los andamios colgantes;</li> <li>✓ Verifica que las plataformas sobre las que se va a trabar permanezcan niveladas sensiblemente en la horizontal;</li> <li>✓ Verifica que las sogas donde va colgado el andamio y el aparejo soporten por lo menos seis veces el peso deseado;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Condiciona cualquier alteración al andamio suspendido en su diseño original, instalación, operación o mantenimiento, que pueda afectar la seguridad en su uso, al aval por escrito del fabricante y a la autorización del patrón, en cuyo caso se proporciona a los trabajadores la información necesaria para que puedan operarlo en condiciones seguras;</li> <li>✓ Realiza una prueba de carga a nivel del suelo quedando documentada, antes del inicio de los trabajos;</li> <li>✓ Verifica que no haya cables u obstrucciones que puedan sobrecargar o inclinar el andamio;</li> <li>✓ Transporta únicamente las herramientas y materiales que serán empleados y verifica que se reparta la carga uniformemente sobre la plataforma, cuando el manual del fabricante así lo permita;</li> <li>✓ Coloca malla en el perímetro de la plataforma, si los materiales o herramientas presentan riesgo de caída;</li> <li>✓ Impide que se realicen trabajos en la misma vertical bajo la plataforma de andamios colgantes;</li> <li>✓ Suspende la actividad en caso de fuertes vientos o tormenta y el andamio sea inestable, y</li> <li>✓ Supervisa que se cuenta con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;</li> <li>➤ Demuestra que las escaleras cumplen los requisitos de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Son de tipo industrial;</li> <li>✓ Soportan un peso equivalente a 140 kg;</li> <li>✓ Tienen una longitud menor de 6 m, si son rectas;</li> <li>✓ Tienen una longitud menor de 11 m, cuando sean extensibles;</li> <li>✓ Se conservan permanentemente limpias y despejadas de cualquier material en las áreas de acceso tanto inferiores como superiores;</li> <li>✓ Disponen de dispositivos antiderrapantes en cada uno de los extremos inferiores de los largueros, destinados a evitar movimientos o deslizamiento de la misma. Las secciones media y superior no se usan como sección inferior, a menos que estén igualmente equipadas con bases antiderrapantes. El uso de estas bases no sustituye a las medidas de seguridad que se deberán tomar al colocar, atar o sujetar una escalera;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 730 472 758"><b>Física</b></p> <p data-bbox="407 1056 508 1083"><b>Registros</b></p> <p data-bbox="407 1171 508 1199"><b>Registros</b></p> <p data-bbox="407 1287 472 1314"><b>Física</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 239 1170 365">✓ Están colocadas de tal forma que la distancia desde la base hasta la pared, o a la perpendicular con el punto de apoyo superior, sea 25 por ciento del largo de la escalera;</li> <li data-bbox="639 390 1170 516">✓ Sobrepasan la superficie superior de apoyo, al menos 90 cm, y cuando esto no sea posible, se instalan manijas donde el personal pueda sujetarse;</li> <li data-bbox="639 541 1170 632">✓ Tienen un recubrimiento protector transparente y mantenerse con un preservador de manera periódica, cuando son de madera, y</li> <li data-bbox="639 657 1170 711">✓ Se etiquetan, retiran y prohíbe su uso, cuando están dañadas;</li> <li data-bbox="591 737 1170 791">➤ Demuestra que antes de utilizar las escaleras, se revisa que: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 816 1081 844">✓ El mantenimiento se haya llevado a cabo;</li> <li data-bbox="639 869 1170 959">✓ Los peldaños o largueros se mantengan sin presentar elementos dañados, doblados, golpeados o quebrados, y</li> <li data-bbox="639 984 1170 1039">✓ Las zapatas antideslizantes no estén desgastadas o rotas;</li> </ul> </li> <li data-bbox="591 1064 1170 1155">➤ Presenta evidencia documental de que los daños o desperfectos se registran y reportan inmediatamente al responsable de la obra y/o personal de seguridad, y</li> <li data-bbox="591 1180 1170 1270">➤ Presenta evidencia documental de que los registros de las revisiones a los andamios están disponibles en la obra de construcción;</li> <li data-bbox="591 1295 1170 1350">➤ Demuestra que durante el uso de las escaleras, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 1375 1170 1430">✓ Se colocan sobre una superficie perfectamente nivelada y libre de cualquier sustancia resbalosa;</li> <li data-bbox="639 1455 1170 1545">✓ Se asegura su estabilidad en el sitio, por medio de su amarre o anclaje, para evitar cualquier desplazamiento accidental;</li> <li data-bbox="639 1570 1170 1625">✓ Se permite el ascenso o descenso de una sola persona al mismo tiempo;</li> <li data-bbox="639 1650 1170 1705">✓ Se prohíbe el transporte de cargas en el ascenso y descenso de la escalera de mano;</li> <li data-bbox="639 1730 1170 1785">✓ Se asciende y desciende de la escalera de mano frontalmente, mirando hacia los peldaños;</li> <li data-bbox="639 1810 1170 1900">✓ Se sujeta el arnés de seguridad a la línea de vida horizontal, cuando se trabaje sobre la escalera de mano a más de 1.80 m de altura;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 684 472 709"><b>Física</b></p> <p data-bbox="407 1062 509 1087"><b>Registros</b></p> <p data-bbox="407 1163 472 1188"><b>Física</b></p> <p data-bbox="407 1558 472 1583"><b>Física</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 239 1170 289">✓ Se prohíbe que se empalmen dos escaleras sencillas;</li> <li data-bbox="639 310 1170 361">✓ Se prohíbe que se coloquen por encima de mecanismos en movimiento;</li> <li data-bbox="639 382 1170 466">✓ Se prohíbe el uso de escaleras metálicas o de un material conductor que pueda entrar en contacto con líneas eléctricas;</li> <li data-bbox="639 487 1170 537">✓ Se usan escaleras de madera o fibra de vidrio para realizar trabajos eléctricos, y</li> <li data-bbox="639 558 1170 667">✓ Se cuenta con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;</li> <li data-bbox="591 688 1170 772">➤ Demuestra que para el uso de arnés, cinturones de cuero con bandola y dispositivos de conexión, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 793 1170 844">✓ Se revisa el buen estado de estos dispositivos antes de su uso;</li> <li data-bbox="639 865 1170 915">✓ Se revisa el buen estado de estos dispositivos contra caídas de altura;</li> <li data-bbox="639 936 1170 1045">✓ Se registra cualquier daño o desperfecto identificado en estos dispositivos, y se reporta inmediatamente al responsable de la obra y/o personal de seguridad, y</li> </ul> </li> <li data-bbox="591 1066 1170 1150">➤ Presenta evidencia documental de que los registros de las revisiones a los andamios están disponibles en la obra de construcción;</li> <li data-bbox="591 1171 1170 1255">➤ Demuestra que para el uso de cinturones de cuero con bandola, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 1276 1170 1386">✓ Los cinturones de cuero con bandola sólo son considerados como dispositivos de posicionamiento y no como dispositivos contra caídas, y</li> <li data-bbox="639 1407 1170 1541">✓ Los cinturones de cuero con bandola se utilizan para limitar el movimiento del personal sobre techos planos, cuando la longitud máxima de la línea estática y/o de la bandola no permita alcanzar la orilla del techo;</li> </ul> </li> <li data-bbox="591 1562 1170 1646">➤ Demuestra que para el uso de arnés y línea de vida, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 1646 1170 1801">✓ El arnés es de cuerpo completo, y se usa con los dispositivos de conexión: amortiguador de caída, línea de vida con doble gancho, dispositivos de sujeción y línea de vida horizontal o vertical, y de ser necesario, se auxilia con sistemas de redes contra caídas;</li> <li data-bbox="639 1822 1170 1906">✓ La capacidad nominal de carga de las líneas de vida dobles o retráctiles es por lo menos el equivalente al peso muerto de dos trabajadores;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El número máximo de trabajadores anclados con la línea de vida a un mismo punto de anclaje está en función de la resistencia de dicho punto de anclaje, de acuerdo con las características de diseño y construcción establecidas por el fabricante;</li> <li>✓ Las líneas de vida se sujetan a puntos de anclaje que ofrezcan suficiente garantía para soportar el peso del cuerpo libre en posición dinámica y de impacto, en caso de una caída, sin posibilidad de deslizarse verticalmente o dañarse a lo largo del punto de anclaje. Para tal efecto, no se utilizan las tuberías verticales, como punto de fijación, y</li> <li>✓ Las líneas de vida verticales son colocadas a lo largo de las escaleras integradas a los andamios estructurales cuando la longitud de las mismas exceda los 6 m o de acuerdo con las especificaciones que establezca el fabricante;</li> </ul> <p>➤ Demuestra que las redes de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Son usadas para trabajos realizados por arriba de 7.6 m del nivel de referencia y se complementan con redes de cubierta ligera para proteger al personal que trabaje en niveles inferiores, de la caída de materiales y escombros;</li> <li>✓ Se extienden por lo menos 2.5 m más allá del borde de la superficie de trabajo y ser instaladas lo más cerca posible de ésta, y</li> <li>✓ Se diseñan e instalan de acuerdo con las especificaciones del fabricante y están provistas de cuerda perimetral de alta resistencia y cuerdas de sujeción en orillas y extremos para el anclaje a estructuras fijas;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<p>➤ Demuestra que a las plataformas móviles motorizadas, se les coloca una tarjeta en un lugar visible de su acceso; adherida de tal forma que se impida su remoción accidental; que indique la condición de uso y la fecha y nombre de quien lo revisó;</p>	
	<b>Física</b>	<p>➤ Demuestra que en el uso de plataformas móviles motorizadas, se observan las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se revisan diariamente para comprobar el buen estado de sus componentes, de los dispositivos de emergencia, de las alarmas de sobrecargas, del sistema de estabilización, de los dispositivos de seguridad, del sistema de comando de la plataforma y de los señalamientos de seguridad, entre otros;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 1707 532 1734"><b>Documental</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 239 1127 266">✓ Se operan únicamente por personal calificado;</li> <li data-bbox="639 287 1167 348">✓ Se opera el carro, sólo cuando la superficie de la plataforma está nivelada y compacta;</li> <li data-bbox="639 369 1167 430">✓ Tienen estabilizadores extendidos y el equipo se encuentra a nivel de gota antes de elevar el cesto;</li> <li data-bbox="639 451 1167 554">✓ Están libres de personal alrededor (a los 360°) de la plataforma móvil motorizada, cuando estén en operación;</li> <li data-bbox="639 575 1167 699">✓ Se prohíbe su operación en ambientes con escasa visibilidad o en condiciones atmosféricas adversas, como fuertes vientos, tormentas eléctricas, entre otros factores;</li> <li data-bbox="639 720 1167 823">✓ Se prohíbe el desplazamiento del carro con el brazo extendido o con personal al interior de la plataforma;</li> <li data-bbox="639 844 1167 968">✓ Cuentan con señalamientos que indiquen el peso máximo a soportar, los radios de operación y el número máximo de personas que resisten, de conformidad con lo que el fabricante establezca;</li> <li data-bbox="639 989 1167 1113">✓ Cuentan con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;</li> <li data-bbox="639 1134 1167 1266">✓ Se asegura que al personal al interior de la plataforma por medio de arnés de cuerpo completo y al área del cesto de acuerdo con las especificaciones del fabricante de la misma;</li> <li data-bbox="639 1287 1167 1390">✓ Se constata que en todo momento, los trabajadores permanezcan en el interior de la plataforma;</li> <li data-bbox="639 1411 1167 1577">✓ Se asegura la plataforma a la estructura, en caso de acceder a ella desde lugares elevados. Antes de que el personal baje de la canastilla se engancha a un sistema de protección contra caídas, y</li> <li data-bbox="639 1598 1167 1696">✓ Tienen la posibilidad de que se opere directamente, en cualquier momento, por medio de sistemas con doble control de operación;</li> </ul> <p data-bbox="591 1707 1167 1906">➤ Presenta evidencia documental de que se lleva un control de los permisos de trabajo para el transporte de materiales, con la descripción de las actividades por desarrollar y el tipo de los vehículos, maquinaria y equipo móvil autopropulsado por utilizar, ya sean propios o subcontratados;</p>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que los operadores de vehículos maquinaria y equipo autopropulsado para el transporte de materiales, cumplen con lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cuentan con el permiso de trabajo correspondiente para ingresar a las obras;</li> <li>✓ Efectúan una inspección visual de las condiciones del camino, en terrenos sinuosos e inestables y, en su caso, realizan o solicitan los acondicionamientos necesarios antes de transitarlo;</li> <li>✓ Aplican el manual del usuario para carga, descarga y maniobras, que se establezca para tal efecto, a fin de no rebasar la capacidad de carga de la unidad. Además, el manual está disponible en idioma español a bordo de dicho equipo;</li> <li>✓ Revisan que la carga se encuentre debidamente colocada, asegurada y señalizada;</li> <li>✓ Usan el cinturón de seguridad mientras permanezcan en ellos;</li> <li>✓ Están capacitados y adiestrados sobre los procedimientos de emergencia para el control de fugas o derrames de las sustancias o materiales peligrosos que transporten, y</li> <li>✓ Reportan las fallas detectadas en la revisión periódica que comprometan la seguridad de los trabajadores e instalaciones, al supervisor o encargado de obra, para su reparación;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Registros</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que se revisan periódicamente las condiciones generales de mecánica, carrocería, frenos, luces, llantas e integridad de los dispositivos de seguridad -interruptores, guardas, protecciones, entre otros-, y registran sus resultados en una bitácora que para tal efecto se establezca;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que se prohíbe el transporte de personal en los estribos, salpicaderas, cajas, botes o cucharones de los vehículos, maquinaria y equipo móvil autopropulsado de transporte de materiales, así como en cualquier otra parte que no esté diseñada específicamente para el transporte de personal;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales que se utilizan en las obras de construcción, cuentan con lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dispositivos sonoros -alarmas de reversa-, para advertir su retroceso;</li> <li>✓ Personal que auxilie a los operadores en las maniobras de reversa, y</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dispositivos de seguridad, en su caso, como cabinas, cinturones, sistemas de amortiguamiento en los asientos, o cualquier otro dispositivo de advertencia, identificación o alarma visual (torretas) o sonora requeridos de acuerdo con la tipología de los trabajos por realizar;</li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que se cuenta con programas de mantenimiento para los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte que utilicen;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales o sustancias peligrosas en contenedores, cuentan con aditamentos que no permitan el libre movimiento de dichos contenedores y con la señalización correspondiente que indique la identificación de sus riesgos;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que se asegura en todo momento, que los vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales respeten la distancia de seguridad, a que se refiere el numeral 11.2, inciso o);</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que en las maniobras con vehículos, maquinaria o equipos autopropulsados de transporte de materiales que se realicen en pasos críticos de la obra, con accesos angostos o transitados, con la presencia de equipo energizado o presurizado o en operaciones complicadas de reversa, se efectúan con el auxilio de personal que proporcione los señalamientos de seguridad adecuados al operador;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que se prohíbe que los camiones de volteo circulen con la caja levantada, y cuando están cargados con tierra, grava o arena, tales materiales están cubiertos con una lona;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que se riegan con agua los caminos, accesos y cajas de camiones para evitar la formación de nubes de polvo;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que se instalan topes a las orillas de los taludes y terraplenes de relleno para evitar la marcha en reversa de los vehículos;</li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que la señalización de seguridad para la circulación de vehículos, maquinaria y equipo móvil autopropulsado, se coloca con base en las condiciones del terreno, la visibilidad o las condiciones meteorológicas;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que la prioridad de circulación de los vehículos al interior de la obra, se establece de acuerdo con lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Vehículos de emergencia y rescate;</li> <li>✓ Vehículos oficiales de las autoridades;</li> <li>✓ Vehículos/equipos que suben en pendientes muy pronunciadas;</li> <li>✓ Vehículos dedicados para el transporte de personal, y</li> <li>✓ Vehículos dedicados para el transporte de materiales;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que, para la instalación de conductos de escombros, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se delimitan y señalizan los conductos y la zona donde se vierte el escombros;</li> <li>✓ Se colocan barandillas en las aberturas de la fachada, patio de luces u otros huecos por los que se evacuen los escombros;</li> <li>✓ Se colocan barandillas de protección en las embocaduras de vertido de escombros;</li> <li>✓ Se sujeta el conducto de escombros a la estructura;</li> <li>✓ Se coloca el extremo inferior del conducto de escombros de manera inclinada;</li> <li>✓ Se moja constantemente el área donde caen los escombros, y</li> <li>✓ Se dispone de rampas para permitir la fácil circulación de las carretillas;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la realización de trabajos de demolición, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se investiga la existencia de instalaciones de gas, luz, agua u obra inducida para su desinstalación;</li> <li>✓ Se delimita y señala el área donde se realizarán los trabajos de demolición;</li> <li>✓ Se quitan todos los vidrios y cristales que hubieran en la obra a demolerse;</li> <li>✓ Se apuntala la estructura de apoyo, y los puntos inestables con costales cuando se trabaje con carga;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se designa un sólo lugar para la caída del material removido;</li> <li>✓ Se confina el área con mamparas, biombos, tapiales o barreras;</li> <li>✓ Se limita la exposición de trabajadores a polvos, mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>o La delimitación del área de trabajo, informando a los trabajadores la presencia de sustancias o materiales peligrosos;</li> <li>o La descontaminación de los elementos que contengan sustancias peligrosas, y</li> <li>o El regado con agua a intervalos convenientes en las construcciones en curso de demolición para impedir la formación de nubes;</li> </ul> </li> <li>✓ Se evita que trabajen operarios situados a distintos niveles en una misma vertical;</li> <li>✓ Se inicia el derribo de arriba hacia abajo procurando mantener la horizontal;</li> <li>✓ Se evita que se debiliten los puntos de apoyo de las estructuras que sostienen los pisos mientras no se hayan terminado los trabajos;</li> <li>✓ Se desmonta piso por piso las estructuras metálicas;</li> <li>✓ Se retiran constantemente los escombros de modo que los accesos y zonas de trabajo no resulten obstruidos o para evitar la sobrecarga de la estructura;</li> <li>✓ Se arrojan los escombros utilizando para ello conductos de descarga, y</li> <li>✓ Se interrumpen los trabajos de demolición en caso de vientos fuertes o lluvia;</li> <li>➤ Demuestra que para el hincado de pilotes, se adoptan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se nivela y compacta el área de trabajo de la máquina de hincado de pilotes y camiones de traslado de concreto;</li> <li>✓ Se calzan los pilotes almacenados para evitar que se rueden;</li> <li>✓ Se atan con cuerdas los pilotes para su descarga y se prohíbe que se guíe con las manos;</li> <li>✓ Se protegen mediante carcasas todos los mecanismos de transmisión;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se mantienen limpios de lodo o grasa los peldaños y accesos a la máquina de hincado de pilotes;</li> <li>✓ Se prohíbe que se realice el arrastre o tirón sesgado de los pilotes para aproximarlos al lugar de hincado;</li> <li>✓ Se protegen las varillas de los armados de los cabezales o remates de los pilotes;</li> <li>✓ Se evita que los operarios permanezcan próximos a la máquina de hincado, de forma que puedan ser alcanzados por ésta o los fustes en suspensión;</li> <li>✓ Se prohíbe que las personas no autorizadas accedan a la máquina de hincado o permanezcan en las proximidades de la cabina o zonas de maniobras, y</li> <li>✓ Se asegura un radio de 10 m del entorno de la máquina de hincado para prevenir golpes y atropellos;</li> </ul> <p>➤ Demuestra que para la instalación de tuberías sanitarias, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se delimita y señaliza el área de trabajo conforme a lo establecido en el numeral 11.2 inciso n) de la presente Norma;</li> <li>✓ Se acoplan los tubos para las conducciones en una superficie horizontal, calzados con cuñas de madera, para evitar que se deslicen o rueden;</li> <li>✓ Se tapan o protegen de inmediato las cajas de registro después de construirlas;</li> <li>✓ Se colocan medios de protección colectiva a lo largo de las zanjas abiertas;</li> <li>✓ Se mantiene iluminada el área;</li> <li>✓ Se suspenden por sus extremos, con eslingas, uñas de montaje o balancines, los tramos de tubería mayores a 1.5 m de diámetro;</li> <li>✓ Se colocan las tuberías y/o materiales a 2 m de distancia del borde superior de la excavación;</li> <li>✓ Se realizan apuntalamientos con madera u otro material a los lados de la excavación o zanja;</li> <li>✓ Se evita que se realicen acopios a una distancia inferior a 2 m del borde de la zanja;</li> <li>✓ Se guía desde el exterior la colocación de los tubos en las zanjas, y</li> <li>✓ Se suspenden los trabajos en presencia de lluvia;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la realización de trabajos que impliquen la manipulación de equipo o instalaciones energizadas, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se delimitan y señalizan las áreas de trabajo;</li> <li>✓ Se utiliza herramienta protegida con material aislante;</li> <li>✓ Se vigila que la colocación de las líneas de suministro eléctrico no coincida con las de suministro provisional de agua;</li> <li>✓ Se establece el procedimiento para el bloqueo de energía, mediante el uso de las tarjetas y candados, y el equipo de protección personal dieléctrico (guantes, calzado y casco);</li> <li>✓ Se informa al personal de la obra la realización de las pruebas de funcionamiento de la instalación eléctrica y del procedimiento para el bloqueo de energía;</li> <li>✓ Se colocan contactos exteriores a prueba de humedad y polvo;</li> <li>✓ Se señalizan los tableros eléctricos;</li> <li>✓ Se usan escaleras portátiles de madera o fibra de vidrio para realizar los trabajos de instalación de redes eléctricas;</li> <li>✓ Se evita, en áreas mojadas, manipular instalaciones eléctricas, usar herramientas eléctricas portátiles, extensiones o aplicar soldadura eléctrica, y</li> <li>✓ Se evita que los trabajadores usen objetos metálicos como anillos, cadenas, relojes y aretes al realizar actividades en instalaciones o equipos eléctricos;</li> </ul> </li> </ul>	
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la fabricación y manejo de cimbra, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se dispone de señalamientos para el uso obligatorio de equipo de protección personal en el área donde se realicen trabajos de cimbrado;</li> <li>✓ Se colocan redes, barandales y señalamientos en los huecos de las cimbras, para evitar la caída de trabajadores;</li> <li>✓ Se realiza el ascenso y descenso de los trabajadores a los cimbrados a través de medios auxiliares como canastillas, elevadores o escaleras de mano;</li> <li>✓ Se instalan cubiertas en las puntas sobresalientes de los armados de acero. En caso de que no sea posible, se señalizan;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se mantiene orden y limpieza durante la ejecución de los trabajos de cimbrado;</li> <li>✓ Se prohíbe la permanencia de trabajadores durante las operaciones de izado de tablonas, puntales y armados de cimbra;</li> <li>✓ Se extraen o remachan, según sea el caso, los clavos o puntas existentes en la madera usada. Los clavos desenterrados o sueltos se recolectan en un lugar específico para su posterior disposición;</li> <li>✓ Se realiza el descimbrado con ayuda de bastones metálicos, colocándose del lado que no puede desprenderse la madera, y</li> <li>✓ Se clasifican los elementos de cimbra retirados para su utilización o eliminación;</li> <li>➤ Demuestra que para el manejo y colocación de concreto, se adoptan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se colocan topes en las orillas para los camiones de transporte de materiales, en el caso de colados realizados en zanjas, cimentaciones y excavaciones;</li> <li>✓ Se señala el nivel máximo de llenado de las ollas para no sobrepasar la carga admisible;</li> <li>✓ Se evita golpear la cimbra durante el vaciado de las ollas;</li> <li>✓ Se apoya sobre caballetes, debidamente arriostrados, la tubería de la bomba durante el vertido de concreto mediante bombeo;</li> <li>✓ Se soporta la manguera de vertido de concreto por lo menos por dos operarios;</li> <li>✓ Se dispone de un camino de tablonas sobre los que puedan sustentarse los operarios de la manguera, antes del inicio del colado;</li> <li>✓ Se opera desde andamios el colado de columnas, elementos verticales y remates de cimbras;</li> <li>✓ Se preparan las tuberías, engrasándolas y bombeando mortero de dosificación, para evitar la formación de obstrucciones y tapones, antes de iniciar el bombeo de concreto;</li> <li>✓ Se comprueba que la cimbra se encuentre firme y estable antes del vertido del concreto, y</li> <li>✓ Se realiza el vertido de concreto, repartiéndolo uniformemente en el interior del cimbrado por lotes regulares;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para realizar el enladrillado de losa, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se estiba el material cerca del área de trabajo, despejando el lugar donde se realizarán las tareas de enladrillado;</li> <li>✓ Se delimita la parte inferior del área donde se realice el enladrillado;</li> <li>✓ Se realiza el manejo de los materiales para el enladrillado de conformidad con lo que establece la NOM-006-STPS-2000, o las que la sustituyan;</li> <li>✓ Se prohíbe que los materiales sean arrojados para su uso en el lugar de trabajo;</li> <li>✓ Se cuenta con la distancia mínima de seguridad, cuando se realicen trabajos de enladrillado en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;</li> <li>✓ Se colocan tapial de madera y señalamientos en caso de realizar trabajos de enladrillado a menos de 3 m de líneas energizadas, y</li> <li>✓ Se evita el acceso a personas que no participen en estas actividades;</li> </ul> </li> </ul>	
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la realización de trabajos de limpieza con chorro de arena, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se mantiene una relación actualizada del personal que maneja y usa el equipo de limpieza con chorro de arena;</li> <li>✓ Se realizan la revisión y pruebas antes de utilizar el equipo de aire a presión (compresor), los dispositivos de seguridad (válvulas, manómetros, desfuegos), sus conexiones y el estado de la manguera;</li> <li>✓ Se protege el área de trabajo y se limpia del material y otras partículas removidas, y</li> <li>✓ Se verifica que durante la aplicación del chorro de arena se:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>o Utilice el equipo de protección personal específico;</li> <li>o Cuente en la línea de aire respirable para el trabajador, con dispositivos de filtrado para retener partículas de hasta 5 micrones, humedad y humos de aceite;</li> <li>o Evite la dispersión de polvos;</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Mantenga el área delimitada, señalizada y restringida;</li> <li>o Cuento con las hojas de datos de seguridad de las sustancias (HDS) utilizadas para la limpieza;</li> <li>o Se sitúe el sandblastero en el área de aplicación y, en su caso, un auxiliar;</li> <li>o Conecte en forma independiente la línea de aire para el chorro de arena, de la línea de aire respirable;</li> <li>o Corte el flujo de aire por medio de la válvula de control cuando se detenga la limpieza, y</li> <li>o Efectúe la limpieza de la ropa de trabajo y/o la máquina sin usar aire comprimido;</li> </ul> <p>➤ Demuestra que para la realización de trabajos de pintura, barnizado o recubrimiento a base de disolventes, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se mantiene limpia y ordenada el área de trabajo;</li> <li>✓ Se informa a los trabajadores sobre las instrucciones establecidas en las hojas de datos de seguridad (HDS) de las pinturas, disolventes y sustancias que utilicen;</li> <li>✓ Se señalizan los contenedores de barnices, disolventes, pinturas y otro tipo de líquidos y gases inflamables que se utilicen, de acuerdo con lo dispuesto en la NOM-018-STPS-2000, o las que la sustituyan;</li> <li>✓ Se evita que se almacenen pinturas a base de disolventes orgánicos y barniz en recipientes dañados;</li> <li>✓ Se mantienen cerrados y alejados de fuentes de ignición como flamas, chispas o trabajos de corte, los contenedores de barnices, disolventes, pinturas y otro tipo de líquidos y gases inflamables que se utilicen;</li> <li>✓ Se realiza la mezcla de disolventes con pinturas o barnices en cantidades requeridas para el trabajo diario;</li> <li>✓ Se dispone en contenedores cerrados, los residuos de pinturas o barnices, y las estopas o trapos impregnados con disolventes, a fin de evitar la formación de atmósferas inflamables;</li> <li>✓ Se delimita y señaliza el área de trabajo de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan;</li> <li>✓ Se ejecutan bajo ventilación por corriente de aire, las actividades de limpieza de polvos en muros, raspados y lijados;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se mantiene ventilada el área o la instalación donde se lleven a cabo actividades de pintura, barnizado o recubrimiento a base de disolventes;</li> <li>✓ Se utiliza protección respiratoria en los lugares con mayor concentración de vapores;</li> <li>✓ Se cuenta con un extintor tipo ABC de al menos 6 kg en el lugar de preparación de la pintura o mezcla que requiera disolventes;</li> <li>✓ Se prohíbe fumar o comer en los lugares en que se pinte con mezclas que contengan disolventes orgánicos o tóxicos;</li> <li>✓ Se lavan las manos y cara, al interrumpir o terminar la actividad, todos aquellos trabajadores que tengan contacto con disolventes orgánicos o tóxicos;</li> <li>✓ Se prohíben las pruebas de instalaciones de tuberías, calderas o rieles, cuando se aplique pintura en éstas;</li> <li>✓ Se prohíbe el uso de disolventes en la limpieza de manos y piel de los trabajadores expuestos a las pinturas que contengan disolventes orgánicos o tóxicos;</li> <li>✓ Se utilizan limpiadores a base de agua de uso común, para evitar la absorción de sustancias nocivas por vía cutánea, y</li> <li>✓ Se realiza la limpieza periódica de los filtros y del exceso de pintura acumulada en éstos;</li> </ul> <p>➤ Demuestra que para la realización de trabajos de pintura, barnizado o recubrimiento a base de disolventes con pistola, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se examinan todas las conexiones para asegurarse de que estén correctamente ajustadas antes de su uso;</li> <li>✓ Se revisa que las mangueras estén en buenas condiciones antes de abrir la válvula para su operación;</li> <li>✓ Se sujeta la boquilla al abrir y cerrar el suministro de aire;</li> <li>✓ Se evitan derrames de disolventes y pinturas, a fin de evitar la formación de atmósferas inflamables;</li> <li>✓ Se usa protección auditiva, y</li> <li>✓ Se cierran las válvulas de suministro de presión al terminar el trabajo;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la instalación de vidrios, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se delimita, señaliza y prohíbe el paso en las áreas a nivel de piso durante la instalación;</li> <li>✓ Se mantiene libre de obstáculos y despejada el área de trabajo;</li> <li>✓ Se almacenan los vidrios sobre madera y/o material antiderrapante;</li> <li>✓ Se almacenan, transportan y colocan los vidrios siempre en posición vertical;</li> <li>✓ Se señalizan los vidrios con pintura o cintas adhesivas, para percatarse de su presencia, en su traslado e instalación;</li> <li>✓ Se manipulan las hojas de vidrio con ventosas de seguridad;</li> <li>✓ Se suspende la actividad en caso de fuertes vientos;</li> <li>✓ Se prohíbe que otros trabajadores permanezcan o trabajen en la vertical del área de instalación de los vidrios;</li> <li>✓ Se mantienen libres de fragmentos de vidrio las áreas de trabajo;</li> <li>✓ Se utilizan andamios para la instalación de vidrios en alturas, y</li> <li>✓ Se delimita la zona a nivel de piso donde se colocan vidrios en balcones y espacios abiertos a distinto nivel;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la instalación de redes eléctricas, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se efectúa el tendido de los cables para cruzar viales de obra de manera enterrada;</li> <li>✓ Se informa al personal de la obra la realización de las pruebas de funcionamiento de la instalación eléctrica;</li> <li>✓ Se colocan contactos exteriores a prueba de humedad y polvo, y</li> <li>✓ Se usan escaleras portátiles de madera o fibra de vidrio para realizar los trabajos de instalación de redes eléctricas;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta la evidencia documental de que cuenta con un listado actualizado de la maquinaria y equipo utilizados;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El listado actualizado de la maquinaria y equipo utilizados indica, al menos, para cada uno de ellos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El número económico o de identificación;</li> <li>✓ La descripción general de su uso;</li> <li>✓ Los riesgos de operación y las condiciones de seguridad que se adoptan para eliminarlos, reducirlos o controlarlos;</li> <li>✓ La zona de trabajo asignada, y</li> <li>✓ El tipo de combustible o energía utilizada;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta la evidencia documental de que cuenta con un programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción;</li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción al menos considera:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El número económico o de identificación;</li> <li>✓ Las fechas programadas para realizar el mantenimiento, y</li> <li>✓ Las rutinas de mantenimiento, que incluyan la verificación a los dispositivos de seguridad. El documento en el que consten los resultados de las rutinas está firmado por el responsable de la actividad;</li> </ul> </li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta la evidencia documental de que cuenta con los procedimientos de seguridad para realizar las actividades de mantenimiento a la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción;</li> </ul>	
	<b>Documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades de mantenimiento a la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción, al menos comprenden:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los equipos, herramientas y sustancias a utilizar;</li> <li>✓ Las medidas de seguridad por adoptar en el área donde se realice el mantenimiento;</li> <li>✓ El equipo de protección personal que habrá de portar el trabajador que realice el mantenimiento;</li> <li>✓ Las medidas de seguridad por aplicar en el equipo o en la maquinaria durante el mantenimiento, tales como corte de energía, colocación de candados y etiquetas de seguridad, y</li> <li>✓ Las autorizaciones que el trabajador deberá tramitar previo a la ejecución de los trabajos de mantenimiento;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que para la operación de la maquinaria y equipo utilizados en las obras de construcción, se observan las condiciones de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las establecidas en la NOM-006-STPS-2000, o las que la sustituyan;</li> <li>✓ Se acordona el entorno del radio de acción donde se realicen actividades con maquinaria y equipo;</li> <li>✓ Se revisa que la maquinaria cuente con sus elementos de protección de las partes móviles antes de operarla;</li> <li>✓ Se verifica que los sistemas eléctrico y mecánico no presenten elementos de riesgo antes de iniciar su operación;</li> <li>✓ Se revisa al inicio de la jornada de trabajo, según aplique, que los neumáticos no presenten abombamientos, grietas, incrustaciones o deformaciones, así como que se encuentren a la presión correcta;</li> <li>✓ Se verifica que las plataformas de la maquinaria y equipo se encuentren libres de grasas y aceites para evitar las caídas;</li> <li>✓ Se asciende y desciende de la maquinaria y equipo utilizando los peldaños de acceso;</li> <li>✓ Se usa siempre el cinturón de seguridad al conducir la maquinaria y equipo;</li> <li>✓ Se colocan señalamientos y se apoya con bandereros para el control del tránsito de personas y vehículos;</li> <li>✓ Se conduce la maquinaria y equipo a la velocidad permitida que se indica en la zona de tránsito;</li> <li>✓ Se detiene el vehículo por completo antes de cruzar las calles y otras vías de tráfico;</li> <li>✓ Se desplaza la maquinaria y equipo, manteniendo los elementos de carga, uñas, cucharón, pluma, escarificador, cuchilla o cubeta de arrastre, entre otros, sin levantar o en posición de operación;</li> <li>✓ Se mantiene la maquinaria y equipo a la distancia de seguridad, a que se refiere el numeral 11.2, inciso o), así como a una distancia de al menos 2 m de tuberías, depósitos y equipos que contengan fluidos peligrosos;</li> <li>✓ Se evita sobrecargar la maquinaria y equipo, incluso en distancias cortas;</li> <li>✓ Se evita conducir la maquinaria y equipo en pendientes pronunciadas que excedan las inclinaciones permitidas para las que fueron diseñados;</li> <li>✓ Se prohíbe que se suministre combustible con el motor en marcha;</li> <li>✓ Se evita que se utilice la maquinaria y equipo como medio de transporte;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 716 472 741"><b>Física</b></p> <p data-bbox="407 1266 472 1291"><b>Física</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="643 237 1146 262">✓ Se suspenden las maniobras en caso de lluvias;</li> <li data-bbox="643 281 1170 396">✓ Se estaciona la maquinaria y equipo sobre un terreno nivelado al finalizar el trabajo y, en caso de hacerlo en pendientes, se colocan calzas en los neumáticos en forma alternada;</li> <li data-bbox="643 415 1170 562">✓ Se coloca el sistema de freno manual, se retira la llave para evitar el encendido o marcha no autorizados, y se sitúan los implementos de operación sobre el suelo al abandonar la maquinaria y equipo, y</li> <li data-bbox="643 581 1170 697">✓ Se otorga la autorización por escrito por parte del patrón o del responsable de la obra de construcción a los trabajadores que realicen actividades con maquinaria y equipo;</li> <li data-bbox="591 716 1170 772">➤ Demuestra que en la operación de compresores de aire, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="643 791 1170 848">✓ Se verifica que las mangueras sean de una sola pieza sin empalmes;</li> <li data-bbox="643 867 1170 924">✓ Se verifica que las mangueras no presenten grietas, empalmes, cortes y dobleces;</li> <li data-bbox="643 942 1170 999">✓ Se comprueba que los mecanismos de conexión de las mangueras se encuentren asegurados;</li> <li data-bbox="643 1018 1170 1100">✓ Se mantienen las mangueras de presión protegidas con guardas en los cruces peatonales y de vehículos sobre los caminos de la obra;</li> <li data-bbox="643 1119 1170 1176">✓ Se evita que se utilice la manguera de presión para limpiar residuos de material en la ropa, y</li> <li data-bbox="643 1194 1170 1251">✓ Se verifica que las mangueras estén extendidas al momento de encender el compresor;</li> </ul> </li> <li data-bbox="591 1270 1170 1352">➤ Demuestra que en la operación de generadores de energía eléctrica, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="643 1371 1170 1486">✓ Se comprueba que el interruptor general de salida esté desconectado antes de poner en marcha el generador de energía eléctrica, por medio del sistema de tarjeta, candado y prueba;</li> <li data-bbox="643 1505 1170 1621">✓ Se conecta a un tablero eléctrico el tomacorriente del generador, de tal forma que se cuente con un árbol de distribución debidamente protegido para la alimentación de varios frentes de trabajo;</li> <li data-bbox="643 1640 1170 1696">✓ Se dota con un diferencial de 300 mA al generador de alumbrado;</li> <li data-bbox="643 1715 1170 1797">✓ Se instalan sistemas de tierra tanto para el neutro del generador eléctrico como para el tomacorriente;</li> <li data-bbox="643 1816 1170 1898">✓ Se asegura el sistema de tierra contra fallas de conexión por medio de la utilización de interruptores;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 653 472 678"><b>Física</b></p> <p data-bbox="407 1010 472 1035"><b>Física</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="641 237 1170 321">✓ Se restringe el acceso sólo a personal autorizado al área de generadores y a sus conexiones en los tableros eléctricos que operen a 440 volts o más;</li> <li data-bbox="641 342 1170 426">✓ Se coloca señalización en los generadores y tableros eléctricos sobre la capacidad del equipo y corrientes disponibles en cada salida;</li> <li data-bbox="641 447 1170 531">✓ Se evita que se usen objetos metálicos como anillos, cadenas, relojes y aretes, en el área de generadores, y</li> <li data-bbox="641 552 1170 636">✓ Se prohíbe que el generador de energía eléctrica se ubique en sótanos o lugares cerrados o mal ventilados y/o en áreas húmedas;</li> <li data-bbox="589 657 1170 741">➤ Demuestra que en la operación de motores de combustión interna, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="641 762 1170 846">✓ Se cuenta con un espacio para la recarga de diesel y aceite con equipo para recolectar cualquier derrame;</li> <li data-bbox="641 867 1170 919">✓ Se mantienen limpias de aceite y diesel todas las uniones de las mangueras, y</li> <li data-bbox="641 940 1170 993">✓ Se aterriza la maquinaria a tierra al realizar el suministro de combustible;</li> </ul> </li> <li data-bbox="589 1014 1170 1077">➤ Demuestra que en la operación grúas, se observan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="641 1098 1170 1203">✓ Se acondiciona el terreno mediante tarimas, placas de acero, carpetas de madera, tarimas estructurales o de concreto para nivelar y estabilizar la grúa;</li> <li data-bbox="641 1224 1170 1308">✓ Se mantienen los gatos estabilizadores extendidos para descargar completamente las ruedas y descansarlos sobre calzas;</li> <li data-bbox="641 1329 1170 1434">✓ Se cuenta con la distancia mínima de seguridad, cuando se ubiquen en las proximidades de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, de conformidad con la Tabla 7 de la presente Norma;</li> <li data-bbox="641 1455 1170 1581">✓ Se evita que se transporte personal en contenedores de carga, canastillas, ganchos, cables y demás aparatos no diseñados para tal efecto;</li> <li data-bbox="641 1602 1170 1686">✓ Se equipan los motores izadores de las grúas móviles con sistemas de frenos de sujeción, liberados eléctricamente y aplicados por resortes;</li> <li data-bbox="641 1707 1170 1759">✓ Se aseguran los estabilizadores de soporte al utilizar una grúa con pluma telescópica;</li> <li data-bbox="641 1780 1170 1833">✓ Se aseguran los ganchos para evitar que el cable o estrobo pueda resbalar o salir;</li> <li data-bbox="641 1854 1170 1906">✓ Se crea un código de señales para todo el personal de la maniobra;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se prohíbe que se utilice la grúa por encima de su capacidad de diseño de acuerdo con las tablas del fabricante para los parámetros de las maniobras;</li> <li>✓ Se impide que la grúa se mueva hasta que el ayudante se sitúe en un lugar que permita la máxima visibilidad de las trayectorias de la grúa e indique su operación;</li> <li>✓ Se evita que se mueva la carga sobre las personas o la cabina;</li> <li>✓ Se levanta de 10 a 15 cm la carga y se corrobora el equilibrio previo a la maniobra de desplazamiento;</li> <li>✓ Se mueve la carga, al menos, con dos estrobos distribuidos en los ángulos de trabajo para que no haya desplazamientos;</li> <li>✓ Se colocan los estrobos en un ángulo de trabajo de 45° a 60° en cada una de las líneas que soportan la carga;</li> <li>✓ Se evita que permanezca personal, en la parte posterior del contrapeso de la grúa o dentro del radio de giro o bajo la carga donde se suspenderá o trasladará;</li> <li>✓ Se tiene en un lugar visible la capacidad máxima de carga de la grúa, y</li> <li>✓ Se cuenta con iluminación artificial en trabajos nocturnos en el área de maniobras;</li> </ul> <p>➤ Demuestra que en el uso de las herramientas manuales, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se cuenta con las instrucciones sobre su utilización, mantenimiento y resguardo;</li> <li>✓ Se adiestra a los trabajadores sobre el manejo, mantenimiento y prevención de riesgos de las herramientas manuales, considerando sus limitaciones y posibles fallos;</li> <li>✓ Se utilizan los equipos de protección personal apropiados al tipo de trabajo que se realiza o a la herramienta que se utiliza, respetando siempre las etiquetas de aviso de seguridad impresas en los equipos;</li> <li>✓ Se verifica que los mangos de las herramientas manuales sean duros y de tamaño adecuado y no son resbaladizos;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 1459 509 1486"><b>Registros</b></p> <p data-bbox="407 1560 472 1587"><b>Física</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="641 237 1170 352">✓ Se comprueba que la unión de los mangos con el resto de la herramienta manual sea firme, para impedir que por su rotura se produzca peligro para el trabajador;</li> <li data-bbox="641 369 1170 485">✓ Se comprueba que las herramientas manuales disponen de las protecciones necesarias para evitar que se pueda entrar en contacto directo con sus partes móviles;</li> <li data-bbox="641 501 1170 596">✓ Se impide la operación de las herramientas manuales sin sus guardas de protección, cuando cuentan con ellas desde su diseño;</li> <li data-bbox="641 613 1170 659">✓ Se revisa que las herramientas manuales sean del tamaño y características adecuadas al uso;</li> <li data-bbox="641 676 1170 770">✓ Se eliminan los rebordes y filamentos que puedan desprenderse de los accesorios al utilizar las herramientas manuales;</li> <li data-bbox="641 787 1170 833">✓ Se evita trabajar con herramientas manuales en malas condiciones o estropeadas;</li> <li data-bbox="641 850 1170 917">✓ Se realiza el trabajo con herramientas manuales, preferentemente, sobre superficies niveladas;</li> <li data-bbox="641 934 1170 1029">✓ Se sitúan las herramientas manuales en lugares suspendidos y, si están en el suelo, se protegen o señalizan adecuadamente;</li> <li data-bbox="641 1045 1170 1092">✓ Se verifica que la pieza a trabajar esté sujeta firmemente y bien acomodada;</li> <li data-bbox="641 1108 1170 1203">✓ Se mantienen siempre en su lugar las piezas que constituyen la cubierta de protección de las herramientas manuales;</li> <li data-bbox="641 1220 1170 1266">✓ Se evita dejar las herramientas manuales en pasillos, escaleras y áreas de paso peatonal;</li> <li data-bbox="641 1283 1170 1377">✓ Se señalizan y delimitan las áreas de trabajo cuando el uso de herramientas manuales represente un riesgo para otros trabajadores;</li> <li data-bbox="641 1394 1170 1509">✓ Se hacen calas cuando se utilicen herramientas manuales en los lugares donde existan instalaciones eléctricas, y</li> </ul> <p data-bbox="591 1459 1170 1547">➤ Demuestra que establece un programa por escrito para la inspección y registro del mantenimiento de las herramientas manuales;</p> <p data-bbox="591 1564 1170 1652">➤ Demuestra que en el uso de las herramientas eléctricas, se adoptan las medidas de seguridad siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="641 1669 1170 1785">✓ Se impide la modificación del cable de alimentación, cuando se trate de herramientas manuales eléctricas, de acuerdo con el diseño del fabricante;</li> <li data-bbox="641 1801 1170 1917">✓ Se evita que se utilice el equipo si el cable presenta raspaduras que dejen al descubierto los hilos de cobre o presenten empalmes con cinta aislante;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<p data-bbox="407 688 472 716"><b>Física</b></p> <p data-bbox="407 1696 472 1724"><b>Física</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 239 1170 352">✓ Se utilizan extensiones de doble aislamiento conforme al voltaje de la herramienta y con dispositivo de falla a tierra, sin enmendaduras ni roturas;</li> <li data-bbox="639 365 1170 447">✓ Se retiran los materiales inflamables y combustibles cuando se realicen trabajos con herramienta eléctrica;</li> <li data-bbox="639 459 1170 516">✓ Se mantienen siempre en su lugar las piezas que constituyen la cubierta de protección;</li> <li data-bbox="639 529 1170 611">✓ Se desconectan las herramientas eléctricas manuales al interrumpir o finalizar la actividad sin jalar el cable, y</li> <li data-bbox="639 623 1170 680">✓ Se empalman los cables de las instalaciones con conectores mecánicos;</li> <li data-bbox="591 693 1170 749">➤ Demuestra que en el uso de las herramientas de corte, se adoptan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 762 1170 819">✓ Se elige la herramienta de acuerdo con el material a cortar;</li> <li data-bbox="639 831 1170 942">✓ Se verifica que los elementos cortantes no presenten desgaste excesivo, grietas ni cuarteaduras, y si lo están, se sustituyen inmediatamente;</li> <li data-bbox="639 955 1170 1037">✓ Se evita trabajar en zonas poco accesibles ni forzar la posición del elemento de corte de la herramienta;</li> <li data-bbox="639 1050 1170 1131">✓ Se realiza la prueba de resonancia en el disco de corte para verificar que se encuentre en buen estado;</li> <li data-bbox="639 1144 1170 1226">✓ Se verifica que en los trabajos con herramientas de corte, no existan tuberías conductoras de gas o sustancias peligrosas;</li> <li data-bbox="639 1239 1170 1295">✓ Se utilizan los elementos de corte conforme al número de revoluciones de la herramienta;</li> <li data-bbox="639 1308 1170 1365">✓ Se controla la generación de chispas durante y al término de los trabajos con herramientas de corte;</li> <li data-bbox="639 1377 1170 1434">✓ Se moja periódicamente el área de concreto que se va a cortar;</li> <li data-bbox="639 1446 1170 1503">✓ Se utiliza extractor de polvos o se realizan los trabajos en áreas abiertas;</li> <li data-bbox="639 1516 1170 1598">✓ Se verifica que se encuentren asegurados los elementos de sujeción de las herramientas de corte, y</li> <li data-bbox="639 1610 1170 1692">✓ Se cambian los elementos de corte cuando lleguen al límite de su vida útil establecida por el fabricante;</li> </ul> </li> <li data-bbox="591 1705 1170 1782">➤ Demuestra que en el uso de las herramientas neumáticas, se adoptan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="639 1795 1170 1906">✓ Se comprueba que la red de alimentación es de aire comprimido y no de otro gas, cuando la herramienta neumática se conecte a una red general;</li> </ul> </li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se prohíbe el uso de oxígeno gaseoso como fuente de poder para la herramienta neumática. Se usa solamente aire filtrado, lubricado y comprimido;</li> <li>✓ Se comprueba el buen funcionamiento de grifos y válvulas en la red de alimentación de las herramientas neumáticas;</li> <li>✓ Se comprueba el buen estado de la herramienta neumática, así como de la manguera de conexión y sus conexiones;</li> <li>✓ Se verifica que la longitud de la manguera sea suficiente y adecuada para el trabajo a desarrollar;</li> <li>✓ Se asegura el correcto acoplamiento de la herramienta neumática a la manguera;</li> <li>✓ Se mantiene constante la presión de aire comprimido, se revisa el nivel de aceite del compresor y se evita la acumulación de agua;</li> <li>✓ Se evita que se exceda la presión máxima recomendada por el fabricante y se comprueba que la presión de la línea sea compatible con los elementos o herramienta que se va a utilizar;</li> <li>✓ Se prohíbe que se apriete el gatillo de las herramientas neumáticas cuando se esté cargando la herramienta;</li> <li>✓ Se impide que se carguen las herramientas neumáticas por la manguera o que se aprieten al moverlas;</li> <li>✓ Se comprueba que la manguera de alimentación de aire comprimido, se encuentra lo más alejada posible de la zona de trabajo;</li> <li>✓ Se comprueba periódicamente el estado de las mangueras y conexiones, desechando aquéllas que estén rotas o deterioradas. No se realizan empalmes en las mangueras;</li> <li>✓ Se repone el aceite de los lubricadores periódicamente, utilizando el especificado por los fabricantes de los equipos;</li> <li>✓ Se prohíbe el uso de gasolina u otro líquido inflamable para limpiar la herramienta neumática;</li> <li>✓ Se desconecta la herramienta neumática de la manguera de aire antes de limpiar los atascos, hacerle servicio y ajustes mientras no está en uso;</li> <li>✓ Se evita el uso de válvulas de control que permitan que el aire se quede en la herramienta neumática;</li> <li>✓ Se evita que las mangueras de las herramientas neumáticas descansen en el suelo y, en su caso, se coloquen en zonas donde las mismas puedan sufrir daños, debido al paso de elementos móviles;</li> </ul>	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
	<b>Física</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se protegen las mangueras mediante tablonos o en pequeñas zanjas cuando deba cruzar maquinaria de obra;</li> <li>✓ Se realizan descansos periódicos o se alternan tareas, y</li> <li>✓ Se prohíbe a los trabajadores que dirijan los chorros de aire hacia las personas o los usen para limpiar la ropa;</li> <li>➤ Demuestra que en el uso de las herramientas que utilizan combustible líquido, se adoptan las medidas de seguridad siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se evita que los trabajadores permanezcan cerca de un fuego, fumen, o las utilicen durante el suministro de combustible;</li> <li>✓ Se evitan derrames en el llenado y si se producen se limpian de inmediato;</li> <li>✓ Se prohíbe que la máquina se ponga en marcha en el mismo lugar en que se recarga de combustible, y</li> <li>✓ Se comprueba que no haya fugas a través de las juntas para evitar riesgos de incendio o explosión.</li> </ul> </li> </ul>	
<b>5.12</b>	<b>Física</b>	El patrón cumple cuando demuestra que dispone de extintores para combatir posibles fuegos incipientes, de acuerdo con el tipo de fuego que se pueda presentar en las diferentes áreas de la obra de construcción, los inventarios de sustancias y los materiales utilizados, conforme a lo que determina la NOM-002-STPS-2000, o las que la sustituyan.	
<b>5.13</b>	<b>Física</b>	El patrón cumple cuando demuestra que la maquinaria y equipo que se utiliza en la obra de construcción cuenta con sistemas de protección y dispositivos de seguridad, de conformidad con lo que establece la NOM-004-STPS-1999, o las que la sustituyan.	
<b>5.14</b>	<b>Documental</b>	El patrón cumple, en su caso, cuando presenta la evidencia documental de que cuenta con las autorizaciones de funcionamiento otorgadas por la autoridad laboral para los recipientes sujetos a presión y calderas que se utilizan en las obras de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-020-STPS-2002, o las que la sustituyan.	
<b>5.15</b>	<b>Física</b>	El patrón cumple cuando demuestra que cuenta con señalización de seguridad para indicar los riesgos en cada fase de la obra y para el uso del equipo de protección personal, con base en lo que dispone la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan.	Aplica a obras medianas y grandes.
<b>5.16 a) y 19.1</b>	<b>Documental</b>	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que dispone de un plan de atención a emergencias;</li> <li>➤ El plan de atención a emergencias contiene: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Un listado de las acciones para la atención de emergencias, que incluya las relativas a los primeros auxilios;</li> <li>✓ El responsable de instrumentar las acciones;</li> </ul> </li> </ul>	Aplica a obras pequeñas.





Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.21 y 9.4	Documental	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Presenta evidencia documental de que autoriza por escrito a los trabajadores que realicen trabajos peligrosos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.4 de la presente Norma;</li> <li>➤ Las autorizaciones para realizar trabajos peligrosos contienen al menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El nombre del trabajador autorizado;</li> <li>✓ El tipo de trabajo a desarrollar y el área o lugar donde se llevará a cabo la actividad;</li> <li>✓ La fecha y hora de inicio de las actividades, y el tiempo estimado de terminación;</li> <li>✓ Las medidas de seguridad que apliquen conforme a los resultados del análisis de riesgo por cada actividad, y</li> <li>✓ El nombre y firma del patrón o de la persona que designe para otorgar la autorización.</li> </ul> </li> </ul>	Aplica a obras medianas y grandes.
5.22	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que otorga a los contratistas, subcontratistas y proveedores, los permisos de trabajo que requieran para ingresar y desarrollar sus actividades en la obra.	
5.23	Física	El patrón cumple cuando demuestra que proporciona a los trabajadores un espacio higiénico para ingerir alimentos, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud.	
5.24	Física	El patrón cumple cuando demuestra que proporciona a los trabajadores, servicios provisionales de agua potable y servicios sanitarios -lavabos, excusados, mingitorios, entre otros-, conforme a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o la legislación local y ambiental en la materia.	
5.25	Física	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Demuestra que proporciona, según aplique, alojamiento a los trabajadores, dependiendo del tamaño, tipo y ubicación de la obra de construcción, y</li> <li>➤ En caso de que la obra de construcción cuente con campamentos para el alojamiento de los trabajadores, éstos están acondicionados, de acuerdo con lo que dispongan las normas oficiales mexicanas correspondientes de la Secretaría de Salud y, en su caso, con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo.</li> </ul>	Aplica a obras grandes.
5.26	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que, en su caso, dio aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurrieron en la obra, conforme a lo previsto en la NOM-021-STPS-1993, o las que la sustituyan.	



**23.4** Para la selección de trabajadores por entrevistar para constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, se aplicará el criterio muestral contenido en la Tabla 9 siguiente:

**Tabla 9**  
**Muestreo por selección aleatoria**

Número total de trabajadores	Número de trabajadores por entrevistar
1-10	1
11-50	2
51-250	3 por cada 100 trabajadores
Más de 250	3 por cada 100 trabajadores hasta un máximo de 15

#### **24. Vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### **25. Bibliografía**

**25.1** Prácticas seguras en la industria de la construcción. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2006.

**25.2** NMX-SASST-001-IMNC-2000, Sistema de administración de seguridad y salud en el trabajo, 2000.

**25.3** Proyecto de investigación sobre las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que privan en la industria de la construcción. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC, 1999.

**25.4** Proyecto de investigación sobre las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que privan en la industria de la construcción. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, CMIC, 2006.

**25.5** Guía práctica para la prevención de riesgos laborales en obras. Generalitat Valenciana, 2001.

**25.6** La Construcción en México/Tecnología y Servicios. TECNIMEXICO, S.A. de C.V., 1982.

**25.7** Estudio sobre las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo que privan en la industria de la construcción. Programas de capacitación. AREC Consultores, 2003.

**25.8** Manifestación del impacto regulatorio. AREC Consultores, 2003.

**25.9** Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de enero de 2004.

**25.10** Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo. Organización Internacional del Trabajo, OIT, 2000.

**25.11** Medios y sistemas para el cumplimiento de los rmg Físicos, Europa Continental, Oriente Medio y Africa. CEMEA, Bovis and Lease, 2008.

**25.12** Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de TECHINT, S.A. de C.V., 2009.

**25.13** Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo a Bajo Costo - Un enfoque práctico. Arellano Díaz Javier, Correa Flores Alejandro, Doria Orta Hugo Arturo, Editorial Politécnico, 2008.

## 26. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

**Nota:** La Norma Oficial Mexicana definitiva contendrá un artículo transitorio en los siguientes términos:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Guía de Referencia I

### Señalización en las Obras de Construcción

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y **no es de cumplimiento obligatorio**.

**I.1** La señalización es una medida:

- a) Para el fortalecimiento a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Utilizada cuando se requiera promover las acciones de seguridad, a fin de prevenir los riesgos o reducirlos, y
- c) Complementaria a las medidas técnicas y administrativas de prevención y protección personal o colectiva.

**I.2** La señalización de seguridad y salud en el trabajo, es utilizada como resultado de los análisis de riesgos, en situaciones normales o de emergencia previsibles, y cuando las medidas preventivas adoptadas pongan de manifiesto la necesidad de:

- a) Informar la existencia de riesgos, prohibiciones u obligaciones;
- b) Alertar sobre una situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación;
- c) Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación o primeros auxilios, y
- d) Orientar o guiar a los trabajadores y visitantes que realicen determinadas actividades o maniobras en áreas consideradas peligrosas.

**I.3** La señalización que se utiliza en diferentes áreas y fases de la obra, según aplique, contempla las siguientes:

- a) Entrada y salida de la obra;
  - b) Uso obligatorio del equipo de seguridad;
  - c) Precaución en trabajos peligrosos;
  - d) Prohibición de fumar;
  - e) Ubicación de los equipos de primeros auxilios;
  - f) Ubicación de los equipos contra incendios;
  - e) Ubicación de líneas de alta tensión;
  - f) Advertencia, por presencia de camiones y grúas, entre otros, y
  - g) Ubicación de barreras de seguridad para delimitar las zonas de paso de vehículos y peatones; de trabajo, y de tránsito de vehículos.
-

## **TERCERA SECCION**

### **SECRETARIA DE SALUD**

#### **CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.  
La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".  
Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley, define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.
- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general: Contribuir a reducir las brechas o desigualdades psicosociales mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, instrumentando el conocimiento de las niñas, los niños, las y los adolescentes para evitar situaciones de riesgo.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo que es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII y 16, fracción IV y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia, y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

## **II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 1987 y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.2 Dentro de sus objetivos se encuentran la prestación de servicios de asistencia social a la población sujeta a estos servicios, así como la coordinación con otras dependencias para el logro de sus objetivos.
- II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 21 fracciones VI y VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Acueducto y Ventura Puente Lote 17, colonia Bosque Cuauhtémoc, código postal 58020 en la ciudad de Morelia, Michoacán, México.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Michoacán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", quedarán plasmadas en un "Programa Anual de Trabajo" que presentará el "DIF ESTATAL" a "DIF NACIONAL", y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.

**III.6** Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4o, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 21 fracción VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", para el apoyo y ejecución del "Programa Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5., y de proyectos extraordinarios aprobados por "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009 y el "Programa Anual de Trabajo", las actividades serán dentro de las siguientes temáticas:

- a) Trabajo Infantil;
- b) Migración;
- c) Promoción del Buen Trato;
- d) Salud;
- e) Atención educativa asistencial (CADI-CAIC);
- f) Participación Infantil;
- g) Riesgos Psicosociales (EMBARAZO-ADICCIONES).

##### APORTACION DE RECURSOS

**SEGUNDA.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el oficio número 232.000.00/101/2010, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Programa Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$1'070,898.10 (un millón setenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

##### NATURALEZA DE LOS RECURSOS

**TERCERA.-** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del "Programa Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, gasto e información; así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

**CUENTA BANCARIA**

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

**COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**QUINTA.-** El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo "Programa Anual de Trabajo", a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines objeto del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar, en su caso, Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar al menos con una periodicidad trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del Programa Anual de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se destinen a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, o aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte del "DIF ESTATAL". Estos subsidios se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos al "DIF ESTATAL" en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION";
- f) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen las "REGLAS DE OPERACION";
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" y el Programa Anual de Trabajo;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras para los efectos que requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- ñ) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

**SEXTA.-** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

**SEPTIMA.-** “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:  
“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.
- b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.
- c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del “Programa Anual de Trabajo”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**OCTAVA.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “Programa Anual de Trabajo”, “LAS PARTES” designan a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
“DIF ESTATAL”	LIC. DELIA VILLALOBOS ARCIGA DIRECTORA DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS**

**NOVENA.-** El “DIF ESTATAL” acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) No aplicar los recursos entregados para los fines aprobados, aplicarlos inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte del “DIF ESTATAL”, para lo cual deberá reintegrar dichos recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- c) Incumpla con la ejecución del “Programa Anual de Trabajo” o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepte la realización de visitas de asesoría, seguimiento y supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “Programa Anual de Trabajo”;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de gasto aplicación de los recursos otorgados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Exista duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las “REGLAS DE OPERACION” y de las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los subsidios, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

#### **CONTROL Y VIGILANCIA**

**DECIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o de cualquier otra autoridad competente.

#### **TRANSPARENCIA**

**DECIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DECIMA SEGUNDA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen al amparo del presente convenio.

**DECIMA TERCERA.-** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

**DECIMA CUARTA.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DECIMA QUINTA.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del "Programa Anual de Trabajo" e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DECIMA SEXTA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA SEPTIMA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Teodora Vázquez Arroyo**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.**

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTR. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MAESTRA MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.  
El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- VII.** Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por la Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracciones III y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO",
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en las demandas de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

**II. Declara “LA ENTIDAD”:**

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el paquete básico garantizado de salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: la Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, código postal 34000, Zona Centro, en la Ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 1, 9, 30, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
<p><b>a)</b> Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.</p> <p><b>b)</b> Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y</p> <p><b>c)</b> Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.</p>	<p>\$14,082,737.00 CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100</p>

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14'082,737.00 catorce millones ochenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Finanzas y de Administración, expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Especifico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS:** Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

**INDICADORES DEL DESEMPEÑO:** Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

**METAS:** 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.  
  
Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.  
  
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.-** Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.-** Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION  
SOCIAL EN SALUD  
Dirección General del  
Programa Oportunidades**

**ANEXO 1**

	<b>CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES</b>
	Febrero 2009

**INDICE**

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Alcances
- V. Integración del Programa Operativo Anual
  - a) Paquete básico de servicios de salud
  - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
  - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del programa
  - d) Acreditación de unidades de salud
  - e) Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

**I. Presentación**

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

## **II. Introducción**

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros.), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

## **III. Criterios Generales**

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
  - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
  - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
  - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
  - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
  - e. Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de Salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - f. Complemento Alimenticio.
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
  - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
  - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
  - c. Ley y Reglamento General de Salud;
  - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
  - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
  - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
  - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios de Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

#### **IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ◆ Trabajo Comunitario
  - i. Talleres Comunitarios
  - ii. Equipos Itinerantes de salud
  - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio.

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

#### **a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD**

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

**CRITERIOS**

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 1201 Honorarios
- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos \*
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo \*
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5101 Mobiliario
- 5102 Equipo de administración
- 5206 Bienes informáticos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio
- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
- 3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

**2. CAPACITACION**

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

**CRITERIOS**

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

**3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA**

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

**CRITERIOS**

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"
- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

**4. ACREDITACION DE UNIDADES**

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

**CRITERIOS**

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.

2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

#### **IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 5101 Mobiliario
- 5102 Equipo de administración
- 5206 Bienes informáticos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

#### **5. TRABAJO COMUNITARIO**

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

##### **a) Talleres Comunitarios**

#### **CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

#### **IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

##### **b) Equipos itinerantes de salud**

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

#### **CRITERIOS**

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento

3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

#### **IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

#### **c) Auxiliares de Salud**

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

#### **CRITERIOS**

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

#### **IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

#### **6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO**

Con relación al complemento alimenticio, este no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

#### **CRITERIOS**

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio

**VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos**

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

**VIII. Comprobación de los Recursos**

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
  - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
  - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aún en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

**ANEXO II**  
**COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**  
**ESTADO DE DURANGO**  
**CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**  
**(pesos)**

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	1,186,713.00	0.00	0.00	232,183.00	92,873.00	92,873.00	92,873.00	92,873.00	92,873.00	92,873.00	92,873.00	92,873.00	211,546.00
GASTOS DE OPERACION	12,896,024.00	0.00	0.00	1,829,335.00	985,165.00	1,187,261.00	1,490,843.00	1,899,655.00	2,048,586.00	1,454,508.00	1,118,476.00	548,347.00	333,848.00
<b>TOTAL</b>	<b>14,082,737.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,061,518.00</b>	<b>1,078,038.00</b>	<b>1,280,134.00</b>	<b>1,583,716.00</b>	<b>1,992,528.00</b>	<b>2,141,459.00</b>	<b>1,547,381.00</b>	<b>1,211,349.00</b>	<b>641,220.00</b>	<b>545,394.00</b>

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

**COSTO DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL CONTRATADOS POR EL ESTADO**

RECURSO HUMANO	No. de RECURSOS	COSTO MENSUAL		COSTO ANUAL <sup>1/</sup>		COSTO TOTAL
		SUELDO	AGUINALDO	SUELDO	AGUINALDO	
Médicos	4	15,435.40	1,715.04	710,028.40	78,892.04	788,920.44
Aux. Enferm.	4	7,782.90	864.77	358,013.40	39,779.27	397,792.67
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>23,218.30</b>	<b>2,579.81</b>	<b>1,068,041.80</b>	<b>118,671.31</b>	<b>1,186,713.11</b>

<sup>1/</sup> El costo anual cubre un periodo de 11.5 meses

**ANEXO 3**  
**FORMATO DE LA FICHA TECNICA**

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) <sup>1</sup>					
Ramo administrativo <sup>1.1</sup>	012				
Unidad responsable del Pp <sup>1.2</sup>	U000				
Clasificación del Pp <sup>1.3</sup>	S072				
Denominación del Pp <sup>1.4</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz <sup>1.5</sup>	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS <sup>2</sup>					
<i>Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.1</sup></i>					
Eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.1</sup>	3. Igualdad de Oportunidades				
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.2</sup>	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo				
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.2</sup></i>					
Tipo de Programa <sup>2.2.1</sup>	Desarrollo Social	Programa <sup>2.2.2</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa <sup>2.2.3</sup>	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.				
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad <sup>2.3</sup></i>					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS <sup>3</sup>					
<i>Resumen Narrativo <sup>3.1</sup></i>					
Objetivo al que corresponde el indicador <sup>3.1.1</sup>	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su coresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)	Marque el nivel del objetivo en la MIR <sup>3.1.2</sup>	FIN	PROPOSITO	COMPONENTE
				ACTIVIDAD	
<b>Indicador <sup>3.2</sup></b>					
<i>Datos de identificación del indicador <sup>3.2.1</sup></i>					
Orden <sup>3.2.1.1</sup>	112.1	Nombre del indicador <sup>3.2.1.2</sup>	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador <sup>3.2.1.3</sup>	Eficacia	Tipo de indicador para resultados <sup>3.2.1.4&lt;</sup>	Gestión		
Definición del indicador <sup>3.2.1.5</sup>	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su coresponsabilidad en salud		Relativo		
Método de cálculo <sup>3.2.1.7</sup>	Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Unidad de medida <sup>3.2.1.8</sup>		
Desagregación geográfica <sup>3.2.1.9</sup>	Nacional		Frecuencia de medición <sup>3.2.1.10</sup>		
			Bimestral		
<i>Transversalidad <sup>3.2.1.11</sup></i>					
Enfoque de transversalidad <sup>3.2.1.11.1</sup>	Hombres <sup>3.2.1.11.2</sup>		Mujeres <sup>3.2.1.11.3</sup>	Total <sup>3.2.1.11.4</sup>	5,000,000
<i>Serie de Información disponible <sup>3.2.1.12</sup></i>					
Información disponible <sup>3.2.1.12.1</sup>	SIS y SISPA 2001-2008				

<b>Características del indicador</b> <sup>3.2.2</sup>					
Característica <sup>3.2.2.1</sup>	Calificación <sup>3.2.2.2</sup>	Justificación <sup>3.2.2.3</sup>			
Adecuado <sup>3.2.2.1.1</sup>	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal <sup>3.2.2.1.2</sup>	No aplica	No aplica			
Claridad <sup>3.2.2.1.3</sup>	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad <sup>3.2.2.1.4</sup>					
Economía <sup>3.2.2.1.5</sup>	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad <sup>3.2.2.1.6</sup>					
Independencia <sup>3.2.2.1.7</sup>					
Monitoreable <sup>3.2.2.1.8</sup>	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad <sup>3.2.2.1.9</sup>					
Relevancia <sup>3.2.2.1.10</sup>	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético <sup>3.2.2.1.11</sup>					
<b>Soportados metodológicamente</b> <sup>3.2.2.1.12</sup>					
Validez <sup>3.2.2.1.13</sup>					
<b>Contacto indicador</b> <sup>3.2.3</sup>					
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Sara	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Uriega	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Cuesta
Area <sup>3.2.3.4</sup>	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Directora de Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	50903642	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Julio	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Herrera	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Segura
Area <sup>3.2.3.4</sup>	IMSS-Oportunidades				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	5727-2807	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
<b>Determinación de metas</b> <sup>3.2.4</sup>					
<b>Viabilidad de la meta</b> <sup>3.2.4.1</sup>					
Meta acumulable <sup>3.2.4.1.1</sup>	No acumulable	Comportamiento del indicador <sup>3.2.4.1.2</sup>	Regular	Factibilidad de la meta <sup>3.2.4.1.3</sup>	Alta
Justificación de la factibilidad <sup>3.2.4.1.4</sup>					
<b>Línea base</b> <sup>3.2.4.2</sup>					
Año <sup>3.2.4.2.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.2.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.2.3</sup>	
	Indicador <sup>3.2.4.2.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.2.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.2.2.3</sup> (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base <sup>3.2.4.2.4</sup>					

<b>Parámetros de semaforización</b> <sup>3.2.4-3</sup>				
Tipo de valor <sup>3.2.4-3.1</sup>			Porcentual	
Umbral verde – amarillo <sup>3.2.4-3.2</sup>	95%	Umbral amarillo – rojo <sup>3.2.4-3.3</sup>		85%
<b>Meta sexenal</b> <sup>3.2.4-4</sup>				
Año <sup>3.2.4.4.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.4-3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.4.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.4.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.4.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
<b>Metas intermedias</b> <sup>3.2.4-5</sup>				
Año <sup>3.2.4.5.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4-5-3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4-5.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4-5.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4-5.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007 <sup>3.2.4-5.1.1</sup>	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 <sup>3.2.4-5.1.2</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 <sup>3.2.4-5.1.3</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 <sup>3.2.4-5.1.4</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 <sup>3.2.4-5.1.5</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 <sup>3.2.4-5.1.6</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
<b>Metas de ciclo presupuestario en curso</b> <sup>3.2.4-6</sup>				
Periodo <sup>3.2.4.6.1</sup> (según frecuencia de medición)	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4-6.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.6.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.6.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.6.2.3</sup> (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene - Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar - Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May - Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul - Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep - Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic

<b>Características de las variables</b> <sup>3.2-5</sup>						
<i>(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)</i>						
Nombre <sup>3.2-5-1</sup>		Descripción de la variable <sup>3.2-5-2</sup>				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Medios de verificación <sup>3.2-5-3</sup>		Unidad de medida <sup>3.2-5-4</sup>				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica <sup>3.2-5-5</sup>		Frecuencia <sup>3.2-5-6</sup>				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos <sup>3.2-5-7</sup>		Fecha de disponibilidad de la información <sup>3.2-5-8</sup>				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
<b>Referencias adicionales</b> <sup>3.2-6</sup>						
Referencia internacional <sup>3.2-6-1</sup>		Comentario técnico <sup>3.2-6-2</sup>				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud				
		Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
<b>Serie estadística</b> <sup>3.2-6-3</sup>						
Ciclo <sup>3.2-6-3.1</sup>	Valor <sup>3.2-6-3.2</sup>	Periodo <sup>3.2-6-3.3</sup>		Ciclo <sup>3.2-6-3.1</sup>	Valor <sup>3.2-6-3.2</sup>	Periodo <sup>3.2-6-3.3</sup>
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

#### ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

**PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SSA2-2009, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MAURICIO HERNANDEZ AVILA, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-SSA2-2009, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales, contados a partir de su publicación, presenten sus comentarios por escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, sito en Lieja No. 7, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, D.F., teléfono y fax: 55-53-70-56, correo electrónico: mauricio.hernandez@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto y la Manifestación de Impacto Regulatorio estarán a disposición del público en general, en el domicilio del Comité mencionado en el párrafo anterior, para su consulta.

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 17 de septiembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que en los años recientes se han desarrollado importantes investigaciones en cáncer de mama que han generado información muy valiosa sobre detección, diagnóstico, tratamiento y control de calidad que requiere ser incorporada en esta Norma Oficial Mexicana.

El seguimiento a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, determinó la necesidad de modificar esta Norma a efecto de promover conductas saludables, organizar la detección, mejorar los procesos de diagnóstico y asegurar un tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de mama, a través de la vigilancia epidemiológica y el control de calidad.

#### **PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma, participaron las siguientes:

##### **SECRETARIA DE SALUD**

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva  
Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud  
Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades  
Dirección General de Calidad y Educación en Salud  
Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud  
Dirección General de Promoción de la Salud

##### **COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**

Instituto Nacional de Cancerología  
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán  
Instituto Nacional de Salud Pública

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Clínica de Especialidades de la Mujer

**SECRETARIA DE MARINA**

Coordinación de Servicios Médicos

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Coordinación de Programas Integrados de Salud

Hospital de Gineco Obstetricia No. 4

Hospital de Oncología, Centro Médico Nacional Siglo XXI

**IMSS OPORTUNIDADES**

Jefatura de Salud Reproductiva

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Subdirección de Prevención y Protección a la Salud

**PETROLEOS MEXICANOS**

Hospital Central Sur de Alta Especialidad

**ACADEMIAS O SOCIEDADES MEDICAS**

Asociación Mexicana de Mastología, A.C.

Sociedad Mexicana de Oncología, A.C.

**INDICE**

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo y campo de aplicación
- 2.** Referencias
- 3.** Definiciones
- 4.** Símbolos y abreviaturas
- 5.** Disposiciones generales
- 6.** Consejería
- 7.** Prevención
- 8.** Diagnóstico
- 9.** Imagenología
- 10.** Tratamiento
- 11.** Procedimientos en cáncer de mama durante el embarazo y la lactancia
- 12.** Cáncer de mama en el hombre
- 13.** Educación continua al personal de salud
- 14.** Control y gestión de calidad
- 15.** Monitoreo y evaluación
- 16.** Vigilancia epidemiológica
- 17.** Concordancia con normas internacionales y mexicanas
- 18.** Bibliografía
- 19.** Observancia de la Norma
- 20.** Vigencia
- 21.** Apéndices Normativos
- 22.** Apéndices Informativos

## 0. Introducción

México ha registrado en las últimas décadas cambios sustanciales en su estructura y dinámica poblacional que lo han llevado a una transición demográfica y epidemiológica. Dentro de los cambios más importantes destacan la reducción progresiva y continua de la mortalidad, particularmente de la infantil, el abatimiento de la fecundidad y el incremento de la esperanza de vida al nacimiento. La transición demográfica se ha reflejado en modificaciones importantes en la estructura de la población la cual muestra, hacia finales de 1998, un angostamiento en su base con un mayor crecimiento de los grupos de adolescentes y mujeres de 45 y más años de edad.

Las estimaciones de población femenina de 40 y más años en México para el año 2005, fueron de 14'104,971 que representaban el 26.8% de la población femenina total. Según las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2010, este grupo será de 16'778,929 con un porcentaje de 12.6% de los 40 a los 49 años y de 13.6% de los 50 a los 69 años. Para el año 2020 las mujeres en estos grupos alcanzarán 22'545,450 con el 14.0% y 18.4%, respectivamente. Estos incrementos permiten anticipar el impacto en los servicios que el Sistema Nacional de Salud tendrá.

Entre las mujeres mexicanas, a partir del 2006, el carcinoma mamario es la primera causa de muerte por cáncer. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2007 ocurrieron 4,609 decesos atribuibles al cáncer de mama, lo que representó el 2% del total de defunciones ocurridas en mujeres. Esto significa que en ese último año murieron por cáncer de mama casi 13 mujeres cada día.

Al igual que en el resto del mundo, la tasa de mortalidad se eleva con la edad, de manera que éste es el factor de riesgo más importante para el desarrollo del cáncer de mama. En 2007, la tasa de mortalidad específica en el grupo de mujeres de 40 a 49 años de edad fue de 15.9 por 100 mil; en las de 50 a 69 años de edad de 30.8, y en las mujeres de 70 y más años de edad la mortalidad fue de 54.2 por 100 mil. En cuanto a la tendencia de la mortalidad es ascendente en todos los grupos de edad, con un incremento tres veces mayor en las mujeres de 50 a 69 años, en comparación con las mujeres de 40 a 49 años.

Se estima que la incidencia y la mortalidad seguirán aumentando de manera importante debido al envejecimiento poblacional, a los cambios en los patrones reproductivos, a una mayor prevalencia de los factores de riesgo y a los problemas para el acceso oportuno a la detección, el diagnóstico temprano y el tratamiento adecuados.

Es por ello que esta Norma, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, debe establecer los lineamientos en el Sistema Nacional de Salud, para contribuir a la disminución de la mortalidad por esta patología. Lo anterior significa enfocar las acciones hacia la población con mayor riesgo, balanceando las ventajas y riesgos de la detección, así como la provisión de servicios de salud con calidad y oportunidad a través de la organización del tamizaje y el diagnóstico, la mejoría en la regulación de los proveedores de servicios, tanto públicos como privados, la formación y capacitación continua del personal que participa en cada uno de los procesos y el monitoreo y evaluación sistemáticos.

En relación con el cáncer de mama existe suficiente evidencia científica que confirma que en los países desarrollados, un programa de tamizaje organizado y realizado de manera óptima tiene la capacidad de reducir entre el 30 y 40% las tasas de mortalidad y la carga de la enfermedad en la población en riesgo. Para lograr el impacto mencionado son esenciales servicios de alta calidad en todos los procesos desde la detección hasta el tratamiento y rehabilitación.

Un punto a destacar es que para que un programa de tamizaje de cáncer de mama funcione eficientemente, deben evitarse intervenciones innecesarias en caso de lesiones con características claramente benignas que, por su alta incidencia, interfieren con la atención ágil y costo-efectiva de los servicios de tamizaje. Por otro lado, las mujeres que demandan atención por patología mamaria tienen necesidades particulares que genera altos niveles de ansiedad, por lo que debe evitarse mezclar los servicios de tamizaje con los de las mujeres sintomáticas bajo confirmación diagnóstica.

Los estudios sobre la autoexploración y la exploración clínica de mama y su impacto en la mortalidad no han mostrado evidencias consistentes de su beneficio, por lo que la Organización Mundial de la Salud no las recomienda como intervenciones de tamizaje, pero sí de diagnóstico temprano, por lo que se deben instrumentar programas de educación a la población dirigidos a sensibilizar a las mujeres sobre la importancia de conocer las características normales de sus mamas y demandar atención médica si descubre alguna anomalía, enfatizando que únicamente la mastografía, en el marco de un programa de detección organizado, reduce las tasas de mortalidad por esta neoplasia maligna.

## 1. Objetivo y campo de aplicación

**1.1** Esta Norma tiene por objeto establecer los criterios para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

**1.2** Esta Norma es de observancia obligatoria para todo el personal de salud profesional, técnico y auxiliar de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica en materia de cáncer de mama.

## 2. Referencias

Esta Norma se complementa con las normas oficiales mexicanas siguientes o las que las sustituyan:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2007, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de radioterapia.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.

**2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud

**2.7** Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

**2.8** Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

**2.9** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

**2.10** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

**2.11** Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

**2.12** Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

## 3. Definiciones

**3.1 Abogacía:** a la combinación de acciones individuales y sociales destinadas a conseguir compromisos políticos, aceptación social y apoyo para los objetivos y programas de salud.

**3.2 Biopsia,** a la extracción de tejido de un organismo vivo para examen microscópico con fines diagnósticos.

**3.3 Biopsia con aguja de corte o sistema corte aspiración,** a la que se obtiene en una lesión palpable o bajo la guía de un método de imagen como mastografía, ultrasonido o resonancia magnética, para la evaluación inicial de una lesión mamaria no palpable.

**3.4 Biopsia incisional,** a la que obtiene parte del tejido de una lesión palpable con fines diagnósticos y determinación de marcadores de inmunohistoquímica.

**3.5 Biopsia escisional,** a la extracción completa de la lesión mamaria palpable o no, sin resección total del tejido mamario. Que puede ser:

**3.5.1 Biopsia escisional con marcaje percutáneo (guiada por arpón, colorante y/o radiofármacos)** cuando se efectúa la resección de una lesión mamaria no palpable detectada en una mamografía, mediante la colocación de un arpón metálico, colorante o radiofármacos en la zona sospechosa.

**3.5.2 Biopsia escisional sin marcaje percutáneo,** cuando se efectúa la resección de una lesión mamaria palpable.

**3.6 Cáncer,** al tumor maligno en general que se caracteriza por pérdida en el control de crecimiento, desarrollo y multiplicación celular con capacidad de producir metástasis.

**3.7 Carcinoma**, término que se refiere a una neoplasia epitelial maligna.

**3.8 Carcinoma in situ de la mama**, al tumor maligno confinado al epitelio que recubre un conducto o un lobulillo sin rebasar la membrana basal.

**3.9 Caso probable de cáncer de mama**, a la mujer u hombre que presente síntomas clínicos sugestivos a la exploración clínica de la mama, ultrasonido sospechoso o mastografía con el Sistema de información radiológica para la imagen de la mama (BIRADS) 3, 4 y 5.

**3.10 Caso confirmado de cáncer de mama**, al caso en el que se corrobora el diagnóstico por estudio histopatológico.

**3.11 Ciclo mamario completo**, a la técnica de tratamiento con radiaciones ionizantes, el cual comprende la región mamaria afectada (con o sin glándula) y las zonas linfoportadoras.

**3.12 Comunicación educativa**, al proceso basado en el desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación que se sustenta en técnicas de mercadotecnia social, que permite la producción y difusión de mensajes de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

**3.13 Consejería**, al proceso de análisis y comunicación personal entre el personal prestador de servicios y el paciente, mediante el cual se proporciona información, orientación y apoyo educativo, que le permita tomar decisiones voluntarias, conscientes e informadas acerca de las actividades de detección, diagnóstico y tratamiento según sea el caso.

**3.14 Control de calidad**, al conjunto de operaciones (programación, coordinación, desarrollo) destinadas al mantenimiento o la mejora. Cuando se aplica a un procedimiento de detección y diagnóstico, incluye monitoreo, evaluación y mantenimiento de niveles óptimos de todas las características del proceso que pueden ser definidas, medidas y controladas.

**3.15 Desarrollo de competencias en salud**, a la transmisión de conocimientos y fomento de aptitudes, actitudes y valores para que la gente salvaguarde su salud, fortaleciendo los determinantes positivos.

**3.16 Determinantes de la salud**, al conjunto de condiciones biológicas, ambientales, sociales, económicas, culturales, estilo de vida y servicios de salud que afectan o favorecen la salud de las personas y sus comunidades.

**3.17 Educación para la salud**, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud, individual, familiar y colectiva.

**3.18 Empoderamiento**, al proceso mediante el cual las personas o comunidades adquieren un mayor control sobre las decisiones o acciones que afectan su salud.

**3.19 Estilo de vida**, a una forma general de vida basada en la interacción entre las condiciones de vida en un sentido amplio y los patrones individuales de conducta determinados por factores socioculturales y características personales.

**3.20 Factor de riesgo**, a la característica o circunstancia personal, ambiental o social de los individuos o grupos, asociada con un aumento de la probabilidad de ocurrencia de un daño.

**3.21 Ganglio**, a la estructura diferenciada que se encuentra rodeada por una cápsula de tejido conjuntivo y algunas fibras elásticas que forma parte de las cadenas del sistema linfático.

**3.22 Gray (Gy)**, a una unidad derivada del Sistema Internacional de Unidades que mide la dosis absorbida de radiaciones ionizantes por un determinado material. Un gray es equivalente a la absorción de un julio de energía ionizante por un kilogramo de material irradiado.

**3.23 Hiperplasia**, a la proliferación de más de dos células por encima de la membrana basal en el conducto o el lobulillo.

**3.24 Hiperplasia simple**, a la proliferación de más de dos células por encima de la membrana basal en el conducto o el lobulillo sin alteraciones citológicas ni estructurales.

**3.25 Hiperplasia atípica**, a la proliferación de más de dos células por encima de la membrana basal en el conducto o el lobulillo con alteraciones citológicas y/o estructurales.

**3.26 Infraestructura**, al conjunto de áreas, locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de la atención médica.

**3.27 Manejo integral**, a la atención basada en la persona mediante la identificación y manejo de los determinantes individuales y familiares para conservar la salud, evitar o retrasar el desarrollo de enfermedades y, en su caso, las metas del tratamiento, el manejo no farmacológico y farmacológico, la educación del paciente, el seguimiento médico y la vigilancia de complicaciones.

**3.28 Manejo de riesgos personales**, a la identificación que realiza el personal de salud en las unidades de atención, de los determinantes que afectan la salud con la finalidad de modificar aquellos que sea posible, como una forma de cuidar la salud y anticiparse a la enfermedad en las diferentes etapas de la vida.

**3.29 Mastectomía**, a la resección de tejido mamario con fines terapéuticos que acorde a su extensión y elementos se clasifica en:

**3.29.1 Mastectomía subcutánea**, a la resección del tejido mamario, dejando el pezón y la areola en su sitio.

**3.29.2 Mastectomía total (simple)**, a la resección de todo el tejido mamario, incluidos el pezón y la areola sin la resección de ganglios axilares.

**3.29.3 Mastectomía radical**, a la resección total del tejido mamario con o sin músculos pectorales y la disección axilar completa.

**3.29.4 Disección axilar**, a la resección de la zona linfoprotectora ya sea total o parcial con fines de estadificación.

**3.30 Mastografía o mamografía**, al estudio radiológico de las mamas, tomado con un aparato (mastógrafo) diseñado especialmente para este fin, con el que podrán efectuar mastografías de dos tipos:

**3.30.1 Mastografía de detección**, pesquisa o tamizaje, a la mastografía realizada a mujeres asintomáticas para detectar imágenes anormales probables para cáncer de mama.

**3.30.2 Mastografía diagnóstica**, al estudio realizado como parte del proceso diagnóstico o de seguimiento del tratamiento del cáncer de mama.

**3.31 Mercadotecnia social en salud**, a las intervenciones que motivan el cambio de hábitos, actitudes, acciones, comportamientos, conductas, valores o prácticas para mejorar y desarrollar integralmente la salud de los individuos y comunidades.

**3.32 Morbilidad tasa de**, a la razón que tiene como numerador el número de enfermos en una población determinada durante un periodo y lugar específico y el denominador representa la población donde ocurrieron los casos. Se expresa como una tasa, puede ser general o específica.

**3.33 Mortalidad tasa de**, a la razón que tiene como numerador el total de defunciones producidas en una población en un periodo de tiempo determinado y el denominador representa la población donde ocurrieron las muertes. Se expresa como una tasa, puede ser general o específica.

**3.34 Neoplasia**, a la formación de tejido nuevo de carácter tumoral.

**3.35 Nódulo**, a la agrupación celular o fibrosa en forma de nudo o corpúsculo, identificable por exploración clínica o imagen en dos planos.

**3.36 Nuligesta**, a la condición de la mujer que nunca se ha embarazado.

**3.37 Nulípara**, a la condición de la mujer que no ha parido.

**3.38 Oncología**, a la rama de la medicina que estudia los tumores benignos y malignos, con especial atención a los malignos.

**3.39 Participación social para la acción comunitaria**, a la acción organizada e informada de la población para participar en colaboración con autoridades locales, otros sectores y organizaciones sociales que posibiliten y faciliten la instrumentación, las estrategias de promoción de la salud, desde la base social, para lograr el empoderamiento de las comunidades.

**3.40 Prevención primaria**, a las medidas orientadas a evitar la aparición de una enfermedad o problema de salud, mediante el control de los agentes causales y factores de riesgo. Tiene como intervenciones la promoción de la salud, la protección específica y la quimioprofilaxis.

**3.41 Prevención secundaria**, a las medidas orientadas a detener o retardar el progreso de una enfermedad o problema de salud ya presente en un individuo en cualquier punto de su aparición. Tiene como intervenciones los programas de detección precoz y tratamiento oportuno para limitar el daño.

**3.42 Prevención terciaria**, a las medidas orientadas a evitar, retardar o reducir la aparición de las secuelas de una enfermedad o problema de salud.

**3.43 Promoción de la Salud**, al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo mediante actividades de Participación Social, Comunicación Educativa y Educación para la salud.

**3.44 Programa de detección organizado**, a la serie de acciones diseñadas para asegurar que la mayoría de personas de un grupo de riesgo será tamizada y aquellos individuos en quienes se observe anormalidades, reciban el diagnóstico y tratamiento apropiados. Comprende la definición de la frecuencia del tamizaje y las edades en las cuales debe realizarse, sistemas de control de calidad, mecanismos definidos para la referencia y un sistema de información que permita el envío de invitaciones para el tamizaje inicial, recordatorio personalizado para los tamizajes subsecuentes, seguimiento de casos con anormalidades identificadas y el monitoreo y evaluación del programa.

**3.45 Sistema de Información Unificado**, al sistema que integra un registro estandarizado de variables de interés común, alimentada por diferentes mecanismos o sistemas de información particulares.

**3.46 Tiletomía o tumorectomía**, a la escisión del tumor directamente del sitio de localización.

#### **4. Símbolos y abreviaturas**

**4.1** %: Por ciento

**4.2** ACE: Antígeno Carcino Embrionario

**4.3** ACR: de las siglas en inglés traducidas como Colegio Americano de Radiología

**4.4** AJCC: Comité Americano Conjunto sobre el Cáncer (del inglés American Joint Committee on Cancer)

**4.5** BIRADS: Sistema de información radiológica para la imagen de la mama (del inglés Breast Imaging Reporting and Data System)

**4.6** BRCA 1 y BRCA 2: del inglés Breast Cáncer gene 1 y 2

**4.7** CNSNS: Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

**4.8** cm: Centímetros

**4.9** CONAPO: Consejo Nacional de Población

**4.10** CONAVE: Comité Nacional de Vigilancia Epidemiológica

**4.11** DOF: Diario Oficial de la Federación

**4.12** g: gramos

**4.13** Gy: Gray

**4.14** HER2/neu: Receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano (del inglés Human Epidermal growth factor Receptor-2)

**4.15** INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**4.16** Kv: Kilovoltaje

**4.17** m<sup>2</sup>: metro cuadrado

**4.18** mAs: Miliamper/segundo

**4.19** mg: miligramos

**4.20** mGy: miligray

**4.21** MHz: megahertz

**4.22** mm: milímetros

**4.23** NOM: Norma Oficial Mexicana

**4.24** OMS: Organización Mundial de la Salud

**4.25** pT: Tumor primario (postquirúrgico)

**4.26** Rx: Rayos X

**4.27** SINAVE: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica

**4.28** TAC: Tomografía Axial Computarizada

**4.29** TNM: Traducido del inglés como: Tumor, Ganglio, Metástasis

## **5. Disposiciones generales**

**5.1** Las actividades de prevención incluyen la comunicación educativa a la población para el conocimiento de los factores de riesgo y promover estilos de vida sanos que contribuyan a disminuir la morbilidad por el cáncer de la mama, así como fomentar la demanda de la detección temprana con el objeto de mejorar la oportunidad del diagnóstico y tratamiento.

**5.2** Las actividades de detección del cáncer de mama, consisten en tres tipos de intervención específica que van dirigidos a la población femenina de acuerdo con su grupo de edad o vulnerabilidad y son:

**5.2.1** Autoexploración, para el diagnóstico temprano

**5.2.2** Examen clínico, para el diagnóstico temprano

**5.2.3** Mastografía de tamizaje, para la identificación en fase preclínica

**5.3** Una vez detectada una lesión sospechosa de cáncer de mama, la mujer debe recibir atención oportuna y adecuada para el diagnóstico y tratamiento, de acuerdo con esta norma.

**5.4** Los criterios y lineamientos mínimos para el diagnóstico y tratamiento que deben ser ofrecidos, se describen en los capítulos de consejería, prevención, diagnóstico, imagenología, clasificación, tratamiento, control de calidad y vigilancia epidemiológica de esta norma.

**5.5** Las actividades de control de calidad son las relacionadas con el monitoreo de los procesos de prevención, diagnóstico y tratamiento enfocados a la mejora continua de la calidad de la atención, deben ser efectuadas al interior de las instituciones públicas, sociales y privadas.

**5.6** Clasificación y codificación. El cáncer de mama se debe codificar, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades en su 10a. revisión, de la siguiente manera:

**5.6.1** Tumor maligno de la mama (C50)

**5.6.2** Tumor maligno del pezón y areola mamaria (C50.0)

**5.6.3** Tumor maligno de la porción central de la mama (C50.1)

**5.6.4** Tumor maligno del cuadrante superior interno de la mama (C50.2)

**5.6.5** Tumor maligno del cuadrante inferior interno de la mama (C50.3)

**5.6.6** Tumor maligno del cuadrante superior externo de la mama (C50.4)

**5.6.7** Tumor maligno del cuadrante inferior externo de la mama (C50.5)

**5.6.8** Tumor maligno de la prolongación axilar de la mama (C50.6)

**5.6.9** Lesión de sitios contiguos de la mama (C50.8)

**5.6.10** Tumor maligno de la mama, parte no especificada (C50.9)

## **6. Consejería**

**6.1** La consejería es un elemento de la detección y atención integral del cáncer de mama, se dirige especialmente a la persona con sintomatología clínica o detección de cáncer de mama con resultados anormales y debe acompañarla durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y mejorar la calidad de vida.

**6.1.1** Mediante la consejería se debe proporcionar información y orientación al paciente y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener acerca del cáncer de mama, en cuanto a los siguientes aspectos: anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

**6.1.2** La consejería debe permitir la exploración y expresión de los sentimientos, tales como: angustia, temor, ambivalencia, depresión, ira y negación, con objeto de disminuir éstos para facilitar la toma de decisiones y poner en práctica la acción a seguir.

**6.1.2.1** La consejería debe hacer énfasis en la efectividad y limitaciones del tratamiento y en el pronóstico de la enfermedad, con base en la particularidad del caso y las características personales del usuario, buscando su participación activa y comprometida para lograr el éxito del tratamiento.

**6.1.3** Se debe constatar que el o la usuaria ha recibido y comprendido la información proporcionada.

**6.1.4** Debido a que en la consejería se establece una comunicación sobre cuestiones de índole personal, es importante que se preserve el carácter privado y confidencial de la consejería para que se aliente la expresión con absoluta confianza y libertad.

**6.1.5** Se debe tener en cuenta que la decisión y el consentimiento del usuario deben respetarse, basándose en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería.

## **6.2 Perfil del personal prestador del servicio**

**6.2.1** La consejería debe ser proporcionada por personal de salud que haya recibido capacitación específica y esté ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama.

**6.2.2** Para realizar una labor eficaz, el personal de salud que proporcione consejería, debe establecer un diálogo ágil con el usuario o la usuaria, así como observar, hacer preguntas significativas y escuchar, saber orientar en forma clara y precisa, para lo cual debe auxiliarse de material educativo específico y accesible.

## **6.3 Lugar y momento para efectuar la consejería.**

**6.3.1** Las unidades médicas con acciones específicas de detección, diagnóstico o tratamiento del cáncer de mama deben contar con personal entrenado para las acciones de consejería.

**6.3.2** Se debe tener especial interés en proporcionar consejería a la mujer con las siguientes características:

**6.3.2.1** Con factores de riesgo alto,

**6.3.2.2** Con resultado anormal a la detección por clínica o imagen

**6.3.2.3** Candidata a cirugía mamaria, o

**6.3.2.4** En tratamiento con quimioterapia, radioterapia y/o hormonoterapia.

## **7. Prevención**

### **7.1 Promoción de la salud y prevención primaria**

Actualmente no hay una intervención para prevenir el cáncer de mama, sin embargo, desde la perspectiva de la salud pública la disminución de la prevalencia de factores de riesgo en la comunidad, implicados en la causalidad del cáncer, puede tener un impacto significativo en la disminución de la morbilidad y la mortalidad; por lo anterior, deben incluirse campañas de comunicación y educación a la población que favorezcan hábitos de vida saludables para reducir el riesgo de cáncer de mama.

Las acciones de promoción también incluyen el desarrollo de entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y las necesidades interculturales de los individuos, así como el impulso de políticas públicas saludables.

**7.1.1** Para los fines de esta Norma, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en cuatro grandes grupos: 1) biológicos, 2) iatrogénicos o ambientales, 3) de historia reproductiva, y 4) de estilos de vida. Los primeros no son modificables; los segundos escapan al control de la población, los del tercer grupo se asocian a beneficios en la salud reproductiva mayores que las posibles desventajas, y los del cuarto grupo se enfocan a promover las conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama. Es importante mencionar que en el 70% de las mujeres con cáncer de mama, no se logra identificar un factor de riesgo conocido.

**7.1.1.1** Factores de riesgo biológicos:

**7.1.1.1.1** Sexo femenino

**7.1.1.1.2** Mujeres adultas; a mayor edad mayor riesgo

**7.1.1.1.3** Historia personal o familiar de cáncer de mama en madre, hijas o hermanas

**7.1.1.1.4** Antecedentes de biopsia previa con diagnóstico de hiperplasia ductal severa, hiperplasia ductal atípica, cicatriz radial, carcinoma lobulillar in situ.

**7.1.1.1.5** Vida menstrual de más de 40 años (menarca antes de los 12 años y menopausia después de los 52 años),

**7.1.1.2** Iatrogénicos o ambientales:

**7.1.1.2.1** Exposición a radiaciones ionizantes principalmente durante el desarrollo o crecimiento (in útero, en la adolescencia)

**7.1.1.2.2** Tratamiento con radioterapia en tórax**7.1.1.3** Factores de riesgo relacionados con la historia reproductiva:**7.1.1.3.1** Nuligesta**7.1.1.3.2** Primer embarazo a término después de los 30 años de edad

**7.1.1.3.3** Terapia hormonal en la peri o postmenopausia por más de cinco años. Las mujeres candidatas a recibir esta terapia deberán tener una evaluación clínica completa y ser informadas sobre el riesgo mayor de padecer cáncer de mama.

**7.1.1.4** Factores de riesgo relacionados con estilos de vida:**7.1.1.4.1** Alimentación rica en carbohidratos y baja en fibra**7.1.1.4.2** Dieta rica en grasas tanto animales como ácidos grasos trans**7.1.1.4.3** Obesidad, principalmente en la postmenopausia**7.1.1.4.4** Sedentarismo**7.1.1.4.5** Consumo de alcohol mayor a 15 g/día

**7.1.1.5** La promoción de las conductas favorables a la salud para la prevención del cáncer de mama deben fomentarse desde la infancia acorde a la NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, favoreciendo la adopción de:

**7.1.1.5.1** Dieta rica en frutas y verduras y baja en grasas animales. Del consumo total de energía sólo el 20% debe corresponder a grasas y menos del 10% debe ser de origen animal. Aumentar el consumo de fibra dietética (cereales integrales, frutas y verduras cocidas).

**7.1.1.5.2** 30 a 60 minutos de actividad física todos los días de la semana, conforme se indica en el Apéndice Informativo A.

**7.1.1.5.3** Consumo de ácido fólico

**7.1.1.6** Un factor protector del cáncer de mama es amamantar, por lo que debe incluirse entre las ventajas para la promoción de la lactancia materna.

**7.1.2** Se debe orientar a las mujeres sobre su responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover los estilos de vida sanos.

**7.1.3** La promoción a través de comunicación masiva, grupal e interpersonal debe realizarse por los sectores público, social y privado en congruencia con esta NOM y las evidencias científicas.

**7.2** Promoción para la detección

**7.2.1** La promoción para la detección del cáncer de la mama debe incluir a la autoexploración, el examen clínico y la mastografía.

**7.2.2** La autoexploración se debe recomendar a partir de los 20 años; tiene como objetivo sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

**7.2.3** Es función del prestador de servicios de salud enseñar la técnica de autoexploración a todas las mujeres de 20 años de edad y más que acudan a la unidad de salud. La técnica de autoexploración debe incluir la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo demandar atención médica.

**7.2.4** El examen clínico se debe recomendar con periodicidad anual a partir de los 25 años de edad.

**7.2.5** La promoción para la demanda de la mastografía debe tomar en cuenta la infraestructura y el personal disponible para evitar demanda no atendida en la población.

**7.2.6** La información para promover la detección en la población femenina debe enfatizar que el cáncer de mama puede ser tratado con éxito cuando se diagnostica a tiempo, que no todas las tumoraciones son cáncer y que el diagnóstico de cáncer de mama se establece mediante un estudio histopatológico.

### **7.2.7 Participación Social**

**7.2.7.1** Las actividades de participación social deben realizarlas las personas de acuerdo con su nivel de competencia.

**7.2.7.2** Se debe promover la participación de grupos organizados y de líderes de la comunidad para que actúen como informadores, activistas o promotores en su núcleo de influencia.

**7.2.7.3** Se debe establecer concertación y coordinación con el sector educativo, especialmente del tipo medio superior y superior, para que el tema se trate en el ámbito de la educación formal.

**7.2.7.4** Se debe invitar a las agrupaciones gremiales y centros laborales a organizar campañas permanentes de detección oportuna de cáncer de la mama entre su población femenina.

**7.2.7.5** Las actividades que desarrollen los grupos organizados de la sociedad deberán ser acordes con lo previsto en esta norma; para lo anterior, se deben fortalecer la comunicación y la coordinación entre las instituciones del sector, las organizaciones médicas y la sociedad civil.

**7.2.7.6** Se debe promover la participación activa de los médicos y personal de salud en las actividades relacionadas con campañas educativas para la detección temprana del cáncer mamario.

### **7.3 Detección**

**7.3.1** Las actividades de detección del cáncer de mama se dirigen a población clínicamente sana o asintomática. Las instituciones públicas de salud deberán articular esfuerzos para alcanzar coberturas de detección acordes con las recomendaciones internacionales para alcanzar un impacto significativo en la reducción de la mortalidad por esta enfermedad.

**7.3.2** El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médico o enfermera capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años de edad, que asisten a las unidades de salud en condiciones que garanticen el respeto al pudor y la privacidad de la mujer como son:

**7.3.2.1** Realizar la exploración en presencia de un familiar, enfermera, auxiliar o asistente de consultorio

**7.3.2.2** Utilizar bata y cubrir la mama contra lateral a la explorada.

**7.3.2.3** El examen clínico de las mamas debe incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo.

**7.3.2.4** El diagnóstico presuntivo de patología mamaria maligna se puede establecer por los siguientes signos clínicos compatibles con cáncer de mama:

**7.3.2.4.1** Nódulo sólido, irregular de consistencia dura, fijo a planos profundos;

**7.3.2.4.2** Cambios cutáneos evidentes (piel de naranja, retracción de la piel, lesión areolar que no cicatriza a pesar de tratamiento);

**7.3.2.4.3** Zona de sistematización en el tejido glandular, focalizado a una sola mama y región;

**7.3.2.4.4** Secreción serosanguinolenta

**7.3.2.4.5** Crecimiento ganglionar axilar o supraclavicular

**7.3.2.5** El examen clínico y la cita de la próxima detección debe registrarse en la Cartilla Nacional de Salud

**7.3.3** La mastografía es el método de detección del cáncer de mama que ha demostrado una disminución en la mortalidad por este padecimiento cuando se efectúa con calidad en el marco de un programa de detección.

**7.3.3.1** Requisitos técnicos. La mastografía de detección debe realizarse en establecimientos o unidades que cubran las especificaciones de la NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, y cubrir los siguientes requisitos técnicos:

**7.3.3.1.1** Realizarse en dos proyecciones cefalocaudal y medio lateral oblicua

**7.3.3.1.2** Compresión mamaria entre 70 y 140 newton

**7.3.3.1.3** El haz de rayos X debe incidir en ángulo recto con el diámetro más largo de la zona a representar

**7.3.3.2** Requisitos de identificación de la imagen**7.3.3.2.1** Los datos de identificación de la unidad radiológica que realiza el estudio**7.3.3.2.2** Nombre de la paciente**7.3.3.2.3** Identificación de la proyección**7.3.3.2.4** Factores de radiación empleados (Kv, mAs)**7.3.3.2.5** Iniciales del técnico que realiza el estudio**7.3.3.3** Requisitos para la toma y la interpretación de la imagen

**7.3.3.3.1** La toma e interpretación de mastografías en gabinetes privados o servicios institucionales que la realizan deben estar supervisados por un médico especialista en radiología con cédula profesional y con entrenamiento específico en mama mayor de seis meses, con reconocimiento de una institución de salud o por un médico especialista con entrenamiento para este fin, con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

**7.3.3.3.2** Los gabinetes privados o servicios de radiología que realizan mastografía de detección deberán tener una productividad mínima de 5,000 estudios anuales, la cual deberán demostrar a través del registro de las mismas, según la presente norma.

**7.3.3.3.3** Se debe asegurar el trato digno de las mujeres e informar a la usuaria de los procedimientos que se le realizan.

**7.3.3.4** La mastografía no deberá indicarse en mujeres asintomáticas menores de 40 años ya que no es efectiva para la detección temprana o tamizaje y conlleva riesgos potenciales.

**7.3.3.5** En mujeres asintomáticas de 40 a 49 años sólo se realizará cada dos años por alguna de las siguientes razones:

**7.3.3.5.1** Antecedentes de cáncer de mama directos (madre, hijas o hermanas)

**7.3.3.5.2** Indicación médica según valoración individual de los factores de riesgo

**7.3.3.6** En mujeres asintomáticas de 50 a 69 años se realizará cada dos años sin necesidad de indicación médica.

**7.3.3.7** En mujeres de 70 años y más se realizará como parte del seguimiento de mujeres con antecedente personal de cáncer de mama y por indicación médica.

**7.3.3.8** Las mujeres deben ser informadas sobre las ventajas y las desventajas de la mastografía.

**7.3.3.9** La mastografía y la cita de la próxima detección deberá ser registrada en la Cartilla Nacional de Salud.

**7.3.3.10** En unidades médicas de la Secretaría de Salud el estudio de mastografía debe ser gratuito para mujeres sin recursos económicos para costearla.

**7.3.4** Resultado de la detección

**7.3.4.1** El resultado del estudio de mastografía de detección debe reportarse de acuerdo con la clasificación de BIRADS (conforme al Apéndice Normativo A)

**7.3.4.2** Las mujeres deberán recibir el resultado de su mastografía por escrito en un lapso no mayor de 21 días hábiles posteriores a la toma de mastografía

**7.3.4.3** Si el resultado es anormal, en las instituciones públicas la paciente debe recibir junto con el resultado, la fecha de la cita y el lugar para la evaluación diagnóstica.

**7.4** Las pacientes con resultados anormales a la detección por exploración clínica o mastografía deberán recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados, por lo que las instituciones de salud deberán organizar unidades especializadas de cáncer de mama para el diagnóstico de patología mamaria con las características establecidas en la sección de control de calidad de la presente norma.

**7.4.1** Para la adecuada referencia de mujeres con sintomatología mamaria sospechosa de cáncer, las unidades médicas de los tres niveles de atención deberán establecer y difundir con el personal médico, mecanismos ágiles de referencia de acuerdo con los criterios establecidos en el Apéndice Normativo B.

**7.4.2** Las pacientes con BIRADS 0, 3, 4 y 5 deben referirse a un servicio especializado de patología mamaria para evaluación diagnóstica.

## **7.5 Cáncer de mama hereditario**

En los pocos casos en los que se sospeche que el cáncer de mama es hereditario (5-10%) debe efectuarse un seguimiento más estricto que, junto a otras medidas, permitirán mejorar la detección y el pronóstico de la enfermedad.

**7.5.1** La valoración de caso en riesgo de cáncer hereditario debe realizarse al menos diez años antes de la edad en la que se presentó el caso más joven de cáncer en el familiar y posteriormente de acuerdo con los hallazgos.

**7.5.2** Las instituciones de salud deben promover la creación de servicios especializados para la consejería genética, acordes a las necesidades de su población.

**7.5.3** Se debe enviar a asesoramiento genético a todo paciente que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios para cáncer de mama hereditario:

**7.5.3.1** Historia personal de cáncer de mama diagnosticado a edad temprana (menores de 40 años), cáncer en ambas mamas o afección de mama y ovario.

**7.5.3.2** Historia familiar de cáncer de mama con dos o más familiares de primer grado afectados (padres, hermanos o hijos).

**7.5.3.3** Historia familiar de cáncer en más de una generación (colon, páncreas y/o próstata).

**7.5.3.4** Un varón afectado con cáncer de mama en la familia.

**7.5.3.5** Familiar con cáncer de mama y ovario.

**7.5.3.6** Familiar con cáncer de mama bilateral a cualquier edad.

**7.5.3.7** Presentación de varios casos de cáncer de ovario en la familia.

**7.5.3.8** Familiar con prueba molecular positiva para mutación en genes de predisposición a cáncer de mama.

**7.5.3.9** Ancestros judíos Ashkenazi.

**7.5.4** El asesoramiento genético en cáncer es el proceso por el cual los pacientes y/o la familia son informados sobre un padecimiento neoplásico específico y debe incluir la forma de herencia, el riesgo de recurrencia, su tratamiento, si es el caso, la detección oportuna, la posibilidad de realizar estudio genético en aquellos casos en que esté indicado y el manejo de portadores a través de un grupo multidisciplinario.

**7.5.5** El seguimiento de cáncer de mama hereditario a mujeres portadoras de mutaciones de BRCA1/BRCA2, deberá ser efectuado en un servicio especializado de patología mamaria o en un servicio de oncología; consiste en:

**7.5.5.1** Autoexamen de mama

**7.5.5.2** Examen clínico de mama y regional ganglionar cada seis meses

**7.5.5.3** Estudio de imagen anual según la edad, empezando entre cinco y diez años antes del diagnóstico más precoz de cáncer de mama en la familia, pero no por debajo de los 25 años de edad.

**7.5.5.4** Valoración anual de las necesidades psicológicas o de apoyo social para disminuir la angustia o ansiedad que pudieran ser causadas por un riesgo mayor de padecer cáncer y por los procedimientos médicos a los que es sometida.

**7.5.6** En el seguimiento de cáncer de mama hereditario se deberán balancear las necesidades reales para la indicación de estudios y los potenciales riesgos de sobrediagnóstico y sobretratamiento, así como la ansiedad que éstos ocasionan en la mujer.

## **8. Diagnóstico**

**8.1** Toda mujer con sospecha de patología mamaria maligna por exploración clínica o mastografía debe recibir una evaluación diagnóstica que incluye valoración clínica, estudios de imagen y en su caso histopatología, en un servicio especializado de patología mamaria que realice más de 1000 consultas al año, cumpla con la normatividad correspondiente y con las siguientes características mínimas:

**8.1.1 Equipo:**

**8.1.1.1** Mamógrafo con aditamentos para el diagnóstico (magnificadores, cono de compresión, estereotaxia, rejilla fenestrada, localizador óptico).

**8.1.1.2** Ultrasonido de alta resolución y transductores de alta frecuencia, mayores o igual a 7.5 MHz.

**8.1.1.3** Reveladoras, digitalizadores de imagen y negatoscopios específicos.

**8.1.2 Personal:**

**8.1.2.1** El técnico de radiología debe tener capacitación específica para realizar mastografía diagnóstica en curso con duración mínima de dos meses (con más de 75 mastografías de diagnóstico), con reconocimiento oficial de una institución de salud y someterse a procesos de calificación y capacitación continua con énfasis en control de calidad y protección radiológica.

**8.1.2.2** Radiólogos con cédula de especialista, entrenados en imagenología mamaria en cursos con duración mínima de seis meses, con reconocimiento de una institución de salud o de médicos especialistas con entrenamiento para este fin, con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial, que deben someterse a procesos de calificación (auditoría) y capacitación continua.

**8.1.2.3** Físico médico permanente o como apoyo sistemático

**8.1.2.4** Un responsable del monitoreo y la evaluación de la garantía de calidad

**8.2** Las pacientes deben abordarse para su estudio en función de si se trata de una lesión palpable o no palpable.

**8.2.1** La valoración clínica debe incluir:

**8.2.1.1** Historia clínica completa con la investigación de factores de riesgo de cáncer de mama.

**8.2.1.2** Examen físico completo con énfasis en las glándulas mamarias y zonas linfoportadoras (ganglios axilares y supraclaviculares)

**8.2.2** Los estudios de imagen deben realizarse según la edad, hallazgos clínicos y detección de factores de riesgo, conforme a los apéndices normativos A y C.

**8.2.3** Cada servicio especializado de patología mamaria deberá contar con un protocolo local de evaluación diagnóstica que tome en cuenta los criterios clínicos de la última Revisión del Consenso Nacional sobre Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer Mamario, así como los lineamientos establecidos en la presente norma, la cual estará disponible y actualizada de manera permanente en la página del Instituto Nacional de Cancerología (<http://www.incan.org.mx>).

**8.3 Diagnóstico anatomopatológico**

**8.3.1** En los casos probables de cáncer de mama por imagen o valoración clínica, la confirmación diagnóstica requiere la toma de tejido para estudio histopatológico, mediante una biopsia que debe ser efectuada para el caso de:

**8.3.1.1** Lesión no palpable, por un técnico o auxiliar radiólogo con diploma legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, con entrenamiento en cáncer de mama o un médico cirujano con título legalmente expedido, con certificado de especialidad que demuestre documentalmente estar entrenado por una institución con reconocimiento oficial, para este fin.

**8.3.1.2** Por un cirujano oncólogo en conjunto con un radiólogo.

**8.3.1.3** Lesión palpable, por especialista entrenado en el manejo de la patología mamaria maligna.

**8.3.2** Se deberá garantizar que se cuente con el equipamiento, instrumental e insumos específicos para realizar los procedimientos de elección de acuerdo con las características de la lesión con el fin de asegurar la calidad en el diagnóstico.

**8.3.3** El diagnóstico histopatológico debe preferir la obtención de la biopsia del tumor primario por procedimientos no quirúrgicos de invasión mínima que permitan un diagnóstico definitivo y la referencia rápida al tratamiento.

**8.3.4** Las técnicas de biopsia que deben ser preferidas son:

**8.3.4.1** Con aguja de corte grueso (tru cut) de 14 a 18 gauges

**8.3.4.2** Con aguja de corte y aspiración por vacío

**8.3.4.3** Con marcaje por estereotaxia o ultrasonido

**8.3.5** El reporte de biopsia deberá describir:

**8.3.5.1** Tipo de biopsia

**8.3.5.2** Fecha de interpretación

**8.3.5.3** Descripción macroscópica

**8.3.5.4** Grado nuclear, índice mitótico, formación de túbulos

**8.3.5.5** Tipo histológico del tumor

**8.3.5.6** Invasión vascular o linfática

**8.3.5.7** Pruebas de inmunohistoquímica (receptores de estrógeno, progesterona y HER2/neu conforme al Apéndice Informativo B)

**8.3.5.8** En los casos en los que aplique, deberá agregar:

**8.3.5.8.1** Tamaño de la lesión

**8.3.5.8.2** Estado de los bordes quirúrgicos

**8.3.5.8.3** Multicentricidad

**8.3.5.8.4** Metástasis

**8.3.5.8.5** Ganglios linfáticos e invasión extracapsular

**8.3.6** Se debe utilizar la clasificación de los carcinomas mamarios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ver Apéndice informativo C.

**8.4** El patólogo es un miembro importante del equipo multidisciplinario y debe participar en las discusiones pre y postoperatorias de los casos. El diagnóstico preciso de patología y la disponibilidad de información pronóstica significativa son vitales para asegurar el manejo más apropiado de la paciente y para evitar cirugías radicales con mayores complicaciones y morbilidad.

**8.5** Para establecer el diagnóstico es necesario que el laboratorio de anatomía patológica cuente con el equipo e insumos necesarios para el procesamiento de tejidos que incluya inmunohistoquímica.

**8.6** Diagnóstico en sesión multidisciplinaria

**8.6.1** Para establecer el diagnóstico es necesaria la correlación entre hallazgos clínicos, de imagen e histopatológicos. La correlación deberá efectuarse de manera sistemática y obligatoria a través de sesiones clínicas multidisciplinarias con la participación activa del médico radiólogo, patólogo y cirujano oncólogo.

**8.6.2** Las sesiones clínicas multidisciplinarias deben organizarse por lo menos una vez a la semana para discutir todos los casos que requieren muestras de tejido, preferentemente antes de que la mujer reciba el resultado y deben quedar documentadas.

**8.6.3** Los miembros del equipo que deben asistir a las reuniones incluyen a los radiólogos, cirujanos, patólogos, técnicos de radiología, enfermeras y trabajadoras sociales con actividades de consejería. En cada sesión debe firmarse una lista de asistencia.

**8.6.4** En las sesiones preoperatorias debe quedar bien establecida la o las lesiones y la extensión de las mismas que debe ser removida. Lo anterior es especialmente importante en los casos que han tenido intervenciones previas y se envían para cirugía completa.

**8.6.5** En las sesiones postoperatorias se debe correlacionar la anatomía patológica de las lesiones extirpadas con los hallazgos preoperatorios. Si se encuentra disparidad, se debe revisar nuevamente el caso para asegurarse de que la lesión fue removida correctamente.

## **9. Imagenología**

**9.1** Los estudios de gabinete utilizados para el diagnóstico y seguimiento de los padecimientos mamarios tienen indicaciones y características específicas. Deben ser solicitados por el médico tratante, de acuerdo con la valoración correspondiente y debe informarse a la paciente el propósito y las limitaciones del estudio.

**9.2** El resultado del estudio de mastografía diagnóstica debe reportarse de acuerdo con la clasificación de BIRADS, como se indica el Apéndice Normativo A.

**9.3** Las indicaciones para la realización del estudio de ultrasonido se deben realizar conforme al Apéndice Normativo D.

**9.4** El equipo debe cubrir los requisitos de funcionamiento especificados en la NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

**9.4.1** Las pruebas de control de calidad del local y el equipo se realizarán conforme al Apéndice Normativo E.

**9.5** Las características técnicas del equipo de ultrasonido deben contar con transductor lineal de 7.5 MHz a 12 MHz (alta resolución).

**9.6** La lesión no palpable es un hallazgo radiológico que muestra imagen sospechosa de malignidad que se aprecia en una mastografía de mujer asintomática en la cual, el examen físico intencionado de las glándulas mamarias es normal.

**9.6.1** El manejo de estas imágenes incluye:

**9.6.1.1** Evaluación mamográfica, biopsia del espécimen con aguja de corte, corte aspiración u obtenida en quirófano bajo anestesia local o general con aguja localizadora.

**9.6.1.2** Estudio radiográfico transoperatorio de la pieza quirúrgica que confirme que la lesión ha sido extirpada.

**9.6.1.3** La descripción patológica acorde al numeral 8.3.5

**9.6.1.4** Estudio de mastografía de control que determine la respuesta al tratamiento.

**9.6.1.5** Si hay manifestaciones residuales de la lesión (microcalcificaciones o imágenes positivas), se debe realizar una nueva intervención y evaluación para tomar la decisión sobre el tratamiento.

## **10. Tratamiento**

**10.1** Las decisiones terapéuticas del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando la voluntad y libre decisión de la paciente.

### **10.2 Consideraciones generales**

**10.2.1** El cirujano oncólogo debe asegurarse de que las mujeres reciban la información sobre las opciones del tratamiento y estén enteradas de que la cirugía conservadora es el tratamiento de opción para la mayoría de los cánceres pequeños detectados por tamizaje. Cuando sea apropiado, debe ofrecer a las pacientes una opción del tratamiento que incluya la reconstrucción inmediata o retrasada en caso de mastectomía.

**10.2.2** Se debe contar con el consentimiento firmado del paciente, obtenido conforme a las disposiciones de la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

**10.2.3** Los métodos terapéuticos que en la actualidad se emplean para tratar el cáncer mamario son:

**10.2.3.1** Cirugía

**10.2.3.2** Radioterapia

**10.2.3.3** Quimioterapia

**10.2.3.4** Hormonoterapia, y

**10.2.3.5** Biológicos

De ellos, la cirugía y la radioterapia tienen una acción local o locorregional; en la quimioterapia, la hormonoterapia y tratamientos biológicos la acción es sistémica.

### **10.3 Información de las etapas**

**10.3.1** Este sistema de clasificación proporciona una estrategia de agrupación para pacientes con respecto a la terapéutica y al pronóstico.

**10.3.2** El Comité Americano Conjunto sobre el Cáncer (AJCC, por sus siglas en inglés) ha designado las etapas o estadios mediante la clasificación TNM, como se indica en el Apéndice Normativo F.

**10.3.3** Se debe tener el diagnóstico previo de cáncer documentado con la clasificación de factores pronósticos (St Gallen 2007), conforme a lo establecido en el Apéndice Normativo G.

**10.3.4** El tratamiento debe ser realizado por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

**10.3.5** El tratamiento de las diferentes etapas del cáncer de mama deberá realizarse de acuerdo con la última Revisión del Consenso Nacional sobre Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer Mamario, publicada y avalada por la Secretaría de Salud, la cual estará disponible y actualizada de manera permanente en la página del Instituto Nacional de Cancerología (<http://www.incan.org.mx>)

**10.4** Los diferentes tratamientos quirúrgicos son:

**10.4.1** Conservador

**10.4.2** Radical

**10.4.3** Paliativo

**10.4.4** Reconstructivo

**10.5** Todas las pacientes con tratamiento del cáncer de mama deben recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación que ameritan.

**10.5.1** La rehabilitación de la paciente debe incluir según el caso:

**10.5.1.1** Fisioterapia

**10.5.1.2** Uso de prótesis para mantener la posición simétrica de los hombros

**10.5.1.3** La reconstrucción de la mama

**10.5.1.4** Tratamiento del linfedema

**10.6** Las unidades médicas con atención oncológica deberán contar con personal para la atención psicológica de las pacientes, sin embargo la atención psicológica no se recomienda de manera sistemática ya que deben evaluarse las circunstancias especiales y los factores de riesgo de cada paciente.

**10.6.1** La trabajadora social debe detectar necesidades especiales de apoyo institucional a la mujer y brindar información sobre los grupos de apoyo que trabajan en la comunidad.

**10.7** Las pacientes en etapa terminal deben recibir atención paliativa, como parte de la atención del cáncer de mama, por lo que las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, deberán desarrollar la infraestructura y personal necesarios para proveer la atención.

**10.7.1** La atención paliativa es una alternativa que mejora la calidad de vida de las y los pacientes a través de la prevención y alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor, así como de otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.

**10.7.2** La atención paliativa debe ser proporcionada por personal multidisciplinario y de manera coordinada con organizaciones de la sociedad. Sus características son:

**10.7.2.1** Controla el dolor y otros síntomas.

**10.7.2.3** No intenta apresurar ni retardar la muerte.

**10.7.2.4** Integra a la atención del paciente aspectos psicosociales y espirituales.

**10.7.2.5** Ofrece un sistema de apoyo a los pacientes para que vivan activamente tanto como sea posible hasta la muerte.

**10.7.2.6** Ofrece un sistema de apoyo a los familiares para ayudarlos a sobrellevar la enfermedad de su pariente y a su propio duelo.

**10.7.2.7** Mejora la calidad de vida.

## **11. Procedimientos en cáncer de mama durante el embarazo y la lactancia**

El cáncer mamario que coincide con el embarazo es aquél que se diagnostica durante el mismo o dentro del año siguiente a su resolución.

**11.1** El interrogatorio minucioso y el examen clínico detallado de las glándulas mamarias, en la consulta prenatal, son fundamentales para establecer el diagnóstico, conforme a lo establecido en la NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. El ultrasonido mamario es el estudio de elección en mujeres embarazadas con datos clínicos anormales. La mastografía en caso de requerirse se puede realizar sin riesgo para el feto.

**11.2** Ante la sospecha de un tumor mamario que coincida con el embarazo, la paciente debe ser canalizada a un centro especializado para su manejo; se debe investigar la naturaleza histológica del tumor, hacer biopsia para establecer el diagnóstico, con aguja de corte o bien biopsia quirúrgica abierta.

**11.3** Una vez confirmado el diagnóstico de cáncer se debe etapificar con la misma clasificación que se utiliza en la paciente no embarazada.

#### **11.4 Estudios complementarios**

**11.4.1** En las pacientes embarazadas con diagnóstico confirmado de cáncer mamario, los estudios de extensión permitidos son tele de tórax con protección abdominal, ultrasonido hepático y de preferencia, resonancia nuclear magnética sin medio de contraste. Aún cuando se pueden realizar estudios de radiología y medicina nuclear a baja dosis, de preferencia deben evitarse.

#### **11.5 Tratamiento**

**11.5.1** El tratamiento depende de dos factores: a) etapa clínica, y b) edad gestacional. En términos generales, se maneja de la misma forma que la mujer no embarazada, de acuerdo con el apartado correspondiente de la última Revisión del Consenso Nacional sobre Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer Mamario, publicada y avalada por la Secretaría de Salud, la cual estará disponible y actualizada de manera permanente en la página del Instituto Nacional de Cancerología (<http://www.incan.org.mx>)

### **12. Cáncer de mama en el hombre**

El cáncer de mama en el hombre es una entidad poco frecuente. En México se diagnostican anualmente entre 50 y 60 casos, representando el 0.44% de los cánceres de mama, con una relación femenino-masculino de 228:1

**12.1** Se consideran los siguientes factores de riesgo en el varón:

**12.1.1** Hepatopatías

**12.1.2** Síndrome de Klinefelter,

**12.1.3** Administración de estrógenos, y

**12.1.4** Radiación ionizante.

**12.2** En todos los casos de manifestaciones clínicas sugestivas deben efectuarse, lo más pronto posible, acciones de diagnóstico y tratamiento.

**12.3** El diagnóstico se debe basar particularmente en:

**12.3.1** Historia clínica,

**12.3.2** Mastografía,

**12.3.3** Ultrasonido,

**12.3.4** Biopsia, y

**12.3.5** Estudio histopatológico.

**12.4** Generalmente corresponden a carcinomas ductales y sólo se han reportado carcinomas lobulillares en presencia de síndrome de Klinefelter. La gran mayoría (80-90%) tienen receptores estrogénicos positivos, con porcentaje bajo (7%) de receptores a progesterona y mutación de HER2/neu (11%). La mitad de los casos tienen receptores androgénicos.

**12.5** El diagnóstico diferencial se establece básicamente con:

**12.5.1** Ginecomastia,

**12.5.2** Lipomas,

**12.5.3** Fibromas,

**12.5.4** Padecimientos infecciosos, y

**12.5.5** Tuberculosis.

**12.6** El tratamiento generalmente consiste en mastectomía radical modificada seguida de radioterapia.

**12.6.1** En todos los casos con metástasis axilares demostradas se utiliza radiación postoperatoria.

**12.6.2** La quimioterapia y hormonoterapia tienen las mismas indicaciones que en cáncer de mama en mujeres.

**12.6.3** Debido al alto porcentaje de expresión de receptores hormonales, la hormonoterapia ocupa un papel importante dentro del tratamiento adyuvante.

**12.7** El factor pronóstico más importante es la presencia de metástasis ganglionares y no hay diferencia en la supervivencia comparando etapa por etapa con las mujeres.

**12.8** Al igual que en las mujeres, el tamoxifeno reduce el riesgo de recurrencia y muerte. Se desconoce el valor de los inhibidores de aromataasa por lo que no se recomienda su uso.

### **13. Educación continua al personal de salud**

**13.1** Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deben desarrollar planes de capacitación y actualización para médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en el programa de prevención y control de cáncer mamario.

**13.2** Todo el personal del programa de tamizaje debe:

**13.2.1** Tener entrenamiento especializado

**13.2.2** Participar en actividades de capacitación continua

**13.2.3** Someterse a evaluación de calidad externa

**13.2.4** Contar con la calificación de las competencias necesarias

**13.3** Los servicios públicos, sociales y privados serán responsables de implementar los mecanismos que aseguran los procesos de calificación o certificación del personal, o de la certificación de los establecimientos de salud, por formar parte de las buenas prácticas que se enmarcan dentro de la capacitación continua.

### **14. Control y gestión de calidad**

**14.1** El control de calidad debe realizarse de forma permanente en cada institución o por cada prestador de servicio que conforma el Sistema Nacional de Salud.

**14.2** El Director o responsable de cada servicio de salud debe asegurarse de que las actividades de detección y atención del cáncer de mama se realicen de manera adecuada mediante el cumplimiento de los criterios de certificación de establecimientos de salud, así como de los estándares de estructura y de procesos descritos en el modelo del Consejo de Salubridad General.

**14.3** Para garantizar la calidad en los servicios de salud relacionados con el cáncer de mama, el responsable de la unidad prestadora de atención médica, pública, social o privada, debe asegurar que se realicen los siguientes procedimientos generales de gestión de la calidad:

**14.3.1** Elaboración de un manual de procedimientos que incluya las etapas en las que participa cada servicio de salud, relacionados con el cáncer de mama.

**14.3.2** Programa de verificación y mantenimiento preventivo para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos, la calidad de las imágenes y la seguridad radiológica de operarios y pacientes.

**14.3.3** Registro y notificación de las variables necesarias para la construcción de los indicadores de proceso y desempeño, conforme a lo establecido en el Apéndice Informativo E.

**14.3.4** Notificación de las acciones de detección y diagnóstico a la Secretaría de Salud.

**14.3.5** Conocimiento de los indicadores de proceso y desempeño de la presente Norma, conforme al Apéndice Informativo E.

**14.3.6** Medición y análisis periódico de los indicadores para mejorar el desempeño.

**14.3.7** Identificación de la posición competitiva que se guarda como servicio de salud en relación a estándares nacionales e internacionales, conforme al Apéndice Informativo F.

**14.4** Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la detección y control del cáncer de mama, los responsables deben implementar procedimientos de mejora continua en cada uno de los procesos que lo integran, así como acciones que fomenten la interacción entre ellos.

**14.4.1** La detección y control del cáncer de mama está integrada por los siguientes procesos y acciones de control de calidad:

**14.4.2** Identificación de la población blanco y estrategias para la invitación organizada:

**14.4.2.1** Se deberá verificar que las actividades se realicen con base en los criterios establecidos para la detección

**14.4.2.2** Las estrategias para la invitación deberán fomentar la equidad en salud

**14.4.3** Toma e interpretación de mastografía hasta el informe de resultado, conforme al Apéndice Informativo G.

**14.4.3.1** Cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a infraestructura radiológica y manejo de imágenes.

**14.4.3.2** Todo el equipo de mamografía y del procesamiento de imágenes, debe tener un estricto control de calidad antes de ser usado y mantener niveles óptimos de calidad mientras se encuentra en uso.

**14.4.3.3** El personal responsable de efectuar el control de calidad rutinario es el técnico radiólogo, mientras que el control de calidad específico deberá ser realizado por un físico médico con entrenamiento para ese fin.

**14.4.3.4** El técnico radiólogo es el responsable de la calidad de las mastografías, para mantener una calidad adecuada debe trabajar por lo menos dos días de la semana en turnos completos en la toma de mastografías.

**14.4.3.5** La mastografía de detección debe ser realizada por servicios y personal dedicados a este fin, con una productividad mínima de 5,000 mastografías por año.

**14.4.3.6** La lectura doble es obligatoria fuera de un centro de lectura de mastografías.

**14.4.3.7** La doble lectura debe ser realizada por un radiólogo con experiencia que lea por lo menos 5,000 mastografías al año.

**14.4.3.8** Realizar la interpretación de mastografía de calidad y generar el reporte con base a lo estipulado en la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico y a los requerimientos de información establecidos en esta norma.

**14.4.3.9** El resultado deberá ser notificado a la paciente en un intervalo no mayor de 21 días hábiles posteriores a la toma de mastografía.

**14.4.4** Interpretación del estudio de tamizaje y referencia a la unidad especializada para evaluación diagnóstica.

**14.4.4.1** Debe ser oportuna y ágil para evitar angustia y ansiedad en la mujer.

**14.4.4.2** El intervalo entre la interpretación de la mastografía o la consulta por sintomatología clínica y la cita en una unidad especializada debe ser menor a dos semanas (diez días hábiles) en, por lo menos, el 90% de las mujeres.

**14.4.5** De la referencia de caso probable a la confirmación diagnóstica.

**14.4.5.1** La evaluación diagnóstica debe realizarse en servicios especializados de mama.

**14.4.5.2** 95% de las pacientes debe ser evaluada en menos de tres citas.

**14.4.5.3** En los casos de estudio de tamizaje reportado como "no concluyentes" o BIRADS 0, para darles una categoría definitiva después de estudios complementarios de imagen.

**14.4.5.4** En pacientes con reporte de BIRADS 3 por mastografía para descartar la presencia de cáncer después de estudios complementarios de imagen o histológicos. El seguimiento con mastografía cada 6 meses sólo podrá ser indicado posterior a la evaluación complementaria.

**14.4.5.5** En los casos de estudio de tamizaje reportado BIRADS 4 o 5, así como en los casos de sospecha clínica, establecer el diagnóstico definitivo (histológico) de benignidad o malignidad.

**14.4.5.6** El resultado de la biopsia deberá ser informado a la paciente en no más de diez días hábiles posteriores a la obtención del tejido en, por lo menos, 90% de las pacientes.

**14.4.6** De la confirmación diagnóstica a la referencia a un centro oncológico

La referencia de los casos confirmados a un centro oncológico deberá ser realizada en un intervalo que no exceda diez días hábiles en más del 90% de los casos.

**14.4.7** De la referencia al centro oncológico al inicio del tratamiento inicial

El inicio del tratamiento no deberá exceder 15 días hábiles en más de 90% de los casos, contados a partir de la decisión del tipo de tratamiento a proporcionar.

**14.4.8** De la contra-referencia

En todos los casos deberá ser por escrito e incluir el diagnóstico, así como el pronóstico y si procede, el tratamiento.

**15. Monitoreo y evaluación**

**15.1** Todos los aspectos de la detección y atención del cáncer de mama deben ser monitoreados y evaluados por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud de acuerdo con las etapas en las que participe.

**15.1.1** Todas las unidades especializadas en mama y los centros oncológicos deberán contar con personal de salud específico responsable de la coordinación del registro y notificación de la información.

**15.1.2** Toda la información recolectada debe incluir los criterios de garantía de calidad para evitar la duplicidad de esfuerzos.

**15.1.3** Los resultados del monitoreo y la evaluación deben ser accesibles al público

**15.2** La evaluación se realiza mediante:

**15.2.1** Auditorías internas

**15.2.2** Auditorías externas las cuales, entre otras, pueden ser:

**15.2.2.1** Certificación del Establecimiento de Salud por el Consejo de Salubridad General,

**15.2.2.2** Evaluación por auditores externos

**15.3** Las evaluaciones se realizan con el propósito de identificar:

**15.3.1** El grado de satisfacción de los requisitos del modelo del Consejo de Salubridad General

**15.3.2** La capacidad de los establecimientos de salud para asegurar la confiabilidad de los servicios de salud ofrecidos, con base en la competitividad demostrada en relación a indicadores de desempeño aceptados en la comunidad médica nacional e internacional

**16. Vigilancia epidemiológica**

**16.1** La vigilancia epidemiológica del cáncer de mama forma parte del SINAVE, que cumple con las disposiciones del CONAVE, y cuenta con el consenso de las instituciones que lo conforman.

**16.2** Requieren ser objeto de vigilancia epidemiológica los casos probables y confirmados de cáncer de mama por las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

**16.3** La vigilancia epidemiológica del cáncer de mama es un instrumento para determinar la magnitud del problema de salud, así como para apoyar las actividades de monitoreo y evaluación del programa por lo que incluye los procesos de detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento.

**16.4** Con el objeto de homogeneizar la vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, se deberá contar con un sistema de información unificado en las instituciones y unidades de atención médica que integran el Sistema Nacional de Salud, sean públicas, sociales o privadas, que responda a las necesidades de información de las instituciones que lo conforman.

**16.5** Son motivo de registro nominal los casos probables y confirmados, independientemente de la etapa clínica.

**16.6** La vigilancia epidemiológica de la morbilidad y mortalidad por cáncer de mama, se debe realizar conforme a la NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

**16.7** La vigilancia de la morbilidad debe considerar la incidencia del cáncer de mama, así como su caracterización en tiempo, lugar y persona, los cánceres de intervalo, el estadio al momento del diagnóstico, y la proporción relativa por tipos histológicos y marcadores tumorales.

**16.8** El análisis de la mortalidad por cáncer de mama debe incluir además de las causas básicas, las causas múltiples, el estudio de la autopsia verbal y la supervivencia a cinco años, caracterizadas en tiempo, lugar y persona.

## **17. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta norma no es concordante con ninguna norma internacional ni mexicana, por no existir referencia al momento de su elaboración.

## **18. Bibliografía**

**18.1** American Cancer Society. Recommendations on MRI and Mammography for Breast Cancer Screening. A Cancer Journal for Clinicians, March/April 2007.

**18.2** Aranda López, Cervera Deval (eds.) Oncoguía de Cáncer de Mama, Generalitat Valenciana, 2005.

**18.3** Blamey RW, Wilson ARM, Patnick J. Screening for breast cancer. BMJ 2000;321(9).

**18.4** Bonfill X, Marzo M, Pladevall M, Martí J, Emparanza JI. Strategies for increasing the participation of women in community breast cancer screening [Systematic Review] Cochrane Breast Cancer Group Cochrane Database of Systematic Reviews. 3, 2008.

**18.5** Brandt A, Lorenzo Bermejo J, Sundquist J, Hemminki K. Breast cancer risk in women who fulfill high-risk criteria: at what age should surveillance start? Breast Cancer Res Treat. 2009 Jul 30.

**18.6** Breast Cancer Prevention. National Cancer Institute. Health Professional Version 2008.

**18.7** Breast Cancer Treatment. National Cancer Institute. Health Professional Version 2008.

**18.8** Broeders M., Codd M., et. al. Guía epidemiológica de garantía de calidad en el cribado del cáncer de mama. En: Guías Europeas de Garantía de Calidad en Cribado Mamográfico 3a. edición. Comisión Europea 2005.

**18.9** Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Recomendaciones en el manejo diagnóstico de lesiones mamarias. 2003.

**18.10** Detección y atención integral del cáncer de mama. Guía técnica. IMSS 2005.

**18.11** Dirección General de Información en Salud (DGIS). Base de datos de defunciones 1979-2007. [en línea]: Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS). [México]: Secretaría de Salud.

**18.12** European guidelines for quality assurance in breast cancer screening and diagnosis. Fourth Edition. European communities, 2006.

**18.13** EUSOMA. Guidelines on the standards for the training of specialised health professionals dealing with breast cancer. European Journal of Cancer 43 (2007) 660-675.

**18.14** Gotzsche PC, Nielsen M. Screening for breast cancer with mammography (Review). The Cochrane Library 2008, Issue 4.

**18.15** IARC Handbooks of Cancer Prevention Volume 7. Breast Cancer Screening. Harri Vainio, Franca Bianchini, Oxford University Press, 2002.

**18.16** INEGI. Proyecciones de la Población con base en el Censo 2005. México 2008.

**18.17** International Agency for Research on Cancer Working Group on the Evaluation of Cancer Preventive Strategies. Efficacy of screening by breast self examination. In: Vaionio H, Bianchini F, eds. Breast cancer screening. Lyon: IARC Press, 2002:107-13.â.

**18.18** Khatib OMN, Modjtabei A (eds.) Guidelines for the early detection and screening of breast cancer, Cairo, World Health Organization Regional Office for the Eastern Mediterranean, 2006.

**18.19** Kosters JP, Gotzsche PC. Regular self-examination or clinical examination for early detection of breast cancer. [Systematic Review] Cochrane Breast Cancer Group Cochrane Database of Systematic Reviews. 3, 2008.

**18.20** Lai Fong Chiu. Straight talking: Communicating Breast Screening Information in Primary Care. British Library Cataloguing in Publication Data 2002.

**18.21** Mammography Screening can Reduce Deaths from Breast Cancer. International Agency for Research on Cancer. Press release No. 139, 18 March, 2002.

**18.22** Martínez Montañez OG, Uribe Zúñiga P, Hernández Avila M. Políticas públicas para la detección del cáncer de mama en México. Salud Pública Méx 2009; 51 supl 2:S350-S360.

**18.23** McPherson K, Steel CM, Dixon JM. ABC of Breast Diseases. BMJ 2000; 321: 624-628.

**18.24** McPherson K, Steel C M, Dixon J M. Breast cancer epidemiology, risk factors, and genetics. *BMJ* 2000; 321(9).

**18.25** Metcalfe A, Werrett J, Burgess L, Chapman C, Clifford C. Cancer genetic predisposition: information needs of patients irrespective of risk level. *Fam Cancer*. 2009 Jun 11.

**18.26** National Collaborating Centre for Primary Care. Referral guidelines for suspected cancer. National Institute for Health and Clinical Excellence, London 2005.

**18.27** Ortiz-Rodríguez SP, Torres-Mejía G, Mainero-Ratchelous F, Angeles-Llerenas A, López-Caudana AE, Lazcano-Ponce E, Romieu I. Actividad física y riesgo de cáncer de mama en mujeres mexicanas. *Salud Pública Méx* 2008; 50:126-135.

**18.28** Paul Taylor. Making decisions about mammography. *BMJ* 2005; 330; 915-916.

**18.29** Peter Briggs, Susan Gray, Julietta Patnick and Roger Blanks. Organising a breast screening programme. NHSBSP Publication No. 52, 2002.

**18.30** Programa Sectorial de Salud 2007-2012. Secretaría de Salud. México 2008. Disponible en <http://portal.salud.gob.mx>.

**18.31** Programa de Acción del Cáncer de Mama. Secretaría de Salud. México 2008.

**18.32** Registro Histopatológico de Neoplasias Malignas. 2003, Secretaría de Salud, México.

**18.33** Robin Wilson, David Asbury (eds.) Clinical guidelines for breast cancer screening assessment. NHSBSP Publication No. 49, I 2001.

**18.34** Rodríguez E. Domchek SM. The prevention of hereditary breast cancer. *Semin Oncol*. 2007; 34(5):401-5.

**18.35** Romieu I, Hernández-Avila M, Lazcano E, López L, Romero-Jaime R. Breast Cancer and Lactation History in Mexican Women. *Am J Epidemiol* 1996; 143: 543-52.

**18.36** Romieu I, Lazcano-Ponce E, Sanchez-Zamorano LM, Willett W, Hernandez-Avila M. Carbohydrates and the Risk of Breast Cancer among Mexican Women. *Cancer Epidemiol Biomarkers Prev* 2004; 13(8): 1283-9

**18.37** Romero-Hidalgo S, Urraca N, Parra D, Villa AR, Lisker R, Carnevale A. Attitudes and anticipated reactions to genetic testing for cancer among patients in México City. *Genet Test Mol Biomarkers*. 2009 Aug; 13(4): 477-83.

**18.38** Sainsbury J R C, Anderson T J, Morgan D A L, Breast cancer. *BMJ* 2000;321(9).

**18.39** Sylvia C. Robles, Eleni Galanis. Breast cancer in Latin America and the Caribbean. *Rev Panam Salud Pública/Pan Am J Public Health* 2002; 11(3):178-184

**18.40** Tabar L, Duffy SW, Vitak B, ChenH, Prevost RC. The Natural History of Breast Carcinoma. *Cancer* 1999;86(3):449-462.

**18.41** Tercera Revisión del Consenso Nacional sobre Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer Mamario. 2008.

**18.42** Torres-Sánchez Luisa, Galván-Portillo Marcia et. al. Dieta y cáncer de mama en Latinoamérica. *Salud Pública Méx* 2009; Vol. 51(2): 181-190.

**18.43** Woo, JC, Yu, T, Hurd, TC. Breast cancer in pregnancy: a literature review. *Arch Surg* 2003; 138:91.

## **19. Observancia de la Norma**

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## **20. Vigencia**

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de agosto de 2010.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización y Prevención de Enfermedades, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.

**21. Apéndices Normativos****APENDICE NORMATIVO A****Clasificación BIRADS para mastografía**

El resultado del estudio de mastografía diagnóstica y de tamizaje debe reportarse de acuerdo a la clasificación de BIRADS:

Hallazgos	Clasificación	Comentarios
Estudio insuficiente o técnicamente deficiente	BIRADS 0	Repetir el estudio
Mama normal	BIRADS 1	
Hallazgos benignos	BIRADS 2	
Hallazgos probablemente benignos	BIRADS 3	Es conveniente el seguimiento radiológico cada 6 meses durante 2 años o biopsia con aguja de corte.
Hallazgos probablemente malignos en lesión no palpable	BIRADS 4	Se sugiere biopsia excisional o con previo marcaje.
Hallazgo maligno	BIRADS 5	Se sugiere biopsia.

**APENDICE NORMATIVO B****Criterios de referencia de mujeres con sintomatología mamaria sospechosa de cáncer**

La valoración adecuada de los síntomas y signos en relación con la mama debe tener en cuenta: edad, factores de riesgo, oscilaciones temporales, bilateralidad, exámenes previos, desencadenantes y otros síntomas. La posibilidad de que una masa palpable en la mama sea maligna aumenta a mayor edad, en la postmenopausia y con las siguientes características en el examen físico: consistencia firme, aspecto sólido, bordes irregulares, escaso desplazamiento sobre la piel, la región costal o los tejidos que le rodean, unilateral, no dolorosa y la presencia de adenopatías axilares. Sin embargo, aún en ausencia de estos factores un 10% pueden ser malignas, algunas veces una zona de engrosamiento que no llega a masa puede ser cáncer. La coexistencia de masa y adenopatía axilar palpable debe considerarse cáncer mientras no se demuestre lo contrario.

El 90% de las masas suelen ser lesiones benignas. Las masas de superficie lisa y consistencia elástica están asociadas a fibroadenoma en mujeres de los 20 a los 30 años de edad y a quistes en las mujeres de 30 a 40. La secreción por el pezón, debe estudiarse siempre. Hay mayor riesgo de lesión maligna en el caso de que la secreción contenga restos hemáticos y esté asociado a masa. La presencia de secreción lechosa bilateral orienta a causa endocrinológica.

El dolor es uno de los motivos de consulta más frecuente. Está asociado con mayor frecuencia a cambios fibroquísticos en la mama premenopáusica. La enfermedad de Paget afecta al pezón y areola de forma unilateral, clínicamente muy similar a la dermatitis crónica eccematosa se asocia a un carcinoma mamario intraductal subyacente. (Fitzpatrick, 2001)

La retracción del pezón o de la piel de presentación reciente se debe evaluar cuidadosamente. Los fenómenos inflamatorios del tipo de eritema, induración, aumento de temperatura y dolor pueden ser indicativos de un tumor inflamatorio de mal pronóstico. En ocasiones un tumor evolucionado puede dar lugar a un cáncer ulcerado.

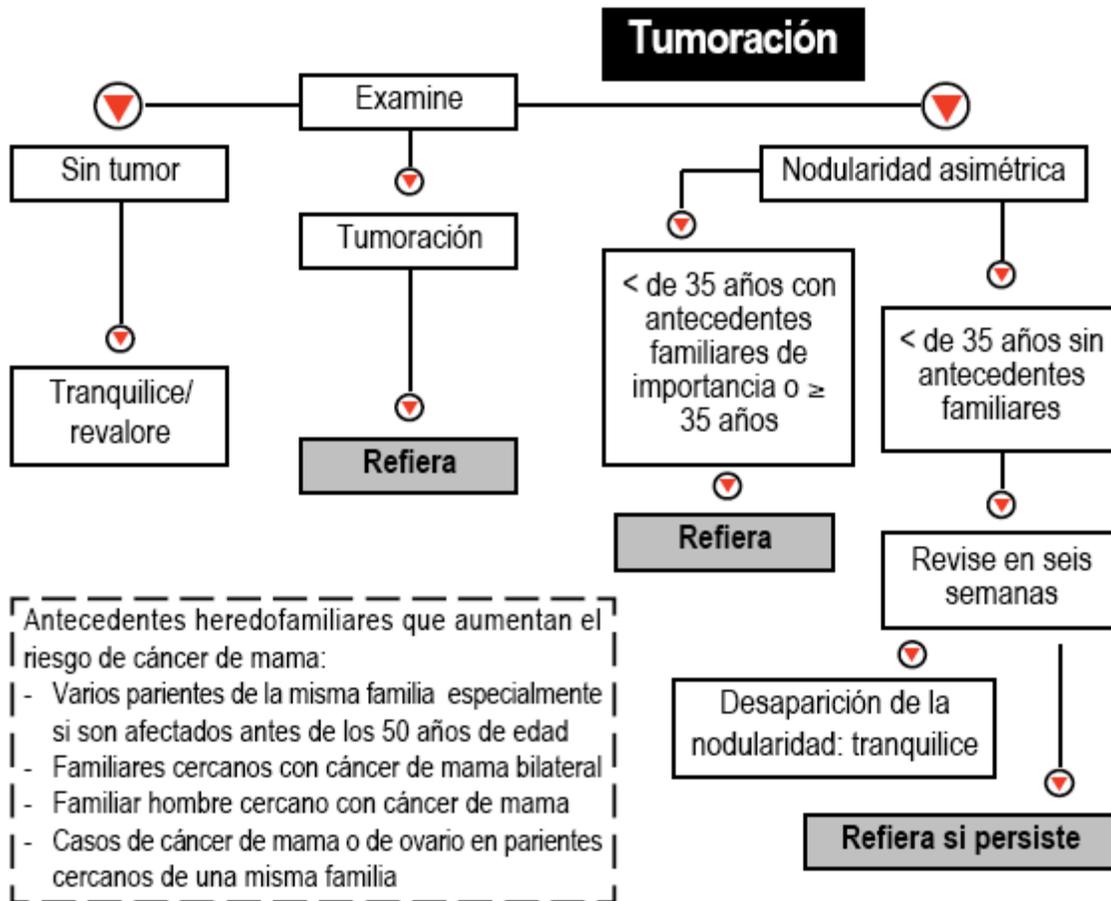
Criterios para la referencia:

Se deben referir a una unidad especializada de mama a las mujeres con:

- Tumoración mamaria de características malignas a cualquier edad
- Alteraciones de la piel como ulceración, retracción de la piel o pezón, engrosamiento de la piel
- Nueva tumoración en mujeres con nodularidad preexistente
- Nodularidad asimétrica que persiste después de la menstruación en mujeres menores de 35 años con antecedentes familiares de cáncer de mama o en mujeres de 35 o más años de edad
- Descarga sanguinolenta, abundante o persistente por el pezón

### APENDICE NORMATIVO C

#### Algoritmo diagnóstico



### APENDICE NORMATIVO D

#### Indicaciones para el estudio de ultrasonido

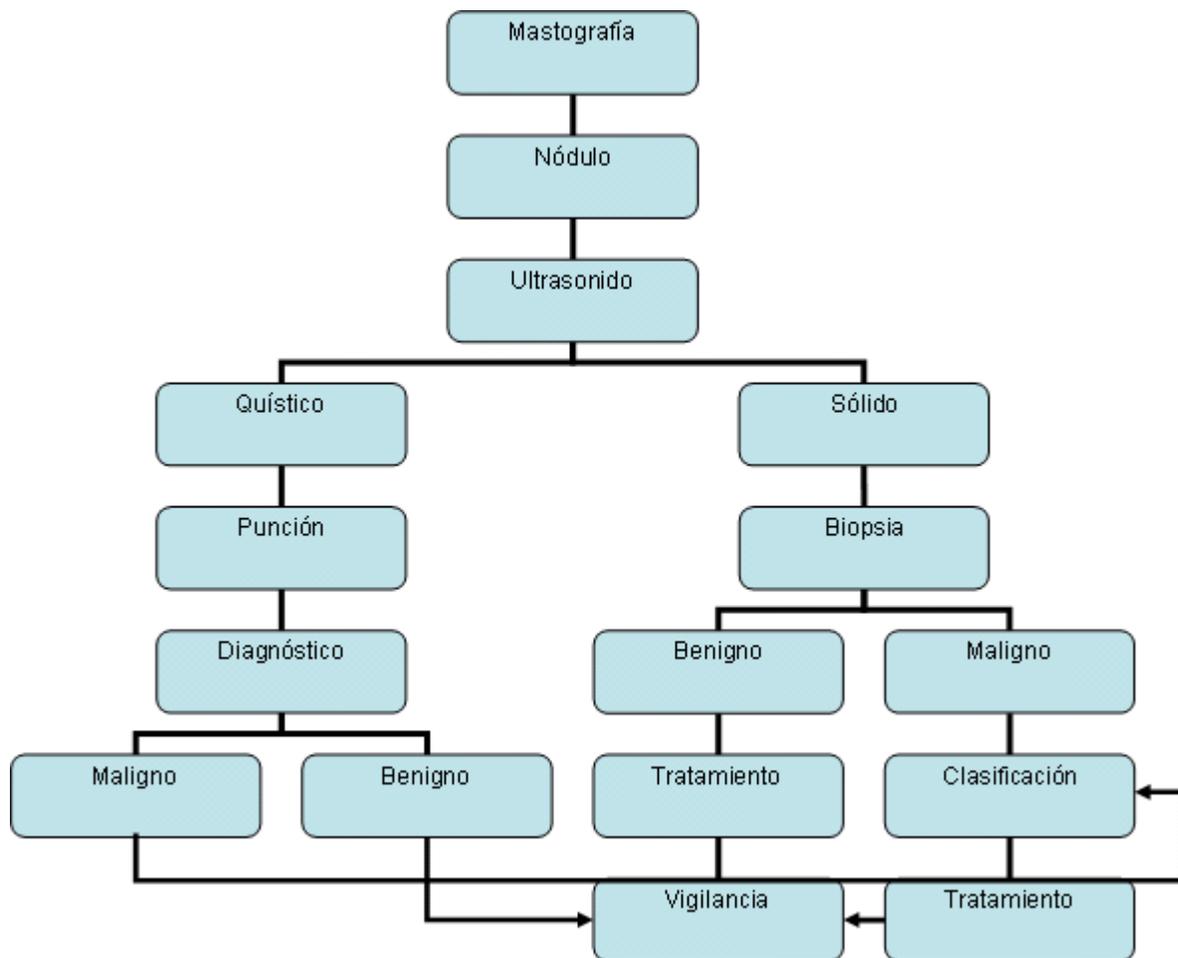
Las indicaciones para la realización del estudio de ultrasonido mamario son las siguientes:

- Mujer menor de 35 años con sintomatología mamaria,
- Mama densa,
- Caracterización de un nódulo,
- Densidad asimétrica,
- Implantes mamarios,
- Mastitis o absceso,
- Embarazo con sintomatología mamaria,
- Guía de procedimientos intervencionistas,
- Tumor quístico o sólido.

El estudio de ultrasonido no se debe indicar en:

- Prueba de detección del cáncer mamario
- Mama grasa
- Micro calcificaciones.

En la valoración de nódulos detectados por mastografía, se debe seguir el siguiente algoritmo:



### APENDICE NORMATIVO E

#### Pruebas de control de calidad del local y el equipo

Pruebas	Tiempo requerido	Frecuencia Mínima
Limpieza de cuarto oscuro	5 minutos	Diariamente
Control de calidad del procesador de películas	20 minutos	Diariamente
Sistema de identificación de películas		
Limpieza de pantallas intensificadoras	10 minutos	Semanalmente
Limpieza de negatoscopios	10 minutos	Semanalmente
Evaluación de imágenes con maniqués de acreditación (ACR)	30 minutos	Semanalmente
Revisión visual del equipamiento e instalaciones	5 minutos	Mensual
Análisis de estudios repetidos	60 minutos	Trimestral
Análisis de la retención del fijador en la película	5 minutos	Trimestral
Velo en el cuarto oscuro	10 minutos	Semestral
Contacto pantalla-película	30 minutos	Semestral
Compresión manual y automática	10 minutos	Semestral

### APENDICE NORMATIVO F

#### Clasificación de los tumores mamarios, sus nódulos y metástasis

T: Tumor primario
TX: El tumor primario no puede ser evaluado
TO: No hay evidencia de tumor primario
Tis: Carcinoma in situ (carcinoma intraductal, carcinoma lobular in situ o enfermedad de Paget de pezón sin tumor que lo acompañe)
T1: Tumor de 2.0 cm o menos en su mayor dimensión
T1a: Tumor de más de 0.1 cm pero no más de 0.5 cm en su mayor dimensión
T1b: Tumor de más de 0.5 cm pero no más de 1.0 cm en su mayor dimensión
T1c: Tumor de más de 1.0 cm pero no más de 2.0 cm en su mayor dimensión
T2: Tumor de más de 2.0 cm pero no más de 5.0 cm en su mayor dimensión
T3: Tumor mide más de 5.0 cm en su mayor dimensión
T4: Tumor de cualquier tamaño con extensión directa a la pared torácica o la piel
T4a: Extensión a la pared torácica
T4b: Edema "piel de naranja", ulceración de la piel de la mama o nódulos satélites limitados a la misma
T4c: Ambos casos mencionados arriba (T4a y T4b)
T4d: Carcinoma inflamatorio
N: Ganglios linfáticos regionales
NX: No se pueden evaluar los ganglios linfáticos regionales (por ejemplo, porque fueron extraídos previamente)
NO: No hay metástasis regional de los ganglios linfáticos
N1: Metástasis a ganglio o ganglios linfáticos axilares ipsilaterales móviles
N2: Metástasis a ganglio o ganglios linfáticos ipsilaterales unidos entre sí o a otras estructuras
N3: Metástasis a ganglio o ganglios linfáticos mamarios internos ipsilaterales
pN: Clasificación patológica
pNX: No se pueden evaluar los ganglios linfáticos regionales (no se extrajeron para estudio patológico o se extrajeron anteriormente)
pNO: No hay metástasis a los ganglios linfáticos regionales
pN1: Metástasis a ganglio o ganglios linfáticos axilares ipsilaterales móviles
pN1a: Sólo micrometástasis (ninguna mayor de 0.2 cm)
pN1b: Metástasis a ganglio(s) linfático(s), cualquiera mayor de 0.2 cm
pN1bl: Metástasis a entre uno y tres ganglios linfáticos, cualquiera mayor de 0.2 cm de tamaño y todos menores de 2.0 cm en su mayor dimensión
pN1blI: Metástasis a cuatro o más ganglios linfáticos, cualquiera mayor de 0.2 cm de tamaño y todos menores de 2.0 cm en su mayor dimensión
pN1blII: Extensión del tumor más allá de la cápsula de un ganglio linfático; metástasis menor de 2.0 cm en su mayor dimensión
pN1blIV: Metástasis a un ganglio linfático de 2.0 cm o más en su mayor dimensión
pN2: Metástasis a ganglio o ganglios linfáticos axilares ipsilaterales unidos entre sí o a otras estructuras
pN3: Metástasis a ganglio o ganglios linfáticos ipsilaterales mamarios internos
(M): Metástasis distante
MX: No se puede evaluar la presencia de metástasis distante
MO: No hay metástasis distante
M1: Presencia de metástasis distante
<b>Nota:</b> la pared torácica incluye costillas, músculos intercostales y el músculo serrato mayor, pero no los músculos pectorales.

**APENDICE NORMATIVO G**  
**Factores pronósticos (St. Gallen 2007)**

<b>Categoría de riesgo</b>	
<b>Riesgo bajo</b>	<p><b>Ganglios negativos y <u>todos</u> los siguientes aspectos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• pT ≤ 2cm, y</li> <li>• Grado 1, y</li> <li>• Ausencia de invasión vascular peritumoral, y</li> <li>• Receptores para estrógenos y/o progesterona positivos, y</li> <li>• HER2/neu no sobre-expresado ni amplificado, y</li> <li>• Edad ≤ a 35 años</li> </ul>
<b>Riesgo intermedio</b>	<p><b>Ganglios negativos y <u>al menos uno</u> de los siguientes aspectos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• pT&gt;2cm, o</li> <li>• Grado 2 - 3, o</li> <li>• Presencia de invasión vascular peritumoral, o</li> <li>• Receptores para estrógenos y progesterona negativos, o</li> <li>• HER2/neu sobre-expresado o amplificado, o</li> <li>• Edad &lt;35 años</li> </ul> <p><b>Ganglios positivos (1-3 ganglios comprometidos) y</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Receptores para estrógenos y/o progesterona positivos y</li> <li>• HER2/neu no sobre-expresado ni amplificado</li> </ul>
<b>Riesgo alto</b>	<p><b>Ganglios positivos (1-3 ganglios comprometidos) y</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Receptores para estrógenos y progesterona negativos, o</li> <li>• HER2/neu sobre-expresado o amplificado</li> </ul> <p><b>Ganglios positivos (4 o más ganglios comprometidos)</b></p>

## 22. Apéndices Informativos

### APENDICE INFORMATIVO A

#### Actividad física

Se considera actividad física a todo movimiento corporal provocado por contracción del músculo esquelético que resulte en un incremento sustancial del gasto calórico.

La realización de un mínimo de 30 a 60 minutos de actividad física moderada todos los días de la semana ha mostrado disminuir el riesgo de cáncer de mama.

Tabla 1.- Ejemplos de actividad física moderada

<b>Actividades en el hogar u ocupacionales</b>	<b>Actividades deportivas o recreativas</b>
Lavado o aspirado de pisos	Caminata vigorosa
Lavado de casa, automóvil, ventanas.	Jugar voleibol recreativo
Trabajo de carpintería general	Básquetbol "lanzar canastas"
Pintura de casa	Baile de salón
Trabajos de jardinería en general	Caminata o carrera con niños
Trabajo eléctrico o plomería en general	Caminata con mascotas
La actividad física moderada permite mantener la capacidad de enunciar frases cortas (nombre completo o la hora del día) sin entrecortar las palabras o acelerarlas, ni causar dificultad respiratoria extrema.	

**APENDICE INFORMATIVO B****Reporte histopatológico de acuerdo a tipo de espécimen****1. BIOPSIAS POR AGUJA DE CORTE****Con Carcinoma Intraductal:**

Reportar: Grado nuclear, patrón arquitectural y la presencia de comedonecrosis

**Con Carcinoma Invasor**

Reportar el tamaño basado en la evaluación histológica del fragmento con mayor dimensión y un grado histológico provisional. El diagnóstico de microinvasión e invasión linfovascular no debe hacerse en estos especímenes a menos de que sea inequívoco, así mismo, una lesión proliferativa intraductal, no debe sobreinterpretarse como carcinoma intraductal

**2. CARCINOMA INTRADUCTAL**

**El reporte histopatológico debe incluir además del diagnóstico, información de utilidad terapéutica:**

- Grado nuclear (bajo, intermedio, alto)
- Presencia de necrosis (comedo o focal)
- Patrón arquitectural
- Tamaño y/o extensión de la lesión
- Localización de las microcalcificaciones
- Estatus de los márgenes quirúrgicos
- Estatus de los marcadores hormonales y del HER2/neu

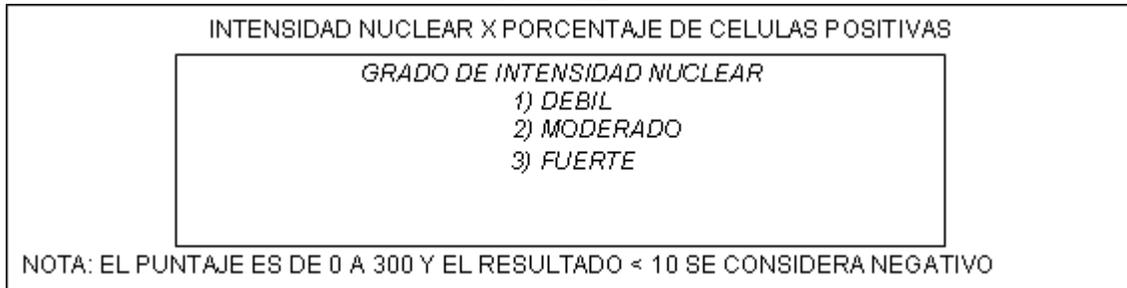
**3. CARCINOMA INVASOR**

**El reporte histopatológico debe incluir no sólo el diagnóstico sino también la información necesaria para una adecuada etapificación y manejo del paciente.**

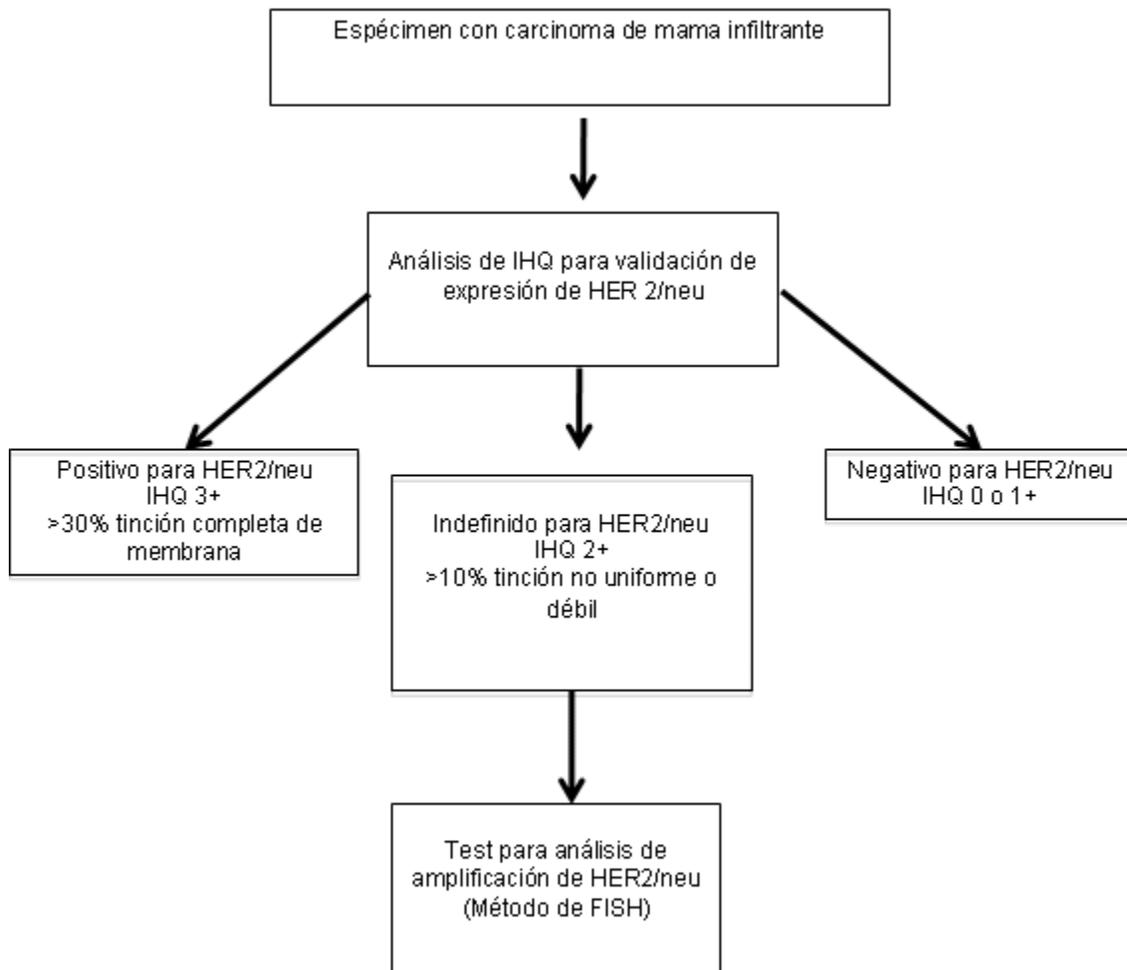
- Tamaño del espécimen
- Tamaño del tumor
- Tipo histológico
- Grado histológico
- Presencia y extensión del carcinoma intraductal coexistente
- Presencia o ausencia de invasión linfovascular
- Estatus de los márgenes quirúrgicos
- Estatus de los ganglios linfáticos
- Estatus de marcadores hormonales y del HER2/neu
- Comentario:

Se han publicado varias guías o sinopsis de reportes histopatológicos (checklist) que facilitan la comunicación con el clínico ya que se proporciona importante información clínica, éstas pueden consultarse en el sitio: [www.cap.org](http://www.cap.org)

### EVALUACION RECOMENDADA PARA RECEPTORES HORMONALES POR EL METODO DE H-SCORE



### EVALUACION DEL HER2/neu POR EL METODO DE HERCEP-TEST



### EVALUACION PARA LA AMPLIFICACION DEL HER2/neu POR EL METODO DE FISH

**FISH negativo**

< 4 copias del gen/núcleo o la razón HER2/neu/CEP17 <1.8

**FISH equívoco**

4-6 copias del gen/núcleo o la razón HER2/neu/CEP17 = 1.8-2.2

**FISH positivo**

> 6 copias del gen/núcleo o la razón HER2/neu/CEP17 >2.2

**APENDICE INFORMATIVO C****Clasificación histológica de la OMS para tumores de mama (OMS, Conferencia de Consenso, Lyon, Francia, 2002.****1. TUMORES EPITELIALES**

- 8500/3 Carcinoma ductal invasivo no especificado en otra parte
  - Carcinoma de tipo mixto
- 8022/3 Carcinoma pleomórfico
- 8035/3 Carcinoma con células osteoclasticas gigantes
  - Carcinoma con características coriocarcinomatosas
  - Carcinoma con características melanóticas
- 8520/3 Carcinoma lobular invasivo
- 8211/3 Carcinoma tubular
- 8201/3 Carcinoma cribiforme invasivo
- 8211/3 Carcinoma medular
  - Carcinoma mucinoso y otros tumores con abundante mucina
- 8480/3 Carcinoma mucinoso
- 8480/3 Cistadenoma y carcinoma mucinoso de células columnares
- 8490/3 Carcinoma de células en anillo de sello
  - Tumores neuroendocrinos
- 8249/3 Carcinoma neuroendocrino sólido
- 8041/0 Tumor carcinoide atípico
- 8041/3 Carcinoma de células avendoides pequeñas
- 8013/3 Carcinoma neuroendocrino de células grandes
- 8503/3 Carcinoma papilar invasivo
- 8507/3 Carcinoma micropapilar invasivo
- 8401/3 Carcinoma apócrino
- 8575/3 Carcinoma metaplásicos
- 8575/3 Carcinoma epitelial metaplásico puro
- 8070/3 Carcinoma de células escamosas
- 8572/3 Adenocarcinoma con metaplasia de células fusiformes
- 8560/3 Carcinoma adenoescamoso
- 8430/3 Carcinoma mucoepidermoide
- 8575/3 Carcinoma metaplásico mixto epitelial/mesenquimatoso
- 8314/3 Carcinoma rico en lípidos
- 8502/3 Carcinoma secretor
- 8290/2 Carcinoma oncocítico
- 8200/3 Carcinoma adenoide quístico
- 8550/3 Carcinoma de células acinicas (acinosas)
- 8315/3 Carcinoma de células claras ricas en glucógeno
- 8410/3 Carcinoma sebáceo
- 8530/3 Carcinoma inflamatorio
  - Neoplasia lobular

- 8520/2 Carcinoma lobular in situ  
Lesiones proliferativas intraductales  
Hiperplasia ductal  
Atipia epitelial plana  
Hiperplasia ductal atípica
- 8500/2 Carcinoma ductal in situ  
Carcinoma microinvasivo  
Neoplasmas papilares intraductales
- 8503/0 Papiloma central
- 8503/0 Papiloma periférico  
Papiloma atípico
- 8503/2 Carcinoma papilar intraductal
- 8504/2 Carcinoma papilar intraquístico  
Proliferaciones epiteliales benignas  
Adenosis y sus variantes  
Adenosis esclerosante  
Adenosis apocrina  
Adenosis ductal  
Adenosis microglandular  
Adenosis adenomioepitelial  
Cicatriz radial/lesión esclerosa compleja Adenomas
- 8211/0 Adenoma tubular
- 8204/0 Adenoma de la lactancia
- 8401/0 Adenoma apócrino
- 8940/0 Adenoma pleomórfico
- 8503/0 Adenoma ductal
- 2. LESIONES MIOEPITELIALES**  
Mioepiteliosis  
Adenosis adenomioepitelial
- 8983/0 Adenomioepitelioma
- 8982/3 Mioepitelioma maligno
- 3. TUMORES MESEQUIMATOSOS**
- 9120/0 Hemangioma  
Angiomatosis
- 9150/1 Hemangiomapericitoma  
Hiperplasia pseudoangiomatosa del estroma
- 8825/0 Miofibroblastoma
- 8821/1 Fibromatosis (agresiva)
- 8825/1 Tumor miofibroblástico inflamatorio
- 8850/0 Lipoma

8861/0	Angiolipoma
9580/0	Tumor de células granulosas
9540/0	Neurofibroma
9560/0	Schwannoma
9120/3	Angiosarcoma
8850/3	Liposarcoma
8900/3	Rabdomiosarcoma
9180/3	Osteosarcoma
8890/0	Leiomioma
8890/3	Leiomiosarcoma

#### **4. TUMORES FIBROEPITELIALES**

9010/0	Fibroadenoma
9020/0	Tumor filodes
9020/0	Tumor filodes benigno
9020/1	Tumor filodes "borderline"
9020/3	Tumor filodes maligno
9020/3	Sarcoma del estroma periductal
	Hamartoma mamario

#### **5. TUMORES DEL PEZON**

8506/0	Adenoma de pezón
8407/0	Adenoma siringomatoso
8540/3	Enfermedad de Paget de la mama

#### **6. LINFOMA MALIGNO**

9680/3	Linfoma difuso de células B
9687/3	Linfoma de Burkitt
9699/3	Linfoma extranodal de células B tipo MALT
9690/3	Linfoma folicular

#### **7. TUMORES METASTASICOS**

#### **8. TUMORES DE MAMA EN EL HOMBRE**

	Ginecomastia
	Carcinoma
8500/3	Invasivo
8500/2	In situ

### **APENDICE INFORMATIVO D**

#### **Integración de las unidades de detección, diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama**

El equipo mínimo lo constituyen: recepcionista, técnico, físico médico, radiólogo.

Recepcionista o entrevistador:

- Es la primera persona con quien tiene contacto el paciente
- Otorga la cita, debe indicar que si hay estudios previos los lleve a su cita.
- Da las indicaciones para la realización de un estudio óptimo
- Recibe a la paciente
- Realiza el interrogatorio inicial

- Nombre, edad, teléfono.
- Indicaciones del estudio (dolor, telorrea, etc.)
- Nombre del médico que envía el estudio.
- Antecedentes de biopsia o cirugía mamaria
- Presencia de implantes
- Antecedentes heredo-familiares de cáncer mamario
- Estudios previos y fechas.
- Uso de terapia hormonal.
- Transcribe el informe radiológico y entrega los resultados.

Técnico en rayos X especialistas en mama:

- Requisitos administrativos:
- Cédula profesional que lo certifique como técnico radiólogo general
- Diploma de técnico radiólogo expedido por una institución médica reconocida
- Todos los estudios de mastografía serán realizados por técnicos radiólogos titulados.
- Acreditar adicionalmente la capacitación específica en mastografía o curso tutorial o demostrativo (teórico-práctico)
- Requisitos técnicos:
- Conocer las dosis de radiación en la mamografía y disminuir al mínimo la exposición
- Capacitado para obtener imágenes de buena calidad (al menos en el 97%, con capacidad de interpretación, menos del 3% técnicamente inadecuadas)
- Capacitado para tomar las proyecciones adicionales necesarias.
- Deberá conocer equipos convencionales y digitales, reveladoras y conocer la película radiográfica de mama
- Es responsable de realizar las actividades que controlan la calidad de la imagen
- Estar capacitado en la adecuada ubicación del control automático de la exposición
- Debe estar capacitado en el empleo del equipo de estereotaxia (ubicación) y otros procedimientos en la realización de biopsias.
- Debe estar familiarizado con otras técnicas de imagen en mama (resonancia magnética, ultrasonido, etc.)
- Para poder estar certificado en técnica mamaria, se requiere al menos la realización de 150 mamografías de calidad.
- Debe ser capaz de crear un ambiente de confianza y respeto, informando oportunamente la técnica del estudio a la paciente.

Físico médico:

- Maestro en ciencias reconocido por una institución nacional de manejo de radiación
- Al menos 2 años de experiencia en el manejo de equipos mamográficos
- Entrenamiento en ciencias biológicas
- Con conocimiento en física médica de al menos 1 año
- Capaz de manejar instrumentos y parámetros en mamografía.
- Persona, que realiza evaluación anual de los equipos, para reconocimiento de los factores que disminuyen la capacidad diagnóstica de los equipos y que aumenta la dosis de radiación al paciente.
- Capaz de atender los reportes que se realizan por el personal técnico en mamografía
- Revisar anualmente los parámetros del control de calidad de los equipos que se enlistan en la tabla 2.

**Tabla 2. Parámetros a revisar por el físico médico.**

PRUEBAS	FRECUENCIA MINIMA
Evaluación general de los sistemas mecánicos.	ANUAL
Desempeño del sistema de colimación.	ID
Evaluación de la resolución del sistema.	ID
Desempeño del sistema del control automático de la exposición	ID
Uniformidad de la velocidad de la pantalla intensificadora	ID
Evaluación de la presencia de artefactos.	ID
Evaluación de la calidad de imagen.	ID
Exactitud y reproductibilidad de la tensión (kvp)	ID
Calidad del haz, capa hemirreductora (chr)	ID
Reproducibilidad del cae y exposición de la mama.	ID
Dosis glandular media.	ID
Tasa de exposición.	ID
Medición de la luminiscencia de los negatoscopios e iluminación de la sala de interpretación.	ID

Médico radiólogo especialista en mama

1. Requisitos administrativos

- Médico radiólogo.
- Título y cédula profesional de médico cirujano
- Diploma de la especialidad en radiología expedido por una institución de salud o Academia reconocida.
- Preferentemente certificación o recertificación vigente de especialidad emitido por el Consejo Mexicano de Radiología.
- Contar con cédula de especialista en radiología e imagen.
- Certificado por el consejo para la práctica en imagen mamaria

2. Responsabilidades.

- Es el responsable de vigilar todos los aspectos de calidad en la imagen mamaria
- Es responsable en la selección de los técnicos radiólogos, físicos médicos y en la vigilancia del programa de protección radiológica.
- Responsable de la retroalimentación y la educación continua del personal técnico.
- Supervisar los informes de control de calidad del personal técnico, cada 3 meses y anualmente el control de calidad del físico médico.
- Supervisar, al menos una vez al mes la actividad del personal técnico.
- Mantener actualizado el programa de protección radiológica.
- Mantener actualizados todos los registros del control de calidad.
- Realizar oportunamente la interpretación de las mastografías (óptimo y aceptable 0-15 días)
- Realizar seguimiento de las pacientes que así proceda (las pacientes sometidas a biopsia)
- Realizar auditorías interna y externa, para asegurar la calidad del servicio

### 3. Requisitos técnicos

- Debe tener documentado, al menos 2 meses de lectura mamográfica.
- Interpretar como mínimo 500 mamografías anuales. (Preferencia 2000, 5000 mamografías en los centros de detección de cáncer mamario).
- Dedicar una gran parte de su desempeño profesional en el diagnóstico mamario.
- Conocer las actividades de tamiz y diagnóstico de cáncer de mama.
- Contar con la experiencia en otras modalidades de imagen mamaria (ultrasonido, resonancia magnética).
- Tener la práctica suficiente en la realización de biopsias (aguja fina, aguja de corte)
- Ser parte de un equipo multidisciplinario de radiólogos, patólogos, cirujanos, enfermeras que manejen cáncer mamario.

### 4. Los resultados de un buen radiólogo dependen:

- Altos estándares de calidad en la imagen
- Experiencia laboral por años dedicado al diagnóstico de mama
- Número de casos diagnosticados por año
- Número de mastografías interpretadas por año.

#### Enfermera especializada en oncología.

##### 1. Requisitos administrativos.

- Título de enfermera. Con 1 año de práctica
- Tener un mínimo de 2 años en el manejo de pacientes con diagnóstico y tratamiento de cáncer mamario

##### 2. Requisitos técnicos

- Entrenamiento de 200 Hrs. teórico-práctico
- Tener conocimientos de cáncer en cuanto a tratamiento quirúrgico, radioterapia, quimioterapia, terapia endocrina, terapia biológica y el manejo de la enfermedad avanzada.
- Proporcionar apoyo psicológico e información a la paciente y sus familiares.

#### Cirujanos especialistas en mama.

- Pueden ser cirujano general, cirujano plástico, ginecólogo, oncólogo
- Contar con título y cédula profesional.
- Técnicamente avalado por su consejo para el ejercicio de su profesión.
- Con conocimiento del proceso para la atención de pacientes con cáncer mamario. Establecido y consensuado en su unidad de trabajo
- Participar en forma activa con el equipo multidisciplinario en la discusión de los casos pre y posquirúrgico (de preferencia semanalmente).
- Contar con el entrenamiento adecuado en el ejercicio de su profesión.
- Tener la capacidad de comunicar el diagnóstico a la paciente y ofrecer los planes de tratamiento.

#### Anatomopatólogo

- Debe ser un médico anatomopatólogo
- Contar con un entrenamiento apropiado para el diagnóstico de cáncer mamario (5 años)
- Entrenamiento al menos de 150 casos de cáncer de mama al año
- Tener entrenamiento apropiado en el diagnóstico y clasificación e incluso conocimientos de inmunohistoquímica.
- Debe ser reevaluado cada 3 años.
- Integrarse al equipo multidisciplinario en la discusión de casos clínicos pre y postquirúrgicos.
- Formar parte del equipo de control de calidad.
- Participar activamente en la realización de auditorías.

**APENDICE INFORMATIVO E**  
**Indicadores para evaluar el desempeño**

Impacto del programa:

1. Cobertura de detección en mujeres de 50 a 69 años de edad, determinada en los programas de acción
2. Exploración clínica
3. Cáncer invasor pequeño (1 cm o menos)
4. Sobrevida por etapa clínica
5. Mortalidad

Centros de lectura:

- Índice de anormalidad
- Mastografías adecuadas
- Mastografía no concluyente (índice de imágenes adicionales)

Centro especializado:

- Congruencia diagnóstica radiológica-histológica (eficacia diagnóstica)
- Oportunidad en la atención (eficiencia en el diagnóstico)
- Impacto del programa

Centros especializados

- Congruencia diagnóstica radiológica-histológica (eficacia diagnóstica)
- Oportunidad para el diagnóstico (eficiencia en el diagnóstico)

Centros oncológicos

- Oportunidad del tratamiento
- Pacientes en seguimiento

**APENDICE INFORMATIVO F. Estándares de referencia**

Indicador	Fórmula	Estándar
Mastografías adecuadas	$\frac{\text{Número de mastografías de tamizaje con calidad adecuada para interpretación}}{\text{Total de mastografías de tamizaje realizadas}} \times 100$	< 97%
Índice de anormalidad	$\frac{\text{Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 3, 4 y 5}}{\text{Total de mastografías de tamizaje realizadas}} \times 100$	3-7%
Índice de imágenes adicionales	$\frac{\text{Mastografías de tamizaje con resultado BIRADS 0}}{\text{Total de mastografías de tamizaje realizadas}} \times 100$	< 3%
Oportunidad para la notificación del resultado	$\frac{\text{Total de mujeres con resultado notificado en menos de 21 días}}{\text{Total de mastografías de tamizaje realizadas}} \times 100$	> 95%
Oportunidad de la referencia	$\frac{\text{Total de mujeres con BIRADS 3, 4 y 5 o sospecha clínica con cita para evaluación diagnóstica en menos de 10 días hábiles}}{\text{Total de mujeres referidas con BIRADS 3, 4 y 5 o sospecha clínica}} \times 100$	> 90%
Oportunidad para el diagnóstico	$\frac{\text{Total de mujeres referidas con diagnóstico definitivo en menos de tres citas}}{\text{Total de mujeres referidas para evaluación diagnóstica}} \times 100$	> 95%

Oportunidad en la notificación de resultado de la biopsia	$\frac{\text{Total de mujeres con resultado notificado de biopsia en menos de 10 días}}{\text{Total de biopsias realizadas para diagnóstico de cáncer de mama}} \times 100$	> 95%
Eficiencia en el diagnóstico	$\frac{\text{Mujeres que recibieron el diagnóstico después de una visita}}{\text{Total de mujeres referidas para evaluación diagnóstica}} \times 100$	> 90%
Cáncer invasor pequeño	$\frac{\text{Número de mujeres tamizadas con tumor igual o menor de 10 mm}}{\text{Total de mujeres tamizadas con cáncer invasor}} \times 100$	>25%
Oportunidad de la referencia para tratamiento	$\frac{\text{Total de mujeres con diagnóstico confirmatorio de cáncer de mama referidas a un centro oncológico en menos de 10 días hábiles}}{\text{Total de mujeres con diagnóstico confirmatorio de cáncer de mama}} \times 100$	> 90%
Oportunidad de tratamiento	$\frac{\text{Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento en menos de 15 días}}{\text{Total de mujeres con diagnóstico de cáncer que iniciaron tratamiento}} \times 100$	> 90%
Seguimiento de pacientes	$\frac{\text{No. de mujeres con seguimiento a 1, 3 y 5 años del diagnóstico}}{\text{No. de mujeres con diagnóstico de cáncer}} \times 100$	> 90%
Sobrevida	$\frac{\text{No. de mujeres vivas a 1, 3 y 5 años del diagnóstico, según etapa}}{\text{No. de mujeres con cáncer en seguimiento según etapa}} \times 100$	0 > 99% I > 93% II > 72% III > 41% IV > 18%

## APENDICE INFORMATIVO G

### Calidad de imagen

Componentes del proceso mamográfico y parámetros que se deben supervisar

- Generador de rayos X y sistema de control de la exposición
- Bucky (portachasis de la película) y receptor de imágenes
- Revelado de radiografías (para sistemas convencionales)
- Revelado de imágenes (para sistemas digitales)
- Propiedades del sistema (incluido el nivel de radiación)
- Monitores e impresoras (para sistemas digitales)
- Condiciones de visualización

Principales criterios para evaluar la calidad de la imagen mamaria

- Correcto posicionamiento del dispositivo de exposición automático
- Compresión adecuada
- Ausencia de pliegues en la piel, interposiciones (por ejemplo, de los hombros), movimientos u otros factores como polvo en la pantalla
- Identificaciones correctas
- Exposición correcta
- Técnica correcta para el revelado de la radiografía
- Imágenes simétricas

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cardenal, con una superficie aproximada de 85-87-50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CARDENAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152337 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1233 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL CARDENAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 85-87-50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: PREDIO "SAN JOSE DEL RECREO" DE ARMANDO RAMIREZ
- AL SUR: TERRENOS NACIONALES
- AL ESTE: TERRENOS NACIONALES
- AL OESTE: EL PREDIO "LA AURORA" DE ANGEL FERNANDO ABNAL POOT

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado S.P.R. Chencoh, con una superficie aproximada de 81-05-50.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO S.P.R. CHENCOH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152336 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1234 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "S.P.R. CHENCOH", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 81-05-50.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO DE DZIBALCHEN 835.380 MTRS  
AL SUR: EPIFANIO CASTILLO REYES 801.561 MTRS  
AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA 1003.658 MTRS  
AL OESTE: EJIDO CHENCOH 1000.569 MTRS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huaximo, con una superficie aproximada de 141-60-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL HUAXIMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152354 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1235 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL HUAXIMO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 141-60-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE 42 "EL CEDRO" DE GERONIMO HERNANDEZ SILVANO Y LOTE 41 "SAN MANUEL" DE MANUEL CORTEZ SANCHEZ  
AL SUR: TERRENOS NACIONALES  
AL ESTE: LOTE 47 DE VICENTE DIAZ GUZMAN  
AL OESTE:

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xquix, con una superficie aproximada de 105-23-41 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO XQUIX, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152353 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1236 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "XQUIX", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 105-23-41 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SAN JOSE DEL RECREO DE ARMANDO RAMIREZ  
AL SUR: LA AURORA DE FERNANDO ABNAL  
AL ESTE: LOS TUCANES DE WILBERTH CHAN HUCHIN  
AL OESTE: PREDIO MACHICH DE MIGUEL ANGEL COUOH AKE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho la Esperanza, con una superficie aproximada de 53-19-07.56 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152362 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1237 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LA ESPERANZA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 53-19-07.56 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES  
AL SUR: TERRENOS NACIONALES  
AL ESTE: CARRETERA ESTATAL (SABANCUY-CHECUBUL)  
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Sacrificio, con una superficie aproximada de 43-34-19.23 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL SACRIFICIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152359 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1238 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL SACRIFICIO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 43-34-19.23 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho la Esperanza II, con una superficie aproximada de 61-91-96 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO LA ESPERANZA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152357 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1239 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LA ESPERANZA II", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 61-91-96 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tronco del Cerro, con una superficie aproximada de 395-66-99 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO TRONCO DEL CERRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152356 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1240 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TRONCO DEL CERRO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 395-66-99 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO SANTA RITA BECANCHEN  
AL SUR: MARIO ESPARZA  
AL ESTE: EJIDO SANTA RITA BECANCHEN  
AL OESTE: PREDIO SAN BENITO DE BENITO PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Buena Vista, con una superficie aproximada de 100-75-36.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO BUENA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152350 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1220 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO BUENA VISTA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-75-36.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LAGUNA GRANDE  
AL SUR: EJIDO LAGUNA GRANDE  
AL ESTE: RANCHO "EL DELFIN" DE EVER CHABLE SANTOS Y MARIA ANGELICA LUNA MORAN  
AL OESTE: EJIDO LAGUNA GRANDE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tío Tony, con una superficie aproximada de 00-14-99.24 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TIO TONY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152374 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1242 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TIO TONY", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-14-99.24 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "CENTENARIO"

AL SUR: "LAGUNA SILVITUC"

AL ESTE: RAMSES ROGERIO MOO HERNANDEZ "EL LAUREL"

AL OESTE: FELIPE CARMONA MENA "INNOMINADO"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escondida, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ESCONDIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152371 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1243 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESCONDIDA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 150-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: TERRENOS BALDIOS
- AL SUR: PREDIO LA ESPERANZA, TERRENOS BALDIOS
- AL ESTE: TERRENOS BALDIOS
- AL OESTE: EJIDO EMILIANO ZAPATA BOHOLA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Potrero, con una superficie aproximada de 49-41-22.50 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL POTRERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152370 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1244 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA

LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL POTRERO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 49-41-22.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MUNICIPIO DE TENABO  
AL SUR: 1ra. AMPLIACION DE KANKI  
AL ESTE: SANTA MARGARITA DE MANUEL CHAN UN Y TERRENO NACIONAL  
AL OESTE: MUNICIPIO DE TENABO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho la Exelencia, con una superficie aproximada de 99-00-56.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO LA EXELENIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152369 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1245 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LA EXELENIA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 99-00-56.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO  
AL SUR: TERRENO NACIONAL  
AL ESTE: ANTONIO LOPEZ PEREZ  
AL OESTE: ABEL LOPEZ MIRAMONTES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rescate, con una superficie aproximada de 163-78-01 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL RESCATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152634 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1246 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RESCATE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 163-78-01 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO PICH

AL SUR: PREDIO DE MARIA GENY ACOSTA PANTI (RANCHO QUETZAL)

AL ESTE: EJIDO PICH Y LA LIBERTAD

AL OESTE: PREDIO DE MANUEL TORRES ORTEGA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Séptima Sala**  
**EDICTO**

Emplácese tercera perjudicada SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAMON ARAMBULA HERNANDEZ, por conducto de su Albacea ALBERTO ALEJANDRO ARAMBULA MARTINEZ 30 días, a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tercer Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 288/2010, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido LUZ MARIA DOLORES QUIJAS VACA, actora; contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 23 Septiembre 2008, toca 791/2008, apelación interpuesta codemandada Banca Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, expediente 2069/1998, Juzgado Primero Mercantil Primer Partido Judicial.

PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 27 de octubre de 2010.

La Secretario de Acuerdos

**Lic. Diana Arredondo Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 315763)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 422/2010-II, promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderada Gloria Guzmán Jáuregui, contra actos de la Tercera Sala Civil y del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el seis de mayo de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, mediante proveído de veintidós de octubre del año que transcurre, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado BONIFACIO MARTINEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Luisa Vega Lee**

Rúbrica.

**(R.- 315855)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

## EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 697/2010-II, promovido por José Antonio González Serrano; contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del toca número 522/2005/05, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada Liliana León Chimalpopoca; se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada antes mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 8 de octubre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán**

Rúbrica.

(R.- 315152)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

## EDICTO

## EMPLAZAMIENTO

A: María Félix Hernández Gaytán  
(tercera perjudicada).

En acuerdo de veintiocho de septiembre dos mil diez, dictado en el juicio de amparo 323/2010, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por la quejosa Susana Tzompantzi Pablo, contra actos del juez trigésimo Cuarto de lo Civil, México, Distrito Federal y otras autoridades, consistente en: "el ilegal embargo y todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil B-533/2002". Se señaló a usted como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, por haberse agotado todos los medios legales, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento a la tercera perjudicada María Félix Hernández Gaytán, por edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Jornada", misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla, o en la Ciudad de Puebla, Puebla, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito, señalándose para la audiencia constitucional LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. Doy Fe.

San Andrés, Cholula, Pue., a 6 de octubre de 2010.

El Actuario Judicial

**Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca**

Rúbrica.

(R.- 315316)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**

**Tijuana, B.C.**  
**Secretaría Amparo**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Fireley Ayala Aguilera. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito, Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 311/2010, promovido por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por conducto de su apoderado legal Fernando Suárez Rodríguez, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California y otra autoridad, que reclama en los términos siguientes: "1.- DE LOS CCS. INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. a) La falta de fundamentación y motivación de la sentencia dictada en fecha catorce de mayo del dos mil diez, dentro de los años(sic) del toca 314/2010 de la Segunda Sala del tribunal Superior de Justicia de Baja California en donde declaran infundados e inoperantes los agravios formulados por la hoy quejosa, en virtud de que supuestamente no se cumplieron con los requisitos que citan los incisos c), d), e), f) y g), del considerando III de la resolución que se impugna. B) Asimismo, la falta de observancia de los principios de seguridad jurídica, igualdad procesal, definitividad, independencia jurisdiccional y legalidad. 2.- DEL C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL: a) La falta de fundamentación y motivación e inobservancia de los principios de seguridad jurídica, definitividad(sic), independencia jurisdiccional y legalidad, del auto dictado con fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, en el Juicio Ordinario Mercantil, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., bajo el expediente número 1248/2008, promovido por FIRELEY AYALA AGUILERA en contra de BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT (hoy SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT) publicado en el Boletín Judicial número 11624 de fecha 29 (veintinueve) de Octubre del mismo año, que surtió sus efectos el día 30 (treinta) del mismo mes y año, relativo a la falta de fundamentación y motivación por haber dejado de analizar de manera separada y precisa la excepción de cosa juzgada refleja, de la excepción de cosa juzgada. El reclamo trasciende al hecho de que a mi representada se le violan todas y cada una de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, las cuales otorgan a mi representada la garantía de audiencia así como los principios de definitividad, legalidad, independencia jurisdiccional y seguridad jurídica, en el sentido de que, si se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos que actualizan la figura jurídica de la cosa juzgada refleja con las constancias que integran el expediente 1248/2008 del juzgado segundo de lo civil y copias certificadas del expediente 1575/2003 del juzgado primero de lo civil, ambos del partido judicial de Tijuana, B.C., y que obran en el expediente que da origen a la presente demanda."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicada Fireley Ayala Aguilera, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios Excélsior, Reforma o Esto, todos de la ciudad de México, Distrito Federal, no obstante éste último sea de contenido deportivo, en virtud de que tienen de forma notoria gran circulación nacional, indistintamente a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas del tres de agosto de dos mil diez, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Tijuana, B.C., a 27 de julio de 2010.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Mario Alberto Rivera Rangel**

Rúbrica.

**(R.- 315376)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

**Sección Amparo**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

- A: MARIA TERESA GONZALEZ CASTRO.  
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 448/2010, promovido por Julio Flores Jiménez, Héctor García Lafragua y Gonzalo Flores Flores, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de Santa María Ahuacatlán, municipio de Cuernavaca, Morelos, contra actos del Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, consistente en el procedimiento llevado a cabo en el juicio sucesorio intestamentario número 533/1994, a bienes de Dionisio Sámano Armillas, del índice del juzgado antes precisado, en relación con el inmueble ubicado en Segunda Privada de la calle Nacional, número ocho, colonia Buena Vista, de esta ciudad, en el lugar conocido como "Acatongo", el que refieren los promoventes se trata un bien comunal, así como la resolución dictada en dicho juicio que declara como parte del legado hereditario del de cujus el citado inmueble a favor de la referida sucesión; por acuerdo de ocho de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada María Teresa González Castro por edictos para que comparezca en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en calle Gutenberg, número dos, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre de 2010.  
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Griselda Sáenz Horta**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Juan Lenin Díaz Hidalgo**

Rúbrica.

**(R.- 315438)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México**

**Naucalpan de Juárez**

**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**

**EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 14/2005, promovido por JACOBO HANONO ASKENAZI, en contra de DAN ISMAG MORGENSTERN, como deudor principal y SONNIA SCHWARZ STEPENSKY, en su carácter de aval, se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIERRA MADRE NUMERO VEINTE, DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO, FRACCIONAMIENTO BALCONES DE LA HERRADURA, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, propiedad de la parte demandada, por tanto convóquense postores por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de un MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate. Haciendo hincapié en la circunstancia de que del certificado de libertad de gravamen aparece como acreedor de dicho inmueble Banca Serfin, Sociedad Nacional de Crédito. Doy fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de octubre de 2010.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

**Yadira Rodríguez Contreras**

Rúbrica.

**(R.- 315528)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**

**Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial  
Monterrey, N.L.**

EDICTO No. 60802

A LAS 12:30-DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 29-VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010-DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL QUE SE TRAMITA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 361/2008, PROMOVIDO POR JOSE RAFAEL PUGA VALDES, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE JUAN CARLOS CARRIZALES ARAUJO Y ORALIA SILVA RUBIO DE CARRIZALES, TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMER ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 37, DE LA MANZANA 140, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL LA ALIANZA, SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 6.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 26; AL SUR MIDE 6.00 METROS A DAR FRENTE CON LA CALLE SAN AGUSTIN; AL ESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 36; Y AL OESTE MIDE 15.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 38. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS CALLES: AL NORTE, SAN CARLOS; AL SUR, SAN AGUSTIN; AL ESTE SAN FRANCISCO; Y AL OESTE, SANTA CLARA.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 311 DE LA CALLE SAN AGUSTIN DEL CITADO FRACCIONAMIENTO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 11577, VOLUMEN 262, LIBRO 465, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, CON FECHA 07-SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005-DOS MIL CINCO. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$235,000.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DE LAS PARTES. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DE TERMINO DE 09-NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN. DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE LES PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE RECINTO JUDICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA PADRE MIER, NUMERO 300 ORIENTE, TERCER PISO, EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 18 de octubre de 2010.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción  
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

**Lic. Pedro Mayorga García**

Rúbrica.

**(R.- 315508)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**J.A. 335/2010-8**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 335/2010-8, promovido por ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ CANEDO O CAÑEDO, contra actos del FISCAL DE PROCESOS EN JUZGADOS CIVILES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO RESPONSABLE DE LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO DE PROCESOS EN JUZGADOS CIVILES Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD INVESTIGADORA NUMERO CINCO SIN DETENIDO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO 74. TODAS ESTAS AUTORIDADES DE PROCESOS EN JUZGADOS CIVILES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado JOSE ELIAS GUTIERREZ VIVO; con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de elección del quejoso.

Atentamente  
 México, D.F., a 21 de octubre de 2010.  
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Enrique Velázquez Martínez**  
 Rúbrica.

**(R.- 315617)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**  
**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplazar y notificar a la tercera perjudicada CATALINA DELGADO SANTIAGO, motivo: juicio de amparo directo promovido por ELIDE MONTUFAR ROBLES, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACION DE CEMEX MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución dictada en los autos del Toca 800/2010 que revoca la dictada por el juez natural en el expediente 1385/2009, tercería excluyente de dominio promovida por RUTH DEL CARMEN GONZALEZ ZAMUDIO, por derecho propio y en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de la finada PAULA CRISTINA ZAMUDIO OCHOA en contra de ELIDE MONTUFAR ROBLES, endosatario en procuración de CEMEX México, S.A. de C.V. y otros, en relación con el juicio ejecutivo mercantil 452/2005; quedando copias simples de la demanda de garantías a su disposición en la Secretaria de esta Cuarta Sala con apercibimiento a dicha tercera perjudicada que de no comparecer ante la Autoridad Judicial Federal para defender sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, de conformidad con los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les hará por lista de acuerdos. Dicho juicio de amparo directo fue radicado con el número 321/2010 del índice del H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad capital.

Publíquese: Tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

Atentamente  
 Xalapa, Ver., a 5 de octubre de 2010.  
 Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia  
 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
**Lic. Sofía Martínez Huerta**  
 Rúbrica.

**(R.- 315679)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia  
Tlalnepantla  
Primera Secretaría  
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Distrito de Tlalnepantla, México  
EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 267/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGARITO RAMIREZ VARGAS en contra de JUAN MUÑOZ GARCIA, el Juez señala las DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la CALLE DEL CAMPO CINCUENTA Y CUATRO, LOTE DIECINUEVE, MANZANA SESENTA Y SIETE, ZONA DOS, COLONIA PROFESOR CRISTOBAL HIGUERA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.00 METROS CON LOTES CUATRO Y CINCO; AL SURESTE: 25.60 METROS CON LOTE DIECIOCHO; AL SUROESTE: 9.95 METROS CON CALLE DEL CAMPO; AL NOROESTE: 26.90 METROS CON LOTE TRES. SUPERFICIE COMUN TOTAL DEL CONDOMINIO 270.00 METROS CUADRADOS; SUPERFICIE CONSTRUIDA 120.00 METROS CUADRADOS, debiéndose anunciar su venta por medio de edictos, que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de éste Tribunal, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogara la misma; sirviendo como precio inicial para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$777,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho bien por el perito tercero en discordia y que servirá como precio inicial para su remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores.

Notifíquese de manera personal el presente proveído al demandado, en el domicilio procesal que tiene señalado en autos.

Se expide en el local de este Juzgado el día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil  
de Primera Instancia de Tlalnepantla, México

**Lic. Rita Erika Colín Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 315710)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Juzgado Séptimo Civil  
Morelia, Michoacán  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 877/2007, promueve BANCO SANTANDER MEXICO S.A. frente a PROVEEDORA MEXICANA DE SERVICIOS EN LA INGENIERIA CIVIL S.A. DE C.V. Y OTROS, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 10 diez de enero del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado JORGE GALLEGOS GONZALEZ VELEZ, del siguiente bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

1.- Un lote número 56 de la manzana II con la casa habitación sobre el construida ubicada en la calle Andador Lacandones número 147 del Fraccionamiento Santiaguito, del Municipio y Distrito de Morelia, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 8 ocho metros, con el lote 55 cincuenta; AL SUR: 8 ocho metros, con el lote 57 cincuenta y siete; AL ORIENTE: 15 quince metros, con el Andador Lacandones, de su ubicación; y al PONIENTE: 15 quince metros, con el lote 73 setenta y tres, misma que cuenta con una extensión superficial de 120.00 ciento veinte metros cuadrados, con un valor de \$445,202.00 Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos dos pesos.

Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble antes mencionado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el 9 noveno día y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y estrados de este Juzgado.

Atentamente  
Morelia, Mich., a 12 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. José Jesús Baltazar García**

Rúbrica.

(R.- 315733)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado Quinto Civil  
Morelia, Mich.**

**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 892/2008 PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER FRENTE A JOSE LUIS DIAZ ARAIZA, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Departamento número 2 dos, edificio en condominio numero 1, construido sobre los lotes, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, manzana 1, ubicado en la calle Avenida La Joya número 9 nueve, Fraccionamiento Lomas de Vista Bella, Municipio y Distrito de Morelia, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte de fachada posterior en cuatro tramos: de 3.00 metros, 80 centímetros; 1.80 metros y 2.75 metros con área jardinada; al Oriente de fachada lateral en 7.10 metros con área jardinada. Al Sur, de fachada principal en dos tramos; de 2.85 metros y de 3.60 metros con jardín interior; al Poniente de fachada lateral en 5.05 metros con departamento número uno; y 1.85 metros con área de escaleras; abajo con cimentación del edificio, arriba con departamento número seis, con una superficie de terreno de 52.52 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$283,237.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convocan postores a esta audiencia y se ordena publicar 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 21 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Juzgado Quinto Civil

**Lic. Jesús Javier Nieto Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 315726)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**

**EMPLAZAMIENTO**

**EDICTO**

**NOE TRUJILLO MORALES Y JUANA GARCIA REYNERO**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEITNIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 906/2010/II-G, PROMOVIDO POR ERNESTINA SIERRA RAMIREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO MENOR DE MONTERREY, NUEVO LEON Y OTRAS AUTORIDADES, SE LES ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, PARA QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE DEMANDA DE AMPARO, ANEXOS, ESCRITO ACLARATORIO, DEL AUTO ADMISORIO, DE LOS AUTOS DE SEIS Y VEINTIDOS DE LOS ACTUALES, DICTADOS EN EL JUICIO PRINCIPAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, Y QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 28 de octubre de 2010.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil

y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

**Lic. Zorayda Dávila Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 315768)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

DULCE MARIA LOPEZ ZAVALA, FERNANDO

MENDOZA HOYOS Y ANDRES PEREZ LECOURTOIS.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 40/2010-V y acumulados 41/2010-I, 42/2010-II, 43/2010-III y 44/2010-IV, se recibió la demanda de amparo directo presentada por Porfirio Azpeitia Santiago, por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores Sergio Montes Ambríz, Héctor Noguez Viguera, Araceli Chávez Girón, Jorge García Velásquez, Ana Lilia González Acosta, Héctor Enrique Calleja Arana, María Elena Brito Gutiérrez, Sergio Armando Mejía Gutiérrez, José Luis Monroy Segoviano, 11) Francisco de Jesús Parra García, María Guadalupe Appendini Romo, José Isidro Ramírez Trejo, Juan Gerardo Reyes Villaseca, María Elena Rodríguez Morúa, Adán Andrade Romero, Gerardo Sánchez González, Octavio Pedro C. (sic) Sánchez González, Benjamín Santos Zuñiga y Esteban Solórzano Rodríguez, contra actos del Magistrado del Quinto Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato quien en apoyo a este órgano jurisdiccional, emitió el fallo de trece de agosto de dos mil diez, que ahora se impugna en vía de amparo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 18/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca citado al rubro, toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados DULCE MARIA LOPEZ ZAVALA, FERNANDO MENDOZA HOYOS Y ANDRES PEREZ LECOURTOIS, se ordena convocarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por Porfirio Azpeitia Santiago, por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 22 de octubre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario  
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Rubén Pedrero Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 315820)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero Civil**  
**Cuernavaca, Mor.**  
**Primer Distrito Judicial**  
**Primera Secretaría**  
EDICTO

La C. Juez Primero de lo Civil de Cuernavaca, Estado de Morelos, Licenciada Nelly Eugenia Vallejo Sánchez, dictó sentencia con fecha veinte de septiembre de los corrientes, en la QUIEBRA de PROMOTORA E IMPORTADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes COMERCIALIZADORA SANFER, S.A. DE C.V. Exp. Num. 62/99, en la que aprobó el CONVENIO propuesto por el INTERVENTOR a la deudora común y acreedores reconocidos, consistente en el pago de adeudos con el cuarenta y nueve por ciento de acciones de la fallida, pago s/n quita, ni espera, teniendo efecto de pago de contado del cien por ciento del pasivo adeudado por la fallida a los acreedores reconocidos, acciones que se distribuirán en la proporción porcentual de los derechos de crédito resultante de los acreedores reconocidos. Existiendo la condición suspensiva para la rehabilitación de la fallida, de que se celebre Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que incluya las estipulaciones del convenio propuesto y aprobado para la nueva formación de su capital social, en un plazo no

mayor a noventa días posteriores a aquél en que sea dictada la sentencia de aprobación de convenio de extinción de quiebra, asamblea que debe incluir en su orden del día: la revisión de los estatutos sociales, nombramiento del Consejo de Administración, el otorgamiento de poderes sociales, y cualquier punto general que sea presentado por los accionistas. Por lo que términos de los artículos 317, 337 y 338 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se consideró que resultó legal la aprobación del convenio alcanzado en la quiebra, lo que se hace del conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico "El Diario de Morelos" y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuernavaca, Mor., a 7 de octubre de 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. Martín Hernández Figueroa**

Rúbrica.

Vo. Bo.

La C. Juez Primero de lo Civil

**Lic. Nelly Eugenia Vallejo Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 315907)

**Estado de México**

**Poder Judicial**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia**

**Ecatepec de Morelos**

**Segunda Secretaría**

**EDICTO DE REMATE**

Rodolfo Sánchez Solano, promoviendo ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente 390/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de Rogelio Gutiérrez Gómez se señalaron las trece horas del día seis de diciembre de dos mil diez para llevar a cabo la primera almoneda de remate del cincuenta por ciento que le corresponde al demandado Rogelio Gutiérrez Gómez mismo que se ubica en Fracción "B" o lote dos del terreno denominado "Jarciería", Colonia Jajalpa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, habiendo sido valuado dicho inmueble en la cantidad de Seis millones doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional, el cincuenta por ciento de su valor es de Tres millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, siendo postura legal la cantidad de Dos millones noventa mil pesos 00/100 moneda nacional, por lo que se ordeno convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 3 de noviembre de 2010.

Secretario

**Lic. Ruperta Hernández Diego**

Rúbrica.

(R.- 316002)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Tribunal Colegiado de Circuito**

**Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito**

**San Andrés Cholula, Pue.**

**EDICTO**

Disposición Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo DT-281/2010, quejoso JORGE DAMIAN ORTIZ, autoridad responsable Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado laudo de dieciséis de abril de dos mil nueve, expediente laboral D-2/733/2004, emplácese mediante edictos a los terceros perjudicados CONFEXPO DE TEHUACAN, S.A. DE C.V. y MANUEL FELICISIMO ALVAREZ Y BUSTO, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzca derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso once, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de octubre de 2010.

La Secretaría de Acuerdos

**Lic. Gabriela Moreno Valle Bautista**

Rúbrica.

(R.- 316193)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: EUSEBIO AGUILAR GONZALEZ Y LUIS SALVADOR ARENAS, O EN SU CASO A SU APODERADO JESUS BARCENAS ESTRADA.

SE LE HACE SABER:

EN EL JUICIO DE AMPARO 819/2010, DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR JUAN MARTIN MARES RODRIGUEZ, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y OTRAS AUTORIDADES; SE LES SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS; Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE ORDENO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE: EL DOCE, DIECINUEVE Y VEINTISEIS, TODOS DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS SIGUIENTES: "REFORMA", "EXCELSIOR", "EL FINANCIERO", O "EL UNIVERSAL", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SE LES HACE SABER QUE ESTAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de octubre de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Enrique Juárez Vasconcelos**

Rúbrica.

**(R.- 316024)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil**

EDICTO

Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Exp. 881/2006.

Secretaria "A"

En cumplimiento a lo ordenado en autos dictados de fecha 22 veintidós de Octubre del año dos mil diez, en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en contra de DIEGO RODRIGO ZARATE COLIN Y GLORIA COLIN RIVAS. se señalan a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia en pública subasta y primera almoneda del inmueble embargado, identificado como Lote 12 doce, Manzana 24 veinticuatro, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Sección Octava, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México ubicado en la Calle de Viveros de Coyoacán número 209 doscientos nueve, del Fraccionamiento, Municipio y Estado señalados, inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla Atizapán de Zaragoza, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, valuado en la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) servirá de base para dicho remate la referida cantidad por tratarse de Juicio Ejecutivo Mercantil.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 09 NUEVE DIAS, ELLO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE EMBARGADO, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

México, D.F., a 4 de noviembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Luís Aguilera García**

Rúbrica.

**(R.- 316110)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Primero de lo Mercantil**  
**Colima, Col.**  
**Colima, Colima, agosto 17 del 2010**  
**EDICTO**

A las 10:00 diez horas del día 02 (dos) de Diciembre del año 2010 (dos mil diez), en el expediente 1198/2006, Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por el C. LICENCIADO RAUL VELASCO ROCHA, en su carácter de Endosatario en Procuración de PABLO CEBALLOS SANCHEZ, en contra de INMOBILIARE, S.A. DE C.V. Y GABREIL MACIAS BECERRIL, ante el local de este H. Juzgado Primero de lo Mercantil se rematarán los siguientes bienes inmuebles:-

1.- La casa habitación ubicada en la calle Halcón No. 78, Lote 16, Mz. 96 del Fraccionamiento Residencial Santa Bárbara de esta Ciudad de Colima, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- En 7.84 metros con el lote 17; AL SUR:- En 11.37 metros con la calle 1, hoy calle Halcón; AL ORIENTE:- EN 21.00 metros con el lote número 15; AL PONIENTE.- En 21.00 Metros con la calle Aguilas, con un área total de 215.54 metros cuadrados; inscrito en el folio real No. 92476 en la cantidad de:

\$963,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La casa habitación ubicada en la calle Palma Rubelina No. 1259, Lote 4, Mz.96, del Fraccionamiento Residencial Santa Bárbara de esta Ciudad de Colima, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 27.62 Metros con el Lote Número 3; AL SUR.- En 29.58 Metros con la calle 1; AL ORIENTE.- En 10.12 Mts. con Prol. Avenida Palma Rubelina, haciendo un ochavo de 1.83 metros; AL PONIENTE.- En 11.00 Mts. con el lote 5; con una área total de 321.56 Metros Cuadrados, Inscrito en el Folio Real 92464 en la cantidad de:

\$1'288,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Casa habitación, ubicada en la Avenida Periférico No. 90, Lote 5, Mz. 106, del Fraccionamiento Residencial Santa Bárbara de esta Ciudad de Colima, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- En 10.23 Mts. con Area de donación; AL SUR.- En 10.23 Mts. con Avenida Periférico; AL ORIENTE.- En 22.00 Mts. con El Lote número 9; AL PONIENTE.- En 22.00 Mts. con Lote núm. 11, con una área total de 227.02 metros cuadrados, inscrito en el Folio Real número 92501, en la cantidad de:

\$926,000.00 (NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

4.- Casa habitación, ubicada en la Avenida Periférico No. 100, Lote 10, Mz 106, del Fraccionamiento Residencial Santa Bárbara de esta Ciudad de Colima, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- En 10.23 Mts. con Area de donación. AL SUR.- En 10.23 Mts. con Avenida Periférico. AL ORIENTE.- En 22.00 Mts., con el Lote núm. 9. AL PONIENTE.- En 22.00 Mts. con Lote núm. 11; con una área total de 221.97 metros cuadrados, Inscrito Bajo el Folio Real número 92498 en la cantidad de:

\$934,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

5.- Casa habitación, ubicada en la calle Cárdenales No. 108, Lote 6, Mz 109, del Fraccionamiento Residencial Santa Bárbara de esta Ciudad de Colima, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 10.00 Metros con el lote número 22; AL SUR.- En 10.00 metros con la calle número 2, hoy Cárdenales. AL ORIENTE.- En 21.00 Mts. con El lote número 5, AL PONIENTE.- En 21.00 Mts. con el lote número 7, con una área total de 210.00 Metros Cuadrados, Inscrito Bajo el Folio Real Número 92510, en la cantidad de:

\$1'034,000.00 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

6.- Terreno sin construcción ubicado en la calle Laguna de Chamela sin número, del Fraccionamiento San Carlos del Municipio de Tecomán, Colima, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 27.69 m. con la calle Laguna de Chamela; AL SUR.- En 27.69 m. con terrenos del señor Soltero; AL ORIENTE.- En 24.00 m. con terrenos del fraccionamiento San Carlos; AL PONIENTE.- En 24.00 metros con área de donación; con un área total de 664.56 Metros Cuadrados; Inscrito Bajo el Folio Real número 150738, en la cantidad de:

\$531,600.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Servirá de base para el remate judicial la cantidad asignada por los peritos a los bienes inmuebles sujetos a remate y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, sobre cada uno de ellos, por lo que se solicitan postores.

Publíquese el presente edicto por 3 veces dentro de 9 días en el periódico "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", periódico "ECOS DE LA COSTA", y los Estrados de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado en Materia Mercantil de Tecomán, Colima.

Colima, Col., a 20 de octubre de 2010.

La Primera Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Carmen Susana Cárdenas Ibarra**  
Rúbrica.

**(R.- 316071)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Tercero de Paz Civil**  
**EDICTO**

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGNON SEVILLA SUSANA en contra de FERNANDO VELAZQUEZ MURO expediente 96/2008, se dictó un auto que ordena se anuncie en forma legal la venta del bien mueble embargado en las presentes actuaciones, consistentes en: VEHICULO MARCA HONDA, TIPO ODYSSEY, 5 PUERTAS, TRANSMISION AUTOMATICA, MODELO 2003, PLACAS MDF6534, DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO DE SERIE 5FNRL189X3B902376, NUMERO DE MOTORJ35A42116421, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de \$122,800.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, para lo cual se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en primer almoneda pública, respectiva, convocándose postores.

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos "A del Juzgado Tercero de Paz Civil

**Lic. Luciano Estrada Torres**

Rúbrica.

**(R.- 316153)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Sexto Civil**  
**Toluca**  
**EDICTO**

En expediente 497/09, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO DANTE EDGAR NUÑEZ BASTIDA endosatario en procuración de SERGIO CUEVAS MOMPALA, en contra de JESUS GARCIA FLORES, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien consistente en un inmueble ubicado en PEDRO ASCENCIO NUMERO SEISCIENTOS DOS (602), INTERIOR UNO (1), BARRIO DE SANTA CRUZ ARRIBA EN METEPEC, MEXICO, INSCRITO EN LA PARTIDA 1014-2420 DEL VOLUMEN 291 A FOJA 136 DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO. Sirviendo de base la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); valor que fuera fijado por los peritos de las partes; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, anúnciese su venta por DOS VECES, de cinco en cinco días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado. Dado en Toluca, México, a nueve de noviembre de dos mil diez. DOY FE.

Secretario

**Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona**

Rúbrica.

**(R.- 316215)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo de Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 490/2010-5, promovido por Herminia Ayala Alemán, contra actos del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en los acuerdos de propuesta y confirmación del no ejercicio de la acción penal de fechas cinco, seis y veintiocho de abril de dos mil diez, emitidos en la averiguación previa número FPC/74/T2/088/07-02, en la que figura como probable responsable entre otros a José Manuel Salazar Estrada y María del Pilar Caudillo Martínez, señalados como terceros perjudicados en este juicio, de quien a la fecha se desconoce el domicilio donde puedan ser emplazados, por lo que en proveído de veinte de octubre de este año, se ordenó dicho emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, conforme con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquél ordenamiento; de igual forma, se hace saber a los mencionados terceros perjudicados que deberán presentarse por sí o por conducto de representante, a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la Actuaría de este órgano jurisdiccional. Si pasado este plazo no comparecen, por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos, se seguirá el trámite del juicio, realizando las subsecuentes notificaciones mediante la lista de acuerdos de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Distrito Federal

**Angélica Rodríguez Gómez**

Rúbrica.

(R.- 316253)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 116/2007-I, PROMOVIDO POR EXCELETEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE COSTA REAL PROMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MIGUEL RAFAEL CARDENAS TIJERINA, SE DICTO LO SIGUIENTE:

“MEXICO DISTRITO FEDERAL, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. Respecto del escrito registrado con el folio 15236, téngasele por hechas las manifestaciones; ahora bien, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable, para que proceda la notificación por edictos, basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, medio agotado en el presente asunto, pues se han girado varios oficios con ese fin; en esa medida, y como solicita, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal citado, notifíquese por medio de edictos a costa de la actora, a la tercera acreedora CLAREMONT COMERCIAL CORP, ... haciéndole del conocimiento a la citada acreedora que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, a fin de que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga; edicto que se publicará por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Diario Oficial; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código mercantil aplicable. Se hace del conocimiento al tercer acreedor CLAREMONT COMERCIAL CORP, que el estado de ejecución que guarda el juicio es el remate del inmueble embargado, mismo que dicho tercer acreedor tiene grabado, por lo que por este medio se le notifica para que intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble a rematar, si le conviniera”.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Raymundo Esteban Alor García**

Rúbrica.

(R.- 316428)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**

EDICTO No. 61073

SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 10-DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.- DOS MIL DIEZ.- A FIN DE QUE EN EL LOCAL DEL JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO Y DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 1200/2009 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR ADOLFO CANTU GARZA EN CONTRA DE JUANA ELVA BAEZ AGUILAR PARA LOS EFECTOS QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDADA CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 22-VEINTIDOS DE LA MANZANA NUMERO 20-VEINTE CATASTRALMENTE 347-TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO URBI VILLA COLONIAL, PRIMER SECTOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93.380 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 14.000 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 23; AL SUR MIDE 14.000 METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 21; AL ORIENTE MIDE 6.670 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 25; Y AL PONIENTE MIDE 6.670 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE CERRADA LA MISION. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON CERRADA LA MISION, AL SUR CON CALLE MISION; AL ORIENTE CON PASEO COLONIAL PONIENTE Y AL PONIENTE CON CERRADA LA MISION. SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 152-CIENTO CINCUENTA Y DOS DE LA CALLE CERRADA LA MISION, DE DICHO FRACCIONAMIENTO.- CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 247, VOLUMEN 268, LIBRO 10, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 12-DOCE DE FEBRERO DE 2007-DOS MIL SIETE.- ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$373,333.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE 09-NUEVE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO LOS NUMERALES 469, 470, 472, 473, 474, 475, 481 Y 482 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA A LA LEGISLACION MERCANTIL. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SE LES DARA MAYORES INFORMES AL RESPECTO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DOMICILIO DEL RECINTO JUDICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA PADRE MIER NUMERO 300 ORIENTE TERCER PISO EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEON DOY FE.- MONTERREY, NUEVO LEON A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2010.- DOS MIL DIEZ.-

Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial en el Estado

**Lic. Roberto Treviño Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 316468)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Unico Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**Uriangato, Gto.**  
**EDICTO**

Este publíquese Edictos por una sola vez dentro Diario Oficial de la Federación, tabla avisos este Juzgado y estrados Juzgado Civil en turno de Morelia, Michoacán; anúnciese remate en JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 67/08 PROMOVIDO POR LICENCIADO JESUS GUZMAN MORALES APODERADO LEGAL DE GRUPO TEXTIL EL ROBLE, S.A. DE C.V. CONTRA RICARDO ROJAS MORALES, en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble ubicado calle Rey Tariacuri número exterior 54 colonia Felix Ireta de Morelia, Michoacán, mide y linda: Norte: 8.00 metros con calle de su ubicación, Sur: 8.00 metros con propiedad de andador Cordova Santamaría, Oriente: 30.00 metros con Pedro Cárdenas Morfin y Poniente: 30.00 metros con propiedad del señor David Cortes Gutierrez, superficie territorial 240 metros cuadrados; señalándose las 13:00 trece horas del décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que en ningún caso mediaran menos de 5 cinco días entre la aludida publicación y la almoneda en comento, señalándose como precio base las dos terceras partes del valor comercial actualizado asignado por el perito tercero en discordia, resultado la cantidad de \$888,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), menos un 10% diez por ciento por tratarse en esta ocasión de la Segunda Almoneda, resultando la cantidad de \$799,200.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cítese a acreedores y convóquese postores.

Uriangato, Gto., a 4 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"  
 El Secretario del Juzgado Unico Civil de Partido

**Lic. José Guadalupe Marín Gutiérrez**  
 Rúbrica.

**(R.- 316396)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Décimo Primero Menor Civil**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por este publicarse por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Tribunal, anúnciese remate en cuarta almoneda del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 728/2007-M, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL MENDOZA LASSO, en contra de J. JESUS MARTINEZ SALAZAR, sobre pago de pesos, siendo el siguiente bien inmueble:

FINCA UBICADA EN CALLE ARGON NUMERO 217 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SEÑORA, EN ESTA CIUDAD. CON SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.00 METROS CON LOTE 9.

AL SUR: 6.00 METROS CON CALLE ARGON.

AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 33.

AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 35.

Señalando para tal efecto las 10:00 diez horas del treinta de noviembre del año 2010 dos mil diez, sirviendo como postura legal aquella que cubra la cantidad de \$175,446.00 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), ya que es ésta la que representa las dos terceras partes de \$361,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), valor asignado al inmueble, con otra deducción de un 10% por tratarse de cuarta almoneda, se convocan postores, cítese acreedores.

León, Gto., a 9 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"  
 Secretario del Juzgado Décimo Primero Menor Civil

**Lic. Juan Manuel Medina Sánchez**  
 Rúbrica.

**(R.- 316458)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial Puebla**

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Especializado en Asuntos Financieros Diligenciaría Par. Puebla, Puebla.

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros Puebla, Puebla, Expediente 460/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Manuel Agustín Cabrera Torres, Apoderado Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte. Contra Gonzalo Jiménez Contreras auto veintiséis de Octubre del año dos mil diez, ordena convocar postores para Remate en Primera y Pública Almoneda casa número dos mil doscientos cinco de la calle Veinte Norte, de la Colonia Xonaca, Puebla, Puebla. Inscrita Registro Público de la Propiedad esta Ciudad bajo Predio Mayor número 18199 Siendo postura legal \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cubre dos terceras partes valor avalúo. Posturas y pujas hasta antes doce horas del quince de diciembre del año dos mil diez. Autos a disposición interesados en Secretaría Juzgado. Se notifica demandada puede levantar embargo pagando, íntegramente prestaciones condenadas.

Ciudad Judicial Puebla, a 5 de noviembre de 2010.

El Diligenciarío

**Lic. Raúl Bonilla Márquez**

Rúbrica.

**(R.- 316407)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

En los autos del juicio de garantías número 241/2010-I, promovido por la David Cebrenos Ayala, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, y Actuario adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil, Ciudad, reclamando substancialmente lo siguiente: "...la orden de desposeimiento o dasalojo, dictada en el expediente número 1058/2008 de su índice, respecto del bien inmueble identificado como fracción B de la manzana 15 del Fraccionamiento Garita de Otay de esta ciudad, con una superficie aproximada de 9,046.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte: con 55.00 metros con avenida Fray Junípero Serra; al Sur: con 41.26 metros con Fracción A Oeste. Avenida Aduana Garita y Boulevard Tercera; y al Este: con 199.00 metros con la misma manzana ..."; con fundamento en los artículos 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar a la tercero perjudicada Unión de Militantes Transportistas Dos Naciones, C.N.C., por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "El Mexicano" de esta ciudad, el Diario Oficial de La Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 21 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Lidia Medrano Meza**

Rúbrica.

**(R.- 316494)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo**  
**y Empresas de Participación Accionaria**

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A:

C. CESAR ALBERTO GUTIERREZ TORRES: R.F.C. GUTC800518 1A7, EX ALMACENISTA, EXPEDIENTE R112/2009.

C. MANUEL SOSA FLORES: R.F.C. 50FM730613 ME2, EX CHOFER CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE ALMACEN, EXPEDIENTE R112/2009.

Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace del conocimiento, en primer término que en autos del expediente R112/2009, se emitió un acuerdo del ocho de enero de dos mil diez, en el que se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. CESAR ALBERTO GUTIERREZ TORRES, por haber sustraído ochenta kilos de cable de cobre aproximadamente, que eran propiedad de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., empresa de participación Accionaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los cuales se encontraban en el sótano 1 del edificio sede de la entidad citada, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tenía como servidor público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XIII y XXIV, esta última en relación con el artículo 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, en el acuerdo citado, se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del C. MANUEL SOSA FLORES por haber sustraído ochenta kilos de cable de cobre aproximadamente, que eran propiedad de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., empresa de participación Accionaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los cuales se encontraban en el sótano 1 del edificio sede de la entidad citada, lo cual presumiblemente constituye un incumplimiento a las obligaciones que tenía como servidor público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracciones I, XIII y XXIV, esta última en relación con el artículo 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se les hace de su conocimiento que deberán apersonarse a la Audiencia de Ley respectiva, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la que se desarrollará ante el suscrito Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria, en el domicilio ubicado en Tecoyotitla número 100, piso uno, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por lo anterior, se les hace de su conocimiento, que de conformidad a lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en la Audiencia de Ley respectiva, tienen el derecho a comparecer asistidos de un defensor, y que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se les imputa. De igual forma se les hace saber que las audiencias respectivas, se llevarán a cabo concurran o no, y concluidas las diligencias acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se les concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes relacionados con los hechos que se les atribuyen; así mismo se les hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, en cada caso, estarán a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la dirección citada.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo  
y Empresas de Participación Accionaria  
Titular del Area de Responsabilidades  
**Lic. Alejandro de Jesús Kuri Olivera**  
Rúbrica.

**(R.- 315906)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública**  
**Area de Responsabilidades**  
**Expediente R-235/2010**

NOTIFICACION POR EDICTO

NOTIFIQUESE A: Simón López González

En los autos del expediente al rubro citado se emitió Memorándum de fecha 25 de octubre de 2010, a través del cual se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1693/2010 de fecha 3 de septiembre de 2010, dirigido al ciudadano Simón López González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en lo conducente dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en Avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Ramiro Dante González Quiroz, Pedro García Ramos, Marisol Jiménez Alonso, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Francisco Javier Barba Villafán, Georgina Nájera Morales, Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez y Regina Diego Fernández González Luna, personal adscrito a este Organo Interno de Control; de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que se publique el presente, en las oficinas del Area de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye al ciudadano Simón López González, es en relación con la Observación número 2, derivada de la revisión 14/2007, practicada a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, misma que se describe en el oficio citatorio

número 11/OIC/RS/1693/2010 de fecha 3 de septiembre de 2010, consistente en que el veintiuno de diciembre de dos mil cinco obtuvo el cheque número 3096, de banca múltiple Banca Serfín, S.A., por un importe de \$4,158.20 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos, 20/100 Moneda Nacional), expedido a su favor por la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior, como consecuencia de que:

**A)** Tramitó el reembolso de la prestación de anteojos correspondiente al ejercicio dos mil cinco, mediante la solicitud de pago de fecha primero de noviembre de dos mil cinco, a la cual adjuntó la Receta de Servicio de Oftalmología de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, aparentemente expedida por la Clínica de Especialidades Balbuena del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; sin embargo, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su oficio SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica "Leonardo Bravo" antes denominada Clínica Balbuena manifestó desconocer la procedencia de la Receta de Servicio de Oftalmología entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena para tramitar el reembolso de la prestación de anteojos en el ejercicio dos mil cinco.

**B)** Tramitó el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos correspondiente al ejercicio dos mil cinco, mediante la solicitud de pago de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, a la cual adjuntó la Constancia de Salud y/o enfermedad de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, aparentemente expedido por la Clínica de Especialidades Balbuena del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la factura número 47485 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, para amparar la supuesta compra de aparatos ortopédicos al proveedor Orthopedic S.A.; sin embargo, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria de la Subdirección General Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su oficio SRAH/2323/2009 de fecha doce de junio de dos mil nueve, informó al entonces Titular de este Organismo Interno de Control, que la Clínica "Leonardo Bravo" antes denominada Clínica Balbuena manifestó desconocer la procedencia de la Constancia de Salud y/o enfermedad entregada por usted en la Dirección General de Educación Indígena para tramitar el reembolso de la prestación de aparatos ortopédicos en el ejercicio dos mil cinco; de la misma manera, el apoderado general del proveedor Orthopedic, S.A., el C. Javier Villagrana Hernández manifestó, en el Acta Circunstanciada de Visita de Verificación de fecha once de junio de dos mil ocho, levantada por personal adscrito al Área de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, que la factura 47485 presentada por usted para realizar el multicitado trámite, no fue expedida por su poderdante, y no corresponden a las que se encuentran en el archivo de la empresa.

En tal razón, es dable presumir que obtuvo un beneficio adicional a las contraprestaciones comprobables que la Secretaría de Educación Pública le otorga con motivo de su desempeño como servidora pública, por la cantidad de \$4,158.20 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 Moneda Nacional), que suman las prestaciones que indebidamente recibió por concepto de anteojos y aparatos ortopédicos en el año dos mil cinco.

Probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en el artículo 8 fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, se seguirá el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a Ley antes mencionada.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**

Rúbrica.

**(R.- 316091)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública**  
**Area de Responsabilidades**  
**Expediente R-025/2009**

NOTIFICACION POR EDICTO

NOTIFIQUESE A: Miguel Angel Solís Hernández

En los autos del expediente al rubro citado se emitió Memorándum de fecha 18 de octubre de 2010, a través del cual se solicitó a la Coordinación Administrativa de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, para que sea publicada en el Diario Oficial, así como en un periódico de mayor circulación en la República, la notificación por edictos del oficio citatorio número 11/OIC/RS/1939/2010 de fecha catorce de septiembre del año en curso, dirigido al ciudadano Miguel Angel Solís Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en lo conducente dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o., fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D, 80, fracción I, numerales 1 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2o., último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos; asimismo, establece la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la mencionada Ley, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en avenida Universidad número 1074, 4o. piso, colonia Pueblo Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de celebrar la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que rinda su declaración, respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales pueden ser causa de responsabilidad administrativa; así también se hace de su conocimiento que a dicha audiencia podrá comparecer asistido de un defensor que tenga a bien designar; para los efectos de llevar a cabo el procedimiento antes citado, he designado para que actúen indistintamente en auxilio del suscrito a los licenciados Sergio Gutiérrez Reyes, Pedro García Ramos, Ramiro Dante González Quiroz, María Alicia del Carmen Díaz Ordaz Salinas, Francisco Javier Barba Villafan, Georgina Nájera Morales, Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, Ricardo Ruiz Minor, Alejandra Cervantes Sánchez, así como los ciudadanos Raúl Torres Márquez, Velia Hernández Vázquez y Regina Diego

Fernández González Luna, personal adscrito a este Organismo Interno de Control; de igual manera le informo que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición desde la fecha en que se publique el presente, en las oficinas del Área de Responsabilidades ubicadas en el referido domicilio, en días y horas hábiles de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, para su consulta.

Que la presunta responsabilidad que se le atribuye al ciudadano Miguel Ángel Solís Hernández, es en relación con la Observación número 20, derivada de la revisión 3/2007, practicada a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, misma que se describe en el oficio citatorio número 11/OIC/RS/1939/2010 de fecha catorce de septiembre del año en curso, consistente en lo siguiente:

Que en su carácter de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública, para comprobar el gasto de los viáticos otorgados en cuatro comisiones, presentó siete facturas por la cantidad de total de \$12,499.00 M.N. (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Para comprobar los gastos de viáticos de la comisión realizada a Puebla, Pue., los días del veintiséis al veintiocho de abril de dos mil seis, presentó las facturas números 2553 y 6302 de fecha veintiséis de abril de dos mil seis y las facturas 2678 y 6393, de fecha veintiocho de abril del mismo año, por las cantidades de \$260.00 M.N., \$235.00 M.N., \$250.00 M.N. y \$200.00 M.N.; respectivamente. Para comprobar los viáticos de la comisión realizada en Querétaro, Qro., del veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil seis, presentó la factura 134929 por la cantidad de \$4,066.00 M.N.; para comprobar los gastos de viáticos en la comisión realizada en Querétaro, Qro., los días del cuatro al siete de julio de dos mil seis, presentó la factura número 93004 por la cantidad de \$2,808.00 M.N., finalmente para comprobar los gastos de viáticos en la comisión realizada en Morelia, Michoacán, los días del treinta de julio al cuatro de agosto de dos mil seis, presentó la factura número B 0524 por la cantidad de \$4,680.00 M.N.; documentos que fueron presuntamente expedidos por los proveedores Iñaki Puelles Espina, Restaurant-Café "El Vasco"; Enrique Puga Martínez, Antigua Taquería "La Oriental"; Motel Magno; Hotel Emperador de Querétaro, S.A. de C.V. y Operadora Iberoamericana de Hoteles, S.A. de C.V.; sin embargo, dichas facturas al ser compulsadas, mediante oficios y Actas Circunstanciadas de Visita Domiciliaria de fechas nueve, trece y dieciséis, de abril de dos mil siete, respectivamente, dichas negociaciones no reconocieron haber expedido las facturas en comento, al señalar que los datos asentados en ellas, no coinciden con los datos de las facturas que obran en sus archivos contables; conducta con la que presumiblemente obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba, por el desempeño de sus funciones como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Educación Indígena de la SEP, por un monto total de \$12,499.00 M.N. (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional); probable responsabilidad administrativa que de acreditarse infringe lo dispuesto en los artículos 7, y 8 fracciones I y XIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer a la citada audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, párrafo tercero de la citada Ley Federal; asimismo, se seguirá el Procedimiento Administrativo Disciplinario que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, parte final, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.

El Titular del Área de Responsabilidades

**Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**

Rúbrica.

(R.- 316094)

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Dirección de Prestaciones Médicas**  
**Unidad de Atención Médica**  
**Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad**  
**Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades**  
**Centro Médico Nacional “Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán**  
**Dirección Administrativa**

**“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”**

**EDICTO**

**SE NOTIFICA RESOLUCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
RESCISION DEL CONTRATO D85032 DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2008**

Representante legal de la empresa:

“Corphomed, S.A. de C.V.”

Domicilio: avenida Cuauhtémoc número 1338, primer piso,

Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez,

México, D.F., código postal 03310.

En mi carácter y personalidad de representante legal, de Apoderado General y de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional “Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Testimonio Notarial de Escritura Pública número 87,388 de fecha 30 de agosto del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en relación con los artículos 264, fracciones IX y XVII, 277 F, antepenúltimo y penúltimo párrafos, ambos de la Ley del Seguro Social y artículos 31, fracción III y 148, fracciones I, XVI y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre del año 2006, NOTIFICO a usted, con fundamento en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35, fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la resolución adoptada por esta unidad administrativa, en el procedimiento de rescisión administrativa iniciado a su representada para dejar sin efectos el contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, de conformidad con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**I.1.** Mediante el fallo de fecha 25 de abril del año 2008 del procedimiento de licitación pública internacional número 00641187-004-08, llevada a cabo por la Delegación Aguascalientes por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, le fue adjudicado a su representada la prestación del Servicio Integral de Hemodiálisis, para la realización de procedimientos hemodialíticos a los pacientes que presentan insuficiencia renal aguda o crónica, u otros padecimientos que requieran detoxificación sanguínea, motivo por el cual su representada y esta Unidad Médica de Alta Especialidad, suscribieron con fecha 15 de mayo del año 2008, el contrato plurianual número D85032, con vigencia del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

**I.2.** En la Cláusula Cuarta del contrato citado, al referirse a las condiciones del servicio, entre otras cosas, su representada se obligó a lo siguiente:

“... La primera entrega de consumibles conforme al Anexo número 9.1 (nueve punto uno), que deberá realizar “EL PROVEEDOR”, corresponderá a la dotación inicial (45 días de consumo), y deberá realizarse dentro de los cinco días naturales previos a la puesta en marcha de las máquinas, en cada una de las UMAE's y/o Unidades Hospitalarias.

Los catéteres tipo Mahurkar o permanentes o los injertos vasculares heterólogos, conforme al Anexo número 9.2 (nueve punto dos), se entregarán directamente en la unidad almacenaría de las UMAES y/o Unidades Hospitalarias para pacientes de nuevo ingreso, más el 5% del total de los pacientes que tenga la unidad para garantizar los niveles de servicio requeridos por “EL INSTITUTO”. Su entrega será mensual.

En tratándose de los injertos vasculares heterólogos serán proporcionados por “EL PROVEEDOR” a petición del médico tratante con las especificaciones correspondientes al paciente específico.

Las subsecuentes entregas, corresponderán a consumos realizados en treinta días, a través de Solicitud de Reposición, la que será enviada a través de correo electrónico, servicio de mensajería especializada, correo certificado o fax, en la inteligencia que “EL PROVEEDOR” deberá entregar el acuse de recibo respectivo, por la misma vía al Jefe de la unidad de hemodiálisis. La fecha de entrega de los consumibles, será dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice cada una de las unidades médicas de acuerdo al calendario de reposición, a partir de la confirmación por la misma vía por parte de “EL PROVEEDOR”, la cual no deberá exceder de 24 horas, mediante el documento de Remisión de Entrega.

A fin de garantizar la calidad del servicio, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO”, el certificado de análisis físico químico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles antes del inicio de operaciones, y 1 (uno) certificado cada 6 (seis) meses, que haya sido elaborado en un laboratorio tercero

autorizado o certificado por la EMA y reporte de análisis microbiológico mensual de la planta de tratamiento de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

Para el caso de las nuevas unidades de Hemodiálisis aplica lo siguiente:

Para garantizar la calidad del servicio, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el certificado de análisis microbiológico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo máximo de 10 días hábiles antes del inicio de operaciones y 1 (un) reporte de análisis mensual de la planta de tratamiento de agua y de su circuito de alimentación de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

Con respecto al análisis físico químico éste deberá entregarse en un plazo no mayor a 20 días antes de la puesta en marcha de la Unidad de Hemodiálisis.

#### **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:**

##### **PREVENTIVO:**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito en las Unidades Hospitalarias en el momento de la instalación de los equipos, el Programa de Trabajo calendarizado, para el Mantenimiento Preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis, recabando el visto bueno de los titulares de dichas Unidades. Apegándose al Anexo número 6 (seis).

"EL PROVEEDOR" será el encargado de realizar la sanitización de la planta de tratamiento de agua. "EL INSTITUTO" realizará las desinfecciones y desincrustaciones de las máquinas de Hemodiálisis. Para lo cual, "EL PROVEEDOR" deberá entregar, sin costo alguno para "EL INSTITUTO", los productos necesarios. Asimismo el tiempo establecido en el contrato y las facilidades necesarias estarán de acuerdo a los programas de instalación y mantenimiento elaborado por "EL PROVEEDOR" y el jefe de servicios de la unidad correspondiente.

"EL PROVEEDOR", deberá proporcionar el programa de Mantenimiento Preventivo de las máquinas de hemodiálisis y plantas de tratamiento de agua y deberá de realizarse considerando las recomendaciones del fabricante de los equipos (protocolo de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante de equipos), en cada hospital dentro del plazo estipulado en el programa.

##### **CORRECTIVO:**

Para el caso de fallas en las máquinas, planta de tratamiento de agua, sistema de información y programas de cómputo asociados, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las reparaciones necesarias o sustituirlas por otras de las mismas características.

El mantenimiento correctivo se refiere al reemplazo de las partes de los equipos que se hayan dañado o desgastado, por partes nuevas y originales, el cual se deberá realizar dentro de un plazo máximo de 24:00 horas para el Distrito Federal y 48:00 horas para el interior de la República, contadas a partir de la notificación del reporte que "EL INSTITUTO" haga por escrito conforme al Anexo número 7 (siete).

**CALIDAD DEL AGUA TRATADA PARA HEMODIALISIS:** "EL PROVEEDOR" deberá realizar de manera semestral muestras del agua tratada, para análisis Físico, Químico y mensual para el Microbiológico en un laboratorio acreditado.

"EL PROVEEDOR" entregará el Reporte Analítico o Informe de Pruebas con el reporte de las pruebas analíticas Físico Químicas y Microbiológicas del agua tratada para hemodiálisis, los resultados deberán encontrarse dentro de los rangos establecidos en el Anexo número 8 (ocho).

Para garantizar la calidad del servicio, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el certificado de análisis microbiológico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al inicio de operaciones y, 1 (un) reporte de análisis mensual de la planta de tratamiento de agua y de su circuito de alimentación de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

##### **De la siguiente forma:**

- Para el análisis Físico Químico "EL PROVEEDOR" tomará una muestra del agua tratada de la ósmosis, cada seis meses.

- Para las pruebas Microbiológicas "EL PROVEEDOR" tomará tres muestras obtenidas de la planta de tratamiento de agua en los siguientes sitios: una de la ósmosis, una del reservorio y una de la máquina de hemodiálisis que esté ubicada al final de la red de suministro de agua tratada; en caso de que la Unidad de hemodiálisis no cuente con reservorio, se tomará de la válvula de retorno o de una máquina de hemodiálisis ubicada en un plano intermedio de la red de suministro.

La periodicidad de las pruebas para la planta de tratamiento de agua y del sistema de agua tratada será:

- Pruebas Físico Químicas y Microbiológicas para el arranque de la operación de los equipos que se realizarán dentro del periodo de 45 días naturales a partir de la fecha de la vigencia del contrato: el resultado de las pruebas microbiológicas deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de la toma de las muestras, antes de operar la planta de tratamiento de agua y los equipos de hemodiálisis con los pacientes, En caso de que el resultado no cumpla con los estándares requeridos, se realizarán otras pruebas. Posteriormente al haber resuelto el o los problemas de los equipos para los que deberá entregar el Reporte Analítico o Informe de Pruebas en un plazo no mayor a ocho días. Para el análisis microbiológico, éste se realizará en forma mensual y deberá de entregar el certificado analítico o de pruebas dentro de los 10 días naturales siguientes, posteriores a la toma de las muestras.

- Con respecto al análisis físico químico este deberá entregarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la puesta en marcha de la Unidad de Hemodiálisis

- En forma programada para controles subsecuentes, "EL PROVEEDOR" en coordinación con el Jefe del Servicio, elaborarán la programación para efectuar las pruebas (Anexo número 14 (catorce), conforme a lo establecido en este contrato de la siguiente manera: el Análisis Físico Químico se debe realizar cada seis meses y deberá entregarse el Reporte Analítico o Informe de Pruebas en un plazo no mayor a ocho días. Para el análisis Microbiológico, éste se realizará en forma mensual y deberá entregarse el Reporte Analítico o Informe de Pruebas dentro de los siguientes diez días hábiles.

- "EL PROVEEDOR" deberá entregar el Reporte Analítico o Informe de Pruebas Físico Químicas y Microbiológicas con la periodicidad establecida en este contrato y de acuerdo a la programación que elaborarán en coordinación el Jefe del Servicio y "EL PROVEEDOR" Conforme al Anexo número 14 (catorce).

Para las situaciones en las que se identifique o sospeche contaminación o alteración en la calidad del agua por causas inherentes a la prestación del servicio por "EL PROVEEDOR" y representen potencial riesgo para los pacientes. "EL INSTITUTO" realizará el reporte en forma inmediata por vía telefónica, correo electrónico o fax a "EL PROVEEDOR", el que deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 3 horas y realizará las acciones de mantenimiento correspondientes para solucionar el o los problemas dentro de las 12:00 horas posteriores a la fecha de la tomas de las muestras."

**I.3.** Así mismo, en la Cláusula Décima Quinta, numerales 3, con relación a las causales de rescisión del contrato, se estableció que:

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

"3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos".

**I.4.** Con memorándum interno 33EA12M00/TRAS 035/2009 de fecha 9 de julio de 2009, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta, con respecto a su representada, el incumplimiento al contrato de prestación del servicio integral de hemodiálisis que tiene celebrado con esta Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), porque dice:

- "Que el servicio de mantenimiento preventivo no se esta efectuando en la forma programada.

- Los estudios fisicoquímicos no se han realizado desde hace un año. Y los estudios microbiológicos (solo de dos sitios) desde hace 4 m.

- La realización de la salmonera para el sistema de tratamiento de agua no se había realizado desde diciembre 2008, hasta ahora en junio 2009 en que vinieron a un mantenimiento correctivo y no se ha seguido realizando."

**I.5.** Con memorándum interno 33EA12M00/063/2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que el 28 de octubre de 2009 solicitó a su representada la reposición de los equipos de hemodiálisis correspondientes al mes de octubre, sin que al 13 de noviembre del año citado se hubieren recibido, por lo que se dejaron de aplicar los procedimientos a los pacientes ambulatorios y se dejarían en breve de aplicar también a los hospitalizados.

**I.6.** Con memorándum interno 33EA12M00/TRAS 029/2010 de fecha 17 de junio de 2010, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que a la presente fecha su representada ha incurrido en incumplimiento total del contrato D85032 de fecha 15 de mayo de 2008.

**I.7.** En razón de los incumplimientos referidos, con fundamento en el artículo 54, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 331901260200/Abast./Adq./300/10 de fecha 17 de junio del año 2010, esta Unidad Médica de Alta Especialidad, pretendió notificar a su representada el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, esto a través de correo certificado con acuse de recibo, siendo que el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), según constancia de fecha 24 de junio del año 2010, asentada en el reverso del propio acuse, no pudo efectuar la notificación correspondiente, por cambio de domicilio de su representada.

**I.8.** En virtud de que esta Unidad Médica de Alta Especialidad, desconoce el domicilio actual de su representada, ya que se ignora el mismo, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a notificar, por edicto de fecha 18 de agosto del año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 6, 7 y 8 de septiembre del año 2010, así como también por publicaciones de los días 27, 28 y 29 de citado mes de septiembre del presente año, en un periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, denominado "EL UNIVERSAL", el inicio a su representada del procedimiento administrativo de rescisión del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, porque su representada no ha cumplido con las obligaciones que ha reportado el área usuaria del servicio en este Instituto y que se mencionan en los apartados I.4., I.5. y I.6. de esta resolución, esto a pesar de que en la cláusula cuarta del contrato D85032, su representada, con relación a los consumibles, se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, de acuerdo al calendario de reposición correspondiente; también se obligó a cumplir con el programa calendarizado para el mantenimiento preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis y, así mismo, convino en efectuar y entregar los certificados correspondientes a los estudios fisicoquímicos y microbiológicos,

es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos.

**I.9.** Tanto en el oficio 331901260200/Abast./Adq./300/10 de fecha 17 de junio del año 2010 que se le pretendió notificar a su representada por correo certificado con acuse de recibo, así como en el edicto de fecha 18 de agosto del año 2010, debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el territorio nacional, se le concedió a su representada el término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimare pertinentes.

**I.10.** Habiendo transcurrido el término de 5 (cinco) días hábiles que le fuera concedido, para que expusiera lo que a su derecho considerase, es que se emite la presente resolución, conforme a los siguientes:

## **II. CONSIDERANDOS:**

**II.1.** De la documentación que constituye los antecedentes del caso a estudio, se aprecia: **a)** Que mediante la suscripción del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008 antes referido, su representada, en la Cláusula Cuarta, entre otras cosas, convino con esta Unidad Médica de Alta Especialidad, que, con relación a los consumibles, su representada se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, de acuerdo al calendario de reposición correspondiente; también se obligó a cumplir con el programa calendarizado para el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos instalados de Hemodiálisis, mantenimientos que, sin costo extra para el Instituto, incluye mano de obra, refacciones, lubricantes y demás actividades que en su caso fuesen necesarias para la correcta operación de las máquinas para hemodiálisis, sistemas de tratamiento de agua, sistema de información y programas de cómputo asociados y mobiliario; así mismo, convino en efectuar y entregar los certificados correspondientes a los estudios fisicoquímicos y microbiológicos, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos; **b)** Que en la Cláusula Décima Quinta, numerales 3, del citado contrato, su representada convino con el Instituto que sería causa de rescisión administrativa del contrato: "Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos"; **c)** Que mediante memorándum interno 33EA12M00/TRAS 035/2009 de fecha 9 de julio de 2009, la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en esta Unidad Médica de Alta Especialidad, reporta que el servicio de mantenimiento preventivo no se está efectuando en la forma programada; que los estudios fisicoquímicos no se han realizado desde hace un año y que los estudios microbiológicos (sólo de dos sitios) desde hace cuatro meses; que la realización de la salmonera para el sistema de tratamiento de agua no se había realizado desde diciembre 2008 y que no fue sino hasta en junio 2009 en que vinieron a un mantenimiento correctivo y no se ha seguido realizando; **d)** Que con memorándum interno 33EA12M00/ 063/2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, la Jefa del Servicio de Trasplante, reporta que el 28 de octubre de 2009 solicitó a su representada la reposición de los equipos de hemodiálisis correspondientes al mes de octubre de dicho año, sin que su representada hubiera dado cumplimiento, por lo que se dejaron de aplicar los procedimientos a los pacientes ambulatorios y que se dejarían en breve de aplicar también a los pacientes hospitalizados; **e)** Que mediante memorándum interno 33EA12M00/TRAS 029/2010 de fecha 17 de junio de 2010, siempre de la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que a la presente fecha su representada ha incurrido en incumplimiento total del contrato D85032 de fecha 15 de mayo de 2008. Del análisis de la documentación que integran el expediente en que se actúa, esta Unidad administrativa que resuelve, constata que, entre otras cosas, en la cláusula cuarta del contrato plurianual mencionado en el punto I.1 de los antecedentes de este escrito, su representada se obligó y comprometió a cumplir con el programa calendarizado para el mantenimiento preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis; también se obligó en efectuar, así como a entregar los certificados correspondientes a los estudios fisicoquímicos y microbiológicos, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos; y, con relación a los consumibles, se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, de acuerdo al calendario de reposición correspondiente. Siendo el caso, que no hay evidencia que acredite, por parte de su representada, como prestador del servicio, el cumplimiento a lo pactado en la citada cláusula cuarta del contrato de referencia celebrado con su representada, como es la circunstancia de lo pactado con relación al mantenimiento preventivo, el cual su representada debió efectuarlos de manera semestral, conforme al programa de trabajo calendarizado establecido al respecto, pues únicamente en el calendario de servicios correspondiente, se aprecia que se asienta un servicio de mantenimiento preventivo efectuado y aceptado por el área usuaria de este Instituto que data del día 10 de diciembre del año 2008, cuando debió darse dicho servicio en el mes de noviembre del mencionado año; tampoco hay evidencia del mantenimiento preventivo oportuno que debió darse el mes de junio del año 2009, pues a este respecto, en los reportes de servicio de su representada con números de folios C 0302 y C 0303, que obran en el expediente en que se actúa, se constata que hubo un mantenimiento correctivo y preventivo hasta el día 18 de agosto del año 2009; así mismo se constata, que a partir del citado mes de agosto de 2009 y en lo que resta y ha transcurrido de los demás semestres comprendidos en la vigencia del contrato plurianual señalado, que no existe evidencia documental en el expediente en que se actúa, de que su representada haya prestado dicho mantenimiento preventivo; tampoco hay evidencia que

demuestre que su representada hubiere realizado los estudios fisicoquímicos y microbiológicos en los términos convenidos en el contrato, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos, y que hubiere entregado al Instituto los certificados correspondientes a dichos estudios, al menos a partir del mes de julio del año 2009, en que el área usuaria del servicio reporta mediante memorándum interno 33EA12M00/TRAS 035/2009 de esa propia fecha, el cumplimiento a tales obligaciones por parte de su representada; igualmente y con relación a los consumibles, que su representada se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, tampoco hay evidencia que acredite que desde el mes de octubre del año 2009, hubiere dado cumplimiento a esa obligación contractual, ésto no obstante que desde el 28 de octubre del citado año, el área usuaria del servicio, para no dejar de aplicar los procedimientos a los pacientes, le solicitó la reposición correspondiente. Abstenciones todas estas de parte de su representada, que a juicio de esta unidad administrativa que resuelve, constituye incumplimiento a sus obligaciones contractuales contenidas en la mencionada cláusula cuarta del contrato plurianual D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, por lo que en el caso, se actualiza la causal de rescisión administrativa señalada en la Cláusula Décima Quinta, numeral 3, del citado contrato, que establece:

**“DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente el contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales siguientes:

“3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.

**II.2.** Así mismo, el párrafo primero del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otras cosas, determina:

**“Artículo 54.-** Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, ... ”

En este orden de ideas, se concluye que al haber su representada incumplido con las obligaciones contractuales señaladas en el considerando II.1 de este escrito, también se actualiza el supuesto establecido en el párrafo primero del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público acabado de transcribir, para poder, válida y legalmente, rescindirle el contrato plurianual D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, que tiene celebrado con este Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 264, fracciones IX y XVII, 277 F antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley del Seguro Social y artículos 31, fracción III y 148, fracciones I, XVI y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre del año 2006, en relación con las cláusulas cuarta y décima quinta, numeral 3, del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, así como con fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Médica de Alta Especialidad, emite la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO:** Dar por rescindido el contrato plurianual número D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008 que tiene celebrado este Instituto con la parte proveedora “Corphomed, S.A. de C.V.”, por las razones y motivos expresados en los considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO:** Dar el aviso correspondiente al Organismo Interno de Control en la Delegación Yucatán de este Instituto, a efecto que tenga conocimiento de esta resolución y determine la sanción que proceda, en términos del artículo 59 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO:** El expediente en el que obran todas las constancias de este asunto, queda para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.) ubicada en Calle 41 número 439 x 34, colonia Industrial, Mérida, Yucatán.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 39 (parte in fine), de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de su representada que la presente resolución definitiva emitida en esta vía administrativa, puede ser impugnada mediante el recurso administrativo de revisión establecido en los artículos 83 (párrafo segundo), 85, 86 y demás aplicables y relativos de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recurso que puede presentarse ante esta propia autoridad administrativa, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución.

**QUINTO:** Notifíquese.

“Seguridad y Solidaridad Social”  
Mérida, Yuc., a 13 de octubre de 2010.  
Representante Legal, Apoderado General y  
Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad  
Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
“Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán  
**Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos**

Rúbrica.

(R.- 316254)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**  
**y de Falsificación o Alteración de Moneda**  
**Coordinación General de Integración y Seguimiento**

EDICTO

Se notifica a EPIFANIO ALVAREZ SALAMANCA, O QUIENES TENGAN INTERES JURIDICO y/o QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE LAS AVES NUMERO 09 NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO REAL DIAMANTE DE ACAPULCO GUERRERO, así como DEL MENAJE ENCONTRADO EN EL INTERIOR DEL MISMO el acuerdo de fecha 8 de febrero de 2010, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/127/2009, por el cual se decretó el ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL respecto al inmueble ubicado en calle Paseo de las Aves número 09 nueve del Fraccionamiento Real Diamante de Acapulco, Guerrero, así como del Menaje encontrado en el interior del mismo. Lo anterior en virtud de haber trascurrido el término de 90 (noventa) días a que hace alusión el artículo 182-A del Código Adjetivo de la materia y fuero, relativo a la manifestación en tiempo y forma de EPIFANIO ALVAREZ SALAMANCA, y/o QUIEN SE CREA CON DERECHO o de quien pudiera haber generado legalmente manifestación de derecho que conviniera al respecto en relación al inmueble ya descrito y toda vez que NO se recibió manifestación alguna dentro del término legal se DECLARA que el bien, HA CAUSADO ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, con la finalidad de que se lleve a cabo la ejecución del abandono a favor de la Institución de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., a 11 de febrero de 2010.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEIORPIFAM

**Lic. Isabel Sánchez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 316510)

**FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.**

AVISO

Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo tercero y el último párrafo del artículo sexto transitorio del artículo primero del Decreto de promulgación de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), publicada el 13 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "Decreto del 13 de agosto de 2009"), así como lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (en lo sucesivo "Decreto del 27 de mayo de 2005"), y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 (en lo sucesivo "Decreto del 31 de agosto 2007"), y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C. publica, con números al 30 de junio de 2010, el siguiente listado de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo:

I. Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo Afiliadas que a la entrada en vigor del "Decreto del 13 de agosto de 2009", ya hubiesen sido evaluadas en términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del "Decreto del 27 de mayo de 2005" y tercero transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007" que conservan dicha clasificación (último párrafo del artículo tercero transitorio del artículo primero del Decreto del 13 de agosto de 2009):

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Clasificación	Calificación %
Caja Santa María, S.C.L.	Tlaxcala	B+	91.99%
Caja Popular San Miguel de Allende, S.C.L. de C.V.	Guanajuato	B+	84.24%
Acrecenta, S.C.L.	Guanajuato	B	65.88%
Caja de Ahorro y Servicios Bampeco, S.C. de R.L.	Puebla	B	64.45%
Cooperativa de Colima Caja Popular, S.C. de R.L. de C.V.	Colima	B	69.36%

Sociedad Cooperativa Ezequiel Montes, S.C.L.	Querétaro	B	75.00%
Urbiplan, S.C.L.	Nuevo León	B	73.59%

II. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no afiliadas que a la entrada en vigor del Decreto del 13 de agosto de 2009, ya hubiesen sido evaluadas en términos de lo dispuesto por los artículos cuarto transitorio del "Decreto del 27 de Mayo de 2005 y tercero transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007, que conservan dicha clasificación (último párrafo del artículo tercero transitorio del artículo primero del Decreto del 13 de agosto de 2009):

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Clasificación	Calificación %
Inverprea de Oaxaca, S.C.L.	Oaxaca	B	78.90%
Caja Popular Chavinda, S.C.L. de C.V.	Michoacán	B	79.83%
Caja Popular 14 de Noviembre, A.C.	Michoacán	C	51.97%

III. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se registraron ante la Federación en términos de lo previsto en su momento por el artículo 4 bis de la LACP y que se encuentran sujetas al artículo tercero transitorio del artículo primero del "Decreto del 13 de agosto de 2009":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Pixacred, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.*	Querétaro	Caja de Ahorros San Felipe, S.C.	Michoacán
Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Herencia Rural, S.C. de R.L.	Michoacán	Generadora de Nuevas Oportunidades del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Cooperativa Abasolo, S.C.L.	Oaxaca	Cree Cooperativa Regional Educativa, S.C. de R.L. de C.V.	Tlaxcala
Caja Primero de Junio de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	Cooperativa Cerritos, S.C.L.	San Luis Potosí
Administradora Celaya, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato	Sociedad Cooperativa San Antonio de Tula, S.C.L. de C.V.	Tamaulipas
Caja Popular Dr. Pedro Escobedo, S.C.L.	Querétaro		

IV. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se registraron ante la Federación en términos de lo previsto en su momento por el artículo 4 bis de la LACP y que no cumplieron en tiempo y forma con los requisitos establecidos en el artículo tercero de los transitorios del artículo primero del Decreto del 13 de agosto de 2009:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Cooperativa Apaseo El Alto, S.C.L.	Guanajuato	Administradora San Miguel Allende, S.C.	Guanajuato
Movimiento Campesino de Guadalcazar, A.C.	San Luis Potosí	Santas Marías, S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato

V. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se encontraban registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP y que a la entrada en vigor del Decreto del 13 de agosto de 2009, que no entregaron la documentación establecida en términos de los requisitos del artículo tercero de los transitorios del artículo primero de dicho Decreto son las siguientes:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Popular La Joya, S.C.	Colima	Linda Vista Administraciones, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Real de Alcazar, S.C. de R.L. de C.V.	San Luis Potosí	Casa de Ayuda Familiar Integral, A.C.	Oaxaca

\* Esta Sociedad anteriormente se llamaba Pixan, S.C. y con la entrada en vigor del Decreto del 13 de agosto de 2009, hizo cambio de razón social por la mencionada en la presente publicación.

30 de octubre de 2010.  
Federación Fortaleza Social, A.C.  
Representante Legal  
**Lic. Susan Leticia Martínez Mañón**

Rúbrica.

**(R.- 316427)**

**FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.**  
**AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 (en lo sucesivo "Decreto del 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 (en lo sucesivo "Decreto del 31 de agosto 2007"), para los efectos que los mismos establecen, la Federación Fortaleza Social, A.C. publica con números al 30 de junio de 2010, el siguiente listado:

**I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:**

<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>
Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V. SFP	Jalisco	Unete Financiera de Allende, S.A. de C.V. SFP	Nuevo León
Caja Progressa, S.A. de C.V. SFP	Guanajuato		

**II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:**

<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>
Su Crédito y Ahorro, S.A. de C.V. SFP	México, D.F.	Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V. SFP	México, D.F.

**III. Sociedades afiliadas que cumplieron con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto del 27 de mayo de 2005 y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007":**

<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>
Soficredit, S.A. de C.V.	Oaxaca

**IV. Sociedades o asociaciones que se encuentran afiliadas ante la Federación por haber cumplido en su momento lo previsto en el artículo 4 bis y 4 bis-2 de la LACP y que están sujetas al artículo quinto transitorio del "Decreto del 31 de agosto de 2007", y al artículo octavo del "Decreto del 13 de agosto de 2009":**

<b>Nombre de la sociedad</b>	<b>Entidad federativa</b>
Jubilados y Activos, A.C.	México, D.F.

30 de octubre de 2010.

Federación Fortaleza Social, A.C.

Representante Legal

**Lic. Susan Leticia Martínez Mañón**

Rúbrica.

**(R.- 316429)**

**ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES, A.C.**

CAMARA NACIONAL HOTELERA®

NOTA ACLARATORIA

En la convocatoria de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., publicada el 1 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial página 97, se incluye en el orden del día el siguiente punto:

**8 bis.- Elección del Comité Ejecutivo Nacional 2010-2012.**

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.

Secretario

**Marco Antonio Muñoz Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 316509)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS LTD. A/S (LOVENS KEMISKE  
FABRIK PRODUKTIONSAKTIESELSKAB)**

VS

**MARIA LEONOR HERNANDEZ GUTIERREZ  
M.- 995723 LEO PHARMA TRABAJANDO PARA TU SALUD y diseño  
ExPed. P.C. 1/2010(N-1)1**

Folio 23709

## NOTIFICACION POR EDICTO

MARIA LEONOR HERNANDEZ GUTIERREZ

Por escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 7 de enero de 2010, al cual recayó el folio de entrada 000001, Nora Carmona Rojas apoderada de LEO PHARMACEUTICAL PRODUCTS LTD A/S (LOVENS KEMISKE FABRIK PRODUKTIONSAKTIESELSKAB), solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 151 fracción I, II y IV de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MARIA LEONOR HERNANDEZ GUTIERREZ, parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

15 de octubre de 2010.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Román Iglesias Sánchez**  
Rúbrica.

(R.- 316229)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**VISTA PROPIEADAES, S.A. DE C.V.**

VS

**JUAN CARLOS ARAV FORTIQUE**  
**M. 777890 LA RESERVA**  
**ExPed. P.C. 749/2009 (C-222) 6743**  
**Folio 24913**

NOTIFICACION POR EDICTO

JUAN CARLOS ARAV FORTIQUE

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 777890 LA RESERVA, promovido por JOSE LUIS LABARTHE COSTAS, apoderado de VISTA PROPIEADAES, S.A. DE C.V., con fecha 28 de octubre de 2010 y folio de salida 24865, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

**PRIMERO.-** Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 777890 LA RESERVA, prevista en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, por las razones que se exponen en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de que por una sola vez sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana y surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente que se notifique la presente, para exhibir la publicación del extracto de resolución, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa consistente en \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que Delega Facultades de los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente  
28 de octubre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad  
**Eduardo Vázquez Labra**  
 Rúbrica.

**(R.- 316512)****FARMA SABE S.A. DE C.V.**

El día 20 de octubre de 2010 en Escritura Pública No. 55405 se protocoliza en asamblea general extraordinaria de accionistas la disolución de la sociedad FARMA SABE S.A. DE C.V. nombrando como liquidador a la señora Rocío Olimpia Márquez Mancera.

**ESTADOS DE RESULTADOS**

Del 1 de enero al 31 de octubre de 2010.

Ventas	26,136
Costo de Ventas	<u>612,794</u>
Pérdida Bruta	(586,658)
Gastos de Operación	<u>156,059</u>
Pérdida Neta	(742,717)

**BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2010****ACTIVO**

CAJA Y BANCOS	23,789	
IVA ACREDITABLE	<u>278,114</u>	301,903
FIJO		
ACTIVO FIJO	170,806	
DEP. ACUM ACTIVO FIJO	(125,986)	
GASTOS INSTALACION	38,635	
DEP. ACUM GAST. INST.	<u>(5,496)</u>	77,959
DIFERIDO		
PAGOS ANTICIPADOS	<u>3,416</u>	3,416
TOTAL ACTIVO		<u>383,278</u>
<b>PASIVO</b>		
IMPUESTOS POR PAGAR	413	413
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	50,000	
APORT. AUMENTOS CAPITAL	3,173,073	
RESULTADO DE EJER. ANT.	(2,097,491)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(742,717)</u>	382,865
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		383,278

11 de noviembre de 2010.

Liquidadora

**Rocío Olimpia Márquez Mancera**

Rúbrica.

**(R.- 316363)**

**TECNOLOGICO GENEXIS A.C.**  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 28 DE OCTUBRE DE 2010

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$ 0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$ 0

México, D.F., a 8 de noviembre de 2010.

Liquidador

**Rogelio Antonio Barrios Lozano**

Rúbrica.

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 316431)

**Diario Oficial de la Federación**

**PRODUCTORES AGRICOLAS MISION INDIOS DEL CONCHOS, S.R.L. DE I.P. DE C.V.**  
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

1. La Sociedad Productores Agrícolas Misión Indios del Conchos, S.R.L. de I.P. de C.V. ha recibido apoyos del Programa de Modernización y tecnificación de Unidades de Riego en la Alianza para el Campo, de conformidad con los anexos de ejecución y técnico, derivados del acuerdo de coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para la instrumentación de las unidades de riego, con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución programas hidroagrícolas propios de la Comisión, comprendidos en el programa de "Alianza para el Campo" en el marco de las reglas de operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola.

2. La Sociedad Productores Agrícolas Misión Indios del Conchos, S.R.L. de I.P. de C.V. invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos para el suministro de los materiales siguientes:

No. de licitación	Descripción de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
RM-A-CHIH-(SFC)-LP-001-2010	Suministro de materiales para la instalación de sistemas riego en 234 Ha.	26 de noviembre de 2010 12:00 horas	6 de diciembre de 2010 12:00 horas

3. Las ofertas deberán presentarse en español.

4. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.

5. Las fechas estimadas para el inicio y terminación de los trabajos son los siguientes: para los suministros inicio el día 16 de diciembre de 2010 y terminación el día 28 de enero de 2011 por un periodo total de 42 días naturales.

6. Para el inicio de los trabajos, se otorgará un anticipo de \$0.00.

7. Para participar en la licitación, el licitante deberá acreditar experiencia y capacidad técnica en suministro de materiales, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones.

8. El licitante deberá acreditar un capital contable de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.).

9. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de licitación en las oficinas del Distrito de Riego 005 Delicias, ubicadas en calle Primera Norte número 600, colonia Centro, código postal 33000, en Ciudad Delicias, Chih., teléfono (639) 472 2034, en horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

10. Los licitantes podrán obtener, un juego completo de los documentos de licitación directamente en el domicilio y en el horario señalados en el párrafo 9, a un costo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

11. Las ofertas deberán presentarse en las oficinas del Distrito de Riego 005 Delicias, sitas en calle Primera Norte número 600, colonia Centro, código postal 33000, en Ciudad Delicias, Chih., a más tardar el día 3 de diciembre de 2010 y contar con los recibos de pago de bases, expedido por el comprador y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación, las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas.

12. Las ofertas para los suministros serán abiertas el día 6 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

**13.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la oferta evaluada que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el contratante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**14.** Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación ni en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

**15.** No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII, 51 y penúltimo párrafo del 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

Chihuahua, Chih., a 19 de noviembre de 2010.

Productores Agrícolas Misión Indios del Conchos, S.R.L. de I.P. de C.V.

Morelos Esq. Ejido, San Francisco de Conchos, Chih., C.P. 33680

Representante Legal

**Lic. José Abel González Hidalgo**

Rúbrica.

**(R.- 316208)**

## **20 DE NOVIEMBRE ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA**

El domingo 20 de noviembre de 1910, acatando lo dispuesto por Francisco I. Madero en el Plan de San Luis, pocas personas empuñaron sus armas en contra del régimen de Porfirio Díaz.

En el Estado de Chihuahua, Toribio Ortega se levantó en armas con 18 hombres librando tiroteos en la región de Ojinaga. Sin resultados satisfactorios, Guillermo Baca y sus hombres atacaron la plaza de Hidalgo del Parral. Por su parte, José de la Luz Blanco hizo lo mismo en Ciudad Guerrero, uniéndose así a los sitiadores de esta plaza. Pascual Orozco asaltó la casa del jefe de seguridad pública en la Labor de San Isidro. Sólo Francisco Villa y Ceferino Pérez, bajo las órdenes de Cástulo Herrera, lograron reunir un contingente de alrededor de 200 hombres, operando con éxito en los días siguientes.

En la Comarca Lagunera, Sixto Ugalde, Jesús Agustín Castro, Orestes Pereyra y algunos correligionarios más, combatieron brevemente en la ciudad duranguense de Gómez Palacio. En Culiacán, Sinaloa, los hombres de Ramón F. Iturbe y Juan Banderas atacaron la guarnición, fracasando rotundamente.

Luis Moya, al no poder sublevar gente en el sureste de Chihuahua, cabalgó solo desde Jiménez hasta San Juan de Guadalupe, en los límites de Durango y Zacatecas, para iniciar días más tarde la incursión en Sombrerete, encontrando en esa acción la muerte.

En Veracruz, Rafael Tapia, seguido por algunos hombres, atacó infructuosamente la guarnición de rurales en los límites con Puebla. Así lo hicieron también Cándido Aguilar y Rosendo Garnica en Paso del Macho.

Tanto en el Distrito Federal, como en Puebla y Jalisco, así como también en varios lugares del país, la jornada del 20 de noviembre concluyó en completa calma. En la capital de la República, los jefes que deberían encabezar la rebelión se encontraban encarcelados, y en Puebla, la refriega a la casa de la familia Serdán ocurrida apenas dos días antes, complicó la irrupción armada.

Mientras tanto, del lado estadounidense, ese mismo día, Madero estaba a orillas del Río Bravo, cuando mandó a unos cuantos hombres a presentarse con Catarino Benavides para que esperasen su entrada en territorio mexicano. Tan sólo cinco rebeldes, contando a don Catarino, se sumaron a la rebelión, que por poco y fue sofocada por las fuerzas rurales. Ante este fracaso, Madero permaneció oculto en Nueva Orleans, en espera de que la revuelta cundiera.

Y así fue, paulatinamente la revolución se propagó hasta provocar la renuncia de Porfirio Díaz en mayo de 1911, una vez que el Ejército Federal fue vencido por la fuerza de las armas revolucionarias.

A partir de 1911, en varios lugares del país se conmemoró el 20 de noviembre como una fecha memorable y significativa. Fue hasta 1936 cuando el Senado de la República aprobó el decreto que la convirtió en conmemoración nacional.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México**